ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SECCION TERCERA
SALA DE LO PENAL

Rollo de Sala 27/02
Sumario 18/98
Juzgado central Cinco

SENTENCIA Núm. 73

Presidente:
Ilma. Sra. Doña Angela Mª Murillo Bordallo. (Ponente)

Magistrados:
Iltmo. Sr. Don Luis Antonio Martínez de Salinas Alonso.

Iltmo. Sr. Don Nicolás Poveda Peñas

En nombre de El Rey.

La Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, constituida en audiencia pública por los Magistrados mencionados al margen, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo español le otorgan, ha dictado la siguiente:

S E N T E N C I A

En Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.

Vista en juicio oral y público, la causa procedente del Sumario 18/98 del Juzgado Central de Instrucción número

5, seguida por delitos de integración y colaboración en organización terrorista, contra la Seguridad Social y la Hacienda Pública, alzamiento de bienes, falseamiento en la contabilidad de los registros fiscales e Insolvencia Punible, contra:

***Francisco Javier Alegria Loinaz*,** nacido el 26 de noviembre de 1958, en Donosita-San Sebastián, (Guipúzcoa), hijo de Angel y Carmen, con D.N.I. núm. 15239620-G. Defendido por la letrada Doña Arantza Zulueta. Fue detenido, a resultas de esta causa, el 15.07.1998, acordándose su prisión provisional el 20.07.1998, obteniendo la libertad provisional el 25.06.1999, volviendo a ser detenido el 13.09.2000, acordándose su prisión el 15.09.2000 y obteniendo la libertad provisional el 25.06.2001.

***Olatz Altuna Zumeta*,** nacida el 31 de julio de 1971 en la localidad de Usurbil (Guipúzcoa), hija de José Antonio y Ana María, con D.N.I. núm. 35772624-B. defendida por el letrado D. José María Elosua. Fue detenida el 5 de octubre de 2000, siendo puesta en libertad el 7 de octubre de 2000.

***José Ramón Anchia Celaya*,** nacido el 12 de mayo de 1962 en Bilbao. (Vizcaya), hijo de Alberto y María del Carmen, con DNI núm. 14587262-H. Defendido por el letrado D. José María Amuñategi. Fue detenido el 1.02.2000, siendo puesto en libertad el 2 de febrero de 2000.

***Francisco Aramburu Landa*,** nacido el 10 de febrero de 1949, en Mallabia (Vizcaya), hijo de Inocencio y Dominga, con D.N.I. núm. 15340148-E. Orden de Busca y captura. Fuera del procedimiento.

***José Ramón Aranguren Iraizoz*,** nacido el 14 de marzo de 1938 en Pamplona (Navarra), hijo de Raimundo y Joaquina, con DNI núm. 15623934-B. Fuera del procedimiento.

Xabier Arregi Imad**,** nacido el 14 de mayo de 1976 en Bergara (Guipúzcoa), hijo de Jacinto Manuel y María José, con D.N.I. núm. 15397129-T. Defendido por el letrado D. Aitor Ibero Urbieta. Fue detenido el 11.03.2001, ingresando en prisión el 14.03.2001 y obteniendo la libertad provisional el 25.06.2001.

Vicente Askasibar Barrutia**,** nacido el 5 de noviembre de 1942 en Bilbao (Vizcaya), hijo de Vicente y Concepción, con D.N.I. núm. 14829132-C. Defendido por el letrado Pedro María Landa. Fue detenido el 27.05.1998, ingresando en prisión el 2.06.1998, obteniendo la libertad provisional el 23.12.1998.

Pablo Asensio Millan, nacido el 14 de enero de 1979 en Algorta (Vizcaya), hijo de Fernando María y María del Carmen, con D.N.I. núm. 16048228-R. Defendido por la letrada Doña Arantza Zulueta. Fue detenido el 13.09.2000, ingresando en prisión el 15.09.2000, obteniendo la libertad provisional el 21.12.2001, volviendo a ingresar en prisión el 13.09.2002, obteniendo su libertad el 10.07.2003.

Mikel Aznar Ares**,** nacido el 27 de enero de 1970, en Donosita-San Sebastián (Guipúzcoa), hija de José Luis y Manuela, con DNI núm. 35772656-C. Defendido por el letrado D. Carlos Trenor Dicenta. Fue detenido el 5.10.2000, ingresando en prisión el 7.10.2000, obteniendo su libertad provisional el 18.05.2001.

Oiakua Azpiri Robles, nacida el 27 de octubre de 1972 en Bilbao (Vizcaya), hija de Juan Ramón y María Alsira, con DNI núm. 30668796-K. Defendido por el letrado D. Aitor Ibero Urbieta. Fue detenida el 13.09.2000, elevándose su detención a prisión el 15.09.2000, obteniendo su libertad el 16.01.2001.

Javier Balanzategi Aguirre**,** nacido el 8 de octubre de 1971 en Durango (Vizcaya), hijo de José Luis y María

Luisa, con DNI núm. 30656895-B. Defendido por el letrado D. Zigor Reizabal Larrañaga. Fue detenido el 13.09.2000, elevándose su detención a prisión el 15.09.2000, obteniendo la libertad provisional el 4.04.2001, ingresando nuevamente en prisión el 3.10.2002, alcanzando su libertad el 10.07.2003.

Elena María Beloqui Resa**,** nacida el 12 de junio de 1961 en Llodio (Alava), hija de Pedro y Begoña, con DNI núm. 14956327-W. Defendida por la letrada Doña Jone Goiricelaia. Ingresó en prisión el 6.04.2000, obteniendo su libertad el 8.11.2000.

Iker Beristain Urizabarrena**,** nacido el 26 de abril de 1970 en Donosita-San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Francisco Javier y María Angeles, con DNI núm. 34090359-N. Defendido por el letrado D. Pedro María Landa. Fue detenido el 27.05.1998, elevándose su detención a prisión el 2.06.1998, obteniendo la libertad provisional el 10.12.1999.

María Inmaculada Berriozabal Bernas**,** nacida el 8 de diciembre de 1951, en Elorrio (Vizcaya), hijo de Baldomero e Isidra, con DNI núm. 14548529-V. Defendida por la letrada Doña Jone Goiricelaia. Detenida el 27.05.1998 ingresando en prisión el 1.06.1998, obteniendo la libertad provisional el 21.11.1998.

Miriam Campos Alonso**,** nacida el 2 de septiembre de 1971 en Bilbao (Vizcaya), hija de Julio y Aurelia, con DNI núm. 30652316-D. Defendida por el letrado D. Pedro María Landa. Detenida el 29.01.2000, ingresando en prisión el 1.02.2000 y obteniendo su libertad el 8.02.2001.

Iker Casanova Alonso**,** nacido el 20 de diciembre de 1972 en Baracaldo (Vizcaya), hijo de Alfredo y María Begoña, con DNI núm. 22747582-F. Defendido por el letrado D. Aitor Ibero Urbieta. Ingresó en prisión a resultas de esta causa el 16.10.2002, obteniendo su libertad provisional el 11.07.2003.

Miguel Ángel Korta Carrion**,** nacido el 15 de septiembre de 1959 en Ordizia (Guipúzcoa), hijo de Pedro maría y María Begoña, con DNI núm. 08902969-Z. Defendido por la letrada Doña Jone Goiricelaia. Detenido el 30.01.2000, elevándose su detención a prisión el 1.02.2000 y obteniendo su libertad el 12.07.2000.

Miren Nekane Txapartegi Nieves**,** nacida el 8 de enero de 1973 en Asteasu (Guipúzcoa), hija de Mariano y María Eusebia, con DNI núm. 44140578-J. Defendida por el letrado D. Pedro María Landa. Detenida el 9.03.1999, ingresando en prisión provisional en fecha 13.03.1999, obteniendo la libertad el 24.11.1999.

Joseba Andoni Díaz Urrutia**,** nacido el 24 de abril de 1957 en Bilbao (Vizcaya), hijo de Antonio y Begoña, con DNI núm. 14929547-V. Defendido por el letrado D. Pedro María Landa. Detenido el 27.05.1998, elevándose su detención a prisión en fecha 2.06.1998, obteniendo su libertad el 21.11.1998.

Juan Pablo Dieguez Gómez**,** nacido el 10 de diciembre de 1942 en Bilbao (Vizcaya), hijo de Pablo y Vitoria, con DNI núm. 14208009-N. Defendido por el letrado D. Pedro María Landa. Detenido el 27.05.1998 e ingresando en prisión provisional el 2.06.1998, obteniendo la libertad el 15.02.1999.

José Antonio Echeverria Arbelaiz**,** nacido el 16 de julio de 1962 en Oiartzun (Guipúzcoa), hijo de Juan y María del Carmen, con DNI núm. 15963729-G. Defendido por la letrada Doña Jone Goiricelaia. Detenido el 27.05.1998, elevándose su detención a prisión provisional el 1.06.1998 y obteniendo su libertad el 13.07.1999.

Miguel Ángel Eguibar Mitxelena, nacido el 14 de noviembre de 1963 en Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Tomás y Consuelo, con DNI núm. 44151825-J. Defendido por la letrada Doña Jone

Goiricelaia. Detenido el 15.03.1999 e ingresado en prisión el 15.03.1999, obteniendo su libertad el 8.02.2001.

Olatz Egiguren Embeita**,** nacida el 6 de septiembre de 1968 en Bilbao (Vizcaya), hija de Sabin y Libe, con DNI núm. 30612967-J. Defendida por el letrado D. Zigor Reizabal Larrañaga. Detenida el 13.09.2000 elevándose su detención a prisión provisional el 15.09.2000 y obteniendo su libertad el 21.12.2001.

Iñigo Elkoro Ayastuy, nacido el 7 de agosto de 1967 en Bergara (Guipúzcoa), hijo de José Luis y María del Carmen, con DNI núm. 15380693-H. Fuera del procedimiento.

José Luis Elkoro Unamuno**,** nacido el 14 de marzo de 1935 en Elgeta (Guipúzcoa), hijo de Bartolomé y Lucia, con DNI NÚM. 16125887-N. Defendido por el letrado D. Iñigo Iruin Sanz. En libertad durante el transcurso de la causa.

Alberto Frias Gil**,** nacido el 20 de octubre de 1961 en Vitoria-Gasteiz (Alava), hijo de Alberto y Adela, con DNI núm. 16262242-T. Defendido por el letrado D. José María Elosua. En libertad durante el transcurso de la causa.

José Luis García Mijangos**,** nacido el 24 de septiembre de 1968 en Bilbao (Vizcaya), hijo de Francisco y Balbina, con DNI núm. 30602781-Q. Defendido por la letrada Doña Jone Goiricelaia. Ingresando en prisión a resultas de esta causa el 17.06.1998 y obteniendo su libertad el 24.12.1998

Pablo Gorostiaga González**,** nacido el 21 de noviembre de 1941 en Llodio (Alava), hijo de Antonio y Victoria, con DNI núm. 14826081-M. Defendido por el letrado D. Carlos Trenor Dicenta. Detenido el 15 de julio de 1998, ingresando en prisión el 20.07.98, alcanzando la libertad provisional por esta causa el 26.10.1998.

Jokin Gorostidi Artola**,** nacido el 4 de noviembre de 1944 en Tolosa (Guipúzcoa), hijo de Ignacio y Concepción, con DNI núm. 15221631-R. Fallecido.

Francisco Gundin Maguregui**,** nacido el 24 de agosto de 1968 en Baracaldo (Vizcaya), hijo de Alfredo y María Nieves, con DNI núm. 30597481-Y. Defendido por el letrado D. Aitor Ibero Urbieta. Detenido el 13.09.2000, alcanzando la libertad provisional el 4.04.2001.

Unai Hernández Sistiaga**,** nacido el 27 de junio de 1975 en Baracaldo (Vizcaya), hijo de Marcelino y María Asunción, con D.N.I. núm. 44977469-A. Defendido por la letrada Doña Arantza Zulueta. Orden de busca y captura.

Segundo Ibarra Izurieta, nacido el 1 de noviembre de 1959 en Bilbao (Vizcaya), hijo de Segundo y Carmen, con DNI núm. 14576891-C. Defendido por el letrado D. Pedro María Landa. Fue detenido el 27 de mayo de 1998, siendo puesto en libertad provisional el 10.12.1999.

Manuel Inchauspe Vergara**,** nacido el 27 de febrero de 1951 en Oiartzun (Guipúzcoa), hijo de Manuel y Gloria, con DNI núm. 72419283-B. Defendido por el letrado D. José María Elosua. Detenido el 15 de julio de 1998, alcanzando la libertad el 21 de noviembre de 1998.

Imanol Iparragirre Arretxea**,** nacido el 31 de agosto de 1971 en Pasaia (Guipúzcoa), hijo de José Angel y Juncal, con DNI núm. 34105196-Z. Defendido por el letrado D. Aitor Ibero Urbieta. Fue detenido el 13.09.2000, siendo puesto en libertad provisional el 16.01.2001.

Jaime Iribarren Iriarte**,** nacido el 6 de noviembre de 1972 en Iruña-Pamplona (Navarra), hijo de Pedro y María Juana, con DNI núm. 33430460-Y. Defendido por la letrada Doña Arantza Zulueta. Detenido el 13 de septiembre de 2000, alcanzando la libertad provisional el 21.12.2001.

Natale Landa Hervias**,** nacida el 27 de noviembre de 1971 en Bilbao (Vizcaya), hija de Iñaki y María Teresa, con DNI núm. 72447917-X. Defendida por el letrado D. Aitor Ibero Urbieta. Detenida el 14 de junio de 2001 siendo puesta en libertad el 25 de junio de 2001.

Ana Lizarralde Palacios, nacida el 9 de junio de 1971 en Bilbao (Vizcaya), hija de Rafael y Celia, con DNI núm. 30655779-E. Defendida por la letrada Doña Arantza Zulueta. Fue detenida el 13 de septiembre de 2000, alcanzando la libertad provisional el 21.12.2001.

José María Matanzas Gorostizaga**,** nacido el 9 de mayo de 1965 en Santurce (Vizcaya), hijo de José Antonio y María Begoña, con DNI núm. 11927689-G. Defendido por el letrado D. Zigor Reizabal Larrañaga. Detenido el 13 de septiembre de 2000, siendo puesto en libertad el 4.04.2001.

María Teresa Mendiburu Zabarte**,** nacida el 4 de febrero de 1946 en Rentaría (Guipúzcoa), hija de José Antonio y Vicenta, con DNI núm. 15865066-B. Defendida por el letrado D. Iñigo Iruin Sanz. Detenida el 15 de julio de 1998 y puesta en libertad el 21 de julio de ese mismo año.

Juan María Mendizábal Alberdi**,** nacido el 13 de marzo de 1955 en Elgoibar (Guipúzcoa), hijo de José María y Fausta, con DNI núm. 15349821-N. Defendido por el letrado D. Zigor Reizabal Larrañaga. Fue detenido el 13.09.2000, siendo puesto en libertad provisional el 21.12.2001.

Francisco Murga Luzuriaga**,** nacido el 11 de julio de 1941 en Arriola-Asparrena (Alava), hijo de Moisés e Irene, con DNI núm. 14830656-A. Defendido por el letrado D. Alvaro Reizabal. Detenido el 15 de julio de 1998, alcanzando la libertad el 23.12.98.

Isidro Murga Luzuriaga**,** nacido el 15 de mayo de 1946 en Llodio (Alava), hijo de Moisés e Irene, con DNI núm. 72710841-K. Defendido por el letrado D. Alvaro Reizabal Arruabarrena. Detenido el 15 de julio de 1998, siendo puesto en libertad provisional el 23.12.98.

Ruben Nieto Torio**,** nacido el 23 de abril de 1973 en Baracaldo (Vizcaya), hijo de Julián y María Luisa, con DNI núm. 14259526-D. Defendido por la letrada Doña Arantza Zulueta. Fue detenido el 13 de septiembre de 2000 y puesto en libertad el 4 de abril de 2001.

Fernando Olalde Arbide**,** nacido el 21 de septiembre de 1955 en Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Fernando y María Eugenia, con DNI núm. 15911069-Z. Defendido por el letrado D. José María Elosua. Detenido el 10 de octubre de 2000, siendo puesto en libertad el 7 de octubre de ese mismo año.

José María Olarra Agiriano**,** nacido el 27 de agosto de 1957 en Tolosa (Guipúzcoa), hijo de Martín y María del Carmen, con DNI núm. 72428996. Defendido por el letrado D. Iñigo Iruin Sanz. Fue detenido el 28 de febrero de 2000 y puesto en libertad el 3 de marzo de ese mismo año.

Sabino Ormazabal Elola**,** nacido el 8 de diciembre de 1953 en Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Agustín y Mercedes, con DNI núm. 15899910-X. Defendido por el letrado D. José María Elosua. Fue detenido el 5 de octubre de 2000, alcanzando la libertad provisional el 25.05.2001.

Ignacio María O´Shea Artiñano**,** nacido el 16 de abril de 1943 en Baracaldo (Vizcaya), hijo de José y Asunción, con DNI núm. 14513506-T. Defendido por el letrado Don José María Elosua. Detenido el 5 de octubre de 2000, alcanzando la libertad provisional el 25 de mayo de 2001.

Francisco Javier Otero Chasco**,** nacido el 22 de mayo de 1956 en Viana (Navarra), hijo de Domingo y de Lorenza, con DNI núm. 15804419. Defendido por el letrado D. Iñigo Iruin Sanz. Fue detenido el 15 de julio de 1998, siendo puesto en libertad el 21 de julio de ese mismo año.

Marta Pérez Echeandia**,** nacida el 28 de diciembre de 1973 en Bilbao (Vizcaya), hija de Segundo y Ana María, con DNI núm. 30661080-X. Defendido por el letrado D. Aitor Ibero Urbieta. Detenida el 13 de septiembre de 2000, alcanzando la libertad provisional el 16.01.2001.

Javier María Salutregi Menchaca**,** nacido el 10 de octubre de 1950 en Bilbao (Vizcaya), hijo de M José María y de María Amaya, con DNI. Núm. 14888402. Defendido por el letrado D. Alvaro Reizabal. El 22 de julio de 1998 fue detenido, obteniendo la libertad provisional el 21.11.1998.

Peio Jon Sánchez Mendaza**,** nacido el 24 de enero de 1970 en Pamplona (Navarra), hijo de Pedro y Carmen, con D.N.I. núm. 33420050-S. Defendido por la letrada Doña Arantza Zulueta, Pendiente de extradición por las autoridades judiciales francesas.

David Soto Aldaz**,** nacido el 15 de octubre de 1970 en Iruña (Navarra), hijo de José Manuel y María Jesús, con DNI núm. 33424502-M. Defendido por el letrado D. Zigor Reizabal. Detenido el 13.09.2000 y puesto en libertad el 4.04.2001.

María Teresa Toda Iglesia**,** nacida el 24 de junio de 1950 en Porto Alegre (Brasil), hija de Eduardo y María Teresa, con DNI núm. 15780914-Q. Defendido por el letrado D. Alavaro Reizabal. Detenida y puesta en libertad el 21.09.1998.

Carlos Trenor Dicenta, nacido el 27 de mayo de 1944 en San Sebastian, hijo de Vicente y María Cándida, con DNI núm. 19471283-N. Defendido por el letrado D. José María Elosua. Detenido el 15 de julio de 1998, siendo puesto en libertad el 26.08.1998. Detenido nuevamente el 5.10.200, alcanzando la libertad provisional el 25.05.2001.

José Ignacio Uruñuela Nájera**,** nacido el 21 de julio de 1951 en Logroño (La Rioja), hijo de Pedro y Clara, con DNI núm. 16492631-K. Defendido por la letrado Doña María de los Angeles López Alvarez. Prisión 71.01.2000, obteniendo la libertad 9.10.2000.Fuera procedimiento.

Jesús María Zalacain Garaicoetxea**,** nacido el 22 de diciembre de 1947 en Tolosa (Guipúzcoa), hijo de Leandro y Rosario, con DNI núm. 72767986. Defendido por el letrado D. Iñigo Iruin Sanz. Detenido y puesto en libertad el 22.09.1998.

Ignacio José Zapiain Zabala**,** nacido el 5 de noviembre de 1950 en Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de José y Juana Dolores, con DNI núm. 72419098-X. Defendido por el letrado D. Iñigo Iruin Sanz. Detenido y puesto en libertad el 22.09.1998. No consta ingreso en prisión.

Mario Zubiaga Gárate**,** nacido el 24 de mayo de 1963 en Tolosa (Guipúzcoa), hijo de Angel Luis y María del Pilar, con DNI núm. 15964619-C. Defendido por el letrado D. José María Elosua. En libertad durante el transcurso de esta causa.

Miguel Ángel Zuloaga Uriarte**,** nacido el 21 de agosto de 1955 en Bilbao (Vizcaya), hijo de Vicente y María Paz, con DNI núm. 14919998-J. Defendido por el letrado D. José María Elosua. Detenido el 31.10.2000, alcanzando la libertad el 24.05.2001.

El Ministerio Fiscal ha estado representado por D. Enrique Molina Benito.

La Asociación de Víctimas del Terrorismo, representada por el Procurador Don Pedro Vila Rodríguez y defendido por los letrados Don Juan Carlos Rodríguez Segura, Don Emilio Murcia Quintana y Doña Manuela Rubio Valero.

Los acusados en la presente causa han sido representados conjuntamente por los Procuradores de los Tribunales Don José Manuel Dorremochea Aramburu y Don Javier Cuevas Rivas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente procedimiento se inició por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 el día 17 de febrero de 1997 en orden a la investigación de la presunta comisión de un delito de integración en organización terrorista.

Segundo.- Después de llevarse a cabo una profusa investigación, el día 20 de noviembre de 1998 se dictó auto de procesamiento contra las siguientes personas:

A) Por el delito de integración en organización terrorista.

1) Vicente Askasibar Barrutía, 2) Juan Pablo Dieguez Gómez, 3) Segundo Ibarra Izurieta, 4) José Antonio Díaz Urrutia, 5) Inmaculada Berriozabal Bernas, 6) José Luis García Mijangos, 7) Iker Beristain Urizabarrena, 8) José Luis Elkoro Unamuno, 9) Jesús Mª Zalakain Garaikoetxea, 10) Javier Alegria Loinaz, 11) Francisco Murga Luzuriaga, 12) Isidro Murga Luzuriaga, 13) José Ramón Aranguren Iraizoz, 14) Ramón Uranga Zurutuza, 15) Manuel Aramburu Olaetxea, 16) Javier Mª

Salutregui Menchaca, 17) Teresa Toda Iglesia, 18) Carlos Trenor Dicenta, 19) Manuel Inchauspe Vergara, y 20) Mª Teresa Mendiburu Zabarte.

B) Por el delito de colaboración con organización terrorista.

1) Javier Otero Chasco y 2) Ignacio Mª Zapiain Zabala,

C) Por un delito de alzamiento de bienes.

1) José Luis Elkoro Unamuno, 2) Jesús Mª Zalakain Garaikoetxea, Francisco Murga Luzuriaga, 4) Isidro Murga Luzuriaga, 5) Javier Alegría Loinaz, 6) Ramón Uranga Zurutuza, 7) Manuel Aramburu Olaetxea, 8) José Ramón Aranguren Iraizoz, 9) Carlos Trenor Dicenta, 10) Manuel Inchauspe Vergara, 11) Mª Teresa Mendiburu Zabarte, 12) Francisco Javier Otero Chasco, y 13) Ignacio José Zapiain Zabala. Todos ellos en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Orain, S.A., Ardantza S.A. y administradores de Erigane S.L. y Hernani Imprimategia, respectivamente.

En dicha resolución se declaró, así mismo, la ilicitud de la alegal *"Koordinadora Abertzale Socialista"*(KAS) como parte integrante de la misma organización terrorista ETA.

Tercero.- En fecha 11 de junio de 2001, una vez perdida la condición de aforados que hasta entonces poseían, fueron procesados: 1) Pablo Gorostiaga Salazar y 2) José Antonio Echeverria Arbelaitz; y lo fueron por un presunto delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2. y 516.1. del Código Penal.

Cuarto.- En fecha 28 de mayo de 1998, se dictó resolución ordenando la intervención, bloqueo y embargo de todas las cuentas y depósitos, así como cajas de seguridad de las que puedan ser titulares individuales o

colectivos, directos o indirectos, o con facultades de disposición, las personas siguientes: José Antonio Echeverria Arbelaitz, Vicente Askasibar Barrutía, Joseba Andoni Díaz Urrutia, Segundo Ibarra Izurieta, Inmaculada Berriozabal Bernas, Juan Pablo Dieguez Gómez, Maite Amezaga Arregui, Iker Beristain Urizabarrena y Marta Brigida Arrue, así como las entidades:

1) Itxas Izarra.
2) Untxorri Bidaiak
3) Banaka S.A.
4) Gadusmar
5) MC Uralde
6) Aulkia S.L.
7) AEK.

Formándose en fecha 10.09.98 la Pieza Separada de Bancos, con el fin de facilitar la tramitación de este aspecto parcial, pieza que concluyó con el informe pericial de fecha 28 de junio de 2002.

Quinto.- En fecha 21 de julio de 1998, se dictó resolución ratificando las de 14 de julio, que declaraba la suspensión de actividades de las sociedades Orain, Artdatza y Hernani Imprimategia, y de sus locales y establecimientos, entre los que se incluía el del diario Egin y de la radio Egin Irratia, quedando precintados sus locales y, en depósito, a disposición del Instructor del Juzgado, todos los bienes, elementos y enseres de su titularidad y uso.

Igualmente, se dispuso la administración judicial, formándose Pieza Separada de Administración, en donde se ha llevado el control contable y financiero de las mismas; actualizado en el informe del Administrador de 30 de junio de 2002.

En fecha 18 de julio de 2001, se dictó auto, acomodando la Administración Judicial a lo establecido en el art. 631 de la LECivil.

Sexto.- El 15 de febrero de 1999, la Unidad Central de Inteligencia, presenta informe relativo a José Benigno Rei Rodríguez, así como del equipo de investigación del diario Egin, formándose en fecha 1 de marzo, la Pieza Separada denominada "P.R.", en donde se investigaba la utilización de dicho medio de comunicación, y tras la clausura de éste, la revista Ardi Beltza, para fijar posibles objetivos terrorista como PNV y Ertzaintza-Policía Autonoma Vasca, PP, PSOE/PSE-EE y UA, fuerzas armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, Judicatura, Empresarios y personas *"notables".*

Contra José Benigno Rei se dictó, un primer auto de procesamiento en fecha 29 de marzo de 1999, por un presunto delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal, confirmado por la Sección Cuarta en auto de fecha 2 de julio de 2001.

El 29 de marzo de 2001, se reformó la anterior resolución, ampliando el procesamiento de José Benigno Rei Rodríguez, como presunto autor de un delito de integración en la organización terrorista de los arts. 515.2º y 516.2º del Código Penal, resolución confirmada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de fecha 2 de julio de 2001.

Séptimo.- El día 20 de enero de 200, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 acordó formar Pieza Separada, denominada XAKI, en virtud de la solicitud deducida por la Unidad Central de Inteligencia, con el fin de proceder a la investigación del posible aparato internacional de la organización terrorista ETA.

Tras llevarse a efecto las oportunas diligencias, el 7 de agosto de 2000 se dictó auto de procesamiento contra las personas siguientes:

1) Miguel Ángel Eguibar Mitxelena, 2) José Mª Olarra Aguiriano, 3) Miguel Ángel Korta Carrión, 4) Elena Beloki Resa, 5) Miriam Campos Alonso, 6) Jokin Gorostidi Artola, 7) Iñigo Elkoro Ayastui, 8) José Ramón Antxia Celaya, 9) Carlos Saez de Eguibar Murgiondo, y 10) Nekane Txapartegui Nieves.

Octavo.- Con la finalidad específica de investigar el aparato político de ETA, y desentrañar la posible sucesora de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), el Juzgado Central de Instrucción nº 5, en fecha 17 de octubre de 2000, acordó formar Pieza Separada, que se llamó EKIN, a la que se acumuló las Diligencias Previas nº 324/98, que se incoaron con motivo de la investigación desarrollada en torno a las actividades de la Fundación Joxemi Zumalabe, dictándose el día 31 de julio de 2001 auto de procesamiento contra las personas siguientes, por un presunto delito de integración en organización terrorista de los art. 515.2 y 516.2:

1) Juan Mª Mendizábal Alberdi, 2) Olat Eguiguren Embeita, 3) Francisco Aramburu Landa, 4) Javier Arregui Imad, 5) Javier Alegria Loinaz, 6) Rubén Nieto Torio, 7) Natale Landa Hervias, 8) José Mª Matanzas Gorostizaga, 9) Carlos Iñigo Blasco, 10) Unai Hernandez Sistiaga, 11) Ana Lizarralde Palacios, 12) Paul Asensio Millan, 13) Francisco Gundin Maguregui 14) Francisco Javier Balanzategui Aguirre, 15) Peio Sánchez Mendaza, 16) Antón Olaquiergui Egaña, 17) Jaime Iribarren Iriarte, 18) David Soto Aldaz, 19) Marta Pérez Echandia, 20) Oiakua Azpiri Robles, 21) Carlos Trenor Dicenta, 22) Fernando Olalde Arbide, 23) Sabino Ormazabal Elola, 24) Ignacio Mª O´Shea Artiñano, 25) Mikel Aznar Ares, 26) Olatz Altuna Zumeta, 27) José Ignacio Uruñuela Nájera, 28) Miguel Ángel Zuloaga Uriarte, 29) Patxi Joseba Azparren Olaizola y 30) Luis Barrinagarre Menttria Olaizola.

Posteriormente, el 7 de septibre de 2001, se amplió el procesamiento en relación a Alberto Frías Gil y Mario Zubiaga Gárate, por su presunta participación en un delito

de integración en organización terrorista de los artículos 515.2 y 516.2. del Código Penal.

Noveno.- En fecha 23 de enero de 2002, en el marco de las investigaciones, en sus diferentes procedimiento, sobre las actividades de dirección del presunto entramado criminal ETA-KAS y ETA-EKIN, posible existencia de vínculos directos entre la organización EKIN y el aparato político de ETA para el control de las diversas formas de *"lucha"* que se articulan por decisión de la organización terrorista ETA, la Unidad Central de Inteligencia señaló como máximo responsables del aparato político de ETA, desde el año de 1993 a Mikel Albizu Iriarte, por lo que, con el fin de completar el entramado político-financiero-económico de la organización terrorista ETA, se abrió la Pieza Separada 222, se ordenó la busca y captura incluso internacional del anterior, sin que haya sido localizado.

Décimo.- Del análisis de la documentación que se intervino en la sede del Grupo Orain-Egin, se detectaron indicios aparentes de delito en la operatoria mercantil llevada a cabo por Orain. S.A. entre los años 1996 y 1998, en su tráfico con la sociedad editorial Euskal Kulturgintza S.A. de la que se podía deducir una tercera fase en la descapitalización del *"Grupo Orain-Egin"*, por lo que se abrió una nueva pieza separada titulada ***"Pagares"*** en fecha 28 de noviembre de 2000, procediéndose a la entrada y registro en la sede de dicha editorial y obteniéndose nueva documentación, si bien, del resultado de la investigación no se concreto la vinculación de la mercantil Euskal Kulturgintza con la organización terrorista, decretándose en fecha 29 de octubre de 2001 el alzamiento del secreto sin resultado incriminatorio.

Undécimo.- El día 17 de Enero de 2001, la Unidad Central de Información Interior, presenta oficio en relación con la entrada y registro efectuada por las autoridades francesas, en la vivienda sita en el nO 17 de la Avenue de l'Oree en Seignosse le Pénon, la cual fue presuntamente habitada y posteriormente abandonada por miembros

huidos de E.T.A., apareciendo a través de la información obtenida en el ordenador, numerosos datos de potenciales objetivos terrorista, formándose la pieza provisional "728", Y librándose oportuna Comisión Rogatoría a Francia para la obtención de dicha documentación en soporte informático.

Recibida la misma y traducida, incorporados a la causa los datos necesarios para contar con el contenido de la documentación intervenida, en fecha 14 de Mayo de 2002 se alzó el secreto que se mantenía en dicha pieza Provisional

Duodécimo.- En fecha dos de enero de 2002, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales informa de una presunta deuda no declarada con la anterior, tanto por parte de AEK como por Galgaraka, investigados a lo largo de la instrucción del Sumario, en sus diferentes fases y piezas, por lo que en fecha quince de Febrero de dos mil se forma la pieza separada de la Seguridad Social y Hacienda.

En fecha 22 de Noviembre de 2002 se decretó la Administración Judicial de la Asociación y Fundación AEK y Galgaraka, S.L., con la intervención de los gestores de las anteriores, nombrándose el correspondiente Administrador con identidad reservada, si bien, tras varias incidencias con los anteríores, se decreto la administración total de las mismas en fecha, cinco de Junio de dos mil uno.

Concretada la presunta acción delictiva que se podía imputar a AEK y Galgaraka, se determinó que los mismos debían ser valorados en el ámbito jurisdiccional que por territorio les correspondiese, en este caso os Juzgados de Instrucción de Bilbao, donde se inhibió esta pieza separada, dejando testimonio completo de la misma, en este Juzgado a efectos de constancia y como solidez documental.

Decimotercero.- Igualmente, y para el mantenimiento de las identidades reservadas de Peritos Inspectores Finanzas del Estado, Administrador Judicial, Letrado Fondo Garantía Salarial, Peritos cualificados en informática, pieza reservada identidad de peritos mercantiles y de peritos intérpretes, se formaron las correspondientes piezas, en total de 6, bajo la custodia del Secretario Judicial.

Decimocuarto.- La Sección Cuarta de la Sala de lo Penal, resolviendo los diferentes recursos de apelación interpuestos contra los autos de procesamiento dictados en la presente causa, dejó sin efecto la referida medida respecto de María Brigida Arrué Larrarte, Maite Amezaga Arregui, Begoña Pérez Capape, José Gorostiza Salazar, Sabino del Bado González, María del Rosario Buñuel Pérez, Miguel Ángel Resa Ajamil, María Teresa Ubiría Beamont, Carlo María Gonzalo Ravielli, Pablo Gorostiza Salazar, Antón Olarquiegui Egaña y Carlos Saez Eguibar Murgiondo.

Por auto de 1 de julio de 2002, el Juzgado Central de Instrucción declaró concluso el sumario ordenando la remisión de la causa a la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, todas sus piezas, efectos, cintas de las observaciones telefónicas para la tramitación de la fase de Juicio Oral, con emplazamiento de todas las partes personadas por plazo de 10 días.

Decimoquinto.- Recibida la causa en Sala, esta acordó el trámite de instrucción a las partes, dictándose el 13 de octubre de 2004, auto de confirmación del Sumario y apertura de juicio oral, decretándose el archivo de la causa para Patxi Josefa Azparren Olaizola y Barrinagarrementeria Olaizola.

Decimosexto.- con fecha 26 de noviembre de 2004, por parte del Ministerio Fiscal se evacuó el trámite de calificación de la causa. En el mismo sentido y en fecha

de 23 de marzo de 2005, lo hizo la Acusación Popular ejercida en nombre de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, finalizando el reiterado trámite las defensas de los acusados mediante escritos presentados el 4 de julio de 2005.

Decimoséptimo.- Por auto de 20 de junio de 2005, se acordó el archivo provisional de las actuaciones para los procesados Benigno Rei Rodríguez y José Ramón Uranga Zurutuza.

Decimoctavo.- Mediante Auto de 26 de octubre de 2005, se acordó el señalamiento de juicio oral, que tuvo su inicio el 21 de noviembre de ese mismo año, desarrollándose el mismo durante 204 sesiones, finalizando el 14 de marzo de 2007.

Decimonoveno.- El Ministerio Fiscal calificó provisionalmente los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

1. Delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

2. Delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

3. Delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

4. Delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

5. Delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

6. Delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

7. Delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

8. Delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

9. Delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

10. Delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

11. Delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

12. Delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

13. Delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

De los referidos hechos responden los acusados en concepto de autores.

JAVIER ALEGRIA LOINAZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor

añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

OLATZ ALTUNA ZUMETA

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

JOSE RAMON ATXIA CELAYA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

FRANCISCO ARAMBURU LANDA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

MANUEL ARAMBURU OLAETXEA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O.

10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain

y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

JOSE RAMON ARANGUREN IRAIZOZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O.

10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

XABIER ARREGI IMAZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

VICENTE ASKASIBAR BARRUTIA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

PAUL ASENSIO MILLAN

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

MIKEL AZNAR ARES

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

OIAKUA AZPIRI ROBLES

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

FRANCISCO JAVIER BALANZATEGI AGIRRE

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

ELENA BELOKI RESA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

IKER BERISTAIN URIZABARRENA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

INMACULADA BERRIOZABAL BERNAS

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

MIRIAN CAMPOS ALONSO

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

IKER CASANOVA ALONSO

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

NEKANE TXAPARTEGI NIEVES

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

JOSE ANTONIO DIAZ URRUTIA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

JUAN PABLO DIEGUEZ GOMEZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

JOSE ANTONIO ECHEVERRIA ARBELAITZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

OLATZ EGIGUREN ENBEITA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

MIKEL GOTZON EGIBAR MITXELENA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

IÑIGO ELKORO AYASTUY

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

JOSE LUIS ELKORO UNAMUNO

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

ALBERTO FRIAS GIL

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

JOSE LUIS GARCIA MIJANGOS

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

PABLO GOROSTIAGA GONZALEZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código

Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

JOKIN GOROSTIDI ARTOLA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

FRANCISCO GUNDIN MAGUREGUI

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

UNAI HERNANDEZ SISTIAGA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

SEGUNDO IBARRA IZURIETA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

MANUEL INCHAUSPE VERGARA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

IMANOL IPARAGIRRE ARRETXEA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

JAIME IRIBARREN IRIARTE

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

MIKEL GOTZON KORTA CARRION

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

NATALE LANDA ERBIAS

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

ANA LIZARRALDE PALACIOS

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

JOSE MARIA MATANZAS GOROSTIZAGA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

MARIA TERESA MENDIBURU ZABARTE

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código

Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

JUAN MARIA MENDIZABAL ALBERDI

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

FRANCISCO MURGA LUZURIAGA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

ISIDRO MURGA LUZURIAGA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal.

Del delito continuado de falsificación de documento mercantil (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 390.1 – 2º, 392 y 574 del Código Penal.

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

RUBEN NIETO TORIO

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

FERNANDO OLALDE ARBIDE

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

JOSE MARIA OLARRA AGIRIANO

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

SABINO ORMAZABAL ELOLA

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

JOSE IGNACIO O´SHEA ARTIÑANO

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

JAVIER OTERO CHASCO

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

MARTA PEREZ ECHEANDIA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

BENIGNO REI RODRIGUEZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

JAVIER MARIA SALUTREGI MENCHACA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

PEIO JON SANCHEZ MENDAZA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

DAVID SOTO ALDAZ

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

MARIA TERESA TODA IGLESIA

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

CARLOS TRENOR DICENTA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

RAMON URANGA ZURUTUZA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor

añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

JOSE IGNACIO URUÑUELA NAJERA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

JOSE MARIA ZALAKAIN GARAICOETXEA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973).

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973).

Del delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

JOSE IGNACIO ZAPIAIN ZABALA

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

MIGUEL ANGEL ZULUAGA URIARTE

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

MARIO ZUBIAGA GARATE

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Concurre en Mikel Aznar Ares la agravante de reincidencia del artículo 22.7 del Código Penal.

Procede la imposición de las siguientes penas:

JAVIER ALEGRIA LOINAZ:

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O.10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973), la pena de 4 años de prisión y multa de 4.116.569,55 (1.372.189,85 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994

(artículo 349 bis del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 3.491.720,49 (1.163.906,83 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión y multa de 1.936.136,31 (645.378,77 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión y multa de 3.266.695,71 (1.088.898,57 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 480.620,67 (160.206,89 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 782.351,43 (260.783,81 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 401.746,77 (133.915,59 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del

Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 1.461.176,82 (487.058,94 x 3) euros.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la L.O. 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

OLATZ ALTUNA ZUMETA

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

JOSE RAMON ANTXIA CELAYA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

FRANCISCO ARAMBURU LANDA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

MANUEL ARAMBURU OLAETXEA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973), la pena de 4 años de prisión y multa de 4.116.569,55 (1.372.189,85 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 3.491.720,49 (1.163.906,83 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión y multa de 1.936.136,31 (645.378,77 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión y multa de 3.266.695,71 (1.088.898,57 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 480.620,67 (160.206,89 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción

de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 782.351,43 (260.783,81 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 401.746,77 (133.915,59 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 1.461.176,82 (487.058,94 x 3) euros.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

JOSE RAMON ARANGUREN IRAIZOZ

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973), la pena de 4 años de prisión y multa de 4.116.569,55 (1.372.189,85 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 3.491.720,49 (1.163.906,83 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión y multa de 19.36.136,31 (645.378,77 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión y multa de 3.266.695,71 (1.088.898,57 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 480.620,67 (160.206,89 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 782.351,43 (260.783,81 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción

de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 401.746,77 (133.915,59 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 1.461.176,82 (487.058,94 x 3) euros.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

XABIER ARREGI IMAZ

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

VICENTE ASKASIBAR BARRUTIA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

PAUL ASENSIO MILLAN

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

MIKEL AZNAR ARES

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

OIAKUA AZPIRI ROBLES

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

FRANCISCO JAVIER BALANZATEGI AGIRRE

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

ELENA BELOKI RESA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

IKER BERISTAIN URIZABARRENA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena

de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

INMACUALDA BERRIOZABAL BERNAS

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

MIRIAN CAMPOS ALONSO

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

IKER CASANOVA ALONSO

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

NEKANE TXAPARTEGI NIEVES

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JOSE ANTONIO DIAZ URRUTIA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JUAN PABLO DIEGUEZ GOMEZ

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JOSE ANTONIO ECHEVERRIA ARBELAIZ

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

OLATZ EGIGUREN ENBEITA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

MIKEL GOTZON EGIBAR MITXELENA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena

de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

IÑIGO ELKORO AYASTUY

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JOSE LUIS ELKORO UNAMUNO

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del código penal de 1973), la pena de 4 años de prisión y multa de 4.116.569,55 (1.372.189,85 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 3.491.720,49 (1.163.906,83 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión y multa de 1.936.136,31 (645.378,77 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión y multa de 3.266.695,71 (1.088.898,57 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 480.620,67 (160.206,89 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 782.351,43 (260.783,81 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 401.746,77 (133.915,59 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 1.461.176,82 (487.058,94 x 3) euros.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

ALBERTO FRIAS GIL

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JOSE LUIS GARCIA MIJANGOS

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

PABLO GOROSTIAGA GONZALEZ

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

JOKIN GOROSTIDI ARTOLA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

FRANCISCO GUNDIN MAGUREGI

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

UNAI HERNANDEZ SISTIAGA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

SEGUNDO IBARRA IZURIETA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

MANUEL INTXAUSPE VERGARA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la l.o. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10

meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la L.O. 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

IMANOL IPARAGIRRE ARRECHEA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

JAIME IRIBARREN IRIARTE

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

MIKEL GOTZON KORTA CARRION

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

NATALE LANDA ERBIAS

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

ANA LIZARRALDE PALACIOS

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

JOSE MARIA MATANZAS GOROSTIZAGA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

MARIA TERESA MENDIBURU

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

JUAN MARIA MENDIZABAL ALBERDI

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena

de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

FRANCISCO MURGA LUZURIAGA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973), la pena de 4 años de prisión y multa de 4.116.569,55 (1.372.189,85 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O.10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 3.491.720,49 (1.163.906,83 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión y multa de 1.936.136,31 (645.378,77 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión y multa de 3.266.695,71 (1.088.898,57 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 480.620,67 (160.206,89 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 782.351,43 (260.783,81 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 401.746,77 (133.915,59 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 1.461.176,82 (487.058,94 x 3) euros.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la L.O. 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

ISIDRO MURGA LUZURIAGA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena

de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la L.O. 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

RUBEN NIETO TORIO

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

FERNANDO OLALDE ARBIDE

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

JOSE MARIA OLARRA AGIRIANO

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

SABINO ORMAZABAL ELOLA

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

JOSE MARIA IGNACIO O´SHEA ARTIÑANO

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

JAVIER OTERO CHASCO

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

MARTA PEREZ ECHEANDIA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JOSE BENIGNO REI RODRIGUEZ

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JAVIER MARIA SALUTREGI MENCHACA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

PEIO JON SANCHEZ MENDAZA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

DAVID SOTO ALDAZ

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

MARIA TERESA TODA IGLESIA

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

CARLOS TRENOR DICENTA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10

meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la L.O. 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

RAMON URANGA ZURUTUZA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.1º del Código Penal, la pena de 15 años de prisión e inhabilitación especial durante 15 años.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973), la pena de 4 años de prisión y multa de 4.116.569,55 (1.372.189,85 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 3.491.720,49 (1.163.906,83 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión y multa de 1936136,31 (645.378,77 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión y multa de 3.266.695,71 (1.088.898,57 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 480.620,67 (160.206,89 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 782.351,43 (260.783,81 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 401.746,77 (133.915,59 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 1.461.176,82 (487.058,94 x 3) euros.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la L.O. 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

JOSE IGNACIO URUÑUELA NAJERA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

JESUS MARIA ZALAKAIN GARAICOETXEA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1993 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973), la pena de 4 años de prisión y multa de 4.116.569,55 (1.372.189,85 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al ejercicio de 1994 (artículo 349 bis del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 3.491.720,49 (1.163.906,83 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión y multa de 1.936.136,31 (645.378,77 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al

ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión y multa de 3.266.695,71 (1.088.898,57 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 480.620,67 (160.206,89 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 782.351,43 (260.783,81 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 401.746,77 (133.915,59 x 3) euros.

Por el delito contra la hacienda pública de los artículos 305 y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994 (artículo 349 del Código Penal de 1973) la pena de 4 años de prisión y multa de 1.461.176,82 (487.058,94 x 3) euros.

Por el delito de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

JOSE IGNACIO ZAPIAIN ZABALA

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

MIGUEL ANGEL ZULUAGA URIARTE

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 10 años de prisión, multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros e inhabilitación especial durante 15 años.

MARIO ZUBIAGA GARATE

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 12 años de prisión e inhabilitación especial durante 12 años.

Procede así mismo la declaración de ilicitud y disolución por aplicación del art. 520 de:

1. Orain S.A., Ardatza S.A, Hernani Inprimategia S.L., Erigane S.L., Publicidad Lema 2000 S.L., Gadusmar, M.C.. Uralde S.L., Untzorri Bidaiak – Ganeko, Grupo Ugao S.L., y el comiso y liquidación de su patrimonio.

2. Procede declarar asociaciones ilícitas y confirmar la disolución de la “koordinadora abertzale socialista”

(K.A.S.), de Ekin y de la asociación europea Xaki y el comiso y liquidación de su patrimonio.

3. Procede declarar asociación ilícita, disolver y el comiso y liquidación de su patrimonio de Arakatzen, editora de la publicación “Ardi Beltza”.

4. Procede declarar nulas todas las operaciones de transmisión patrimonial de Orain S.A.. a Ardatza S.A.. de 5 de marzo de 1993, y las transmisiones patrimoniales de Ardatza S.A.. a Erigane S.L. de la nave industrial del polígono Eciago de fecha 9 de enero de 1996 y del inmueble de la calle Monasterio de Iranzu de Pamplona de fecha 8 mayo de 1996.

Responsabilidad civil

Los acusados XABIER ALEGRIA LOINAZ, MANUEL ARAMBURU OLAETXEA, JOSE RAMON ARANGUREN IRAIZOZ, JOSE LUIS ELKORO UNAMUNO. FRANCISCO MURGA LUZURIAGA, RAMON URANGA ZURUTUZA y JESUS MARIA ZALAKAIN GARAICOTXEA abonarán solidariamente a la tesorería general de la seguridad social:

Por el delito contra la seguridad social correspondiente al ejercicio de 1993, 1.372.189,85 euros.

Por el delito contra la seguridad social correspondiente al ejercicio de 1994, 3.491.720,49 euros.

Por el delito contra la seguridad social correspondiente al ejercicio de 1997 645.378,77 euros.

Por el delito contra la seguridad social correspondiente al ejercicio de 1998 1.088.898,57 euros.

Los acusados Xabier Alegria Loinaz, Manuel Aramburu Olaetxea, Jose Ramon Aranguren Iraizoz, Jose Luis Elkoro Unamuno, Francisco Murga Luzuriaga,

Ramon Uranga Zurutuza y Jesus Maria Zalakain Garaicotxea abonarán solidariamente a la hacienda pública:

Por el delito contra la hacienda pública correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1993, 160.206,89 euros.

Por el delito contra la hacienda pública correspondiente al impuesto de sociedades del ejercicio de 1994, 260.783,81 euros.

Por el delito contra la hacienda pública correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1993, 133.915,59 euros.

Por el delito contra la hacienda pública correspondiente al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio de 1994, 487.058,94 euros.

El Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones provisionales con las siguientes modificaciones:

Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de los siguientes delitos:

1. Delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

2. Delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

3. Delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

4. Delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

5. Delito de continuado falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 74, 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973 precepto introducido en el Código Penal por la Ley Orgánica 6/1995, de 29 de junio, por la que se modifican determinados preceptos del código penal relativos a los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social que entró en vigor el día 30 de junio de 1995).

6. Delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

De los referidos hechos responden los acusados en concepto de autores.

Alegria Loinaz, Javier

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Altuna Zumeta, Olatz

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Antxia Celaya, José Ramón

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Arregui Imaz, Xabier

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Askasibar Barrutia, Vicente

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Asensio Millán, Paul

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Aznar Ares, Mikel

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Azpiri Robles, Oiakua

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Balanzategi Agirre, Javier

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Beloki Resa, Elena

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Beristaín Urizabarrena, Iker

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Berriozabal Bernas, Inmacualda

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Campos Alonso, Mirian

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Casanova Alonso, Iker

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Chapartegui Nieves, Nekane

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Diaz Urrutia, José Antonio

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Dieguez Gómez, Juan Pablo

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Echeverria Arbelaiz, José Antonio

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Egiguren Enbeita, Olatz

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Egibar Mitxelena, Mikel Gotzon

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Elkoro Unamuno, José Luis

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Frias Gil, Alberto

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Garcia Mijangos, José Luis

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Gorostiaga Gonzalez, Pablo

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973) del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Gundin Maguregui, Francisco

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Ibarra Izurieta, Segundo

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Inchauspe Vergara, Manuel

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de

Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Iparaguirre Arrechea, Imanol

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Iribarren Iriarte, Jaime

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Korta Carrion, Mikel Gotzon

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Landa Herbias, Natale

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Lizarralde Palacios, Ana

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Matanzas Gorostizaga, José María

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Mendiburu Zabarte, María Teresa

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Mendizábal Alberdi, Juan María

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Murga Luzuriaga, Francisco

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Murga Luzuriaga, Isidro

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Nieto Torio, Rubén

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Olalde Arbide, Fernando

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Olarra Agiriano, José María

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Ormazabal Elola, Sabino

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

O´shea Artiñano, Iñaki

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Otero Chasco, Javier

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Perez Echeandía, Marta

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Salútregi Menchaca, José María

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Soto Aldaz, David

Del delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal.

Toda Iglesia, María Teresa

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Trenor Dicenta, Carlos

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Zalakain Garaicoetxea, Jesús María

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1997.

Del delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del Código Penal correspondiente al ejercicio de 1998.

Del delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973).

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Zapiain Zabala, Ignacio José

Del delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal.

Zuluaga Uriarte. Miguel Angel

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Zubiaga Gárate, Mario

Del delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del Código Penal.

Concurre en Mikel Aznar Ares la agravante de reincidencia del artículo 22.7 del Código Penal.

Procede la imposición de las siguientes penas:

Alegría Loinaz, Javier

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del Código Penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Por el delito de continuado falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del Código Penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del Código Penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la Ley Orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del Código Penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del Código Penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Altuna Zumeta, Olatz

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Antxia Celaya, José Ramón

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Arregi Imaz, Xabier

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Askasibar Barrutia, Vicente

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Asensio Millan, Paul

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Aznar Ares, Mikel

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Azpiri Robles, Oiakua

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Balanzategui Aguirre, Javier

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Beloki Resa, Elena

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Beristaín Urizabarrena, Iker

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Berriozabal Bernas, Inmaculada

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Campos Alonso, Mirian

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Casanova Alonso, Iker

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Chapartegi Nieves, Nekane

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Díaz Urrutia, José Antonio

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Dieguez Gómez, Juan Pablo

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Echeberria Arbelaiz, José Antonio

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Eguiguren Enbeita, Olatz

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Eguibar Michelena, Mikel Gotzon

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Elkoro Unamuno, Jose Luis

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 597.594,93 (199.198,39 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 471.884,13 (157.294,71 x 3) euros.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más

favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Frias Gil, Alberto

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Garcia Mijangos, José Luis

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Gorostiaga González, Pablo

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales (referido a la falsa contabilidad de Orain y Ardatza) de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de

1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Gundin Maguregui, Francisco

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Ibarra Izurieta, Francisco

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Inchauspe Vergara, Manuel

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de

1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Iparragirre Arrechea, Imanol

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Iribarren Iriarte, Jaime

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Korta Carrion, Mikel Gotzon

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Landa Hervias, Natale

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Lizarralde Palacios, Ana

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Matanzas Gorostizaga, José María

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Mendiburu Zabarte, María Teresa

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Mendizábal Alberdi, Juan María

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Murga Luzuriaga, Francisco

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 597.594,93 (199.198,39 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 471.884,13 (157.294,71 x 3) euros.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más

favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Murga Luzuriaga, Isidro

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 597.594,93 (199.198,39 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 471.884,13 (157.294,71 x 3) euros.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y

multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Nieto Torio, Ruben

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Olalde Arbide, Fernando

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Olarra Agiriano, José María a. "eneko"

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

Ormazabal Elola, Sabino

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

O´Shea Artiñano, Iñaki

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Otero Chasco, Javier

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Perez Echeandia, Marta

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Salutregi Menchaca, Javier María

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Soto Aldaz, David

Por el delito de integración en organización terrorista de los artículos 515.2º y 516.2º del código penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial durante 10 años.

Toda Iglesia, María Teresa

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Trenor Dicenta, Carlos

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Zalakain Garaicoechea, Jesús María

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1997 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 597.594,93 (199.198,39 x 3) euros.

Por el delito contra la seguridad social de los artículos 307 y 574 del código penal correspondiente al ejercicio de 1998 la pena de 4 años de prisión inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 471.884,13 (157.294,71 x 3) euros.

Por el delito continuado de falseamiento de la contabilidad de los registros fiscales de los artículos 310 b, c y d y 574 del código penal según la redacción de la L.O. 10/1995 (artículo 350 bis b, c y d del código penal de 1973), la pena de arresto durante 15 fines de semana y multa de 10 meses con cuota diaria de 30 euros (pena correspondiente a la redacción de la lo 10/1995 más favorable al acusado que la prevista tras la modificación por la ley orgánica 15/2003).

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Zapiain Zabala, Ignacio José

Por el delito de insolvencia punible de los artículos 257 y 574 del código penal la pena de prisión de 4 años y multa de 24 meses con cuota diaria de 30 euros.

Zuloaga Uriarte, Miguel Angel

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Zubiaga Gárate, Mario

Por el delito de colaboración con organización terrorista del artículo 576 del código penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2º del código penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Aplicación de las consecuencias accesorias del artículo 129 del código penal.

Procede la declaración de ilicitud de sus actividades y su disolución por aplicación del art. 520 en relación con el artículo 129 del código penal de:

1. Orain S.A., Ardatza S.A., Hernani Inprimategia S.L., Erigane s.l., Gadusmar, M.C. Uralde S.L., Untzorri Bidaiak Ganeko, Grupo Ugao S.L., y el comiso y liquidación de su patrimonio.

2. Procede declarar asociaciones ilícitas y confirmar la disolución de la “Koordinadora Abertzale Socialista” (KAS), de la organización Ekin y de la asociación europea Xaki y el comiso y liquidación de su patrimonio.

3. Procede declarar nulas todas las operaciones de transmisión patrimonial de Orain S.A. a Ardatza S.A. de 5 de marzo de 1993, y las transmisiones patrimoniales de Ardatza S.A. a Erigane S.L. de la nave industrial del polígono Eciago de fecha 9 de enero de 1996 y del

inmueble de la calle monasterio de Iranzu de Pamplona de fecha 8 mayo de 1996.

4. Procede así mismo acordar el comiso de cuantas sumas de dinero han sido objeto de intervención en el presente proceso, en especial 3.887.000 pesetas intervenidas en la caja de seguridad a disposición del responsable de tesorería de KAS Iker Beristain.

Responsabilidad civil

Los acusados José Luis Elkoro Unamuno, Francisco Murga Luzuriaga, Isidro Murga Luzuriaga y Jesús María Zalakain Garaicoechea responderán solidariamente junto con Orain S.A. frente a la tesorería general de la seguridad social:

-Por las cantidades dejadas de ingresar correspondientes al ejercicio de 1997, 645.378,77 euros.

-Por las cantidades dejadas de ingresar correspondientes al ejercicio de 1998, 1.088.898,57 euros.

Vigésimo.- Por la representación procesal de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, se calificó igualmente y de forma provisional los hechos, en idéntico sentido que el Ministerio Fiscal.

Al elevar las conclusiones provisionales a definitivas, se mantuvo el escrito inicial con las siguientes salvedades:

a) Retirar la acusación contra D. José Ignacio Uruñuela Nájera.

b) Se interesa en la calificación que mantenemos como subsidiaria para el delito de integración terrorista de los artículos -515.20 y 516.2° del Código Penal, la pena de 9 años de prisión e inhabilitación especial para empleo

o cargo público durante 10 años.

c) Igualmente en la calificación que mantenemos como subsidiaria interesamos para el delito de colaboración con integración terrorista del artículo 576 del Código Penal la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56. 1 párrafo 2° del Código Penal y multa de 21 meses con cuota diaria de 30 euros.

Vigésimo primero.- Las defensas de los acusados presentaron escrito de conclusiones provisionales interesando la absolución de sus defendidos, elevándolas a definitivas en el mismo sentido, con independencia de las numerosas cuestiones previas e incidentales planteadas.

Vigésimo segundo.- Ha sido Ponente de esta Sentencia la Iltma. Sra. Magistrado Doña Angela Murillo Bordallo.

HECHOS PROBADOS

Es ETA una organización terrorista que se autodefine como *"organización política que practica la lucha armada"*, así ha sido declarada por multitud de sentencias revestidas de firmeza. Dicha organización persigue la subversión del orden constitucional del Estado Español mediante graves alteraciones de la paz pública, y la destrucción del Estado de Derecho en que España se ha constituido por voluntad popular, atacando la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio de las personas.

Con tal autodefinición, la banda terrorista se pretende presentar como una organización política que, entre sus actividades, desarrolla la lucha armada como

elemento integrado en su estrategia, sin exclusivilizarla como finalidad perseguida, sino como medio de presión para alcanzar los fines políticos que pretende, y que se concretan en la construcción de un Estado Vasco independiente de España y Francia en lo político, reunificado en lo territorial mediante la unión de la actual Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra con el Departamento Administrativo Francés de los Pirineos Atlánticos, socialista y unido por el euskera, lengua cooficial actualmente con el castellano en esa Comunidad Autónoma del Estado Español.

Para el cumplimiento de sus objetivos tendentes a alcanzar los fines políticos expresados, ETA se sirve de grupos armados, -como comandos operativos los califica- que conforman su estructura militar, con el cometido específico de practicar la lucha armada, con desprecio a la asunción de las medidas que la sociedad democrática pone a disposición de los ciudadanos para el cabal ejercicio de toda actividad política, optando por desarrollar acciones o adoptar actitudes que generan terror, inseguridad, desconcierto y desesperanza en la sociedad.

Dichos grupos armados realizan su actividad en conjunción como vasos comunicantes con otras estructuras de la misma organización criminal, ligadas por una relación de sumisión por sus militantes a aquellos.

La organización terrorista ETA se estructuraba orgánicamente en una "*Dirección"* o *"Comité Ejecutivo"* que se encargaba de la dirección política, un *"Aparato Político"* que se encontraba subordinado a la anterior, siendo su función el diseño de la estrategia de la organización para asegurar la unidad de acción política de todos sus militantes a través de la difusión de una estrategia global, aglutinante de la actividad laboral, de la juvenil, etc encaminada a una *"lucha de masas".* Un *"Aparato Internacional"* dependiente del *"Aparato Político"* llamado a unificar las *relaciones* con otras organizaciones afines y a procurar la orientación común de las acciones de los

militantes que se encuentran en el extranjero en situación de deportados o de huidos. También estaba encargado este *"Aparato"* de conseguir apoyos políticos en países de Europa y América para conseguir acogida y seguridad a miembros de ETA que huyen de España y un *"aparato logístico",* encargado de suministrar los elementos materiales que necesita la organización terrorista.

Antes del año 1967 su estructura adoptaba el modelo organizativo de *"ramas",* pero a partir de ese año tomó una postura *"frentista",* articulándose la organización en cuatro ámbitos diferenciados: un *"Frente Militar",* un *"Frente Político",* un *"Frente Obrero"* y un *"Frente Cultural".*

Fue a finales de 1974, ante el próximo marco legal que se avecinaba, y que abría la posibilidad de sindicación, de formación de partidos políticos y de los derechos de asociación, la organización terrorista ETA decidió separar de su estructura militar a sus otros *"frentes",* el político, el cultural y el obrero, a fin de que estos fueran aceptados socialmente, ya que sus miembros actuarían dentro de los parámetros admisibles por el inminente marco legal, buscando una apariencia de legalidad dentro de las facilidades que le otorgaba la sociedad burguesa. Por eso la organización consideró oportuno sacar de la clandestinidad a todas aquellas estructuras propias que pudieran utilizar las facilidades que les ofrecía el inminente estado democrático tan próximo a nacer, practicando de esta forma la revolución, mediante el acatamiento "*aparente"* de sus tres *"frentes"*, político, obrero y cultural referidos a las normas propias y esenciales del estado democrático, con el único fin de desestabilizarlo desde sus propias estructuras, aprovechando las fisuras y las anomalías que necesariamente presentaría derivadas de su incipiencia.

Fruto de esa decisión adoptada por ETA en aplicación de la ***"Teoría del desdoblamiento"***, sus estructuras política cultural y obrera se reconvirtieron en simples organizaciones y plataformas de *"masas"* , con

ficticia autonomía en relación con los actos violentos ejecutados por su *"Frente Armado".* Dicho concepto fue explicado, años después, por la propia organización, a través del documento intervenido a la cúpula de la banda terrorista bajo el título ***"Remodelación Organizativa, Resoluciones del Kas Nacional"***, obrante a los folios 304 y sig. del Tomo 2 de la Caja nº 79 de las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 y obrante también en la causa como anexo 4 al informe de la UCI 99000031981 de 3 de marzo de 1999, anexo que figura a los folios de 18.345 al 18.363 del tomo 64 de la Pieza Principal, como documento intervenido en el registro practicado en la diligencia de entrada y registro en el domicilio de la acusada Inmaculada Berriozabal Bernas, expresando dicho documento en su folio 314:

"Ante todo conviene hacer unas precisiones terminológicas. Si por "endoblamiento· se entiende la contraposición total y definitiva del concepto de "desdoblamiento" en su sentido primigenio (es decir, el cambio organizativo derivado de la culminación de la Negación Política y que tendría a la Organización como base y clave en tanto que sería consecuencia de una variación cualitativa decisiva del marco jurídico-político y consiguientemente de la actual interrelación de las diferentes formas de lucha), es evidente que no es en absoluto lo que se está planteando con esta remodelación.

De ahí que para evitar confusiones propongamos mantener el término de "endoblamiento", en su sentido estricto, como el más idóneo y gráfico para designar ese proceso de contraposición definitiva al desdoblamiento que hoy conocemos. Desdoblamiento, recordemos, que tiene su origen en el proceso de autodesdoblamiento que la propia Vanguardia (la Organización) realiza en los años 76-78, posibilitando con él un mayor desarrollo e incidencia en la dinámica de masas y salvaguardando a la vez la unidad de la dirección política a través del modelo KAS Bloque Dirigente."

También se refiere la organización terrorista al término desdoblamiento en el documento ***"Anexo interpretativo, ponencia Kas Bloque Dirigente"*** que se

encuentra en los folios 5527 y sig., del tomo 20 de la Pieza Principal, al decir: *" …respecto a la necesidad de elaborar una concepción organizativa, la consolidación de KAS como bloque debe cumplir ese papel. Surge de la previa existencia de KAS, instrumento coyuntural en sus inicios y marco de acuerdos preferenciales con posterioridad, de las organizaciones surgidas o recicladas del desdoblamiento organizativo entre la actividad armada y la de masas…"*

Así, el término ETA se reservaba para denominar al antiguo *"frente militar",* mientras que el resto de los *"frentes"* pasaban a la aparente *"legalidad"* utilizando el marco jurídico-político nuevo de corte democrático, con la única finalidad de conseguir los objetivos tácticos y estratégicos encaminados a lograr la realidad de un ***"estado socialista vasco, independiente, reunificado y euskaldun"***, aprovechando la presión armada.

Este es precisamente el origen de la aparición alrededor de la *"organización armada de ETA",* de organizaciones políticas, como el antiguo partido HASI (Partido Socialista Revolucionario Popular), de organismos sociales como los ASK (Comités Socialistas Patrióticos) destinados a controlar los movimientos populares, organismos sindicales como LAB (Asamblea de Trabajadores Patriotas) y también culturales.

Todos estos organismos, aprovechando la convocatoria social producida como consecuencia del fusilamiento en septiembre de 1975 de dos activistas de la banda terrorista, se aglutinaron y concertaron en protestas y reivindicaciones, surgiendo una plataforma provisional de coordinación a la que dio el nombre de ***"Koordinadora Abertzale Socialista" (KAS).***

En la teoría del desdoblamiento, ETA aparecía públicamente representada sólo por su *"Frente Militar"* , pero dicho *"frente"* controlaba de forma férrea a los organismos e instituciones que se integraron en KAS, Koordinadora encargada de reivindicar desde dentro del nuevo sistema, utilizando la denominación genérica de

"Movimiento de Liberación Nacional Vasco" **(MLNV),** los mismos objetivos que el *"Frente Militar"* de ETA.

El *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco"* se compuso por la autodenominada *"Vanguardia",* -así llamaba ETA a su *"organización militar"-,* que ejercía la dirección global del MLNV y la específica de la *"lucha armada, y por los organismos sectoriales y de masas".*

Dichos *"organismos sectoriales"* se estructuraron en cuatro grandes bloques: **LAB**, como frente sindical, **JARRAI**, como organización juvenil, **EGUIZAN**, como frente de la mujer y un frente global de masas que incluiría al resto de los organismos populares dinamizados y controlados por los **ASK**.

A partir del año de 1976, los organismos de masas se integraron en KAS, plataforma que se convirtió en una estructura estable para la defensa de un programa que contenía las reivindicaciones del conjunto de elementos integrados en ETA ya en 1967.

En ese año se producía en España un profundo debate entre aquellos que se decantaban por una simple reforma política, con apoyatura en la aprobación de una nueva Ley Fundamental, llamada Ley para la Reforma Política, sometida a referéndum el 15 de diciembre de 1976, y los que apostaban por una ruptura con el pasado para crear un conjunto de instituciones jurídicas y políticas nuevas. Esta última fue la opción elegida por la autodenominada izquierda abertzale Vasca y Navarra, en la que concurrían organizaciones de naturaleza política, sindical y social de diversa índole, que decidió llevar a cabo una ruptura política en el ámbito específico del País Vasco y Navarra, y lo hizo asumiendo como propio un programa elaborado por ETA-Político Militar, acogido por las organizaciones sometidas a ETA, programa denominado *"Alternativa KAS".*

Con el advenimiento de la democracia las instituciones políticas se fueron amoldando a las pautas que aquella naturalmente marcaba, lo que conllevó que en KAS se produjeran continuos abandonos y entradas de un amplísimo número de organizaciones, hasta el punto que la propia ETA Político-Militar, a mediados de 1977 salió de la coordinadora, asumiendo a partir de entonces el mando exclusivo sobre *"Koordinadora Abertzale Socialista (KAS)* la *"organización armada"* de la banda terrorista ETA-Militar, que en un principio había entrado en KAS en calidad solo de observadora, pero que finalmente asumió el liderazgo del entramado organizativo KAS, conformada en 1980 por cinco organizaciones, cada una de ellas activas en ámbitos distintos:

1.- La organización armada de la banda terrorista ETA.

2.- **HASI,** un pretendido partido político no reconocido por la legalidad democrática, y consecuentemente no inscrito en el registro de Partidos o Asociaciones.

3.- LAB, una central sindical.

4.- JARRAI, una organización destinada a coordinar a los jóvenes plenamente identificados con la *"organización armada"* de ETA.

5.- ASK, una coordinadora de distintas organizaciones sociales y populares.

La forma de poner en práctica el dominio de la *"organización armada"* de ETA sobre las descritas organizaciones de KAS, se materializó a través de lo que se conoce como participación por *"doble militancia"* , concepto éste que significa la directa intervención de individuos de la *"organización armada"* de ETA en KAS en calidad de delegados integrándose éstos en aquellas estructuras de la coordinadora que quería dominar.

Años más tarde, concretamente en 1987, ETA elaboró una ponencia titulada ***"KAS, Bloque Dirigente"*** que contenía un programa ideológico mediante el que acomodaba la estructura de la coordinadora a fin de adecuarla a las circunstancias políticas y policiales del momento. Dicha ponencia figura a los folios 5390 y sig. del Tomo 20 de los autos principales y también a los folios 5403 del mismo tomo, como documento ocupado a la acusada **Berriozabal Bernas** en la entrada y registro de su domicilio y como documento intervenido al responsable de ETA, Kepa Picabea Ugalde, en fecha 7 de julio de 1994 en la localidad francesa de Hendaya.

En dicha ponencia se expresaba literalmente:

"Por todo ello podemos decir que la estrategia independentista constituye el motor de la lucha de clases en Euskadi Sur, que la lucha de clases adopta en Euskadi Sur una forma de lucha de liberación nacional de la cual el máximo exponente, eje garantía del mismo y clave de su éxito lo constituye la actividad armada y que por ser KAS el Bloque que recoge esta forma de lucha y la única que mantiene una estrategia nacional de contenido revolucionario se configura como el sector más avanzado del Pueblo Trabajador Vasco, como la Vanguardia Dirigente del proceso revolucionario vasco."

"….KAS tiene un proyecto político concreto que pasa por la alternativa táctica de ruptura democrática y por los objetivos estratégicos de una Euskadi Euskaldun, Reunificada, Independiente y Socialista.

Tiene la concepción de que la lucha armada interrelacionada con la lucha de masas y la lucha institucional, al servicio ésta última de las anteriores, constituye la clave del avance y el triunfo revolucionario.

Que la lucha de masas requiere, así mismo, una alianza histórica de Unidad Popular cuya concreción actual es HERRI ***BATASUNA****; y de que el ascenso y la revolución de la lucha de masas debe llevar aparejado el surgimiento del contrapoder obrero y popular.*

Justamente para el desarrollo más eficaz de este proyecto se considera que el sistema organizativo que constituye el Bloque KAS, representa la formulación más adecuada para responder, en definitiva, a las circunstancias y necesidades ideológicas y políticas del proceso.

El Bloque KAS tiene características que se han señalado y, además, las siguientes: en base al principio de estanqueidad organizativa, de autonomía, separación y soberanía organizativa de cada organización miembro, constituye una adecuada solución frente a la represión policial y favorece el desarrollo de las organizaciones políticas y de masas.

Su configuración como bloque responde a una concepción político-militar de la lucha, esto es, de la mutua interrelación de las distintas formas de lucha.

La existencia de organizaciones separadas permite combinar en su seno organizaciones ilegales y legales y utilizar mínimas, pero interesantes posibilidades de utilización revolucionaria de la legalidad burguesa…"

Así pues, resulta que:

1) Que *"la organización armada"* de ETA se encargaría de la *"lucha armada"* y asumiría la *"vanguardia"* de la dirección política.

2) Que KAS se encargaría de la coodirección política subordinada a la *"organización armada"* de la banda terrorista ETA, desarrollaría la lucha de masas y ejercería el control del resto de las organizaciones del MNLV.

3) Que Herri Batasuna asumiría la *"lucha institucional"* al servicio de la *"organización armada"* de ETA, pues esta estaba controlada por KAS, y KAS por el *"frente armado".*

4) Que en todo este conglomerado correspondía a *"organización armada"* el papel de *"vanguardia"*.

En dicho documento también se recogen las estructuras del Bloque KAS, diciendo: *"El órgano máximo de dirección dentro del bloque lo constituye el KAS Nacional, compuesto por delegados de las diferentes organizaciones … ….Para la ejecución y desarrollo funcional de las decisiones globales y unitarias adoptadas en el Kas Nacional, se constituyen dos órganos delegados y meros ejecutores del mismo: el Kas Técnico, con rango de coordinador a escala nacional y el Kas Local, con rango de coordinador a escala de barrio, pueblo o zonas…"*

Mas tarde sigue diciendo: *" A nuestro modo de ver el Bloque KAS –entendiéndolo como el resultado dinámico y dialéctico surgido de la lucha de clases que en Euskadi adopta la forma de lucha de Liberación Nacional, obedece a un proyecto estratégico-revolucionario para la toma del poder. A este objetivo se dirigen todos los esfuerzos encaminados tanto a la adquisición de capacidad para elaborar y formular directrices ideológicas y programas políticos que llevar al Pueblo Trabajador Vasco, como a la combinación de organizaciones revolucionarias que incidan en los niveles de conciencia y organización de las masas, como al asentamiento y desarrollo del componente armado indispensable para el triunfo liberador.."*

En el ya referido documento ***"Remodelación organizativa. Resoluciones del Kas Nacional."*** Se describe la estructura de la coordinadora, y al referirse a Kas Nacional, se expresa que es *"marco superior de la dirección de Kas. A él corresponde la elaboración y decisión de la estrategia y línea política global del MLNV. Su composición estará formada por los responsables de todas las organizaciones, mas un responsable de Iparralde y un responsable de KHK",* especificándose a continuación: *"se reafirma la necesidad del voto de calidad de la Organización, como vanguardia del Bloque",* evidenciándose así la presencia de miembros de la *"organización terrorista"* de ETA en el órgano supremo de Kas, y con carácter de cualificados, al ser poseedores del voto de calidad.

En el documento de la organización terrorista ***"Estrategia Política del MLNV",*** obrante al folio 8290, del

Tomo 4, de las Diligencias Previas 75/89, del Juzgado Central de Instrucción nº 5, se trata de las formas de lucha, expresándose literalmente y bajo el epígrafe *"los instrumentos del MLNV": Todas las luchas (armada, de masas, institucional, ideológica) son determinantes,* ***si bien la propia configuración político-militar del enfrentamiento obliga a configurar a la lucha armada como instrumento decisivo;*** *lo que no significa, en absoluto, que las otras formas de lucha deban descuidarse; al contrario, deben afirmarse y redoblar su presión.* ***Los otros dos instrumentos (acumulación y homogenización) con ser igualmente fundamentales, puesto que sin ellos no podrá abordarse una Negociación Política en condiciones optimas, permanecen con todo subordinados en cierto modo a la lucha, de la que son consecuencia lógica…"***

"Pasando a examinar cada uno de los tipos de lucha, y comenzando por la armada, señalar que tiene un carácter decisivo, tanto de cara a generar o/y agravar las contradicciones que otras luchas pueden haber generado, como de cara a agudizar la inviabilidad de la Reforma y de toda solución, otra que la Negociación Política, que esté destinada a implantar aquélla. En ese sentido, es evidente que la lucha armada es asimismo decisiva de cara a obligar a los Poderes Fácticos a emprender una auténtica Negociación, pero también cumple un papel fundamental a la hora de garantizar la efectividad del Proceso Negociador, de manera que todo incumplimiento de los acuerdos a los que se llegare sería sancionado con el reinicio del accionar armado en todos sus frentes. La lucha armada, por lo tanto, no se suspende por la vigencias de una tregua; lo único que está en suspenso en ese supuesto es el propio accionar armado, el cual reaparece, por otra parte, desde que la misma tregua fuese vulnerada por el Estado opresor español. La lucha armada, por último, es asimismo garante del cumplimiento de dichos acuerdos, es decir, que el papel disuasivo de este importante instrumento del MLNV permanece vigente (la lucha, no el accionar armado –salvo, claro está, el mencionado caso de incumplimiento-) mas allá de la firma de los acuerdos y hasta su total y efectiva aplicación.

Por su parte, la lucha de masas debe en todo momento arropar y nutrir a la forma de lucha decisiva desarrollada por

la Organización, siendo imprescindible la correcta interrelación de las distintas formas de lucha, y especialmente en las fases de tregua, de cara a mantener la presión que un suspenso del accionar armado pudiera conllevar, con la consiguiente inversión que ello generaría en los parámetros de una reivindicación más o menos global e inmediata, no encauzable por la reforma, que tiene en su base una organización del Bloque, la UP o un organismo inconcreto, es evidente que resultaría complejo el abordar la variedad de tipos que esta forma de lucha puede adoptar, hacerlo supondría abordar las diferentes realidades, lo que exige de KAS una evidente aportación en esos niveles haciendo, en definitiva, una Dirección Política que permita la participación de sectores crecientes de las masas en la lucha del MLNV. Pero resulta necesario, sobre todo, centrar correctamente los niveles legal, semilegal e ilegal de la lucha de masas. Todos ellos se deben adecuar a unas fases determinadas y, por lo tanto, a coyunturas asimismo concretas; en la situación actual, es de reseñar que todas ellas son necesarias (sabotajes, boicot..) y que sería incorrecto reducir la lucha de masas a la simple movilización.

Por lo que se refiere a la lucha institucional, es conveniente interiorizar el hecho de que no se trata de tipo de lucha nuevo alguno, como si de la firma de los acuerdos dependiera exclusivamente. La lucha institucional puede y debe plantearse en todo momento, evidentemente previo análisis de coyuntura, entendiéndola como una forma más de lucha contra el enemigo….. Ahora bien, la lucha institucional no debe confundirse con la participación institucional. La lucha institucional se confirma por el marco en que se lleva a cabo, -las instituciones- y no por la calidad de respuesta (permanecer fuera de una institución es también una forma de lucha institucional), ni por su cantidad (una intervención puntual y de denuncia es así mismo lucha institucional). Indicar por último que este tipo de lucha también puede revestir las modalidades de semi-ilegal e ilegal y que, en todo caso, debe ir siempre en perfecta complementación con la lucha de masas…"

A principios de la década de los 90, el control por parte de la *"organización armada"* de ETA sobre el conjunto de las organizaciones del MNLV se halló con la oposición

de algunos miembros del partido de Herri Batasuna, pretendidamente controlado desde KAS por HASI, por encargo de ETA, lo que provocó que en 1992 la organización terrorista impusiera la disolución del alegal partido (HASI), asumiendo el *"aparato político"* de ETA el control de las *"organizaciones del MNLV",* principalmente el de Herri Batasuna.

En el documento titulado ***"Sobre la remodelación de KAS"*** ocupado a José María Dorronsoro tras su detención, y que obra en las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, incorporadas al juicio a instancia de las defensas, se plasmaba la preocupación de la organización terrorista por seguir manteniendo su papel de dirección política, indicándose que precisamente a ello respondía el modelo de Kas Bloque Dirigente.

La organización ETA se expresaba:

"4.- Hay dos clases de trabajo fundamentales, uno, abordar el tema del monstruo organizativo que se ha constituido HB, algo que de alguna manera se veía venir, que se veía hacia donde caminaba y se iba acotándole tanto por arriba como por abajo. Por arriba a través de la participación de la delegación de la dirección política, y por ,abajo a través de las estructuras de KAS. El otro eje que hay que abordar es el de que en ningún momento ETA pierda su papel de dirección política. Precisamente el modelo de KAS Bloque Dirigente iba enfocado en este sentido, es decir, a salvaguardar esa delegación de la dirección política. ET A en un momento se desdobla a sí misma porque encuentra que el trabajo con las masas no puede ser directamente realizado a través de frentes, y se plantea entonces a la formulación de Kas Bloque Dirigente. Hoy en día incluso puede que ETA tenga mayor dificultad, es decir, que en su momento también ETA se replantea el trabajo aún teniendo el KAS Bloque Dirigente, se replantea el trabajo a realizar entre las masas. ¿Y cómo lo hace? Pues pensando que no hay el 100% de garantías de que ese KAS Bloque Dirigente vaya a funcionar como se necesita, se inicia un camino de una especie de ETA subdividida así misma en estructura militar y en estructura política. Se plantea la concepción de una oficina política

dentro de la organización que abarque los diferentes sectores de KAS Bloque Dirigente, y no sólo eso, sino que se llega más lejos todavía, se intenta que esa oficina política abarque inclusive a HB en gente representativa de incidencia en la misma. Ese era el componente garantizador de que desde ETA sí se hacía dirección política. Es decir, se hacía dirección política a través de una estructura de delegación política y se hacía a través de una estructura de subdivisión del funcionamiento de ET A en un apartado que era el político."

A partir de entonces la coordinadora modificó su órgano máximo de dirección, ***"Kas Nacional"*** dando entrada en él a todas las organizaciones vinculadas a dicha coordinadora, seleccionándose para la dirección de Kas a militantes cualificados por su formación ideológica que en algunos casos se integraron como responsables de la coordinadora en estructuras diversas de la Izquierda Abertzale, ejerciendo funciones de *"comisarios políticos".*

En 1992 la Koordinadora Abertzale Socialista (KAS) contaba con un programa político dotado de cinco puntos básicos: 1) La *"amnistía",* 2) las *"libertades democráticas",* 3) La *"retirada"* de fuerzas militares y policiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, 4) la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de las clases populares y trabajadoras; y 5) el reconocimiento del derecho de autodeterminación para la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra.

Por otro lado KAS, constituía una coordinadora que aglutinaba tanto a la *"organización armada"* de la banda terrorista ETA como a otras organizaciones afines que la apoyan; y representaba la estructura idónea para la codirección política ETA-KAS, en la que los miembros de la coordinadora actuaban en régimen de subordinación respecto al *"frente armado"* de ETA.

La idea de codirección fue explicada anteriormente (1988) por la organización terrorista en el llamado ***"Anexo Interpretativo de la Ponencia Kas-Bloque"*** que aparece a

los folios 5527 del Tomo 20 de la Pieza Principal, en el que se expresa: *"Queremos subrayar que en lo que respecta a la dirección de la lucha política la vanguardia la delega en los demás instrumentos organizativos (HASI, LAB, ASK, JARRAI) que coparticipan en la tareas de dirección…"*

"La vanguardia se encuentra ante un dilema, siendo clara la necesidad de la ruptura para que se den las condiciones mínimas que permitan establecer un marco para la resolución de las aspiraciones del pueblo trabajador vasco, se siente obligada a seguir desarrollando la lucha en el nivel que históricamente lo ha venido haciendo. Por otra parte, razones de eficacia y seguridad, ante la represión, clandestinidad, etc, le impiden desarrollar la labor de organización necesaria para aglutinar a los amplios sectores que se sienten liderados por ella, orientándolos hacia la lucha de masas e institucional (que se intuyen importadores en la nueva fase) combinándola con su propia lucha…" y *"así es como surge la teoría del desdoblamiento, como fruto del rechazo a la práctica de la actividad de masas y armada bajo un mismo prisma organizativo, tanto por razones de índole organizativo, como otras ideo-políticas y estratégicas."*

Y es que el año 1992 marcó de forma decisiva el futuro de la Coordinadora Abertzale, hasta desembocar en su clandestinización.

El conjunto organizativo del Movimiento de Liberación Nacional Vasco había llegado a la década de los noventa con un esquema *"negociador"* en el que se había fijado como fecha límite para la obtención de resultados la de 1.992, en que se produciría la integración plena del Estado español en la Unión Europea, en el convencimiento de que, si se lograba llegar hasta dicha fecha sometiendo al Estado a una presión suficiente, la propia Unión Europea se convertiría en un elemento favorable a la *"negociación"*, exigiendo al Estado español la resolución de un problema que podía suponer un foco de desestabilización para el conjunto comunitario y alimentar otros focos como el de los bretones, los corsos, etc.

Este esquema es reconocido en el documento titulado ***"Udaberri Txostena/Informe Primavera"***, intervenido en el curso del registro practicado en el domicilio de Jon Duque Santacoloma, en fecha 16.11.2004, en el marco de Diligencias Previas 366/04, del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco, de la Audiencia Nacional, en el que a este respecto se afirma: "*Panorama de principios de la década de los 90."*

"Estrategia negociadora: al borde del agotamiento

Estrategia negociadora:

- *Enfrentamiento directo con el Estado Español*
- *Con el objetivo de crear la presión necesaria*
- *Para sentar al Gobierno Español en una mesa de negociación.*

La izquierda abertzale tiene dependencia político/estratégica hacia la organización. El nivel de presión hacia el Gobierno español se mide según el nivel de acciones armadas.

Acciones armadas y votos. Al final de la década de los 80 y principios de los 90 era un binomio fundamental."

Sin embargo, la fecha emblemática de 1.992 no supuso lo previsto por los ideólogos del M.L.N.V. sino que colocó su estructura al borde del abismo, como consecuencia de los siguientes factores:

· Una crisis *"militar"*, resultante de una acción policial muy eficaz que, prácticamente, dejo a E.T.A. al borde de la neutralización.

· Una crisis *"política"*, derivada del planteamiento táctico, en el que todo el protagonismo recaía en E.T.A. y en su capacidad de presionar al Estado español a través de su actuación terrorista. La crisis *"militar"* de E. T. A. supuso automáticamente la de los otros *"frentes"*.

· Una crisis *"institucional"*, concretada en el aislamiento político más absoluto, consecuencia directa de la unidad de acción de las formaciones políticas democráticas constituidas en el *"Pacto de Ajuria-Enea"*.

· Una crisis *"social"*, concretada en la pérdida del control de la calle y el surgimiento de una importante reacción ciudadana contra los violentos, animada desde los incipientes grupos pacifistas.

· Una crisis *"militante"*, gestada a través de los procesos de reinserción entre el colectivo de presos.

Así la organización terrorista ETA, en su **Barne Buletina nº 69,** correspondiente a julio de 1993, que aparece en las actuaciones como anexo nº 10 al informe elaborado por la UCI de 19 de junio de 1998, y que se encuentra a los folios 5573 a 5584 del tomo 20 de la Pieza principal, indica:

"La organización podrá y deberá aportar los ejes básicos de un programa socio-económico de la reconstrucción nacional, pero que a nadie se le ocurra pensar que va a ser la organización quien va a decir con cuantos barcos debiera contar la flota de bajura. Y así podríamos continuar dando ejemplos hasta configurar todo un amplio espectro de actuación política que va haciendo realidad nuestro proyecto día a día, que lo ya incluso moldeando hasta condicionando una realidad viva, dinámica, que va ejerciendo tareas a niveles de ese papel de liderazgo social indispensable para el proceso de reconstrucción nacional.

Todas estas tareas, movilizaciones, aportación de alternativas, lucha institucional, concreción y desarrollo de nuestro proyecto global, impulso de las luchas populares, etc, etc, forman parte de lo que entendemos por dinamización política o dinamización social si se quiere, y en su desarrollo participan todas las estructuras del MLNV aunque en diferentes niveles y campos de actuación. Es desde esa perspectiva desde donde planteamos la coparticipación de

KAS y HB (incluso haciendo el término extensible hasta los propios movimientos sociales) en el desarrollo de la dirección política, porque hacer dirección es en definitiva eso, dinamizar la sociedad vasca, extender nuestro proyecto político, fortalecer la lucha y el avance del proceso."

En dicho **Barne Buletina** se recordaba también:

"Elaboración de la dirección política (definición de esa estrategia y esa táctica). ***Cuando se plantea coparticipación de KAS y ETA no se está inventando nada nuevo, al fin y al cabo es el propio concepto de la ponencia KAS Bloque, esto es, coparticipación de KAS con la vanguardia. Teniendo claro que es precisamente la participación de la vanguardia la que confiere a KAS esa capacidad de dirección. Es ni más ni menos que el espíritu y razón de ser del desdoblamiento.****"*

Todas estas circunstancias produjeron que la nueva estructura constituida en 1.991 ya entrase en crisis apenas un año después de su puesta en funcionamiento, abriéndose un proceso de reflexión que culminó en 1.994 con la elaboración de un nuevo proyecto táctico, sintetizado alrededor de la idea de *"construcción nacional"*, concepto en función del cual, la construcción de una *"Euskal Herria independiente y socialista"* no debía demorarse hasta el momento en que ETA. consiguiera arrancar del Estado español la *"negociación"* sino que ambos procesos, *"negociación"* y *"construcción nacional"* constituían procesos independientes pero complementarios.

Pero, el proyecto de *"construcción nacional"* no podía ser abordado exclusivamente por el M.L.N.V. sino que se hacía necesario establecer acuerdos tácticos con otros agentes políticos y sociales que, sin embargo, no parecían dispuestos a establecerlos con organizaciones directamente dependientes de ETA, como eran las de KAS, o negociando un programa reivindicativo elaborado por ETA, como era la ***"Alternativa Táctica de Kas"*** de 1976.

Fue por ello por lo que los responsables de ETA-KAS decidieron maquillar la "*Alternativa táctica de KAS*", reconvirtiéndola en la ***"Alternativa Democrática de Euskal Herria"***, y enmascarar los mecanismos a través de los que ejercían el control de las organizaciones del MLNV, a través de un proceso de remodelación estructural y funcional del conjunto.

Con la *"Alternativa Democrática de Euskal-Herria",* ETA planteaba un proceso de negociación en dos planos, en los que se auto-asignaba una función garante. Por un lado, una negociación con el Estado Español para garantizar que no iba a interferir el proceso de definición de la voluntad de la ciudadanía vasca e iba a respetar el resultado del mismo, reconociendo el derecho de dicha ciudadanía a autodeterminarse, incluyendo dentro de dicho reconocimiento a la totalidad del territorio reivindicado como Euskal Herria, y, por otro lado, un proceso de negociación entre las formaciones políticas, sociales, sindicales y culturales en que se articulaba la ciudadanía vasca para decidir sobre su futuro.

En el plano de la negociación con el Estado Español, la no interferencia en el desarrollo del otro proceso negociador, se concretaba fundamentalmente en tres ejes:

· La concesión de una amnistía que permitiera la participación en el proceso de definición de la voluntad de la ciudadanía vasca tanto de los presos de ETA como de los militantes en situación de clandestinidad, es decir, de los denominados *"huidos"*.

· La salida del territorio reivindicado como Euskal Herria de todos aquellos que tenían asignada la defensa del orden jurídico-político vigente, toda vez que su presencia imposibilitaba o dificultaba la generación del nuevo que se pretendía, especialmente de los integrantes

de la Administración de Justicia, de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas.

· El reconocimiento del derecho de autodeterminación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.

Estos ejes se consideraron por el Movimiento de Liberación Nacional Vasco como *"mínimos democráticos"* o *"bases democráticas"*.

Respecto de la *"Alternativa Democrática de Euskal Herria"* y su carácter sustitutivo de la *"Alternativa Táctica de KAS"*, en la publicación ***"Zutabe"*** del Aparato Político de E.T.A., en su edición correspondiente al **número 72**, se afirma:

"En el mismo comunicado en el que asumía la acción contra Aznar, Euskadi Ta Askatasuna hizo pública una propuesta para superar el conflicto. Una propuesta que bajo el nombre de "Alternativa Democrática de Euskal Herria" recogía una nueva formulación de la Alternativa KAS:

Más adelante, se aclara aún más esta cuestión de la sucesión *"Alternativa Táctica de Kas-Alternativa Democrática de Euskal Herria",* afirmando:

"Durante estos últimos años la puesta al día y el desarrollo de la Alternativa KAS ha sido un tema continuo de debate. Un elemento nuevo de ese debate ha sido la propuesta que ETA hizo pública en abril del 95.

Esta propuesta da una nueva formulación para avanzar en la solución del conflicto que enfrenta a Euskal Herria con el Estado Español, pero sobre todo hace pública una fórmula para que se le de la palabra al pueblo, mediante la propuesta del proceso democrático a desarrollar en Euskal Herria.

Tal y como se clarificó en el debate, la Alternativa KAS reúne dos sentidos diferentes en sí, la reivindicación que se

debe de pactar con el Estado español por un lado, y el acuerdo interno de la sociedad vasca por otro. Con el paso de los años, la Alternativa KAS, que en un principio debería ser de toda la sociedad vasca o al menos de los partidos abertzales, quedó en manos de la izquierda abertzale, y por lo tanto, la tendencia al patrimonialismo yola disminución de las reivindicaciones se ha ido enraizando. Se han llegado a confundir lo que son unos derechos democráticos con un programa o proyecto político de un partido. Debemos evitar que ocurra lo mismo."

Por lo que respecta a la remodelación estructural y funcional de K.A.S. para desdibujar la dependencia de E.T.A. de las distintas organización *"sectoriales"*, se desarrollaron dos procesos, denominados respectivamente ***"*Karramarro/Cangrejo*"*** *y* ***"Txinaurri /Hormiga"*.**

El resultado del primer proceso, "*Karramarro/Cangrejo*", fue la constitución de K.A.S. como la *"bizkar hezurra/columna vertebral"* del Movimiento de Liberación Nacional Vasco, es decir, con sus militantes incrustados entre las estructuras de las distintas organizaciones *"sectoriales"* que lo constituían. Esta estructura de K.A.S., destinada a la canalización adecuada del flujo de decisiones es recogida en el documento titulado *"Ya es hora de aterrizar en la tarea de construcción nacional"*, también conocido como ***"Karramarro II"*** elaborado en los primeros meses de 1.997, en el que se afirma literalmente:

"Dos eran y son las condiciones de tipo político general que debe de cumplir nuestra militancia:

· Considerar necesaria una estrategia de corte político militar para alcanzar la Independencia y el Socialismo.

· Considerar necesaria la estructuración de una columna vertebral para la dinamización política de la Izquierda Abertzale.

Asi, la estructura de pueblo y barrio queda de la siguiente manera:

Nukleos

Quienes forman parte de un núcleo deben estar obligatoriamente trabajando en un movimiento real en su pueblo o barrio (no hablamos de estructuras reales sino de movimientos reales……).

Quienes forman parte de la asamblea local Karramarro deben su disciplina a la misma, acatando por encima de todo sus decisiones (por encima de la organización específica en que se, milite)…..”

Dicho párrafos encierran la esencia de la remodelación operada en KAS y puesta en marcha en 1.995 y el funcionamiento de esta *"bizkar hezurra/columna vertebral"* implica que, tal como se afirma en los anteriores párrafos, los miembros de KAS deben estar además incrustados en un *"movimiento real"*, Jarrai, Herri Batasuna, Gestoras Pro-Amnistía, etc., a pesar de lo cual deben su disciplina a K.A.S., es decir, deben cumplimentar sus directrices, por encima de la organización *"real"* en la que militen.

En el documento titulado ***"Evolución político organizativa de la Izquierda Abertzale"*** se afirma sobre la remodelación resultante del proceso *“Karramarro/Cangrejo”*:

"KAS se estructurará en pueblos y barrios y sus militantes deberán estar inmersos en dinámicas reales. Casi nadie trabajará sólo para la estructura.”

Es decir, para el desempeño de su función KAS pasa a valerse de una estructura prácticamente clandestina, porque dejan de existir los responsables, los portavoces, los *"liberados"*, las sedes, las publicaciones abiertas y la actividad pública de KAS, cuya estructura queda configurada alrededor de un único órgano de

dirección, el denominado KAS Murritza/Restringido, y una mínima estructura de implantación territorial.

El resultado del segundo proceso, *"Txinaurri/Hormiga"*, como su propio nombre indica, tratará de eliminar el fenómeno del *"delegacionismo"*, por el cual, el resto de "frentes" se había instalado en la comodidad, esperando el momento en el que ETA fuese capaz de obtener la *"negociación"* con el Estado español, y de que se pusieran a trabajar en paralelo, como *"hormigas"*, en pueblos y barrios, en el objetivo de la *"construcción nacional"*.

El otro concepto fundamental para avanzar en el proyecto de *"construcción nacional"*, junto a la *"acumulación de fuerzas"*, era la denominada *"desconexión"* paulatina con el Estado Español, concepto que hacía referencia a la necesidad de promover conductas colectivas de ***"desobediencia"*** que permitieran ir sustrayendo al Estado importantes parcelas de su control normativo y constituir una legalidad alternativa, concretada en un censo de carácter étnico-ideológico, en una documentación basada en dicho censo, que diferencie a unos ciudadanos de otros, en la convocatoria de plebiscitos que pretendían dar legitimidad a un entramado institucional paralelo, en la redenominación por la vía de los hechos de calles, instituciones, etc, en la implantación forzosa del euskara en la vida cotidiana de los ciudadanos, a través del pequeño comercio, de las relaciones entre Administración y administrados, etc., conformando un cuerpo social que, de facto, viviera como si se hubiera alcanzado ya el objetivo de constituir un estado independiente.

Como consecuencia de este proceso, en 1.995, KAS se autodisuelve aparentemente, si bien lo que hace es clandestinizarse y pasar a constituir lo que se define como una *"bizkar hezurra"* o *"columna vertebral"*, encargada de sostener todo el armazón organizativo del denominado Movimiento de Liberación Nacional Vasco, garantizándose el control del mismo a través de la

presencia de sus delegados incrustados en todas y cada una de las estructuras directivas de las organizaciones y entidades que lo constituyen.

Tales cambios tuvieron motivaron la creación dentro de la estructura de KAS de dos órganos:

- El KAS *"Murritza"* o *"Restringido",* que ostentaba la dirección superior de toda la estructura de la coordinadora, estando sus miembros en relación directa con los directores de la *"organización armada"* de ETA.

- El KAS *"Zabala"* o *"Abierto"*, cuya función se circunscribía a transmitir a las diversas organizaciones controladas por KAS las directrices emanadas del Kas Restringido, resultando ser el equivalente al anterior KAS Nacional, pero sin la directa presencia en él de miembros de la *"organización armada"* de ETA.

Cuando la Koordinadora Abertzale Socialista se transformó en la columna vertebral (Bizkar Hezurra) del MLNV, se produjo un efecto inverso, de forma que si hasta entonces las diferentes organizaciones integradas en KAS aportaban sus representantes para participar en las decisiones que adoptaba el órgano de máxima jerarquía de esta, KAS Nacional, ahora son los miembros de la Coordinadora los que en aplicación de la doble o múltiple militancia, -una de las formas de manifestación del ***"desdoblamiento"***- se integran en las distintas organizaciones que conforman KAS, para dinamizarlas, y fundamentalmente, para asegurarse el control sobre todas ellas, control sometido a la supervisión última de ETA.

Así, en definitiva, la estrategia político-militar desarrollada por el binomio KAS-ETA, o lo que es igual, por la *"organización armada"* de ETA y la Koordinadora Abertzale Socialista se materializó en tres campos distintos: el *"político"* el *"económico*" y el *"militar" .*

En el terreno "*político"* se encomendó a KAS la desestabilización social e institucional a través de las organizaciones de masas y de la ocupación por personas de especial confianza en los puestos principales de Herri Batasuna, controlando también los medios de comunicación del MLNV a fin de utilizarlo tanto en la estrategia de desestabilización como para mantener cohesionados al conjunto de personas que componían el colectivo de deportados y refugiados.

En el campo *"económico"* se encargó a KAS la confección de un proyecto de financiación para el sostenimiento de los miembros de la *"organización terrorista"* de ETA así como la cobertura de gastos de los individuos que, de manera profesional, se dedicaban a *"trabajar"* a tiempo total o parcial en defensa de los intereses de la organización terrorista a cambio de la percepción de un sueldo, recibiendo éstos el nombre de *"miembros liberados"*. Dicho plan financiero partía de la utilización de empresas *"legales"* del MLNV para su desarrollo.

Por lo que respecta a los objetivos *"militares"* se encargó a KAS el control del llamado *"terrorismo de baja intensidad"* para utilizarlo como complemento de la actividad de la *"organización armada"* de ETA, generando la estrategia de vasos comunicantes, garantizándose de ese modo el mantenimiento de forma constante de un ambiente de coacción e inestabilidad en la población, idóneo para tratar de conseguir que, por puro miedo, ésta impulsara al Gobierno Español a ceder a las pretensiones de la organización terrorista (entrenamiento y recluta de nuevos miembros). También se encargaba a KAS suministrar la necesaria información sobre potenciales objetivos de la *"organización armada"* de ETA.

Con toda esta actividad, la coordinadora abertzale descargaba de *"trabajo"* a la *"organización armada"*, permitiéndole ser menos vulnerable frente a las actuaciones policiales y judiciales, posibilitándole además

que ésta pudiera dedicarse a pleno rendimiento a perpetrar acciones criminales sobre las personas a las que consideraba un obstáculo para su pretendido *"proyecto político",* denominándolas *"núcleo central del conflicto".*

Todas las actividades descritas asumidas por KAS presentaban caracteres presuntamente delictivos. Por tal razón y para evitar seguras actuaciones policiales y judiciales sobre la coordinadora y organizaciones dependientes de ella, se puso en práctica una nueva remodelación de su estructura, aumentando los niveles de clandestinidad.

En el documento titulado **ADI (o Atento)**, correspondiente al nº 12 de la revista de KAS llamada *"Irrintzi"* (o *"grito")* relativa al primer semestre de 1997, que obra en la causa a los folios 18367 y sig del Tomo 64 de la Pieza Principal, se trata de dicha remodelación, documento que fue ocupado en el transcurso de la diligencia de entrada y registro en el *"piso oculto"* de KAS, sito en la calle Mitxel Laberguerí nº 2, 2º 4 de Bilbao, en fecha 26 de mayo de 1998, en el curso de las Diligencias Previas 77/97 del Juzgado central de Instrucción nº 5, y que expresa:

"Militar (esa decisión voluntaria) s un paso, y entre los compromisos que adquirimos la perdurabilidad tiene una gran importancia. Nos encontramos en medio de la lucha; por lo tanto, vivimos en tensión continua. Nos podemos vivir con miedo, o constantemente preocupados. El objetivo de este trabajo es muy simple; no hay recetas mágicas, pero las siguientes medidas nos servirán de gran ayuda; vamos a hablar sobre medidas de seguridad, porque deben ser una parte de nuestra actividad diaria. No como obsesión, no deben ser un calvario, sino comportamientos que debemos añadir en nuestras vidas. A todos nos corresponde hacer un esfuerzo para que los que quieran saber qué somos, qué es lo que hacemos y qué queremos conseguir no se ganen tan fácil el sueldo.

DISKREZIOA: ésta es la medida más preciada. SIEMPRE nos será de gran ayuda no saber más de lo necesario, principalmente si nos toca visitar lugares no precisamente recomendables. En una palabra, no debemos meter el morro ni la oreja donde no nos corresponde. Por lo tanto, no nos importa quién hace esto o lo otro. Tenemos suficiente con cumplir con nuestras obligaciones. Mucha precaución en LOS BARES Y LUGARES PÚBLICOS. Hablad donde hay que hacerlo, y en ningún sitio más. Cada cosa tiene su terreno, y es mucho más enriquecedor hablar de literatura en el bar que de "política". Cuando andamos de marcha y/o los fines de semana hacemos demasiados comentarios y análisis de la coyuntura sin mirar quién está a nuestro lado. Hay mil antenas y ya hay otros sitios donde hablar. De los que no sabemos nada se puede decir.

Para que el SECRETO siga siendo secreto no debe tener amigos. Cuidado, porque cada amigo tiene otro amigo.

Debemos cuidar el COCHE y la FORMA DE VESTIR. Sobre todo cuando andamos fuera de nuestro pueblo. A menudo nosotros mismos nos delatamos (las pegatinas del coche, colgantes, camisetas,...).

MATERIAL: el material no es para coleccionar. Algunos son para leer (Irrintzis, actas de reuniones,...); así pues, una vez leídos hay que quemarlos o utilizar la destructora. Otros son para colocar o repartir en algún sitio (carteles, octavillas,...); después de hacerlo quemadlos o eliminadlos mediante destructora.

Los escritos, números de teléfono o diferentes listados no deben estar en papel; tenemos que archivarlos en disquetes (la letra de ordenador no se puede distinguir).

Sería conveniente que cada pueblo trabajara-su propio archivo (en un lugar "limpio"). Cada uno de nosotros no tiene por qué tener un archivo, nuestras casas no se pueden convertir en archivo. En casa no podemos tener material ilegal. Si algo ocurre, se llevarán todo, y por supuesto será utilizado contra nosotros.

Utilizad el TRANSPORTE PÚBLICO para mover material, son más seguros que los coches. La entrega de los materiales se debe hacer de manera impersonal; hay que indicar para quién son, pero no debemos saber ni decir de donde proceden.

ORDENADORES: Tenemos que utilizar la técnica y los ordenadores, pero sin olvidar que los que han inventado estas máquinas saben cómo sacar todo lo que hay en ellos. Por lo tanto, debemos limpiar los ordenadores de vez en cuando, no son más que herramientas de trabajo, no son archivos para guardar trabajos. Al terminar un trabajo hay que guardarlo en DISQUETE y luego esconderlo. Los ordenadores no se pueden esconder, no hay ordenador que sea seguro.

TELÉFONO: Sirve para convocar o desconvocar citas entre nosotros. Las llamadas hay que hacerlas desde cabinas públicas, para que no se nos sitúe con tanta facilidad. No utilicéis los teléfonos de casa o del trabajo. A menudo contamos nuestra vida y opiniones a través del teléfono, olvidando a dónde puede estar conectado.

A: Lo que no está en la mente de cada uno no existe. Somos miembros del movimiento o del B. En la medida en que nos convenzamos de esto evitaremos muchas situaciones desagradables (a tratar).

DETENCION: Si hacemos todo lo mencionado, nos encontraremos en buena situación. Cada uno sabe en qué anda, a quién conoce y qué es lo que hacen sus conocidos. Debemos hacer un esquema mínimo para estas situaciones; cuando llegue el momento no estaremos para tonterías, es mejor prepararlo de antemano. Además de esto, podríamos prepararnos para esas situaciones hablando con lo que ya han estado detenidos, debatiendo los textos que existen,...(a tratar).

REUNIONES: Cualquier sitio no vale para hacer cualquier reunión. Hay varias clases de reuniones y debemos saber diferenciarlas. Todo el pueblo no tiene por qué saber qué es lo que hacemos ni quiénes y dónde nos reunimos. Es cierto que en los pueblos nos conocemos todos, pero a pesar

de esto si cuidamos un poco lo que nos rodea andaremos más seguros."

LAS CLAVES ECONÓMICAS UTILIZADAS POR ETA.

Con ocasión de la detención en Francia del dirigente de ETA José María Dorronsoro Malexeberria operada en Agosto de 1993, se le intervino diversa documentación en soporte informático, concretamente, en un directorio denominado ***"A (Teknicoa)"*** **creado por este y en el que había ubicado una serie de ficheros de textos incriptados, entre los que figuraba el titulado "Kodigo Berriak/Códigos Nuevos"**, que aparece en las actuaciones como anexo 5º que acompaña al informe elaborado por la UCI de 26 de junio de 1998 sobre ETA-KAS. Dicho anexo se encuentra a los folios 5466 y sig., del Tomo 20 de la Pieza principal, así como en el Tomo 2 de la Caja 79 de las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

En el referido documento se plasma una completa relación de las organizaciones que integraban la estructura ETA-KAS, junto con otras ajenas, a las que se asignaba determinadas claves para preservar la confidencialidad, ocultando su identidad y asegurando así la clandestinidad con el fin de sustraer a todas esas organizaciones de los efectos de la acción policial y judicial.

Ya en la década de los años 80, cuando el MLNV había alcanzado un desarrollo organizativo notable, se hizo necesario elaborar un catálogo de claves que permitieran hacer referencia a las distintas estructuras constitutivas del mismo, de manera que solo sus integrantes pudieran saber a cual de ellas se aludía,

impidiendo el entendimiento de los ajenos. Así, en un principio se confeccionó un sistema de claves numéricas del tenor siguiente:

10.- KAS.
10.1- KAS LOCAL.
10.2- KAS RESTRINGIDO.
10.3- KAS TÉCNICO-EJECUTIVO.
10.4- KAS PERMANENTE.
10.5- KAS NACIONAL.
10.6- KAS ECONOMÍA.
10.7- KAS FORMACIÓN.
11- ETA.
12- ASK.
13- EGIZAN.
14- HASI.
15- JARRAI.
16- LAB.
20- HERRI BATASUNA
31- GESTARAS PRO-AMNISTÍA.
32- EGUZKI.
33- AEK.
34- EHE.
35- EKB.
36- ASKAGINTZA.
41- IKASLE ABERTZALEAK.
42- KIMUAK.
50- PERIÓDICO.
51- PERIÓDICO EN EUSKERA.
52- PUNTO Y HORA REVISTA.
53- EGIN IRRATIA.
54- ARGIA.
55- TXALAPARTA.

Con posterioridad, en 1992, este catálogo se usó conjuntamente con el referido *"Kódigo Berriak/Códigos Nuevos"*, en el que se utilizaban claves alfanuméricas y en el que las organizaciones de KAS, a la que le era asignada la clave ***"A"***, quedaban identificadas como:

A-1 ASK
A-2 EGIZAN
A-3 ETA
A-4 JARRAI
A-5 LAB

Así mismo se establecieron las siguientes claves:

ORAIN……P
EGIN…….....E-P
EGIN IRRATIA……EI-P
EUSKALDUNON EGUNKARIA……..EE-P
GANEKO……...G-S
ENEKO……..E-S
AULKI……A-S
TXALAPARTA……..L
HB……...B

Todas estas claves están encabezadas con el texto siguiente: ***"Nuevos Códigos.*** *Aviso importante. No se pueden utilizar las claves siempre, ya que en ocasiones la propia frase aclara lo que nosotros queremos ocultar. Para identificar una provincia, la podemos poner entre paréntesis. Por ejemplo: Asamblea provincial de mujeres de Vizcaya: HA/A-2 (b). Se propone utilizar iniciales y minúsculas, a, b, g, n…"* (F 8086. Tomo 29 Pieza Principal)

TERCER CATÁLOGO DE CLAVES.

Además de estos catálogos por esas mismas fechas y en el ámbito socioeconómico, funcionó también otro basado en reproducir la jerarquía del sistema administrativo propio de los territorios integrantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en base a las siguientes identificaciones:

ALAKATE/ALCALDE ETA

UDALETXE/AYUNTAMIENTO KAS
UDALTZINGOA/POLICIA MUNICIPAL GGAA
FORU ALDUNDIA/DIPUTACION PROVINCIAL HB

A modo de ejemplo sobre lo antedicho, entre la diversa documentación intervenida en soporte informático en un directorio denominado *"A (Teknikoa)",* en el órgano ejecutivo de KAS, se ubicaban una serie de ficheros de texto, encriptados, que contenían comunicación entre la estructura directiva de ETA y distintas responsables del KAS-Ejecutivo, que, sobre la base de la configuración establecida en el documento titulado *"Remodelación organizativa: Resoluciones del Kas Nacional"* , deberían ser representantes de alguna de las organizaciones integrantes responsable de KHK, responsable de Iparralde o alguno de los coordinadores ocasionales.

En estos ficheros, los integrantes del **KAS Ejecutivo o Técnico**, en algunos casos, asesoraban a ETA en su labor decisoria sobre aspectos propios de las organización terrorista, como estrategia, acciones de violencia terrorista, *"impuesto revolucionario",* etc, y, por otro, informaban de las decisiones adoptadas dentro del entramado político y social del MLNV.

En sentido contrario, en dichos documentos, los responsables de la estructura directiva de ETA remitían consignas e instrucciones sobre la dinámica a seguir por dicho entramado político y social, incluido el complejo mediático nucleado.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE KAS

El 29 de marzo de 1992 fueron detenidos en Bidart, Francia, los responsables de la dirección de ETA, Francisco Múgica Garmendia, José Luis Alvarez Santacristina y José María Arregi Erostarbe, interviniéndoseles multitud de documentos, entre los que

figuraba el titulado ***"Reunión de Responsables de Proyectos Udaletxe"***. Dicho documento aportado a la causa mediante certificación extendida por fedatario del Tribunal de Gran Instancia de París, está fechado el 1 de marzo de 1992, y expresa literalmente en algunos de sus párrafos:

"El responsable de tesorería, expone el tema proyectos. Necesidades de coordinación dentro del Udaletxe. Ante la nueva forma de estructura, ver vías de financiación de los proyectos. Los clasifica de dos modos: Uno, negocios (Trozna, etc) y dos, referente al resto. Lo recaudado por venta de materiales (camisetas, pegatinas, mecheros, mus, etc) cuotas…"

"Presentar todas las organizaciones de Udaletxe, su proyecto anual a comienzos del mismo, indicando medios de financiación de cada una de ellas, para así conocerlas y poder arrancar.

Componentes de la comisión de proyectos, fundamental elementos de Udaletxe, para coordinar, contar con los tesoreros de Foru Aldundía y Udaltaingoa.."

"Proyectos de Udaletxe, se hace una lectura memorizada de los diferentes negocios que nos valen en la actualidad, tanto para la financiación en general de los proyectos, como para situar contactos con personas de empresas, con peso específico en los consejos, por aportaciones de capital procedente de gente afín al MLNV.

Las primeras: GANEKO, Agencia de viajes.
AULKI, Sillas, mesas, etc.
LAU, Serigrafía.
CAMPEONATO DE MUS.

Las segundas: EGIN, ENEKO, BANAKA, AZKI (seguros), LANDEGI, TXALAPARTA Inmobiliaria MARCELINO ETXEA, (como dato), Grandes empresas, AEK/HB/GGAA."

"por ello, debemos definir claramente los objetivos, así como las personas que deben asistir a ésta comisión, siendo del todo necesarias la presencia de AEK, FORU ALDUNDIA y UDALTZAINGOA. La comisión será la encargada de planificar, coordinar y controlar, los proyectos.

Diferenciaremos los proyectos en cinco grupos.

Empre-sas naci-das de Udaletxe	*Emp. Financiado-ras a Udaletxe y Foro Aldundía. MIXTAS*	*Exclusi-vas de Foro Aldundía*	*Emp. Precon-cebidas como débiles*	*Resto de proyectos.*
GANEKO. AURKI. LAU. CAMP .DE. MUS.	*AZKI ENEKO Udaltzaingoa. Acostum-bra a contratar con presupuse-tos*	*MARCELINO ETXEA. BANAKA*	*TXALAPARTA Inmob. LAUDEGI Mandoegi.*	*EGIN ORAIN, EGUNKARIA ANTZA. APIKA AEK. TXALAPARTA*

"Distribución de beneficios, posible formas:

1) Por porcentajes, establecer los mismos entre los grupos, distribuyendo todos los beneficios, trabajando todos en un objetivo de sacar mayores resultados.

Foru Aldundía Udaltzaingoa Udaletxe
Ejemplo: ----------
50% 30% 20% porcentajes de definir

2) Quien marca dichos porcentajes, abordarlo con mucha sensibilidad para no herir susceptibilidades.

3) Mixto.

Informa que Ganeko generó 4 millones de beneficio, las perspectivas éste año son excelentes, podrían duplicarse los mismos. Mantienen contactos con Cuba, para mejorar los viajes haciéndolos más atractivos, con recorridos y excursiones de interés históricos.

El mus, proporcionó unos beneficios aproximados de 4 millones.

AZKAPENA. Comercializará directamente productos desde Cuba; ron, tabaco, etc.

Tras insistir el tesorero en la necesidad de realizar un esfuerzo en la búsqueda de nuevas formas de financiación, se fija la fecha para una nueva reunión el día 29 de marzo de 1992 en el mismo lugar, a la que deberán asistir los responsables de Udaletxe en las diferentes organizaciones de AEK, Udaltzaingoa y Foru Aldundía."

En el mencionado documento se hacía referencia a un grupo empresarial coordinado por lo que en él se denominaba ***"Comisión de proyectos Udaletxe"*** formado por miembros de KAS, siendo la encomienda de dicha Comisión, planificar las consignas económicas para toda la organización terrorista ETA, incluida su *"organización armada".*

En el documento ***"Reunión de Responsables de Proyectos Udaletxe"***, se indicaba los medios de financiación de la organización terrorista, especificándose las estructuras que lo integraban, clasificándose las empresas con arreglo al siguiente esquema:

Grandes Empresas:

AEK. (*"Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización")*

HERRI BATASUNA, identificada con el nombre en clave de *"Foru Aldundía".*

GESTORAS PROAMNISTÍA, 12 identificada con la clave *"UDALTZAINGOA"*.

Negocios rentables:

GANEKO, (Agencia de viajes)

AULKI. (Empresa dedicada al alquiler de infraestructuras festivas, sillas, mesas.)

BANAKA. (Compañía gestora-financiera de las entidades del Movimiento de Liberación Nacional.)

AZKI. (Empresa dedicada a los seguros.)

Además sistematizaba la distribución de los beneficios económicos obtenidos de la siguiente manera:

50 % para HERRI BATASUNA (foro Aldundía)
30 % para GESTORAS PROAMNISTÍA. (Udaltzaingoa)
20 % para la "Koordinadora Abertzale Socialista" (K.A.S) (Udaletxe)

El control de dichas estructuras financieras era ejercido en última instancia por la "organización armada" a través de la "Koordinadora Abertzale Socialista" (K.A.S.), colocando al frente de las mismas a militantes cualificados de esta organización.

Los objetivos de tales fuentes de recursos eran:

1.- Financiar el desarrollo de actividades empresariales en Iberoamérica para procurar el autoabastecimiento de los colectivos de huidos y deportados de ETA

2.- Controlar la gestión financiera del dinero procedente de las actividades de tales empresas situando de hecho a responsables de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* al frente de tales estructuras.

3. Administrar los rendimientos de las empresas para atender las necesidades del colectivo de huidos y refugiados de ETA en Iberoamérica cuando éstos no conseguían cubrirlas con los medios de producción propios que les facilitaban, espacialmente en Cuba, donde se llegaron a pagar sueldos mensuales de 1.000 dólares a los responsables de la organización terrorista al frente de las empresas y financiando los gastos de infraestructura empresarial con cargo a la caja común de KAS.

El mantenimiento de la estructura de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* que permitiera el desarrollo estratégico de ETA requirió la dedicación exclusiva de ciertas personas dedicadas a la gestión de su estructura, los llamados *"liberados"*, personas que percibían una remuneración económica a través de diversas vías por sus servicios.

El sostenimiento de tales personas *"liberadas"* de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (K.A.S.) se produjo en un principio a través de la estructura de A.E.K. que se configuró como una de las "grandes empresas" del proyecto de financiación de E.T.A., y desde la cual se atendía el pago de los sueldos mensuales así como cantidades variables por diversos conceptos.

Al frente de A.E.K. se situó al acusado **Juan María Mendizábal Alberdi**, posteriormente integrado en EKIN y como encargado de tesorería al acusado **Iker Beristaín Urizabarrena**.

En la contabilidad de A.E.K. aparecían con remuneración fija mensual como liberados absolutos y con la cobertura de ciertos gastos personales, con cargo a la *"Koordinadora Abertzale Socialista"*, entre otros individuos tal y como aparece en el anexo nº 11 del informe de la UCI 9900003198 de 3 de marzo de 1999 sobre ***"Percepciones económicas de Liberados y responsables de Kas."***, a través de AEK, anexo que figura a los folios 18.458 a 18.617 de Tomo 64 de la Pieza

Principal, las siguientes personas, que no tenían actividad propia en la Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización.

- **Xabier Alegria Loinaz.**

- **Segundo Ibarra Izurieta.**

- **Paul Asensio Millan**.

- **Iker Beristaín Urizabarrena**.

- **Elena Beloki Resa.**

- **Juan María Mendizábal Alberdi**.

También aparecían con remuneraciones variables para la adquisición de bienes de consumo o cobertura de gastos personales del acusado **Ruben Nieto Torio**, la entidad **ARDATZA S.A** o la organización **JARRAI.**

Las directrices de tesorería de K.A.S. venían planificadas bajo los siguientes principios: en la diligencias de entrada y registro de la sede de AEK, se ocupó el documento titulado ***"Plan de trabajo de tesorería"***, que aparece documentado a los folios f. 4618 a 4627, del tomo 20 de los autos principales, anexo nº 10 al informe confeccionado por la UCI de 18 de junio de 1998, oficio nº 8726, en el que se trata de los medios de financiación de la coordinadora: cuotas, sorteos, txonas, mus; en el apartado *"Nuevo funcionamiento de la tesorería"*, se venía a establecer:

1. Los tesoreros provinciales debían pagar únicamente los gastos y sueldos de los liberados de su provincia.

2. Debía haber un tesorero en cada pueblo.

3. El tesorero de cada pueblo debía guardar la información en soporte informático, en el que todos los archivos debían estar protegidos con contraseñas y a su vez deberían estar ocultos en lugar seguro.

4. Los documentos contables debían romperse una vez anotados en el disco informático.

5. Debería abrirse una cuenta en una sucursal de gran confianza en el pueblo a nombre de una persona afín a la organización o de una sociedad real o virtual, en la que figurase autorizado el tesorero.

6. Los talonarios de cheques debían estar siempre en lugares ocultos.

EMPRESAS MENORES DEL SISTEMA DE FINANCIACION DE ETA.

En el documento ***"Reunión de Responsables del Proyecto Udalexte"*** ya referido, se plasmaban, además de las *"Grandes empresas"* otras *"Empresas menores".* Entre estas últimas fueron investigadas judicialmente las llamadas Gadusmar S.L. y Untzorri Bidaiak S.L. y solo esas.

Gadusmar S.L.

Se constituyó el 30 de noviembre de 1994 con un capital social de 500.000 ptas y con son en la calle Tellería nº 18 de Bilbao, siendo su objeto social la comercialización de bacalao. Sus datos regístrales figuran en las actuaciones en el anexo II del informe 6629/98 de 5 de mayo de 1998, en el tomo 7 de la Pieza Principal.

Los socios constituyentes de esta mercantil fueron el acusado **José Antonio Díaz Urrutia**, al que llamaban ***"Andoni"*** y otras tres personas más ajenas a esta causa.

El acusado Díaz Urrutia, tras la constitución de la empresa, la puso de inmediato a disposición de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), adquiriendo la totalidad de las participaciones sociales. Para ello contó con la colaboración de los acusados **Juan Pablo Dieguez Gómez, Vicente Askasibar Barrutia**, al que llamaban ***"Txente",*** **Segundo Ibarra Izurieta**, al que también llamaban ***"Bigarren"***.

Diaz Urrutia había coincidido con Askasibar en el sindicato **LAB** perteneciente a KAS, y teniendo en cuenta este la buena posición laboral en la Caja Popular de aquél, le propuso colaborar con él en las funciones de la tesorería de la coordinadora, aceptando Diaz Urrutia realizar tal cometido, que desarrollo siguiendo las instrucciones que le suministraba Vicente Askasibar. Así, realizaba ingresos y transferencias en las cuentas de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) a fin de que se pudieran realizar los pagos a los miembros liberados de KAS, así como para poder financiar la adquisición de material de infraestructura para el mantenimiento de la revista de la coordinadora abertzale *"Ezpala"* , que dirigía el acusado **Iñaki O´Shea Artiñano**.

El oportuno poder otorgado por Askasibar a favor de Díaz Urrutia no tuvo acceso al registro mercantil, pero fue hallado en el transcurso de la diligencia de entrada y registro practicado en el domicilio del último citado el día 27 de mayo de 1998.

El 15 de marzo de 1996 se designó administrador de Gadusmar S.L. al acusado **Juan Pablo Dieguez Gómez**, en sustitución de un militante de KAS fallecido. Simultáneamente la entidad cambió su sede social, trasladándose a la localidad vizcaína de Bermeo, y concretamente a su calle Aldatzetge nº 21, donde

precisamente se ubicaba el domicilio de Dieguez Gómez, y en el que también estaba radicada la empresa **MC** Uralde S.L. administrada formalmente por la esposa de Dieguez. Los datos regístrales referidos a todos estos extremos figuran en la causa como *"Evidencia 2"* del anexo II del informe 6629/98 de 5 de mayo de 1998, en los folios 1393 y sig. del tomo 7 de la Pieza Principal.

En el cargo que ostentaba en la mercantil Gadusmar S.L. este acusado asumió participar en el proyecto empresarial de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), circunscrito a asegurar la subsistencia de miembros de ETA refugiados en terceros países.

Poco más de un mes de su nombramiento, Juan Pablo Dieguez Gómez, como administrador único de Gadusmar, amplió el objeto social de la entidad mercantil al de *"Pesquería",* y otorgó, el 17 de abril de 1996, poderes especiales y exclusivos para operar en Cuba a favor de dos miembros de ETA, refugiados en ese país, que eran Carlos Ibarguren Aguirre, al que llamaban *"Nervios",* refugiado en Cuba desde 1994, y sobre que pesan tres reclamaciones pendientes de la Audiencia Nacional por pertenencia a banda armada, y Agustín Azcárate Inchaurrondo, apodado "*Koldo"*, refugiado en Cuba desde el mismo año que el anterior, con una reclamación pendiente de la Audiencia Nacional por pertenencia a banda armada y asesinato.

El día 26 de febrero de 1997 Juan Pablo Dieguez Gómez recibió una llamada telefónica de un tal Askondo de la BBK, persona ésta que se había desplazado a Cuba, contactando con él miembro de la organización ETA Agustín Azcarate Inchaurrondo; y después de saludarse ambos, Juan pablo decía a su interlocutor: *"Hombre, ya has vuelto. Joder que rápido lo has hecho ¿no?"* respondiéndole el tal Askondo: *"con un sobre para ti";* ante lo que Juan pablo, enterado del mensaje le dijo: *"Ah si ¿con un sobre para mí? (risas).*

La conversación continuó, y Juan Pablo Dieguez Gómez preguntó a su interlocutor: *¿Qué tal por ahí? ¿Qué tal por Cuba?....¿Te han tratado bien?",* respondiéndole Askondo: *"Aquellos, maravillosamente bien… maravillosamente bien, buena gente, buena gente",* explicándole después: *"Estuve con Agustín, con el jefe de… de este. No sabía que eran refugiados";* y Juan Pablo dando este hecho por consabido le respondió: *"Sí, hombre sí, este de Miralles de Ugao…por eso se llama Ugao, porque él es de Ugao de Miralles."*

Finalmente el tal Askondo recordaba a Juan Pablo: *"Entonces, oye, tengo el sobre aquí para ti…es un…es de Gadusmar",* despidiéndose ambos.

El día 10 de septiembre de 1997 Juan Pablo Dieguez Gómez contactó telefónicamente con Agustín Azcárate Inchaurrondo, dialogando ambos sobre los extremos siguientes:

Azcárate preguntó a Juan Pablo: *"¿Con la feria que vais a hacer?,* y este le respondió: *"bueno, con la feria vamos a ir Bigarren y yo",* a lo que Azcárate replicó: *"pero… .¿Bigarren para que viene?",* indicándole su interlocutor: "*¿Bigarren para que vienen?, pues para ayudarme a mi y para estar ahí ¿para que va a ir?",* contestándole Agustín Azcárate: *"No, no, no, yo no quiero que venga ni nada, pero….yo el sábado tuve una cita con la gente de la pesca de aquí….con el director general de la empresa "Aarhus"…A mi lo que más me interesaría, pienso yo, ¡eh¡ que pudieran venir de allí una gente que tenga capacidad de decisión, o sea….¿a mi sabes quien me gustaría que viniese? <u>El Txente ese.</u> Que vinieses tú con Txente".* Ante tal petición, Juan Pablo Dieguez le respondió: *"no, no, no, que….bueno en la cuestión comercial el que decide soy yo. <u>Ahora el jefe es Txente,</u> vale. Pero no va a decidir nada que yo no diga.."*

José Antonio Díaz Urrutia, ya alertó a Juan Pablo Dieguez Gómez y a Segundo Ibarra Izurieta que el apoderamiento de Ibarguren Aguirre y Azcárate Inchaurrondo en Cuba podía acarrearles problemas por

ser dichos individuos de la organización terrorista ETA, pero a pesar de dicho advertencia, aquél mantuvo su decisión, viajando días después los tres citados a Cuba.

A partir de tal apoderamiento, Gadusmar S.L. inició un proyecto de expansión en Iberoamérica a fin de constituir una red empresarial dotada de actividad mercantil propia, generadora de recursos, tendentes al sostenimiento laboral y económico de miembros de la organización terrorista ETA asentados en Cuba, desarrollando su actividad en este país y también en Panamá a través de la comercialización de bacalao y otros productos.

Segundo Ibarra Izurieta, era miembro liberado de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), percibiendo un sueldo desde las cuentas de la *"Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización" (AEK)* que gestionaba **Vicente Askasibar Burrutia** y posteriormente el acusado **Iker Beristaín Urizabarrena**.

El día 8 de enero de 1998, Segundo Ibarra Izurieta realizó una llamada telefónica a Iker Beristain Urizabarrena dialogando ambos sobre los extremos siguientes:

Segundo Ibarra decía a su interlocutor: *"Buenos días, soy Bigarren. ¿Recibisteis ayer eso?",* contentándole Iker: *"Si, lo que pasa es que no tuve la cuenta para ingresarlo. Luego me di cuenta".* Complacido Segundo, manifestaba: *De puta madre. Le dije a uno que lo enviara, no sabía si lo había recibido"*, añadiendo: *"¿Y si le dices a José, por ejemplo, o hablas con José? o… y él que me lo de, no se como lo haces"*, respondiéndole Iker: "*¿Y para coger a este?"*, resolviendo Segundo Ibarra: *"por las pelotas. Tenía un teléfono".* Iker Beristain, deseando solventar el problema de Segundo le decía: *Yo no lo tengo, lo único ¿vas a estar con él?"*, y este le respondía: *"estar si".* Ante esas noticias, Iker Beristain adoptó la decisión siguiente:

"Dile que me llame, y lo hablo con él", respondiéndole Segundo Ibarra: *"Vale, conforme."*

El día 2 de febrero de 1998, Segundo Ibarra Izurieta desde la sede de la empresa Gadusmar, contactó telefónicamente con la sede de la Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización (AEK) ubicada en San Sebastián, preguntando por Iker Beristain, quien finalmente se pone al teléfono, produciéndose la conversación siguiente: *"Si ¿Iker?, soy Bigarren…me han dicho que te llamase…"* contestando aquel: *"Si, si"*. A continuación Segundo Ibarra le explicaba:*"El tema es que, por un lado…pues bueno, yo comenté a uno hace tiempo eso, lo del dinero, y todo eso".* Iker le contestó: *"Si",* e Ibarra Izurieta proseguía: *"….y creo que luego a ti te mandó un fax"*. Su interlocutor asentía y preguntaba: *"Si, luego lo arreglo esto con José al final ¿no?"*, aclarándole Segundo Ibarra: *Hable con él, pero me dijo que os lo pidiese a vosotros. Es que no entiendo…AB, BA, AB y así ando".*Perfectamente enterado del mensaje, Iker Beristain le decía: *"ya, ya".*

Continuaba Ibarra Izurieta manifestándole: "*y luego el seguro del coche está acabado hace un par de semanas ¡EH¡ el seguro está finalizado"*, a lo que Iker Beristain le contestó: *"eso lo hacemos nosotros, lo del seguro. Eso hazlo con José. Lo otro…y nosotros hablaremos con él de que es cada cosa". "vale vale, conforme entonces"*, manifestó Segundo Ibarra y *"vale ¡adios¡"* le dijo su interlocutor, concluyendo así este dialogo.

El 20 de febrero del mismo año, Segundo Ibarra Izurieta dialogó telefónicamente con **José García Mijangos**, diciéndole aquel a este: *"…..Yo, Bigarren"*. Contestándole García Mijangos: *"Hombre, hace tiempo".* Seguidamente Segundo Ibarra le explicaba: *"he estado hablando con Iker, y me ha dicho que tengo que estar contigo….Han comentado el tema de hace tiempo….le he comentado un par de cosas y me dijo que una la hacía él directamente, y la otra que la solucione contigo…es que estoy hasta la coronilla, que paso todos los días de A a B, de B a A… y haber como hostia hacemos eso, y he ido de nuevo a*

hablar con él… bueno por teléfono he hablado y me ha dicho…bueno habla con José y tú con el…" Ante esta situación José García Mijangos le dice a su interlocutor: *"Vale, ¿Cuándo quedamos?".* Finalmente conciertan una cita para la noche del día siguiente.

Ese mismo día, Segundo Ibarra Izurieta contacta con la sede de AEK de San Sebastián, para dialogar con Iker Beristain Urizabarrena, lo que finalmente consigue, diciéndole a este: *"Buenos días, soy Bigarren, me han dicho que te llamase…el tema es que por un lado… pues bueno, yo comenté hace tiempo…eso, lo del dinero y todo eso, y creo que luego te envíe un fax",* a lo que Iker Beristain le contestó: *"Si, luego lo arreglo este con José al final ¿no?,* aclarándole Segundo Ibarra: *"Hablé con él, pero me dijo que os lo pidiese a vosotros…es que no entiendo…AB, BA…y luego el seguro del coche…está caducado hace un par de semanas, el tipo de seguro me lo ha dicho "eh", el seguro está finalizado"*

El repetido Segundo se ocupó de la instrumentalización de **Gadusmar, S.L**. junto con **Diaz Urrutia, Dieguez Gómez, Askasibar Barrutia** y otro destacado miembro de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) a los fines indicados.

Mas tarde Ibarra Izurieta asumió la administración de Itxas Izarra, mercantil que tenía el mismo cometido que Gadusmar S.L.

Para el desarrollo de sus actividades, Segundo Ibarra disponía de un piso seguro destinado al almacenamiento del material de KAS, al que luego nos referiremos, ubicado en la calle Mitxel Laberguerie nº 2. 2ª planta, departamento nº 4 de Bilbao, piso que había alquilado Inmaculada Berriozabal Bernas.

A partir de esas fechas y hasta el mes de septiembre de 1997 se realizaron reuniones periódicas para tratar del desarrollo del proyecto Gadusmar S.L., que tuvieron lugar en un local alquilado por Díaz Urrutia en la calle Juan de

Gardiazabal nº 3 de la localidad bilbaína de Santuchu, reuniones a la que acudían Vicente Askasibar Barrutia, Segundo Ibarra Izurieta y José Antonio Díaz Urrutia.

Y Como ya se dijo antes, en septiembre de 1996 Ibarra Izurieta, junto con Juan Pablo Dieguez Gómez, viajaron a Cuba, bajo la supervisión de Vicente Askasibar Barrutia, responsable de las finanzas de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) en Vizcaya, persona esta que a pesar de carecer de vinculación aparente con Gadusmar S.L, sin embargo asumía decisiones de índole económicas que podían afectar a la compañía, con conocimiento y consentimiento de José Antonio Díaz Urrutia y del administrador único Juan Pablo Dieguez Gómez.

En las antes mencionadas reuniones, Segundo Ibarra y Vicente Askasibar diseñaron la instrumentación de Gadusmar S.L., para servir a los fines encomendados a KAS. También planificaron la financiación de la actividad de la mercantil, con una aportación económica de 11.550.231 ptas, y además dispusieron el pago de los gastos de los viajes a Cuba y Panamá efectuados para establecer las oportunas relaciones comerciales en orden a conseguir el sostenimiento económico de los miembros de ETA huidos, ocupándose los dos acusados también de cubrir los gastos derivados de la formalización de escrituras de apoderamiento a favor de los miembros de la organización terrorista antes mencionados, e incluso del pago de sus sueldos en Cuba que ascendía a unos 1200 dólares, más los gastos de infraestructura.

El acusado Vicente Askasibar Barrutia, por su responsabilidad económica dentro de KAS, entre otros cometidos gestionaba el cobro y pago de los sueldos de los liberados de KAS, Segundo Ibarra Izurieta, José Luis García Mijangos, Paul Asensio Millan, Elena Beloki Resa o Javier Alegría Loinaz, así como la facturación de cobros y pagos de la coordinadora.

En el manejo de las cuentas de KAS, Askasibar Barrutia disponía de personas interpuestas, *"testaferros"* que registraban a su nombre algunas cuentas corrientes desde las que se efectuaban pagos a las organizaciones coordinadas y dirigidas por la organización terrorista ETA. Ese fue el caso de la financiación de la revista de KAS llamada ***"Ezpala",*** dirigida por el acusado Ignacio **O´Shea Artiñano**, para cuyo sostén en los meses de julio, septiembre y octubre de 1997 libró cheques, con la mediación del acusado Rubén Nieto Torio y de otra persona fallecida, que figuraba como titular de las cuentas de KAS y que disponía de los fondos siguiendo distintas instrucciones de los tesoreros de la coordinadora. También realizó pagos a cargo de las cuentas de la Koordinadora Abertzale Socialista a favor del diario editado por la mercantil Orain, Egin.

El día 6 de junio de 1997, José Antonio Díaz Urrutia se puso en contacto telefónico con Vicente Askasibar Barrrutia para comunicarle: *"Oye, esto de EGIN, que hay que hacer con esto"*, respondiéndole Vicente: *"Cual de EGIN. Tú tráelo con lo que tienes"* .Ante semejante respuesta, Díaz Urrutia le preguntaba: *"Entonces ¿no tengo que pagar?"*, indicándole Vicente Askasibar: *"No, de momento ya lo iremos…..igual habrá más cosas…."*

El día 4 de julio de 1997 conversaron telefónicamente José Antonio Díaz Urrutia y Vicente Askasibar y, en el transcurro de dicha conversación, el segundo decía al primero: *"Oye no, te llamo porque antes ha llamado el Iñaki, el de arriba, el de….la revista"* , respondiéndole Díaz Urrutia: *"…Si, esta aquí"*.

El día 9 de septiembre de 1997 Vicente Askasibar se puso en contacto telefónico con Jon Gorostiza Salazar, preguntando el primero al segundo: *"Oye, tú tienes el número de la cuenta de Ezpala",* respondiendo su interlocutor: *"si espera, ahora te lo digo";* y Askasibar le explicaba: *"es para hacer un ingreso",* respondiendo

Gorostiza: *"ahora te lo digo. El número es 083''5'600-90, pon una terminación por si acaso, llévala"*

El día 29 de septiembre de 1997 es el acusado **Ruben Nieto Torio** el que llamó por teléfono a Gorostiza Salazar, identificándose el primero de la forma siguiente: *"oyes, Ruben de Ezpala…oye, una cosilla, tendríamos que estar contigo un momento, a la tarde quizás, para que me firmes un cheque…luego tengo que comentarte porque va a haber…hay un miembro más, nuevo en el tema económico y de gestión, para que también te conozca y os pongáis en contacto los dos."* . Finalmente acuerdan reunirse en la mañana del día siguiente en la herriko de Santutxu.

El 24 de octubre de 1997 de nuevo Ruben Nieto Torio volvió a contactar telefónicamente con Gorostiza Salazar, indicándole: *"Te acuerdas cuanto te comenté que había una persona nueva en el tema del dinero económico de Ezpala?, pues me ha comentado que quería estar contigo cuanto antes, un par de veces para que le pases todos los papeles que tengas….¿podría ser hoy?"*, respondiéndole Gorostiza: *"Hoy no puedo"* y Ruben Nieto le replicó: *"¿hoy no puedes?. Te pregunto porque mañana tenemos una reunión. Entonces esta persona quiere saber, o sea quiere hoy intentar recopilar todos los papeles que haya por ahí".*

Cuatro días mas tarde, el 28 de octubre de 1997, **Ruben Nieto Torio** llama telefónicamente a Gorostiza Salazar, diciéndole: "*Oye, Ruben de Ezpala….Te estaba buscando estos días a ver, necesito estar contigo para que me des la chequera",* respondiéndole Gorostiza: *"¿el cheque?. ¿Ah, si, el talo…el talonario",* asintiendo Ruben: *"eso es. Necesito un cheque y luego la chequera. El talonario"*

<u>En las diligencias de entrada y registro efectuadas</u> en el domicilio y lugar de trabajo de Vicente Askasibar Barrutia el 27 de mayo de 1998 (f 2199 al 2200 con sus reversos, tomo 9, Pieza Principal), se incautó el *"Diario auxiliar de caja",* que obra unido a la causa como pieza de convicción en el interior de la subcaja 1, como

documento 3, de la caja 1, que contienen los efectos ocupados en los registros.

En la hoja nº 9 de dicho diario, encabezada por los términos *"Gastos liberados"* aparecen las siguientes anotaciones:

Fecha	concepto	Debe
11.94	10.93	96.396
12.93	11.93	97.910
2.94	Tmp.Circ.Buru(anulado)	6.950
2.94	12.93	108.110
5.94	1.94	38.790
5.94	2.94	258.912
5.94	3.94	39.535

En el mismo diario, y en su folio 2, aparecen los términos S/BIGA, referido al acusado Segundo Ibarra Izurieta "*Bigarren"* figurando la siguiente relación:

Fecha	concepto	Debe
12.93	T 413 10.93	75.000
12.93	T 732 11.93	75.000
2.94	T 445 12.93	75.000
3.94	1.94	60.000
5.94	1.94	15.000
5.94	2.94	75.000
5.94	3.94	75.000
6.94	4.94	75.000
8.94	5.6.7	225.000
9.94	8.94	75.000
10.94	9.94	75.000
11.94		75.000
12.94		75.000

También apareció en el folio 2 del repetido diario, y bajo el título *Gastos Biga"*, la siguiente relación relativa al acusado Segundo Ibarra Izurieta.

Fecha	concepto	Debe
11.93		20.000
Ilegible.94		69.050
8.94		87.000
9.94		16.255
10.94		18.900
11.94	Reparación coche	33.957
11.94		10.359
11.94	Masajista	66.000
12.94		40.926
		342.447

Y al folio 4 del mismo diario, encabezado con los términos *"Txente-Gastos"* aparecía la relación de los gastos de Vicente Askasibar Barrutia

Fecha	concepto	Debe
11.93		15.000
11.93		5.290
12.93		20.000
3.94		20.000
6.94		60.053
7.94	Gasolina Arriq.Lemoiz	10.000
7.94	Viaje Logroño bacal	765
8.94		20.000
8.94	Autop.Donosti	3.150
8.94	Autop.Gasteiz	1.530
10.94	Epacard	5.000
11.94	Epacard	5.000
11.94	Limp.moqueta Dani	10.000
12.94		10.000

En el folio 12, que se inicia con las siglas GGAA de Gestoras Pro-Amnistía, figuran tres pagos realizados a

dicha Gestoras por importe de 500.000 ptas, 250.000 ptas y 125.000 ptas, efectuados el 11.93 y 3 y 6.94.

En los antes mencionados registros se ocupó el llamado libro diario auxiliar de caja, que aparece en el sobre nº 3 de la subcaja 1 de la Caja 1 de sus registros, el folio 87 se encabeza como *"Autopista Txente",* y en él, se contiene una relación de fechas y cantidades, que es la siguiente:

Autopista Txente

Fecha	*concepto*	*pagos*	*Cobros*	*Saldo*
8.94	*Txente*	*3150*		
8.94	*"*	*1530*		*4680*
10.94	*"*	*660*		*660*
11.94		*4725*		
11.94		*3810*		*8535*
12.94		*3150*		
12.94		*3150*		*6300*

Txente-gastos

Fecha	*Concepto*	*pagos*	*cobros*	*Saldo*
1193		*15000*		
11.93		*5290*		*20290*
12.93		*20000*		*20000*
3.94		*20000*		*20000*
6.94		*60053*		*60053*
7.94	*Gasolina Arriq. y Lemoiz*	*1000*		
7.94	*Viaje Logroño bacal*	*765*		*10765*
8.94		*20000*		
8.94	*Autop.Donosti*	*3150*	*3150*	
8.94	*". Gasteiz*	*1530*	*1530*	*20000*
10.94	*Epacard*	*5000*		*5000*

11.94	*“*	*5000*		
11.94	*Empresa moqueta con Dani*	*10000*		*15000*
12.94		*10000*		*10000*

En los registros que estamos comentando de Vicente Askasibar, se ocuparon, igualmente, documentos acreditativos de que, desde la cuenta abierta en la Caja Laboral, sucursal sita en la calle Gran Vía de Bilbao, se abonó a Elena Beloki Resa las siguientes cantidades:

- El 11 de septiembre de 1995, la suma de 22.000 ptas.
- El 19 de septiembre de 1995, la suma de 20.000 ptas, figurando en concepto de *“R. coche”.*
- El mismo día ante dicho, la suma de 100.000 ptas en concepto de *“S. septiembre”.*
- El 7 de octubre de 1995, la suma de 32.147 ptas.

Dichos documentos analizados por el Tribunal se encuentran introducidos en el sobre nº 15 (documento 15) de la subcaja 2, de la caja 1, de los registros referidos a Askasibar.

En el talonario extraído por el Tribunal del sobre nº 70 (documento70) de la subcaja nº 3, aparece la anotación: *“18.10…Elena sueldo y coche…..102.489”,* documentos también intervenidos a Vicente Askasibar Barrutia.

En el sobre nº 3 (documento 3) introducido en la subcaja 1, de la Caja 1 de los mencionados registros efectuados en el domicilio y lugar de trabajo de Vicente Askasibar, con los términos *“Gastos Helena”* , aparece una relación de cantidades y fechas del siguiente tenor literal:

FECHA		DEBE
11.93		10.575
2.94		15.875
6.94		41.000
6.94	Batería	14.000
6.94		11.348
8.94		50.338
9.94		17.205
10.94	Reparación c.	31.479

En la hoja nº 43 de dicho libro, encabezada *"S/Helena. Pagos y Cobros"* figura una relación de fechas y cantidades correlativas desde el 11.93 a 9.94, once anotaciones en total, con la cantidad constante en todas ellas de 75.000.

En la hoja nº 81 que se encabeza con los términos *"Crédito coche Helena. Pagos-Cobros"* consta una relación de fechas y cantidades, fechas correlativas desde 4.94 hasta 11.94, con cantidades constantes de 22.000, excepto las relativas a las mensualidades 7.94 y 8.94 en las que figura 21.447.

En el disco duro del ordenador intervenido en el domicilio del acusado Vicente Ascasibar Barrutia, en esas fechas tesorero de KAS, intervención llevada a cabo en el ámbito de las Diligencias Previas 18/98 del Juzgado de Instrucción nº 5 en el mes de enero de 1997, figuraba en la contabilidad que este acusado llevaba sobre las estructuras de la coordinadora, una subcuenta específica para el *"KEA"*, que utilizó recursos por importe de 3.171.883 ptas.

Otros documentos y efectos incautados que hacían referencia a los pagos efectuados a KEA BULEGO, por un total de 24.057.266 ptas, durante 1996; figura un cuadro que reza:

"1996 Bigarren –Sei"

"Hilabetoko financiamenoua"
"Ihazko saldoa"
"Totale……..24.057.266…….10%
"HB……50%..... 12.028.633"
"AAB……..15%.....3.608.590"
"A……...10%.....2.405.727"
"LAB……..15%.....3.608.590"
"JARRAI……5%..... 1.202.863"
"ASKAPAENA……..5%.....1.202.863"

y le sigue otro documento, que se encabeza con los términos *"Euskal preso politikoak euskal herria "Europa"*, en el que también se referenciaba pagos efectuados de Bulego, por un total de 3.250.000 ptas; y en el mismo se expresaba:

"HB……..50%.....1.625.000"
"AAB……...15%.....487.500"
"A……....10%..... 325.000"
"LAB……...15%.....487.500"
"JARRAI……5%..... 162.500"
"ASKAPENA……5%.....162.500"

Estos documentos referidos, analizados por el Tribunal se extrajeron del documento 11, que se encontraba en la subcaja 1, de la Caja 1, que contenía los efectos intervenidos a Vicente Askasibar Barrutia en el domicilio y lugar de trabajo de dicho acusado.

En el interior del sobre 107 (documento 107) contenido en la subcaja 7, de la caja 1 de los repetidos registros, aparecen varios folios de grandes dimensiones, donde se expresa:

"Muy al contrario de lo que dicen, ETA no ha provocado el cierre de ninguna empresa, si ha dejado un solo trabajador en la calle".

"En los últimos años la única planificación económica y financiera que ha existido por parte de los empresarios pudientes, ha sido la de obtener el mayor beneficio económico en el menor tiempo posible."

"Nuestra lucha no tiene como objetivo el beneficio propio, sino el de toda Euskal Herria".

"Si alguien desea seguir el rastro de la "mafia" que existe en Euskal Herria, o encontrar "extorsionadores", con mirar hacia las sedes del PNV, UPN-PP o PSOE-LAING S.A., y mostrar MAXCENTER, tragapenas, fase, obras de la autovía E Itoiz"

Termina dicho escrito diciendo: *"Euskal Herria irabaziko ou¡. KAS."*

En el anterior del mismo sobre, aparece otro escrito que expresa:

> *"¿SABIAS QUE...*
> ...Joseba Goikoetxea fué condenado por espionaje?
> ...
> y que fué procesado por torturas?
> ...y que fué responsable directo del asesinato de Juan Mari Ormazabal?
> . . .
> *Goikoetxea "Cabezon" no*
> *era el modelo de trabajador*
> *vasco como nos quieren*
> *hacer creer, sino el modelo*
> *de txakurra al servicio del Estado español!"*

Vicente Askasibar Barrutia, en sus funciones financieras en KAS se encontraba jerárquicamente subordinado a las instrucciones del acusado **José Antonio Echeverría Arboláis**, persona esta responsable nacional de la tesorería de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* y encargada de la supervisión de las decisiones relativas a la contratación y financiación de los individuos que, en calidad de liberados, prestaban sus servicios a la coordinadora, como fue el caso de la acusada **Inmaculada Berriozabal Bernas** que entró a trabajar en la empresa de KAS, **Untzorri Bidaiak-Ganeko**.

Por su parte el acusado **Juan Pablo Dieguez Gómez**, además de las funciones que desempeñaba en Gadusmar ya descritas, también intervino en la constitución, de una nueva sociedad llamada **ITXAS IZARRA, S.L**., cuya sede social radicaba en la calle Mitxel Labergerie nº 2. 2º de Bilbao, con el mismo objeto social que la entidad Gadusmar SL. La escritura de constitución de Itxas Izarra, se encuentra a los folios 1874 y sig. del tomo 8 de la Pieza Principal; y en ella figuraba como administrador único el Segundo Ibarra Izurieta.

A partir de entonces, noviembre de 1997, la nueva empresa sustituyó a Gadusmar S.L, en sus operaciones con Cuba, a la vez que amplió sus actividades comerciales a Panamá en relación a operaciones bien distintas relativas a material pesado para astilleros.

Las actividades de Gadusmar S.L. en Cuba se relacionaban directamente con las del Grupo Ugao S.L, dependiente de la anterior, y gestionado por un colectivo de miembros de ETA huidos en aquél país, compuesto entre otros por los siguientes individuos: Jesús Lucio Abrisqueta Corta, conocido también por *"Txentxo",* Agustín Azcárate Intxaurrondo, también llamado *"Kupela"*, Carlos Ibarguren Aguirre, apodado "*Nervios"* y José Miguel Arrugaeta San Emeterio, alias *"Sonris".*

Los acusados Vicente Askasibar Barrutía, José Antonio Díaz Urrutia, Juan Pablo Dieguez Gómez y Segundo Ibarra Izurieta, desde las cuentas de Gadusmar S.L. <u>hacían llegar mensualmente a los miembros de ETA, refugiados o deportados en Cuba, la suma de unos 1.200 dólares en concepto de sueldo.</u>

Gadusmar S.L. recibió desde la *"Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización "*(AEK), la suma de 9.000.000 ptas, en concepto de préstamo.

UNTZORRI BIDAIAK S.L. – GANEKO

UNTZORRI BIDAIAK S.L es una empresa que se constituyó el 10 de junio de 1993 por tres personas ajenas a esta causa, con un capital social de 10.000.000 ptas, fijando su domicilio en la calle Calixto Leguina nº 9 de Bilbao inicialmente. Su objetivo social lo conformaba el constituirse en una empresa mayorista para el desarrollo del turismo en Cuba. Para ello, sus responsables establecieron contactos diversos con la agencia de viajes suiza SSR REISEN, acreditada ante la Cámara de Comercio cubana, a fin de fijar una relación contractual operativa en el comercio mayorista.

GANEKO era el nombre comercial que retomaron los responsable de Untzorri Bidaiak, empresa controlada también por ETA, a través de KAS inserta en un sistema de financiación e incluida en el documento ***"Reunión de Responsables del proyecto Udaletxe"*** como negocio rentable y con buenas perspectivas de futuro, por los beneficios que generó en 1992, antes de constituirse en sociedad en el año de 1993.

El responsable de sus órganos de dirección desde el momento de su constitución hasta el 5 de junio de 1995 fue una persona excluida del procedimiento por razón de enfermedad que, a su vez, también fue Consejero Delegado de Oraín, empresa editora del diario EGIN.

En 1995 los responsables de KAS nombraron como nuevo administrador único de Untzorri Bidaiak al acusado José Luis García Mijangos, mayor de edad y sin antecedentes penales, persona ésta que, a partir de 1997 asumió en Vizcaya las responsabilidades económicas de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* que hasta entonces había desempeñado Vicente Ascasibar Barrutia, y que tuvo que abandonarlas al haber sufrido un accidente, con rotura de cadera.

García Mijangos, en su condición de responsable económico de KAS**,** percibía un sueldo como miembro liberado de la coordinadora, y él, a su vez, se encargaba de abonar sueldos y gastos a los demás liberados de KAS.

El control último y definitivo de la mercantil Untzorri Bidaiak, S.L., residía en el acusado **José Antonio Echeverria Arbelaiz,** que como ya indicábamos, era responsable nacional de la tesorería de la coordinadora, y la gestión comercial de la sociedad se encomendó a la acusada **Inmaculada Berriozabal Bernas**, persona que, con anterioridad había trabajado en la Caja laboral de Bilbao, de donde fue expulsada al haber hecho propia una cantidad de dinero de entre 8 y 12 millones de pesetas, sin conocimiento de la entidad bancaria, suma que utilizó para mejorar su nivel de vida.

La elección de Berriozabal Bernas, en la que mediaron Vicente Ascasibar Barrutia y Segundo Ibarra Izurieta, la llevó a cabo José Antonio Echeverria Arbelaiz, teniendo este en cuenta la sincera y profunda militancia en KAS de Berriozabal.

Una vez tomó posesión de su cargo, Inmaculada Berriozabal adoptó como primera medida la consistente en el traslado de la oficina comercial de la sociedad desde la calle Iparraguirre nº 69 de Bilbao a la calle Mitxel Labergerie de la misma ciudad, previa aprobación de Echeverria Arbelaiz, que autorizó los gastos derivados del traslado de la sede, cargándose los mismos en la cuenta corriente de la Caja Laboral Popular de Bilbao que administraba José Antonio Díaz Urrutia, desvinculado aparentemente de la agencia de viajes, Untzorri Bidaiak, S.L.

La operación fue supervisada por Vicente Ascasibar Barrutia y Segundo Ibarra Izurieta, a pesar de que estos dos carecían de relación con la empresa, al menos aparentemente.

En el establecimiento de contactos con la agencia de viajes suiza SSR REISEN tendentes a fijar una relación contractual operativa en el comercio mayorista, al que antes se hizo referencia, se otorgó a la acusada Inmaculada Berriozabal Bernas amplios poderes para negociar en Cuba en nombre de la mercantil, formulándose una propuesta de convenio recibida por fax en la oficina de Untzorri Bidaiak el 6 de diciembre de 1997, dirigido a la atención de Inmaculada Berriozabal, de cuyo contenido se dio puntual cuenta a José Antonio Echeverria Arbelaiz (f. 1964, tomo 8, Pieza Principal)

De forma paralela los responsables de Untzorri Bidaiak potenciaron la constitución en Cuba de un *"servicio de taxis"* para cubrir los viajes contratados desde España por esta sociedad, y en ella participaron los miembros de ETA refugiados en ese país, Agustin Azcárate Inchaurrondo, y además, Luciano Francisco Eizaguirre Mariscal y José Ángel Urtiaga Martínez, personas estas que tenían reclamaciones pendientes, el primero del Juzgado Central de Instrucción nº 2 por robo con violencia y del Juzgado Central de Instrucción nº 1 por asesinato, y el segundo del Juzgado Central de Instrucción nº 1 por detención ilegal, y del Juzgado Central de Instrucción nº 3 por delito de estragos.

Los mencionados proyectos fueron financiados con 3.000.000 ptas en pólizas de la Caja Laboral Popular firmados por el Administrador único, el acusado García Mijangos.

Por su parte, Inmaculada Berriozabal se ocupó de buscar una nueva sede para la empresa Untzorri Bidaiak, trasladándola desde la calle Iparraguirre a la calle Mitxel Labegerie nº 2 de Bilbao, localizando y contratando también el arrendamiento de un inmueble para que sirviera de piso seguro para KAS, inmueble ubicado en el mismo edificio, <u>en la 2ª planta, departamento 4,</u> y en el también se hallaba la sede social de la empresa

administrada por Segundo Ibarra Izurieta, Itxas Izarra S.L, que había venido a sustituir nominalmente a Gadusmar S.L.

De esa forma, se concentraron en un mismo inmueble dos de las empresas de KAS y un piso seguro, depósito de la coordinadora al que tenían acceso sus responsables.

En la diligencia de entrada y registro efectuada en dicho inmueble, que tuvo lugar el día 29 de mayo de 1998 (f.2490 y 2491, del tomo 10, de la Pieza Principal) fue intervenida una carta remitida por Segundo Ibarra al miembro de ETA huido a Cuba, Agustín Azcárate Inchaurrondo, hallándose copia de la misma en el domicilio del referido Ibarra Izurieta.

También fueron intervenidos en este piso seguro de KAS, entre otros los siguientes efectos:

a.- Material de seguridad y espionaje, tal como un visor optrónico, cuatro radio transmisores y equipo de recarga, cuatro sistemas de recepción y transmisión inalámbrica, un arrancador telefónico, un artificio para captar conversaciones a través de las paredes, dos cargas paralizantes, un frasco de cloroformo, un instrumento de descargas eléctricas, dos punteros láser, manuales de seguridad personal y de instalaciones.

Parte de los recibos por la compra de este material fueron intervenidos en el registro domiciliario de Vicente Askasibar.

b.- Soportes informáticos protegidos con la clave “BG12B5” que contenían:

- Actas de la *“Koordinadora Abertzale Socialista”* (K.A.S.) con referencias a la *“lucha armada”.*

- Documentos de diseño e instrucciones sobre *"lucha callejera".*

- Bases de datos fotográficas para la elaboración de carteles.

- Documentos sobre el diseño, objetivos, instrumentos y actividades de un *"servicio de información" ("N.A.E.M.ko Informazio Taldea"*, o Equipo de Información del M.L.N.V.) que debía crearse a semejanza de los utilizados por E.T.A. y el diario EGIN, para recabar datos de interés sobre personas, grupos e instituciones consideradas hostiles al M.L.N.V.

- Documentación relativa a los gastos de Segundo Ibarra Izurieta.

- Manuales sobre seguridad en citas orgánicas.

c.- Una agenda personal electrónica en la que figuran la composición de todos los *"taldes"* (grupos) locales de la "*Koordinadora Abertzale Socialista*" (K.A.S.) de la provincia de Vizcaya.

d.- El proyecto de creación por K.A.S. de un instrumento financiero para el desarrollo de sus objetivos.

<u>En el registro del domicilio de Segundo Ibarra</u> Izurieta en la calle Pintor Losada 6 bajo de Bilbao, que tuvo lugar el 27 de mayo de 1998 (f 2226 a 2228, tomo 9, Pieza Principal), plenamente coincidente con el propósito generador de dicho servicio de información, se intervino la relación de frecuencias de radio de la Ertzaintza, Policía Municipal, Ejército de Tierra, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policía Militar, Protección Civil, empresas de seguridad, Gobierno Vasco, Diputaciones, Ayuntamientos o empresas eléctricas.

En definitiva:

VICENTE ASKASIBAR BARRUTÍA**,** al que llamaban ***"Txente",*** era el responsable de las finanzas de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) en la provincia de Vizcaya, entre los años de 1992 y 1997, fecha en que fue sustituido en dichas labores por el acusado Iker Beristain Urizabarrena, al sufrir Askasibar una rotura de cadera.

En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, tomo el control financiero de la empresa llamada *"Gadusmar",* denominación que más tarde fue sustituida por *"Itzas Izarra S.L.",* y de la agencia de viajes *"Untzorri Bidaiak-Ganeko".*

Como tesorero de KAS, Askasibar Barrutia gestionó los sueldos y gastos de las personas integradas en las distintas estructuras de la coordinadora, que ejercían en la misma sus funciones como *"profesionales"* , tanto en el ámbito circunscrito a la Comunidad Autónoma del País Vasco como en el área de internacionales, personas a las que se denominan ***"liberados"*** , tales como Segundo Ibarra Izurieta *"Bigarren",* Xabier Alegria Loinaz, Paul Asensio Millan, Ruben Nieto Torio, José Luis García Mijangos y Elena Beloki Resa.

En el transcursos de las diligencias de entrada y registro llevadas a efecto en su domicilio, ubicado en la calle Islas Canarias, nº 4, 3º D, de Bilbao, así como en el lugar donde se desarrollaba su trabajo, oficina de la sucursal bancaria del BBV, sita en la c/ Gran Via de Diego López de Haro, nº 1 de la misma Ciudad, diligencias que tuvieron lugar el 28 de mayo de 1998, se le incautaron multitud de documentos que fueron introducidos en siete cajas, a su vez todas ellas contenidas en otra caja de grandes dimensiones, unida a la causa como pieza de convicción, documentos que han sido examinados por el Tribunal, a los que se ha hecho referencia.

En ellos se especifican los pagos realizados a los *"liberados"* en concepto de sueldo, gastos, reparaciones de vehículo de los mismos, pago de gasolina, pago de peajes, etc,. También se detallaban las cantidades destinadas a la revista *"Ezpala"* de la *"Koordinadora abertzale socialista"* (KAS), dirigida por Ignacio O´Shea Artiñano, y a la estructura de internacionales KEA.

JOSEBA ANDONI DIAZ URRUTIA**,** fue militante de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) en la provincia de Vizcaya. También fue socio fundador de la empresa de KAS, Gadusmar S.L., valiéndose de otras tres personas ajenas a esta causa.

Una vez constituida dicha empresa puso la misma a disposición de la coordinadora, adquiriendo el conjunto de las participaciones sociales, contando con la directa colaboración de Juan Pablo Dieguez Gómez, Vicente Askasibar Barrutia y Segundo Ibarra Izurieta. El primero de ellos, administrador único de la mercantil desde el 15 de julio de 1996, el segundo, responsable económico de la empresa Gadusmar S.L., obtuvo de la *"Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización"* (AEK) un préstamo por importe de nueve millones de pesetas por mediación de Vicente Askasibar.

Diaz Urrutia coincidió con Askasibar en el sindicato LAB, perteneciente a KAS y, valiéndose de su posición laboral en la Caja Popular, cooperó en las funciones de la tesorería de la coordinadora, siguiendo las instrucciones dadas por Askasibar Barrutia. Por ello, realizaba ingresos y transferencias en las cuentas de la coordinadora abertzale, a fin de efectuar pagos a los liberados de KAS, tales como Xabier Alegria Loinaz, así como para financiar la adquisición de material de infraestructura para el mantenimiento de la revista de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), "*Ezpala"*, que dirigía el acusado Iñaki O ´Shea Artiñano.

JUAN PABLO DIEGUEZ GOMEZ**,** fue designado administrador único de Gadusmar S.L. en sustitución de un militante de KAS fallecido. En el cargo que ostentaba en la empresa, asumió participar en el desarrollo del proyecto empresarial de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) , circunscrita a asegura la subsistencia de miembros de ETA refugiados en el extranjero. En el ejercicio de sus funciones de administración empresarial, apoderó para Gadusmar en Cuba, el 17 de abril de 1996, a los militantes de la organización terrorista Carlos Ibarguren Aguirre y Agustín Azcárate Inchaurrondo.

La vincualción de Dieguez Gómez a la empresa de KAS, Gadusmar, S.L, se extendió más tarde a la mercantil Itxas Izarra S.L., que también se orientó a generar recursos económicos para el sustento de militantes de ETA en el extranjero, que se hallaban huidos o deportados.

El día 13 de febrero de 1998 Juan Pablo Dieguez Gómez contacta telefónicamente con una sucursal del BBV, dialogando con uno de los empleados de la misma, al que dijo: *"Hola, mira, soy Juan Pablo, de Itxas Izarra"*. Más tarde el empleado le preguntó: *"Bueno, ¿de que manera vais a pagar vosotros como Itxas Izarra, digamos este tema?"*, aclarándole Juan Pablo Dieguez: *"Bueno, la cuestión económica la lleva Txente, y el me ha dicho que ya tenía hablado con vosotros las garantías o no se que rollos ¿no?".* El empleado le respondió: *"No, el tema de la garantía es un tema….yo el otro día también intente hablar con Txente y tampoco estaba"* , insistiendo Juan Pablo: *"Ya, claro es que la cuestión, yo hago lo de la cuestión comercial ¿no?, pero la cuestión económica Txente o Andoni",* manifestándole el empleado: *"Bueno, voy a hablar con Txente o bien con Andoni ahora."*

E en el mes de noviembre de 1996 fue detenido en Francia el miembro del brazo armado de la organización terrorista ETA, José Luis Aguirre Lete, encontrándose en

su poder una carta de captación de Juan Pablo Dieguez Gómez, del siguiente tenor literal:

> *"Tengo una cosa buena ¿te acuerdas de que me pediste que enviara algo "del pueblo de los pescadores?, pues algo hemos sacado. Está dispuesto a trabajar lo que le dijo textualmente a nuestro miembro de captación: "dispuesto a hacer cualquier cosa para la empresa". Ha estado en HASI, tiene unos cincuenta años, ahora al parecer está metido en la movida del bacalao (no se exactamente lo que es, pero creo que es algo que ha sacado la izquierda abertzale para sacar dinero). Le he dado a nuestro miembro su tarjera de trabajo para cuando tenga que volver a contactar. No se si ese es su nombre o no:*
>
> *MC Uralde S.L.*
> *Aldatzeta 21*
> *Tele/fax 34.4. 6186191*
> *Bermeo 48370*
>
> *El miembro le dijo que cuando recibiera algo de nuestra parte, que lo pasara de nuevo. Si es posible, pasa una cita cuanto antes para él. Si lo tienes ahora (si lo mandas con Kala, o el lunes con Gazte). Estaré cogido para principios de abril. A ver si sale algo bonito."* (F.3942 y 3043, tomo 14. Pieza Principal)

SEGUNDO IBARRA IZURIETA, miembro activo de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (**KAS)** percibiendo un sueldo como liberado desde las cuentas de la *"Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización"* (AEK) que gestionaba Vicente Askasibar Barrutia y posteriormente Iker Beristain Urizabarrena, se ocupó de la instrumentalización de Gadusmar, S.L. junto con Diaz Urrutia, Dieguez Gómez, Askasibar Barrutia y otro destacado miembro de KAS fallecido.

Dicha empresa se destinó a la generación de recursos e infraestructura a favor de militantes de ETA en el extranjero. Posteriormente, Ibarra Izurieta asumió la

administración de Itxas Izarra, mercantil que asumió el mismo cometido que Gadusmar.

Para el desarrollo de sus actividades, Segundo Ibarra disponía de un piso seguro para el almacenamiento de material de la coordinadora abertzale, ubicado en la calle Mitxel Laberguerie nº 2. 2ª planta, departamento nº 4 de Bilbao.

IKER BERISTAIN URIZABARRENA, antiguo **militante de Jarrai**, con responsabilidad en materia de tesorería, asumió, posteriormente, la misma función en la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) actuando de manera concertada con Vicente Askasibar Barrutia hasta que este, en 1997 abandonó sus responsabilidades en esta materia por enfermedad, y luego con José García Mijangos. Actuaba Iker como liberado de KAS, desdoblado de AEK, a través de la cual ordenaba los pagos que deberían hacerse a los liberados de la coordinadora, tales como Segundo Ibarra. Disponía la concesión de préstamos a otras entidades controladas por *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), tales como el realizado por Gadusmar S.L el 31 de marzo de 1996, por valor de nueve millones de pesetas, a Orain S.A, el día 4 de julio de 1994 por importe de veintiún millones de pesetas. Dispuso el pago de los gastos generales por la Revista de KAS, *"Ezpala"* el 28 de noviembre de 1997, y también, el abono de facturas de EGIN a nombre de Javier Alegria Loinaz, y otras facturas correspondientes a Segundo Ibarra Izurieta, Inmaculada Berriozabal Bernas y Vicente Askasibar Barrutia, facturas de teléfono móvil de Herri Batasuna por importe de 1.300.000 ptas correspondientes a 1997, los gastos de los seguros de los vehículos de los liberados de KAS, tales como Segundo Ibarra, Paul Asensio Millan, José Antonio Echeverria Arbelaiz y Javier Alegria Loinaz.

JOSÉ ANTONIO ECHEVERRIA ARBELÁIZ En la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en el domicilio de José Antonio Echeverria Arbelaitz, ubicado

en la calle Nagusia nº 7, piso 2, puerta izquierda de la localidad de Fuenterravia-Guipúzcoa, se le incautó su ordenador, y dentro del directorio *"DOK"* se encontraba el documento titulado *"Lana W.P."*. Dicho documento contenía un exhaustivo estudio sobre los ejes de desarrollo de alguna de las empresas del denominado *"proyecto Udaletxe",* proyecto diseñado por la organización terrorista ETA y gestionado por la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS).

En el repetido documento, y bajo el apartado *pescado"* se contienen entre otros los extremos siguientes: *"Antes de otra cosa debemos tener las cosas claras. El que esto escribe, ve necesario que, en función de las dos preguntas siguientes, tener una clara y única respuesta, porque podemos hablar sobre el resto en función de la misma.*

1.- Esta es una empresa creada para el sostenimiento de los compañeros en el extranjero y por lo tanto el KOOP tiene participación directa. Por consiguiente ¿debe tomar las decisiones que le competen?

2.- En la época que esta empresa se creó los compañeros del extranjero hallaron trabajo en la misma, no hay dependencia directa y ¿podemos tomar decisiones?"

INMACULADA BERRIOZABAL BERNAS. En la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en el domicilio de Inmaculada Berriozabal Bernas, situada en la calle Larrinaga, nº 1, 5º, exterior derecha, de Bilbao, que tuvo lugar el día 27 de mayo de 1998 (f 2280 al 2282, tomo 9, Pieza Principal), se incautaron diverso documentos:

- Agendas de los años de 1995 y 1996, respectivamente, donde aparecen anotaciones desde el 14 de diciembre de 1995 hasta el 28 de marzo de 1996, correspondiente a las reuniones de todos los jueves por la tarde de los gestores de Gadusmar.

- Manuscritos referentes a la mercantil Gadusmar S.L. así como valoraciones y proyectos de otras sociedades de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS).

- Documentos relativos a las actividades económicas de KAS y los presupuestos de 1996, como kuotak (cuotas), zozketa (sorteo), txonas (rifas), mus, raspe y gane, etc..

INSTRUMENTALIZACION DE AEK Y SU UTILIZACION COMO MEDIO DE FINANCIACION DE KAS

La Coordinadora de Alfabetización y Euskaldunización (AEK) acerca de la que ya hemos hablado en parte, fue uno de los instrumentos más utilizados por al organización ETA para la financiación de sus proyectos económicos.

Como anteriormente dijimos, en el reiterado documento ***"Reunión de Responsables del Proyecto Udaletxe"*** incautado a la cúpula de ETA, tras su desarticulación en la localidad francesa de Bidart en 1992, AEK aparece en dicho documento situada dentro del apartado *"Grandes Empresas".*

El nítido vínculo entre AEK y el sistema de financiación de la organización terrorista ETA propició la aportación de 9.000.000 ptas desde la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) a la empresa Gadusmar S.L., que sirvió para financiar la actividad de esta mercantil en los términos que ya expresamos. Dicha aportación tuvo lugar el 31 de marzo de 1996, después del nombramiento ante notario del acusado Juan Pablo Dieguez Gómez como administrador único de la sociedad, que se produjo el 15 de marzo de 1996. Tal aportación se no realizó de forma directa, sino que, utilizando a la coordinadora AEK, se obtuvo un ingreso por el referido importe desde las cuentas de ésta, a favor de KAS, recuperando luego la

coordinadora de Alfabetización y Euskaldunización dicho importe, a través de otra empresa controlada por la *"Koordinadora Abertzale Socialista".*

En esta operación financiera tuvo activa participación el acusado Iker Beristain Urizarbarrena, que antes había sido tesorero de Jarrai, y en esos momentos era responsable de las finanzas de AEK, persona que además, llevó a cabo otras operaciones en beneficio de KAS, permitiéndole utilizar las finanzas de AEK.

Iker Beristain a partir de 1997 asumió el control de tesorería de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* sustituyendo en esta responsabilidad a Vicente Ascasibar Barrutia, controlando la caja de seguridad nº 94 en la sucursal de la Caja Laboral Popular sita en la Avenida de la Libertad nº 10. En el interior de dicha caja se depositaban cantidades líquidas de dinero.

El día 4 de junio de 1998, tuvo lugar la diligencia judicial acordada, consistente en la apertura de la referida caja de seguridad, con asistencia del Secretario del Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián y en presencia de los agentes de Policía Nacional con carnets profesional nº 78.762, 78.869 y 61.650. En su interior se halló un sobre, una bolsa de color amarillo, con la inscripción *"EASO"*, que a su vez contenía un sobre blanco con la inscripción AEK, y escrito a bolígrafo el importe de *"3.872.000 ptas"* .

Tras la apertura de dicho sobre y recuento del metálico, resultó contener la suma de 3.887.000 ptas. (f 4512 y 4513, tomo 16 autos principales)

En la diligencia de entrada y registro practicada en la sede de la *"Koordinadora de Alfabetización y Euskaldunización para adultos"* (AEK) fueron intervenidos una serie de documentos, cuyas fotocopias aparecen incorporadas al informe confeccionado por los peritos miembros de la UCI, fotocopias que obran a los folios

4069 y siguientes del tomo 15, 4600 y siguientes del tomo 17 y 13.784 y siguientes del tomo 50, todos ellos de la Pieza Principal.

En ellas aparecen:

- Facturas emitidas a nombre de Jarrai-Iker Beristain.

- Escrito dirigido por Orain S.A. a AEK, firmado por Ramón Uranga Zurutuza, acreditativo del préstamo realizado por la coordinadora a favor de la mercantil, por importe de 28.000.000 ptas.

- Recibo bancario, en el que figura el abono por parte de AEK a la revista *"Ezpala"* de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) de la suma de 450.000 ptas, previamente entregadas por José Antonio Echeverria Arbelaitz.

- Factura emitida por el diario Egin, editado por Orain S.A., a nombre de Javier Alegría Loinaz, por importe de 34.000 ptas.

- Folio 1 del libro diario auxiliar de la Caja de AEK, encabezado con el término *"coches"*, en el que figura los gastos derivados de la adquisición del vehículo marca *"Passat"* para *"Bigarren"*, así como de los relativos a las reparaciones de dicho turismo.

- Factura de KAS girada a la atención de *"Bigarren"*, relativa a los trabajos derivados de la realización de los carteles para la convocatoria del *"Gudari Eguna 1997"* (Dia del soldado Vasco).

- Documento en el que se especifican los gastos derivados de los seguros relativos a los vehículo de José Antonio Echeverria Arbelaitz, Javier Alegría Loinaz, Paul Asensio Millan, Segundo Ibarra Izurieta y Pedro Jesús Martínez de la Hidalga.

- Cuatro anotaciones manuscritas, todas ellas firmadas por Iker Beristain Urizabarrena, de fecha 22 de noviembre de 1997 y en las que, entre otros conceptos, figura: *"Ezpala"*…..450.000 ptas; Gestoras….500.000 ptas.

- Cinco anotaciones manuscritas, todas ellas firmadas por Iker Beristaín Urizabarrena, de fecha 13 de noviembre de 1998, en las que, entre otros conceptos, figuran:

"Ezpala: 430.000 ptas.
Kaki: 2.000.000 ptas.

- Documento titulado ***"Plan de trabajo de tesorería"***en el que se describe la forma de actuar más adecuada en orden a llevar a efecto operaciones económicas opacas o clandestinas por los tesoreros de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), a nivel nacional, provincial o local.

- Documento que contiene diversas anotaciones con tablas relativas al mes de marzo de 1996 en concepto de imprenta y traspaso, así como otras referidas al mes de abril del mismo año, en las que se expresa:

Josean……..58.763
Ezpala…….300.000
Kea……..428.824

FRENTE MEDIATICO DE ETA-KAS: ORAIN, S.A. ARDATZA. S.A., HERNANI IMPRIMATEGIA S.A., PUBLICIDAD LEMA 2000. S.L. y ERIGANE. S.L.

El grupo **Orain** editor del diario **EGIN** y promotor de la radio Egin Irratia, estaba constituido inicialmente por las sociedades **ORAIN, S.A. y ARDATZA, S.A.**

La mercantil Orain, S.A. se constituyó el 26 de noviembre de de 1976, inscribiéndose en el registro Mercantil el día 16 de marzo de 1977, estableciendo su domicilio social en la calle Aizgorri, Bloque 3, piso 6, letra A de San Sebastián.

El objeto social declarado por esta compañía al constituirse era la edición e impresión por cuenta propia de periódicos diarios. así como la realización de otros trabajos menores de impresión y fotocomposición dentro de la especialidad.

Los socios fundadores fueron once personas ajenas a este procedimiento. El capital social inicial estaba constituido por 1.100 acciones por valor de 1.000.000 cada una, y fueron suscritas por los mencionados socios constituyentes, los cuales desembolsaron en un primer momento el 25% del capital, es decir 2.750.000 comprometiéndose a cubrir el resto, 8. 250.000 con anterioridad al 31 de diciembre de 1977.

Tres años más tarde, en 1979, Orain, S.A. cambió su domicilio social, trasladándose al Polígono Industrial Eciago, Parcela 10-B, de la localidad Guipuzcoana de Hernani. Precisamente dicha nave era propiedad de Ardatza S.A., constituida el18 de diciembre de 1976, plenamente vinculada a Orain, S.A, compartiendo ambas la sede social hasta 1994.

Coincidiendo con dicho traslado y con el proyecto de expansión del diario EGIN editado por Orain, esta mercantil amplió su capital social hasta 151.000.000 ptas, designándose así mismo nuevos miembros de la Junta de Fundadores y del Consejo de Administración, apareciendo entre los vocales integrantes el acusado José Luis Elkoro Unamuno, mayor de edad y sin antecedentes penales, además de otro acusado no juzgado por enfermedad.

El día 28 de septiembre de 1984 se renovó de nuevo el **Consejo de Administración de Orain**, siendo

designado presidente el mencionado **Elkoro Unamuno**, y vicepresidente otro acusado actualmente fallecido.

El 6 de septiembre de 1989 se produjo una tercera renovación del Consejo de Administración de Orain, manteniéndose en todos los puestos a las personas que los venían ocupando, excepto la vicepresidencia, que recayó en un acusado apartado del juicio por enfermedad, y entró a formar parte del mismo como vocal el acusado **Francisco Murga Luzuriaga**, además de otra persona ajena a este procedimiento, el cual, el 5 de junio de 1991, fue sustituido por el acusado **Jesús María Zalakain Garaikoetxea**.

En definitiva, los órganos sociales de **Orain** en el año de 1992, fecha en la que esta compañía aparece *"'formalmente"* encuadrada dentro de las empresas **vinculadas a la Comisión de proyectos Udaletxe** estaba constituido por:

- José Luis Elkoro Unamuno, Presidente, que en sus comunicaciones con el aparato político de la organización terrorista ETA, utilizaba el nombre orgánico de*"Hontza".*

- Un acusado, no juzgado por enfermedad, Consejero Delegado, y a la vez, administrador único y director de Untzarri Bidaiak, S.L.-Ganeko (Uranga Zurutuza).

- Un letrado, Secretario.

-Un acusado excluido del enjuiciamiento Por enfermedad, Vicepresidente.

- **Xabier Alegría Loinaz**, liberado de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* como militante de los ASK, ya partir de 1992 portavoz de la coordinadora abertzale, consejero de Orian , que

en sus comunicaciones con el aparato político de ETA usaba el nombre orgánico de *"Garikoitz"*..

- **Francisco Murga Luzuriaga**, consejero.

- **Jesús María Zalakain Garaikoetxea**, consejero.

El mismo Consejero de Orain, S.A. también administraba a la sociedad Ardatza, S.A.

Hasta 1992 el cargo de Consejero delegado de ambas sociedades, coincidieron en la misma persona.

Ese mismo año los miembros del Consejo de Administración de Ardatza, S.A, designaron Consejero y Secretario de la mercantil al acusado **José Antonio Echeberria Arbelaitz**, teniendo presente las cualidades que lo adornaban, derivadas de su militancia y altas responsabilidades en la *"Koordinadora Abertzale Socialista",* como responsable nacional de las finanzas, y en tal cargo permaneció hasta el año de 1997.

La vinculación entre Orain S.A. y Ardatza S.A. era absoluta, y no sólo en materia de gestión sino también en la ordenación d e sus finanzas. Esta circunstancia se evidenciaba a través de diversas circunstancias tales como:

1. En el momento de su constitución Orain el 27 de noviembre de 1976 y Ardatza S.A. el 18 de diciembre de 1976, se nombró consejero delegado en ambas sociedades a la misma persona.

2. El 12 de abril. de 1978 se otorgó poder y nombramiento de Gerente a favor de la misma persona en ambas sociedades.

3. El 21 de septiembre de 1979 Orain S.A. trasladó su domicilio social al mismo donde radicaba la sede social de Ardatza S.A.

4. El 25 de febrero de 1981 el gerente, que lo era de de ambas sociedades otorgó poderes a favor de la misma persona en cada una de ellas.

5. A partir del 16 de febrero de 1991, tras las renovaciones producidas en Orain (el 30 de junio de 1989) y Ardatza S.A. (el 16 de febrero de 1991), los Consejos de administración fueron casi los mismos en las dos entidades.

6. El 27 de junio de 1992 cesó el consejero y secretario común en ambas sociedades siendo sustituido por dos personas que a su vez pasaron a desempeñar los mismos cargos en ambas sociedades.

7. El 15 de mayo de 1995 cesó el Consejero Delegado de Ardatza S.A. que un mes después fue nombrado para el mismo cargo en Orain S.A. Dicho cese y nombramiento se elevaron a escritura pública el mismo día, en la misma notaría y con números de protocolo correlativos.

En cuanto a los detalles que acreditan su vinculación financiera pueden destacarse que:

a) Por escritura pública de 8 de julio de 1991, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián (KUTXA) concedió un préstamo de 150.000.000 de pesetas a Ardatza S.A. y Orain S.A.

Dicho préstamo quedó garantizado mediante la hipoteca de un inmueble propiedad de Ardatza S.A. tasado a efectos de subasta en 278.000.000 pesetas.

En esta operación las dos sociedades fueron representadas por la misma persona que ejercía el cargo de Consejero Delegado en ambas.

En la nota 2 aparado B de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio del año 1992 presentadas por Orain S.A. se manifestó que la sociedad contabilizó en el ejercicio de 1991 a su cargo el préstamo concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián (Nota 11) debido al uso exclusivo de su importe por la misma.

A su vez en la Nota 11 de dicha memoria *("Deudas con Entidades de Crédito")* se manifestó que entre dichas deudas se encuentra el préstamo concedido por fa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián (KUTXA) en 1991 por 150.000.000 pesetas.

b) En la nota 13 de la memoria correspondiente a las Cuentas Anuales del ejercicio de 1992 de Orain S.A., en el apartado *"Avales y Garantías"* se especifica que la sociedad arrendadora del pabellón industrial (nave donde Orain S.A. desarrolla su actividad en el Polígono Eciago de Hernani), ARDATZA S.A., avaló con el soporte de su patrimonio inmobiliario dos créditos por importe global de 160.000~000 pesetas.

El grupo Orain, conformado entonces por Orain S.A. y Ardatza, era uno de los instrumentos que la organización terrorista ETA **controlaba en su trama financiera plasmada en el *"proyecto Udaletxe"* de 1992**. También constituía un modo complementario de los medios de lucha controlado por ET A, por medio de la utilización de sus medios de comunicación. (EGIN y EGIN IRRATIA)

En el documento *"Estrategia organizativa del MLNV"* que aparece en el tomo 8 de la caja 80 de las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, y en su epígrafe 2, al hablar de la complementariedad de

las diferentes formas de lucha en cada fase y, concretamente al referirse a la labor ideológica y medios de comunicación, se dice literalmente:

"5) Labor ideológica y *medios de comunicación.*

Llamamos lucha ideológica, en sentido estricto, a *aquél tipo de lucha que tiene por objetivo hacer frente* a *la batalla que el enemigo viene ofreciendo en el ámbito de los medios de comunicación* y *en sus discursos (especialmente en la actual situación de intoxicación* y *manipulación informativas, introducción o/y proliferación de actitudes pragmáticas* e *individualistas en nuestra sociedad...), así como el lograr una penetración suficiente que permita popularizar nuestro proyecto (en su doble vertiente ideo-política)* y, *en última instancia, conseguir el posicionamiento de nuevos sectores en torno* a *dicho proyecto* o, *por lo menos, no en contra nuestra.*

No estamos ante el hermano pobre de la lucha, pues persigue los mismos objetivos que los restantes tipos de lucha. Resulta imprescindible, además, de cara a *homogeneizar al MLNV, lo que, como sabemos, es una de las condiciones necesarias para el avance del proceso. Como la acumulación, la lucha ideológica debe ejercerse en doble dirección: por un lado, homogeneizando* a *nivel interno, acumulando nuevos sectores* y *transmitiendo* a *la sociedad los valores que permitan la construcción de una nueva sociedad; por otro, neutralizando el discurso del enemigo -incluidas sus labores de contrarrevolución .ideológica-. En este último sentido, abordar la lucha ideológica representa una labor de suma importancia, particularmente en lo que se refiere a neutralizar los intentos de los pactos* y *sus avalistas de desarrollar un cuerpo anti-MLNV.*

En la coyuntura internacional actual (especialmente tras la desaparición del "bloque del Este") y *en la medida en que el sistema* y *sus avalistas tratan de tergiversar su auténtico trasfondo, el cuidar las formas de la labor ideológica tiene también su importancia. Dicha labor debe llevarse* a *cabo desde mensajes claros* y *atractivos, que respondan concretamente* y *sin ambigüedades* a *las distintas problemáticas de sectores específicos de nuestra sociedad. Paralelamente, debemos combatir aguda* y *certeramente la*

manipulación e *intoxicación informativas, siendo ineludible para ello, además de la optimización de los medios de comunicación, la respuesta argumentada* y *la difusión de nuestro proyecto.*

Difundir un proyecto no significa sólo darlo a *conocer, sino también,* y *fundamentalmente, explicar* y *desarrollar sus contenidos, demostrando su aplicación práctica* y *viabilidad.*

Concretamente de cara al Proceso Negociador, la difusión de nuestro proyecto pasa por la difusión de la Alternativa KAS; dicho de otro modo, la difusión del proyecto debe ligarse correctamente al tema de la Negociación Política

Por lo que respecta a *los medios de comunicación,* y *además del* a *optimización del* os *nuestros, deberá* entrarse *en dos frentes: la lucha por la objetividad informativa* y *la ruptura del cerco informativo tejido en torno al MLNV. Esta última labor exige salir de nuestros núcleos habituales, primero abriendo brechas en las filas de enfrente,* y *después, tejiendo toda una corriente de opinión que, sin ser pro-MLNV, haga de colchón entre este último* y *los medios de desinformación del enemigo. "*

Dentro de la dinámica interna de la renovación de Orain, S.A., el11 de enero de 1993, se produjo la dimisión del letrado Sr. Iruin Sanz como Secretario del Consejo de Administración, cargo en el que fue sustituido por **Jesús María Zalakain Garaikoetxea,** que, antes era vocal de dicho Consejo.

El 26 de junio de 1993 se acordó la reelección del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años.

La implicación directa de significativos miembros de la *"Koordinadora Aberlzale Socialista";* copartícipe junto con el aparato político de ETA en la *"dirección política"* del MLNV en las actividades del grupo Orain y del diario EGIN, no se circunscribió al acusado **Alegría Loinaz** y otros consejeros, como **José Luis Elkoro Unamuno, Presidente, Francisco Murga Luzuriaga o Jesús María Zalakain Garaikoetxea**, además de otras personas no

juzgadas por enfermedad, también integrantes del Consejo de Administración de Orain, S.A., sino que dicha implicación abrazó de lleno a otros miembros de KAS, que operaban en Ardantza S.A., mercantil absolutamente vinculada con Orain, S.A., miembros tales como **José Antonio Echeverria Arbelaiz, el acusado Pablo Gorostiaga González** y **Carlos Trenor Dicenta**.

Esa evidente implicación se puso claramente de manifiesto con motivo de la participación de todos ellos en el proceso de ocultación de bienes inmuebles d el grupo de empresas Orain, llevado a cabo con la finalidad de evitar el embargo por parte de la **Seguridad Social** motivado por el impago de una deuda contraída con la misma por importe superior a **500.000.000 ptas**, de la forma que luego se detallará de manera adecuada.

El día 13 de julio de 1995 se produjo la dimisión del Consejo de Administración de Orain S.A., y se nombró al constituido por:

- José Luis Elkoro Unamuno, Presidente, cargo que venía desempeñando desde 1984.

- Dos acusados no juzgados, uno por enfermedad y otro por fallecimiento, elegidos Vicepresidentes y Consejero-Delegado (Aramburu Olaetxea), respectivamente.

- Francisco Murga Luzuriaga, consejero.

- Jesús María Zalakain Garaikoetxea, Secretario.

En octubre de 1989 Orain S.A., trasladó su sede social a la calle General de la Concha nº 32,9° de Bilbao, y se redujo y amplio de nuevo el capital social respectivamente en 151.000.000 ptas y 20.000.000 ptas.

Una cuarta parte del nuevo capital social fue desembolsado por el acusado **Isidro Murga Luzuriaga**, que venía desempeñando el cargo de administrador único de Orain S.A. desde 1995, habiendo sido con anterioridad, desde 1984 hasta 1989 Consejero y Secretario de la mencionada mercantil.

El Consejero-Delegado de Orain S .A. entre octubre de 1987 y julio de 1995, acusado fallecido procedente del sindicato LAB, fue la persona que *"oficialmente"* asumió una nueva reestructuración del grupo Orain, contando con la supervisión y aprobación de todos los miembros del Consejo de Administración de esta mercantil.

Tal reestructuración consistió en la constitución de nuevas empresas, que en lo sucesivo asumirían parcelas de actividades hasta entonces monopolizadas por Orain S.A. y Ardatza S.A. de forma exclusiva.

De manera que el conjunto societario vinculado a Orain S.A. quedó configurado de la forma siguiente:

1.- **Ardatza.S.A**., propietaria de activos, básicamente maquinaria.

2.- **Hernani Imprimategia S.A.**, dedicada a la impresión y distribución del producto editorial, creada en enero de 1996 y administrada por el acusado Iñaki Zapiain Zabala, mayor de edad y sin antecedentes penales.

3.- **Erigane, S.L.**, propietario de activos inmobiliarios transmitidos desde Orain S.A. y Ardatza, S.A. de la forma que más tarde diremos, constituida el 4 de septiembre de 1995 bajo la administración del acusado Javier Otero Chasco, mayor de edad y sin antecedentes penales.

4.- **Publicidad Lema 2000, S.L.**, dedicada a la gestión de la publicidad de EGIN, que hasta marzo de 1996 era el antiguo *"departamento comercial de EGIN"*

Como ya se ha indicado, el nuevo diseño del Grupo Orain fue plenamente aceptado y puesto en práctica por los miembros integrantes de los Consejos de Administración de las empresas Orain S.A. y Ardatza S.A., y admitido sin reserva por los administradores de las dos nuevas empresas, Hernani Inprimategia S.L. y Erigane S.L.

Y este grupo de empresas, que se fue conformando consecutivamente, realizó una serie de actuaciones tendentes de forma exclusiva a aparentar la incapacidad económica de Orain S.A., involuntaria a todas luces, para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Con tales actuaciones que se explicitará con detenimiento, los fines por todos perseguidos, no eran otro que hacer ilusorias las legítimas expectativas de recuperación patrimonial de la Tesorería General de la Seguridad Social, como ya exponía Xabier Alegría en el documento que dirigido a la cúpula de ETA, documento denominado ***"Garikoitz 93/05"*** ya referido, cuando le explicaba las dificultades económicas y los problemas con trabajadores que arrastraba Orain S.A., precisándoles:

"….*en medio de esta movida está el proceso jurídico del que* os *informé* (*tuvimos que asegurar el que no cayeran en manos del Estado los bienes, por no pagar* a *la S.S.)* y se *puede decir que, en este sentido, las cosas van bien, el proceso* ya *está casi finalizado: firmas, notarios sin embargo ha surgido un problema con un grupo de accionistas. JB, JK* Y *otro tres* se *han mostrado en contra de esta operación. Sin dar información (en nuestra opinión era una mínima seguridad),* y *esos hace tambalear todo el proceso. Nos han retirado la confianza* y *sin que, de alguna forma, el control de P* se *ha ido de las manos. Mencionan la falta de transparencia, una muy mala gestión....*

Plantean claramente que de algún modo, "P" también es *de ellos,* y *no les ha gustado que* se *hiciera toda esta operación sin contar con ellos. No sabemos que conflicto*

puede derivar de todo esto. Una vez acabado la operación seguramente la semana que viene, nos parece que lo mas adecuado es *tener una reunión con ellos…."*

Y es que, en mayo de 1993 ya se habían iniciado las pertinentes maniobras en orden a la descapitalización de Orain, S.A., deudora ya desde el año anterior y en las cuantías que diremos, de la Tesorería General de la Seguridad Social, pues comenzaron el 14 de febrero de 1993.

La deuda que el grupo de empresas Orain mantenía con la Tesorería General de la Seguridad Social era elevada y contraída por varios conceptos. Los peritos califican como ***"deuda consolidada"***, al día 19 de julio de 1999 la que ascendía a la suma de **747.583.050 ptas**, igual a 4.493.064, 62 euros, y de tal cantidad, **688.977.010 ptas correspondían a Orain S.A**., **34.467.255 ptas a Hernani Imprimategia S.A**. y **24.118.872 ptas a Publicidad lema 2000, S.L**., sin que ni Ardatza S.A. ni Erigane S.L. mantuvieran deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social al ser como eran sociedades eminentemente patrimoniales.

La deuda consolidada de Orain de su centro de Hernani, sumaba 688.977.010 ptas, cantidades devengadas de la siguiente manera por ejercicios:

1992: 137.777.006 ptas (828.056,48 euros)

1993: 226.261.676 ptas (1.359.860,6 euros)

1994: 192.087.537 pesetas (1.154.469,34 euros)

1995: 9.818.009 pesetas (59.007,42 euros)

1996: 11.450.492 pesetas (68.818,84 euros)

1997: 13.767.081 pesetas (82.741,82 euros)

1998: 1.620.032 pesetas correspondiente la deuda de meses distintos entre diciembre de 1993 y noviembre de 1998, más 15.280.315 pesetas (101.573,13 euros) antes de la intervención judicial y tras la intervención judicial 36.467.611 pesetas (219.174,75 euros)

1999: de 1 de enero a 3 de marzo, 6.798.932 pesetas (40.862,40 euros)

A estas sumas hay que añadir las deudas del centro que Orain mantenía en Bilbao correspondientes a los meses de junio de 1998 a marzo de 1999 que alcanzaban 16.094.421 pesetas (96.729, 44 euros), las que mantenía en el centro de Vitoria correspondientes a enero de 1994 a octubre de 1998 por importe de 12.568.275 pesetas (75.536,85 euros) y las que mantenía en el centro de Pamplona por importe de 9.015.62 pesetas (54.184,98 euros).

La deuda consolidada de Publicidad Lema 2000 S.L. con la Seguridad Social al 19 de julio de 1999 ascendía a 24.118.872 pesetas (144.957 euros) distribuidas de la siguiente manera:

1993: 147.641 pesetas más 240.005 pesetas correspondientes a la liquidación pendiente entre 1993 y 1998 (en total 2.329,79 euros)

1994: 1.570.265 pesetas (9.437,48 euros)

1995: 2.951.093 pesetas (17.736,42 euros)

1996: 3.442.943 pesetas (29.692,50 euros)

1997: 3.934.792 pesetas (23.648,57 euros)

1998: 3.278.993 pesetas, antes de la intervención judicial, y tras la intervención judicial 7.889.188 pesetas, en total 67.122,11 euros

1999: 663.952 pesetas (3.990,43 euros).

Total de la deuda: 24.118.872.

La deuda consolidada de Hernani Inprimategia con la Seguridad Social ascendía al 19 de julio de 1999 a 34.467.255 pesetas (27.152,37 euros) distribuidas de la siguiente manera:

Periodo	**importe deuda**
Junio a diciembre 1988	32.950.225 ptas. (198.034,84 euros)
De 1 a 15 enero 1999	1.517.030 ptas (9117,53 euros)
Total deuda	**34.467.255 ptas** **207.152,37 euros**

Además de la deuda consolidada, las cotizaciones que efectuaban las empresas del Grupo Orain en 1997 y 1998 hasta la intervención judicial se realizaban por bases de cotización inferiores a los salarios realmente percibidos, por lo que generaron diferencias en las liquidaciones presentadas y l as que debieron elaborarse infringiendo la normativa de Seguridad Social. Dichas diferencias han sido cuantificadas por los peritos Inspectores de Trabajo designados en el presente proceso como deuda pendiente de liquidación.

Las diferencias totales entre las bases de cotización reales y las presentadas por las empresas del Grupo Orain supusieron que se dejaran de ingresar a favor de la Tesorería General en total 123.874.891 pesetas (744.503,8 euros) entre los años 1997 y 1999, por conceptos que estaban pendientes de liquidación procedentes de:

1. gratificaciones extraordinarias,

2. por aumento salarial de 5000 pesetas mensuales desde 1997

y

3. por no cotización por mejoras salariales encubiertas en concepto de otras deducciones del salario con signo negativo.

La condición del Grupo Orain como un negocio único al efecto de ser considerado como uno solo obligado pasivo ante la Tesorería General de la Seguridad Social y por tanto susceptible de ser sometido a la exigencia solidaria de todas sus empresas como sujeto pasivo único resulta de diversas sentencias de la jurisdicción laboral dictadas a raíz de los procesos de reclamaciones salariales por despido tras la intervención judicial en la presente causa en el mes de junio de 1998.

En dichas sentencias expresamente se recogía el reconocimiento de la antigüedad laboral de los trabajadores a los efectos de indemnización desde la fecha de su primer ingreso en cualquiera de las empresas del Grupo, aunque con el tiempo trasladasen formalmente su vinculación profesional a cualquiera de las otras empresas vinculadas.

Por otra parte, la idea de negocio único y por consecuencia la condición de sujeto pasivo único, resulta expresamente de la existencia del pacto de empresa en materia d e salarios y gratificaciones suscrito por ORAIN para los años 1997 y 1998 Y aplicado tanto a Hernani Inprimategia y Publicidad Lema 2000, pacto que también fue reconocido por la jurisdicción laboral, lo que la configura como un único deudor frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En definitiva, la deuda total del ejercicio de 1997 que el Grupo Orain (Oraín, Hernani Inprimategia y Publicidad Lema 2000) omitió pagar a la Seguridad Social falseando

las bases de cotización a las que estaba obligada fue la siguiente:

Actas por diferencias	22.086.714 ptas	132.743,82 euros
Cuotas no abonadas	17.685.873 ptas	106.294,24 euros

Total	**39.772.587 pesetas**	**239.038 euros.**

Dichas cantidades suponen las sumas correspondientes a las cantidades resultantes de las liquidaciones presentadas por las empresas que no fueron abonadas (cuotas no abonadas), en las cuales **los responsables del Consejo de Administración de ORAIN** S.A. entonces conformado por los acusados **José Luis Elkoro Unamuno, Francisco Murga Luzuriaga, Jesús María Zalakain Garaikoetxea e Isidro Murga Luzuriaga,** así como otros dos acusados ausentes (uno apartado del proceso por enfermedad y el otro fallecido) y el Administrador único de **Hernani Inprimategia, Iñaki Zapiain Zabala,** si bien éste carecía de autonomía decisoria sobre la materia. Aquellos falsearon consciente e intencionadamente la realidad porque a ellas debía sumarse las cuotas correspondientes a las actas por diferencias entre lo que se declaró y lo que realmente debería haberse ingresado.

La circunstancia de las irregularidades contables y en materia económica en ningún momento escaparon al conocimiento del Consejo de Orain S.A., ya que Iñaki Zapiain Zabala, a quien a su vez los miembros del Consejo de administración de las empresas del Grupo Orain habían colocado al frente de Hernani Inprimategia, era el jefe de contabilidad del grupo de empresas y expuso al Consejo las irregularidades que se estaban cometiendo en la materia.

Las cantidades antes indicadas son la deuda con la Seguridad Social, es decir el débito por cuota más el recargo del 20% por impago (recargo que sumaba 39.839,67 euros, es decir 6.628.764 pesetas). La cuota neta cuyo ingreso se eludió en 1997, sin el incremento correspondiente al recargo del 20 % fue de 199.198,39 euros (33.143.822,5 pesetas).

Por otra parte la deuda total con la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio de 1998, hasta el día 14 de junio de 1998 en que tuvo lugar la actuación judicial sobre el Grupo Orain (Orain, Hernani Inprimategia y Publicidad Lema 2000) fue la que a continuación se expone:

Actas por diferencias	12.420.613 ptas	74.649,39 euros
Cuotas no abonadas	18.985.354 ptas	114.104,28 euros

TOTAL	**31.405.966 PTAS**	**188.753,66 EUROS.**

Dichas cantidades suponen las sumas correspondientes a las cantidades resultantes de las liquidaciones presentadas por las empresas que no fueron abonadas (cuotas no abonadas), en las cuales los responsables del Consejo de Administración de Orain S.A. entonces también conformado por los acusados José Luis Elkoro Unamuno, Francisco Murga Luzuriaga, Jesús María Zalakain Garaikoetxea e Isidro Murga Luzuriaga, así como por otros dos acusados no juzgados, uno por enfermedad y el otro por fallecimiento, impulsando en el mismo sentido anteriormente indicado al Administrador de Hernani Inprimategia, **Iñaki Zapiain Zabala**, falsearon consciente e intencionadamente la realidad porque a ellas debía sumarse las cuotas correspondientes a las actas

por diferencias entre lo que se declaró y lo que realmente debería haberse ingresado.

Las cantidades indicadas eran la deuda con la Seguridad Social, es decir el débito por cuota más el recargo del 200/0 por impago (recargo que sumaba 31.458,94 euros, es decir 5.234.327,67 pesetas). La cuota neta cuyo ingreso se eludió hasta el mes de junio de 1998, sin el incremento correspondiente al recargo del 20%, fue de 157.294,71 euros (26.171.638,33 pesetas).

Como venimos exponiendo, las deudas de Orain S.A. con la Tesorería General de la Seguridad Social se remontan al año 1992, cuando el grupo Orain lo conformaban de forma' 'exclusiva Orain S.A. y su especie de *"hermana gemela"* Ardatza S.A.

Estas dos compañías, por medio de los integrantes de sus respectivos Consejos de Administración, idearon un plan para descapitalizar a Orain S.A., por medio de la ocultación de sus bienes a través de operaciones financieras cuyo fin no era otro, que lograr eludir el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, tal y como aparece en el informe confeccionado por los Sres. peritos D. Angel Allue Buiza y D. Angel Rubio Ruiz, inspectores de Trabajo y Seguridad Social obrante a los folios 5917 al 5953, del Tomo 14 de la Pieza de Administración Judicial, que ratificaron plenamente en juicio.

PRIMERA FASE DE LA OPERACIÓN DE DESCAPITALIZACIÓN DE ORAIN.

Dicho plan comenzó a materializarse el 14 de febrero de 1993, día en que Orain S.A. celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se decidió ceder todos sus bienes a Ardatza S.A., si bien no con el consenso de todos los accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración de Orain S.A., que por aquél entonces era Jesús María Zalakain Garaikoetxea, certificó que a la finalización de dicha asamblea general, tal Consejo se reunió, decidiendo sus componentes que se llevara a efecto lo acordado por la asamblea general, componentes encarnados por: José Luis Elkoro Unamuno, Jesús María Zalakain Garaikoetxea, Francisco Murga Luzuriaga, Isidro Murga Luzuriaga y Xabier Alegría Loinaz, además de su Consejero delegado, excluido del enjuiciamiento por enfermedad, y otro vocal tampoco enjuiciado por la misma causa.

En ese momento, el Consejo de Administración de Ardatza estaba compuesto por los acusados: Carlos Trenor Dicenta, Pablo Gorostiaga González, José Antonio Echeverria Arbelaiz, María Teresa Mendiburu Zabarte, además de Consejero Delegado de la compañía, actualmente fallecido; y la ejecución del acuerdo adoptado por Orain S.A., contó con la anuencia y participación activa y plenamente consciente de los' mencionados integrantes del Consejo de Administración de Ardatza S.A.

Dicho acuerdo se elevó a escritura pública el 5 de marzo de 1993, articulándose mediante la realización de un contrato de compraventa, con pacto de retro aplazado a 5 años, lo que presuponía, por imperativo legal, que dentro de dicho plazo, Orain S.A. podía recuperar la propiedad de los bienes transmitidos a Ardatza S.A., con las condiciones establecidas en las disposiciones del Código Civil.

La operación, primero fraguada y luego consumada por Orain S.A. y Ardatza S.A., en su inicial fase consistió: en la mencionada compraventa con pacto de retro, en virtud de la cual, Orain S.A. transmitía a Ardatza S.A. sus bienes, que la primera valoró en la suma de 625.456.000 ptas según el inventario cerrado al 31 de diciembre de 1992; y dichos bienes eran los siguientes:

- Una oficina de Vitoria, ubicada en la calle Olagibel, conformada por tres locales.

- El inmueble de la calle Monasterio de Iranzu nº 8 de Pamplona, que se trasmitió finalmente a **ERIGANE S.L**., como luego detallaremos.

- Un inmueble de la calle Amaya nº 3 de Pamplona, que durante el plazo concedido para el ejercicio del derecho de retracto se vendió a D. Andrés Percaz Napal, persona ajena a esta causa.

- Una rotativa completa, esto es, con la instalación de cierre.

- El sistema informático de redacción, formado por tres ordenadores.

- El equipo de fotocomposición formado por tres fotocomponedoras.

- Un equipo de proceso formado por dos procesadoras.

- La mancheta del diario EGIN.

Los activos cedidos por Orain S.A. eran todo su patrimonio que ascendía a 831.700.000 pesetas según el balance cerrado a 31 de diciembre de 1992 de las Cuentas Anuales.

La supuesta contraprestación de Ardatza S.A. por la cesión de los bienes mencionados:

- La liquidación de una supuesta deuda que Orain S.A. mantenía en la fecha con Ardatza S.A. por importe de 71.100.000 pesetas correspondiente al impago de alquileres, deuda inexistente inexigible entre las

sociedades vinculadas según la propia auditoría interna de la compañía.

- Y por otra parte la liquidación de los avales y garantías prestados por Ardatza S.A. para afianzar el pago de determinados préstamos obtenidos por Orain S.A. por importe de 310.000.000 pesetas, si bien sobre dicho importe y concreción nada se dice en la escritura de transmisión. Dichos avales no habían sido reclamados ni ejecutados.

La diferencia entre dichas sumas 831.700.000 pesetas de patrimonio cedido, menos 71.100.000 pesetas de alquileres impagados, y 310.000.000 pesetas de avales cubiertos por Ardatza, que no habían sido ejecutados ni reclamados por los titulares de los créditos avalados, supuso una pérdida patrimonial de Orain absoluta porque la cesión del patrimonio no correspondía a ninguna contrapartida determinada en concreto, por lo que dicha operación encontró la resistencia de algunos de los miembros del accionariado, como luego veremos.

Dichas pérdidas fueron absolutas atendiendo a la concurrencia de varias circunstancias concurrentes:

1) Según la Nota 11 *("Deudas con Entidades de Crédito")* de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 92 presentadas por Orain S.A., en el capítulo *"Otras deudas* a *Largo Plazo"* se recogía un importe de 71.100.000 pesetas derivado de diversas operaciones efectuadas con la sociedad propietaria del pabellón industrial Ardatza S.A. sin que fuera real su exigibilidad.

2) En el Registro de la Propiedad de Vitoria, al hacerse referencia a la compraventa descrita, existe una acotación entre líneas que dice *"NULO"* en lo relativo a los avales que Ardatza S.A. prestó a favor de Orain S.A.

3) En el ejercicio de 1993 ni Orain S.A. registró en su contabilidad esta transmisión de bienes ni Ardatza S.A.

registró su adquisición. Tampoco fue presentada en el Registro de la Propiedad la escritura de cesión de bienes por lo que en la práctica Orain S.A. siguió operando como si los mismos siguiesen siendo de su propiedad.

4) Como se ha dicho, por escritura pública de 13 de mayo de 1993 Orain S.A. transmitió el inmueble de la calle Amaya nº 3 de Pamplona, uno de los cedidos en la escritura de 5 de marzo de 1993 a Ardatza S.A., a D. Andrés Percaz Napal por un precio de 18 millones de pesetas (escritura otorgada por el notario de Pamplona D.Francisco Salinas Frauca con número de protocolo 1.026) y Orain contabilizó dicha operación dando de baja el inmueble de la contabilidad haciendo el asiendo pertinente. A pesar de que dicha tinca había sido cedida por Orain S.A. a Ardatza S.A. dos meses antes, ésta sociedad no realizó reclamación alguna sobre dicha propiedad, que en ningún momento contabilizó como propia, lo que evidencia que la transmisión de Orain a Ardatza obedecía a un propósito manifiestamente engañoso.

La operación descrita, transmisión de por parte de Orain S.A. de todos sus bienes a favor de Ardatza S.A. mediante un contrato de compraventa con pacto de retro aplazado a 5 años, aparentemente se ajustaba a la legalidad, si bien por las circunstancias expresadas, parte de los accionistas mostraron un profundo desacuerdo.

Y el vocal del Consejo de Administración de Orain S.A., **Xabier Alegría** en mayo de 1993, **ponía en conocimiento de los dirigentes de ETA** todos estos avatares a través del documento ***"Garikotiz 93/05"*** en los términos que antes hemos trascrito.

SEGUNDA FASE DE LA OPERACIÓN DE DESCAPITALIZACIÓN DE ORAIN. S.A.

El día 10 de agosto de 1995, los miembros del Consejo de Administración de Orain. S.A., entonces compuesto por su Presidente José Luis Elkoro Unamuno, su Consejero Delegado, actualmente fallecido, su Vicepresidente, no juzgado por enfermedad, sus vocales, Isidro Murga Luzuriaga y Francisco Murga Luzuriaga, y su Secretario Jesús María Zalakain Garaikoetxea, procedieron a renunciar al derecho pactado de retro contenido en la escritura de compraventa de 5 de marzo de 1993, silenciándose en dicha renuncia la transmisión del inmueble de la calle Amaya nº 3 de Pamplona al Sr. Percaz Napal, (previamente cedido a Ardatza S.A. en la repetida compraventa con pacto de retro).

Ardatza estuvo representado en el otorgamiento d e este acto jurídico de la renuncia a su favor por Orain del pacto de retro por el acusado Manuel Inchauspe Vergara, mayor de edad y sin antecedentes penales, persona que, al efecto, fue designada por acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria de 21 de junio de 1995, elevado a público por el Secretario del Consejo de Administración de Ardatza S.A. José Antonio Echeberria Arbelaiz.

TERCERA FASE DE LA OPERACIÓN DE DESCAPITALIZACIÓN DE ORAIN. S.A. Y ARDATZA. S.A.

La vinculación societaria entre Orain S.A. y Ardatza S.A. era tan evidente que esta última corría serio peligro de que se declarara judicialmente dicha vinculación, y en consecuencia, las acciones legales que pudieran entablarse contra la primera se derivaran contra la segunda.

Por ese motivo, una vez que los miembros del Consejo de Administración de Orain S.A. y los miembros del Consejo de Administración de Ardatza, consiguieron sus propósitos trasladando los activos patrimoniales de la primera sociedad a la segunda, todos ellos desarrollaron

la tercera parte de ocultación patrimonial de los activos que poseían, realizando diversas operaciones en orden a evitar la localización por la Tesorería General de la Seguridad Social del patrimonio inmobiliario no descubierto por este acreedor.

Por tal razón los miembros de los consejos de administración de estas dos mercantiles, decidieron la constitución de una tercera sociedad, **ERIGANE, S.L**., nacida el 4 de septiembre de 1995, a la que traspasar los bienes.

Así, en el ejecución del plan de ocultación del patrimonio inmobiliario de Orain, S.A. tan necesario para la continuación de las actividades del *"cuarto frente"*, el informativo y mediático, de la organización terrorista ETA, el acusado **Iñaki Zapiain Zabala**, a requerimiento de los miembros del Consejo de Orain S.A. y Ardatza S.A., solicitó al acusado **Francisco Javier Otero Chasco**, su participación en la constitución de la nueva sociedad, donde debía asumir la administración de la misma, y salvar con su firma todas las operaciones que se le plantearan, incluidas las aparentes de transmisión patrimonial. Otero Chasco aceptó tal encomienda.

En efecto, la sociedad Erigane S.L., la constituyeron formalmente Francisco Javier Otero, D. Santiago Pio Quiroga Astiz y D. Felix Puyo Rebollo, estos dos últimos ajenos a esta causa, el 4 de septiembre de 1995, según resulta de escritura pública otorgada en esa fecha en la notaría de Burlada, y en la que se designaba **administrador único de la mercantil a Otero Chasco**, que aceptó el cargo. Dicha escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad de Navarra en noviembre de 1995, figurando en los autos a los folios 8787 a 8815 del Tomo 32 de la Pieza Principal.

El día 9 de enero de 1996 el Consejo de Administración de Ardatza S.A., constituido en esas fechas por **el apoderado Manuel Inchauspe Vergara**,

junto con el acusado **Pablo Gorostiaga González**, **José Antonio Echeberria Arbelaiz**, una persona actualmente fallecida y la acusada **María Teresa Mendiburu Zabarte**, en connivencia directa con los miembros del Consejo de Administración de Orain. S.A., siguiendo el plan de ocultación del patrimonio social para evitar su traba por la Tesorería General de la Seguridad Social, vendió a Erigane S.L., contando con la activa cooperación de su administrador único Francisco Javier Otero Chasco, por un precio de 85.000.000 la nave industrial situada en el polígono Eciago nº 9 en la que Orain S.A. desarrollaba su actividad, constando en el registro de la propiedad que la compañía compradora entregó en el acto a la vendedora la suma de 35.000.000 ptas, comprometiéndose a pagar el resto, 50.000.000 ptas, antes del 31 de marzo de 1996. A dicha fecha la nave estaba gravada con tres hipotecas por un valor global de 170.000.000 ptas. El valor real del inmueble era de 278.755.905 ptas.

Los miembros del Consejo de Administración decidieron anotar en diciembre de 1995 esta venta**.**

El día 8 de mayo de 1996 Ardatza S.A. vendió a Erigane S.L. el local que el Grupo Orain (Orain S.A., Ardatza S.A., Hernani Inprimategia S.A. y Publicidad Lema 2000, S.L.) tenía en la calle Monasterio de Iranzu nº 8, bajo, de Pamplona, (uno de los entregados por Orain S.A. a Ardatza en la ficticia operación de transmisión con reserva de pacto de retro de marzo de 1993). Este local además de constituir el domicilio social de la compradora, también lo era de Orain S.A., Publicidad lema 2000 S.L. y de la redacción del diario EGIN. La venta se hizo por el precio de 16.000.000 ptas, aunque su precio real en el mercado era de 35.669.438 ptas.

El propósito perseguido con todas estas ficticias operaciones inmobiliarias, desde la compraventa con pacto de retro de los bienes de Orain S.A a Ardatza pasando por la renuncia del derecho de reversión pactado de la primera sociedad a favor de la segunda, y

terminando por la venta de bienes de Ardatza S.A. a Erigane S.L., no era otro que ocultar a la Tesorería General de la Seguridad Social el patrimonio del Grupo de empresas, para eludir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el ente público.

Precisamente la primera de las operaciones expresadas (venta con pacto de retro) conllevó que la Tesorería General de la Seguridad Social solo consiguiera trabar embargo en diligencia extendida el 25 de marzo de 1994, para el aseguramiento de su crédito, sobre los bienes de Orain S.A., sobre una pequeña parte de los mismos, circunscrita a los tres locales de la calle Olaguibel de Vitoria y otros activos mobiliarios, de escaso cuando nulo valor, escapando de su capacidad de embargo tanto la nave industrial del Polígono Eciago nº 10 de Hernani, como ell ocal d e la calle Iranzu nº 8 de Pamplona y el inmueble de la calle Amaya nº 3 de la misma Ciudad.

El día 31 de julio de 1995, la Tesorería General de la Seguridad Social dictó una providencia con anotación de prevención de embargo contra el patrimonio de Orain, S.A., en concepto de cuotas patronales impagadas por un importe que superaba la suma de 491.000.000 ptas; pero ya, en dicha fecha los miembros del Consejo de Administración de Orain S.A. habían renunciado de forma definitiva a un patrimonio a favor de Ardatza, contando con la plena anuencia y participación activa de los miembros del Consejo de Administración de la ultima compañía tan vinculada con la primera.

A raíz de la renuncia al pacto de retro operada por Orain S.A., a favor de Ardatza S.A., pacto que garantizaba la reversión del patrimonio de Orain a la sociedad, esta procedió a realizar tres asientos en su contabilidad.

<u>Asiento 1:</u>

1.- Dio de baja los elementos del inmovilizado por importe de 780.881.831 pesetas, sin que figurase entre ellos el inmueble del nº 3 de la calle Amaya de Pamplona.

2.- Dio de baja la amortización acumulada en la cuenta 28.2.0000 por importe de 170.810.963 pesetas correspondiente al saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 1992 por lo que incluyó la amortización acumulada tanto de los elementos transmitidos como de los no transmitidos.

3.- Recogió la subrogación de hecho de préstamos por importe de 251.250.000 pesetas, que aparecía con u n exceso de 156.333.086 pesetas, por lo que en el asiento número 3 se corrigieron.

4.- Se cargaron 81.804.490 pesetas en la cuenta de Ardatza S.A. como deudora, que supuestamente correspondía al precio de la transmisión (71.134.340 pesetas más 10.670.141 pesetas correspondiente al IV A).

5.- Como resultado final se contabilizó una pérdida o disminución patrimonial de 287.686.529 pesetas.

Asiento 2:

Registró la renuncia al pacto de retro por Orain S.A. por la que se pactó un precio de 85 millones de pesetas.

Asiento 3:

Recogió nuevas subrogaciones de préstamos por importe de 53.640.955 pesetas, cargos por intereses de 1.054.883 pesetas y correcciones de subrogaciones de préstamos efectuadas en el asiento número 1 por importe de 156.333.086 pesetas.

Según la contabilidad de Orain S.A. cerrada el 31 de diciembre de 1992, esta empresa adeudaba a la

Tesorería General de la Seguridad Social por cuotas no ingresadas, sin incluir intereses ni sanciones, la suma de 121.978.612, cantidad que se fue incrementando en posteriores ejercicios de la forma siguiente:

1995:…….321.452.689 pesetas.
1996:…….467.920.200 pesetas.
1997:…….484.4 71.757 pesetas.
1998:……..558.708.800 pesetas.
1999:……..559.057.025 pesetas.

Además de lo expuesto hasta ahora, la mercantil Orain S.A. incurrió en la omisión fiscal correspondiente al ejercicio de 1993, referida al Impuesto sobre el Valor Añadido, pues la transmisión de sus bienes a Ardatza, escriturada el 5 de marzo de 1993 fue registrada Contablemente en 1995.

En dicho año se liquidó por Orain S.A. ante la Agencia Tributaria en concepto de IVA correspondiente a la transmisión patrimonial indicada la cantidad de 10.670.151 ptas, cuando la suma que procedía, partiendo del valor real de los bienes transmitidos, 736.166.574, era la de 91.709.940 ptas, por lo que los responsables del Consejo de Administración de esta mercantil, de haber sido real la transmisión patrimonial efectuada, eludieron el ingreso a favor de la Hacienda Pública de 81.039.789 ptas (487.058,94 euros).

Por otro lado, tanto Orain S.A. como Ardatza S.A. llevaban varias contabilidades con el fin de ocultar datos contables reales a los organismos oficiales.

Concretamente Orain S.A. en su gestión contable presentaba tres contabilidades diferentes llamadas Empresa 1, Empresa 2 y Empresa 9.

La denominada **Empresa 2**, era la contabilidad oficial, es decir, la presentada ante organismos oficiales como la Hacienda Pública y el Registro Mercantil, y es la

que se recogía en los informes de auditoría de la empresa. Sus irregularidades eran tan notables que los auditores externos de la empresa no eran capaces de expresar una opinión profesional sobre su contenido.

La denominada **Empresa 1**, era la contabilidad real, no coincidente con la presentada en los organismos oficiales. Su contenido abarcaba todas las operaciones realizadas por la sociedad para que los miembros del Consejo de Administración pudieran tener puntual conocimiento de todas ellas. En esta contabilidad, el volumen d e ingresos era notablemente superior al de la oficial.

El registro contable denominado Empresa 9, apenas registraba movimientos. Únicamente recogía en 1995 pagos a proveedores de papel (Papelera Española S.A. y Sniace S.A.) que no figuraban como proveedores en la contabilidad oficial, pretendiendo ocultar en ésta sus relaciones comerciales con estos proveedores.

Por su parte Ardatza S.A. utilizaba dos contabilidades en la operación engañosa de ocultación del patrimonio del grupo Orain, insertando en ellos datos irreales. Dichas contabilidades se denominaban Empresa 3, que era la oficial que se presentaba en los organismos oficiales, y Empresa 11 que era la auténtica.

En 1993 Ardatza no registró ningún apunte contable que recogiese las adquisiciones realizadas a Orain S.A a través de la anteriormente mencionada escritura pública de 5 de marzo de 1993. Fue en 1995 cuando contabilizó la transmisión de los bienes en tres asientos.

En el asiento nº 1 registró contablemente los bienes adquiridos por un importe de 71.134.339 pesetas en la cuenta 22.2.0010, sin separar los distintos elementos, es decir, incluyendo inmuebles, maquinaria, equipos informáticos y la mancheta de EGIN.

En el asiento nº 2 recogió las subrogaciones en préstamos concedidos a Orain S.A. clasificados por su origen y plazo de vencimiento.

En el asiento nº 3 recogió la contraprestación supuestamente pagada por la renuncia al pacto de retro por parte de Orain S.A. y se contabilizó como un activo en la cuenta de inmovilizado.

En definitiva, los miembros del Consejo de Administración de Orain. S.A., José Luis Elkoro Unamuno, Presidente de dicho Consejo, y Javier Alegría Loinaz, vocal del mismo, utilizando los nombres orgánicos de ***"Hontza"*** y***"Garikoitz"*** respectivamente, como personas integradas en la organización terrorista ETA, daban puntual cuenta a la cúpula de su aparato político de las incidencias que se producían en esta mercantil, así como de los avatares por los que atravesaba el diario Egin, que constituía el frente mediático de ETA. Además, Javier Alegría fue el portavoz y pleno representante de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), codirectora junto con ETA del frente de masas de la organización terrorista.

Por su parte el Secretario de dicho Consejo Jesús Mª Zalakain Garaikoetxea y sus vocales Francisco Murga Luzuriaga e Isidro Murga Luzuriaga, plenamente conocedores de esta situación, la aceptaron sin reserva, interviniendo en todas las operaciones hasta ahora descritas y prestando de este modo la necesaria ayuda en orden a conseguir el pleno dominio de las empresas que conformaban el Grupo Orain, por parte de la organización terrorista ETA, preservando todo su patrimonio, poniéndolo fuera del alcance de sus acreedores.

Por otro lado, el Presidente del Consejo de Administración de Ardatza, Carlos Trenor Dicenta, actuando en connivencia con los anteriores, pues no en vano se encontraba incrustado en ETA, como Alegría y Elkoro, por cuya razón, cuando abandonó su relevante puesto en Ardatza, se integró en la Fundación Joxemi

Zumalabe, llamada a desarrollar la ***"desobediencia civil"*** como ***"otra forma de lucha"*** impulsada por la organización terrorista ETA, ocupando el cargo de Presidente del patronato de la referida Fundación., ostentó un papel decisivo en las operaciones descritas, a los fines ya indicados, respecto a las empresas del Grupo Orain, papel refrendado con total conocimiento de causa por José Antonio Echeverria Arbelaítz, persona esta tan referida en el apartado de estos Hechos Probados, relativos a las empresas menores de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) (Gadusmar, Ganeko, Itxas Izarra), que también figuraban en el documento ***"Reunión de Responsables del Proyecto Udaletxe"*** de ETA.

Pero los últimos fines que se perseguían con estas operaciones –prestar la ayuda necesaria en orden a conseguir el pleno dominio de las empresas del Grupo Orain por parte de la organización terrorista ETA, preservando todo su patrimonio, poniéndolo fuera del alcance de sus acreedores- eran conocidos y asumidos por otros miembros del Consejo de Administración de Ardatza S.A., Pablo Gorostiaga González y Manuel Inchauspe Vergara, - excepto la procesada, miembro del Consejo de Administración de Ardatza, María Teresa Mendiburu Zabarte acerca de la que no resulta acreditado que tuviera conocimiento y conciencia de las referidas operaciones mercantiles- que tuvieron la decidida voluntad de participar en dichas operaciones en la forma descrita.

FINANCIACIÓN DEL GRUPO ORAIN DESDE KAS.

Desde el momento en que se produjo la ocupación y el control absoluto de **Orain S.A. por parte de ETA** a través de la *"Koordinadora Aberlzale Socialista",* los aspectos financieros de la sociedad empezaron a mezclarse con los de otras estructuras y organizaciones del *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco"*, como es el

caso de la Coordinadora de Alfabetización de Adultos (A.E.K.), la agencia de viajes **Ganeko-Untzorri Bidaiak**, las *"herriko tabernas"* dependientes de los Comités Locales de Herri Batasuna o la propia *"Koordinadora Aberlzale Socialista".* Ejemplos de flujos económicos son los siguientes:

*En 1.993, **A.E.K**. transfirió 28.000.000 pesetas a Orain S.A. como refirió **Elkoro Unamuno** en el acto del Plenario.

*En 1.994, Orain S.A. sufragó los gastos generados por las obras d e remodelación de la agencia de viajes Untzorri Bidaiak-Ganeko, en su sede de la calle Iparraguirre nº 69, bajo, de Bilbao, empresa de KAS.

*En 1.995, Orain S.A. condonó, pasando a la consideración de *"Provisión de Insolventes",* las deudas por concepto de publicidad generadas por K.A.S. y asumidas por el acusado Xabier Alegría Loinaz y Juan Miguel Zabala Zubieta.

*También en 1.995, Orain S.A. condonó una deuda de 551.459 pesetas generada por la impresión de carteles o pegatinas de E.T.A.

*En 1.997, ARTAGAN KULTUR ELKARTEA, asociación cultural que regentaba la "*herriko taberna"* del barrio de Santutxu, de Bilbao, propiedad del Comité Local de Herri Batasuna, prestó 10.000.000 pesetas a Orain S.A.

Simultáneamente el GRUPO ORAIN utilizó diversas vías para nutrirse económicamente tales como:

1° - Campañas de cuestación popular, aunque en ningún caso alcanzaron el éxito previsto por sus organizadores. La última conocida, fue desarrollada entre 1.992 y 1.993 pretendía alcanzar los 200.000.000 pesetas y extenderse a todas las localidades de la Comunidad

Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, participando como dinamizadores de la campaña y como recaudadores buena parte de la militancia de todos los organismos sectoriales de la denominada *"Izquierda Aberlzale".*

2° - Aportaciones de las colonias vascas asentadas en todo el continente americano.

3° - Ingresos por publicidad privada, ya que las instituciones públicas no contrataban publicidad alguna en el diario EGIN.

4° - Créditos obtenidos en condiciones irregulares, al constituir Orain S.A. una sociedad carente de patrimonio e insolvente.

5° - Operaciones a través de pagarés con sociedades editoriales vinculadas al M.L.N.V.

6° - Venta de ejemplares, en una tirada aproximada de unos 50.000., con unos 125.000 lectores.

DEPENDENCIA POLÍTICA DEL GRUPO ORAIN DE LA ORGANIZACIÓN TERRORISTA DE ETA.

La relación de dependencia de las distintas sociedades del Grupo Orain y del diario EGIN respecto de ETA llegó a ser absoluto, hasta el punto que los propios miembros del aparato político de la organización terrorista llegaron a ser conocedores de extremos que ni los propios miembros del Consejo de Administración de Orain sabían plenamente.

Así, la cúpula de ETA informaba a un miembro de dicho Consejo, que utilizaba el nombre orgánico de ***"hontza"*** de los resultados derivados de intervención judicial de Orain S.A.

En el documento denominado ***"Hontzari 93/02.-I"*** que aparece a los folios 10.507 a 10.509 del Tomo 48 de la Pieza Principal y su original en las Diligencias Previas nº 75/89, del Juzgado Central de Instrucción nº 5., y que fue traducido en el acto del plenario por los intérpretes del Tribunal, concluye con la siguiente nota: *"Último aviso: con relación al material caído. Podrían haber cogido bastante material político en la redada de "P".* ***"P"*** **era la clave asignada en los códigos Berriak a Orain. S.A.**

Está claro que todo ese material es *anterior* a *marzo del* 92, y *concretamente* es *material internacional, informes, pero no material interno. Los Zuzen, Barne-Buletina, etc. No han incautado ni disquetes, ni material más reciente. Las cosas más delicadas* ya se *habían sacado. "*

DIARIO EGIN

El día 28 de noviembre de 1977, Orain S.A. editó el primer número del diario **EGIN**, que nació persiguiendo ser *"la voz de los sin voz",* pretendiendo convertirse en eco de diversos movimientos populares, políticos, sociales y sindicales en cierto modo caracterizados por una pluralidad ideológica.

El diario, en su presentación exponía:

"A todos los que habéis esperado este periódico. A todos los que habéis hecho posible que la espera termine hoy. Al grupo de fundadores que arriesgó primero. Al millar de colaboradores, del primero al último. A los veintitantos mil cuenta partícipes que han dado sin exigir a cambio. A los casi 150 trabajadores que de cuanto poseemos, venimos volcando en EGIN todo lo transformable en ilusión y fuerza de trabajo. A los que piensan que Euskal Herria, nuestro País Vasco-Álava, Baja Navarra, Guipúzcoa, Lapurdi, Navarra, Vizcaya y Suberosa no solamente tiene una historia en común en tantos elementos esenciales sino también en presente que aclarar y

un futuro que hacer conjuntamente para bien de todos. Nuestro saludo a cuantos piensan que EGIN debe y puede ser un instrumento para trabajar en Euskadi abriendo caminos para una nueva sociedad; a cuantos trabajadores han levantado casa y familia para vivir y trabajar entre nosotros y a cuantos, sin estar vinculados directamente a esta tierra, han enviado aportaciones económicas, apoyo moral y otras colaboración. EGIN debe ser tan suyo como de todo el pueblo trabajador vasco…"

Poco más de un año después la andadura del periódico fue exitosa, habiendo alcanzado amplia difusión. Por eso se hizo necesario adquirir una maquinaria mejor, pues la que se tenía resultaba obsoleta, siendo preciso contar con flujos de dinero para llevar a cabo dicha adquisición.

Por tal motivo la Junta General de Accionistas de Orain, S.A., amplió el capital social en 140.000.000 de ptas, pasando a alcanzar el mismo la suma de 151.000.000 de ptas.

Para conseguir aportaciones a los fines indicados, sus responsables acudieron a diversas vías:

- Suscripción pública de acciones mediante avales en la Caja Laboral Popular, con créditos mínimos de 25.000 ptas, produciéndose así la participación popular en el proyecto del diario EGIN. Los accionistas se agruparon en paquetes de 1.000.000 ptas, representando uno de ellos a cada paquete, y esos eran el que acudía en representación del resto a las distintas asambleas de la sociedad, surgiendo la figura que, de forma coloquial se conoció como *"representantes del millón".*

- Otra vía inusual hasta entonces, motivada por la precariedad financiera de Orain, fue la institución de un día al año como *"EGIN EGUNA"* o *"DIA DEL EGIN",* en el que se organizaba una fiesta popular, en la que se recaudaban fondos para colaborar al sostenimiento del diario.

- También se recurrió a realizar cuestaciones populares y campañas de solidaridad con el diario EGIN, en las que participaron las organizaciones y la militancia de la *"Izquierda Abertzale",* con escasos resultados.

Pocos años después de su nacimiento, a principios de la década de los ochenta, el diario EGIN que se caracterizaba en sus inicios por ser plural, tanto desde un punto de vista ideológico, como en su propiedad y en su gestión profesional e informativa, siempre dentro del conjunto político y social de la *"Izquierda Abertzale",* paulatinamente se fue convirtiendo en un diario exclusivo de Herri Batasuna, coalición electoral que en la suscripción pública de acciones antes referidas, adquirió unas 20.000, por un valor total de 20.000.000 de ptas.

EGIN se fue convirtiendo en un medio de expresión exclusivo del partido mencionado y en defensor mediático de los planteamientos de ETA, favoreciendo dicho cambio la efectiva participación de determinadas personas que actuaban como representantes delegados de la organización terrorista y partícipes de los planes de su *"organización armada",* a cuyo servicio actuaban a través del *"frente de masas" .*

La variación estructural de la editora del periódico, Orain S.A., repercutió en la caracterización de los profesionales que trabajaban en EGIN, modificándose consecuentemente la línea informativa y de opinión del mismo, sucediéndose directores y equipo de redacción siempre que la búsqueda de personas, no solo cualificadas profesionalmente, sino también que compartieran la ideología y aceptaran someterse a la disciplina impuesta desde las estructuras de la dirección de la *"Izquierda Abertzale".*

El diario EGIN, hasta el día 1 de abril de 1986 mantuvo una edición unitaria, pero a partir de entonces se puso en circulación "*Debaldia*", edición para la comarca del

río Deba (Guipúzcoa) con un mayor espacio para la información local. A partir de esa fecha las ediciones locales del diario EGIN a OARSO Bidasoa, Ezkerraldía, Uribeldadia, Nafarroan Zehar, Araban Zehar, Bilbo-Hego Uribe, Donosita-Beterri, Oitzk-Begira y Urie-Urola.

A pesar de esa mayor difusión, en noviembre de 1988 el diario EGIN atravesó un momento financiero adverso debido sobre todo a las ventas insuficientes, circunstancia común a otros medios de comunicación, pero en el caso de EGIN fue más grave, al no contar con subvenciones oficiales ni anuncios institucionales, a diferencia de los demás medios.

Es por eso por que la Dirección de Orain, S.A. se planteó la necesidad inminente de obtener nuevos ingresos para reducir el lastre económico acarreado con tantas pérdidas, que algunos imputaban al mal funcionamiento de las delegaciones locales, decidiendo a pesar de todo en enero de 1990 proseguir el proyecto de estructuración interna del diario EGIN, mediante la creación de mas delegaciones de ámbito local, persiguiendo así involucrar en el *"proyecto EGIN"* al mayor número posible de personas simpatizantes de base de la *"Izquierda Abertzale".*

La situación económica de Orain S.A. no mejoró, y sin embargo la editora, aún con graves problemas económicos, decidió avanzar, proyectando un *"salto tecnológico"* para mejorar la calidad del diario y conseguir una mayor difusión del mismo.

La rotativa del periódico tenía solo capacidad para 64 páginas y el proyecto pretendió sustituirla por otra que permitiera publicar hasta 92 páginas en una primera fase, y 128 finalmente.

Para la adquisición de la nueva rotativa, el Consejo de Administración elaboró un presupuesto de ingresos por

publicidad de 600.000.000 de ptas, con un beneficio neto del 10%, unos 60.000.000 ptas.

Pero la situación financiera del diario no experimentó mejoría alguna durante el año de 1992, hasta el punto de que comenzó a barajarse la posibilidad de dejar de pagar a determinados acreedores importantes.

El análisis del balance, correspondiente al ejercicio de 1992 pone de relieve el grave desequilibrio económico con la consiguiente inestabilidad financiera en la que se hallaba Orain, S.A. , encontrándose prácticamente en una situación de suspensión de pagos, si bien desde una perspectiva teórica, porque en la compañía concurrían los elementos adversos siguientes:

- Los acreedores a corto plazo representaban una deuda contra Orain cercana al 70%, muy elevada teniendo en cuenta el valor de su inmovilizado material.

- El activo circulante de la mercantil Orain, S.A. era netamente inferior al pasivo que le era exigible a corto plazo, presentando por ello serios problemas de tesorería, con inequívocas señales de falta de liquidez para cumplir con sus obligaciones.

A estas circunstancias tan negativas se le unieron otras no menos halagüeñas: el deterioro progresivo de la situación financiera de Orain arrastrado desde ejercicios anteriores, en los que obtuvo grandes pérdidas.

La posterior trayectoria del diario EGIN fue la siguiente:

Cuando los auténticos límites del derecho a una información veraz o a la legítima reivindicación política no estaban aún suficientemente perfilados, el encuadramiento pretendidamente político de la violencia desarrollada por el brazo armado de ETA se produjo a través de los medios de comunicación social, encontrando

en ellos la organización terrorista la posibilidad de alcanzar la finalidad que perseguía, cual era la de conformar un clima generalizado de terror, resultando fundamental para ello que la noticia de un hecho violento se difundiera y llegara a quiénes se pretendía que fueran receptores del mensaje: al conjunto de los ciudadanos y a los poderes públicos.

Pero con el paso del tiempo los medios de comunicación social en general se apercibieron del papel que, sin quererlo, estaban jugando a favor de la organización terrorista, en aras siempre del ejercicio del derecho de información, cuyo contornos estaban entonces no bien definidos; y poco a poco fueron acomodando su actividad informativa al estilo que les caracterizaba, asumiendo todo ellos en común el rechazo a ser utilizados como altavoces de las reivindicaciones, que de manera sistemática se producían tras la ejecución de acciones perpetradas contra la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las personas, ejercidas de forma particularmente brutal por la organización terrorista ETA y ejecutadas de forma directa por su brazo armado.

Por tal razón, al comprobar ETA que los medios de comunicación social no le servían ya como instrumento para alcanzar sus fines y conseguir sus propósitos, que en definitiva no eran otros que insertar la violencia dentro del contexto de un conflicto político, sin mas aditamento, y en consecuencia impulsar de la resolución del mismo como si de cualquier otro conflicto político se tratara, se vió en la necesidad de formar una opinión pública que fuera favorable a una negociación con el Gobierno de España, precisando para ello de un medio de comunicación propio que cumpliera con tan función, que informara y opinara sobre la violencia terrorista, que transmitiera mensajes coactivos y amplificara el efecto producido por cada atentado, acompañándolo de un tratamiento favorecedor a los intereses de la banda terrorista.

Por todo ello, y aprovechando que todos los miembros del Consejo de Administración de Orain, editora del diario EGIN, eran significados miembros de KAS, la organización terrorista llegó a apoderarse del periódico y de su grupo editorial, hasta el punto de convertirlos en un *"cuarto frente"*, el mediático o informativo, complemento idóneo de los demás frentes, y todo subordinados a las decisiones del comité ejecutivo de ETA.

Así el grupo de comunicación ORAIN-EGIN hasta su intervención judicial, que se produjo en junio de 1998, desarrollaba tres funciones:

1) **Mantenía la cohesión interna** y orientaba la actividad del *"Movimiento Nacional de Liberación Vasco"* magnificando los actos de la organización terrorista y justificándolos conforme a la ideología impuesta por ETA, de forma que marcaba la guía de la ortodoxia que fijaba la *"vanguardia"* de la organización criminal, representada por su brazo armado.

2) **El *"Frente mediático"*** servia también como instrumento de coacción e intimidación al servicio de todos los demás frentes de la organización terrorista, e iba dirigido a los sectores de la población que no eran afines a la ideología impuesta por ETA. Los responsables del producto editorial difundían los comunicados de la organización, en los que se sostenía que las acciones violentas no constituían un objeto específico en sí mismo. Su utilidad residía en pretender que España recibiera el mensaje de rechazo a la obstinada postura de sus gobernantes, de cerrazón a las pretensiones de la organización, y al final, cedieran y aceptaran la "*alternativa"* que se proponía. Pero para ETA era necesario que la noticia de sus macabras acciones se difundieran con finalidad didáctica, y llegara al conjunto de ciudadanos y a los poderes públicos a fin de que todos tomaran cabal conocimiento de la situación, y comprendieran que la paz y la tranquilidad era

incompatible con el estado de opresión que sufría el país Vasco.

3) **La tercera función del diario EGIN** consistía en la presentación pública del ejercicio de la violencia como un fenómeno natural dentro del ámbito de la confrontación existente. Había que difundir la ***"pedagogía de la violencia"*** para su general conocimiento, pedagogía esbozada en la publicación ***"Zutabe"*** **de ETA, nº 72**, de septiembre de 1995 intervenida con ocasión de un intento frustrado de asalto a un polvorín en la localidad francesa de La Rochelle por miembros de ETA el día 17 de noviembre de 1995, publicación en la que se valoraba los efectos del asesinato por la banda terrorista del Concejal del Partido Popular D. Gregorio Ordóñez Fenollar, en los términos siguiente:

"Esa acción provocó un gran terremoto, tanto en la sociedad vasca como en la I.A (Izquierda Abertzale). La acción mostró tanto a una como a otra la dirección de la nueva estrategia; que la lucha no era entre la Guardia Civil y ETA; que aquellos que hasta ahora se habían visto fuera del conflicto y limpios, los políticos, también tenían responsabilidades en esta situación y que a ellos también les afectarían las consecuencias. Y a pesar de todo, esta acción contribuyó para que el debate entrara hasta el fondo y, también, para que su significado y la dirección de esta estrategia se aclararan completamente. La acción contra Ordóñez muestra el alcance de la nueva línea política y muestra a la gente que no fue una acción de venganza. No se plantea el esquema de responder al odio con el odio…"

Así pues, la *"**pedagogía"*** **de la violencia** consistía en la capacidad de hacer asimilar a algunas personas afines del conjunto al MLNV, pero que no apoyaban la violencia, cuales eran los objetivos de ETA, cual era el camino para conseguirlos, y quién ostentaba el control último del proceso, y a la sociedad española y a sus instituciones, cual era *"el precio a pagar"* por su obstinado rechazo a aceptar un proceso negociador, como el postulado en la *"Alternativa Democrática para Euskal-Herria"*

Fue a partir de 1991 cuando la *"Dirección Política"* de ETA se planteó lograr a corto plazo la *"negociación"* política con el Gobierno de España eligiendo como medio para alcanzar tal fin el desarrollo de una campaña de presión terrorista ejecutada por su *"organización armada"* , conjuntamente con otra campaña de presión terrorista, llevada a cabo por sus *"frentes de masas e institucional",* y todo ello para conseguir generar una desestabilización política y social.

En el documento ***"Estrategia política global"*** que aparece en el Tomo 42 de las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado central de Instrucción nº 5 se plasma el criterio de ETA en esta materia, al decir:

"….. en esta etapa pre-negociadora será vital fortalecer todas las luchas y frentes abiertos y activar todo nuestro potencial organizativo, teniendo bien engrasados todos nuestros mecanismos para articular respuestas puntuales y coyunturales que sirvan de apoyo a las negociaciones que se estén dando, y contrarrestar cualquier maniobra por parte del enemigo con la puesta en marcha de nuestras iniciativas, discurso políticos e ideológicos, demostraciones prácticas por medio de movilizaciones…."

Se llevó a efecto una remodelación de todo el organigrama del Movimiento de Liberación Nacional Vasco, mediante un proceso valorado en el documento ***"Remodelación organizativa: Resoluciones del KAS Nacional",*** para generar una modificación positiva en la debida *"*correlación *de fuerzas";* y en tal proceso la organización terrorista ETA consideró que la línea informativa del diario EGIN contribuía poco al logro de los objetivos inmediatos atribuidos a sus *"frentes de masas e institucional"* , pareciéndole escasa la función que desempeñaba el periódico ante lo que consideraba la labor que desarrollaban la gran mayoría de los medios de comunicación social, que calificaba de manipuladora e intoxicadora, en contra de los postulados de la

organización terrorista, y a favor de los parámetros sentados por el Gobierno de España.

Por tal razón, a partir de ese año, 1991, la *"Dirección Política"* de ETA asumió de lleno el proceso de reorganización del **"*Proyecto EGIN*"***, con la decisión firme de reconvertirlo en uno de sus frentes mas, *"el frente informativo"* , complementario de sus otros tres frentes; el armado, el de masas y el institucional; y destinado este último a apoyar y alentar a los demás, a toda costa, en todo lo que resultare preciso para sus intereses, sin atender a razones ajenas, que pudieran conllevar a la postre, conclusiones no deseadas, para la organización ETA.

En la consecución de tal objetivo la "*Dirección política"* de ETA incorporó a la editora Orain, S.A. y a su periódico EGIN a la estructura empresarial controlada por la organización terrorista a través de KAS, Por eso, en el repetido documento *"Reunión de Responsables del proyecto Udaletxe",* figuraba **Orain-EGIN** entre el grupo denominado ***"Restos de empresas"***.

El proceso de reconversión del diario EGIN exigió ineludiblemente la reelección por parte de la *"Dirección política"* de ETA de personas que presentaron un perfil adecuado, en orden al cumplimiento de los objetivos que le fueron asignados por la organización, objetivos decididos de manera irrevocable.

Así, fueron seleccionados como persona encargada de la gestión empresarial el Consejero Delegado de Orain, acusado no juzgado por enfermedad, y como integrantes del nuevo equipo de dirección, el acusado **Xabier María Salutregi Mentxaca**, como director del diario y la acusada **Teresa Toda Iglesia**, para desempeñar las funciones de subdirectora del EGIN.

Estas designaciones fueron oportunamente autorizadas por el aparato político de ETA, y tuvieron

lugar tras celebrarse una reunión orgánica celebrada en un hotel de la localidad francesa de Bidart, que duró tres días, iniciándose el 21 de febrero de 1992, a la que asistieron el Consejero delegado de Orain, S.A. y la futura dirección del diario EGIN, **Salutregi Mentxaca** y **Toda Iglesia;** y por parte de la organización terrorista ETA, concurrió el que en ese momento era el máximo responsable de su aparato político, José Luis Álvarez Santacristina *"Txelis".*

Dicha reunión dio pronto sus frutos, pues sólo cuarenta días después, el 31 de marzo de 1992, Xabier María Salutregi y Teresa Toda fueron nombrados Director y Directora Adjunta del diario EGIN.

El 29 de marzo de 1992 se produjo la detención de Álvarez Santacristina y sus funciones directivas en el aparato político de ETA fueron asumidas por José María Dorronsoro Malaxeberria, con el que colaboraron en régimen de subordinación Carlos Almorza Arrieta, al que también llamaban *"Pedrito de Andoain"* , Ignacio Gracia Arregui, también conocido por el nombre de *"Bruno"* y Miguel Albizu Iriarte, que usaba el alias *"Antza"*

Los contactos existentes entre el aparato político de la organización terrorista ETA y el Consejo de Administración de Orain, y también con el director y la subdirectora de EGIN, Xabier Salutregi Mentxaca y Teresa Toda Iglesia, fueron fluidos. Y es que ETA perseguía instrumentalizar lo antes posible a su *"cuarto frente",* el ideológico e informativo, por lo que le resultaba necesario supervisar la línea ideológica del periódico, para asegurase de que esta le era útil para alcanzar los fines que se había propuesto conseguir, tras haberle dado la espalda los medios de comunicación social, al negarse éstos a ser una especie de altavoz de sus reivindicaciones, como ya indicamos antes.

Para ello, se estudiaron sistemas de contacto directo entre la dirección política de ETA y la dirección del diario

EGIN, manteniéndose también comunicaciones igualmente directas entre la organización terrorista y el Consejo de Administración de Orain, comunicaciones conocidas y asumidas plenamente por todos los miembros de dicho Consejo, si bien recibidas a través de uno de sus vocales, **Xabier Alegría Loinaz**, responsable máximo de KAS y luego portavoz de dicha coordinadora.

A partir de 1992 el diario EGIN llegó a estar plenamente subordinado, tanto en sus funciones como en su organización a la estrategia global de ETA, si bien bajo la cobertura aparente de ser un periódico plural e independiente. Sin embargo la organización terrorista imponía sus directrices en el funcionamiento y organización del grupo editor, transmitiendo las mismas a través de claves directas de comunicación. A su vez la *"dirección de la organización"* ETA recibía puntuales informes sobre el estado del grupo empresarial y luego emitía las oportunas instrucciones a los emisores de los informes, llegando a supervisar la designación de los cargos de los Consejos de Administración e incluso a decidir el nombramiento del equipo de dirección del diario EGIN.

El conjunto de tales comunicaciones forma parte del conjunto documental intervenido a José María Dorronsoro, miembro del aparato político de ETA, que figuran a los folios 10.439 al 10.500 del tomo 48 de las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, incorporadas a la causa, traducidos a los folios 10.773 al 10.806 del Tomo 39 de la Pieza Principal, y que en el acto del plenario fueron o ratificados en su contenido, o corregidos en parte o traducidos en su totalidad por los Sres. intérpretes del Tribunal.

Así, en el documento titulado ***"Infos sur Garikotiz"*** 93/02 se contenían distintos informes sobre la gestión empresarial del diario EGIN que Javier Alegría remitía a la cúpula directiva de ETA para su conocimiento, asignándose la clave **"P"** para referirse a **Orain**, "**P-E**"

clave del diario **EGIN**, y "**P-E1**" clave de la emisora **Egin Irratia**, de acuerdo con el catálogo de claves de los **Códigos Berriak**, y decía:

"Muy interesante la orientación de las ventas. Comparadas con los datos del año pasado, hoy en día hemos obtenido una subida del 20%. Las perspectivas son muy interesantes en relación con el afianzamiento del nuevo producto. La primera mitad del año, el problema económico, muy grave.

Un plan muy duro para los trabajadores. Esto ha creado una desconfianza interna y una gran inquietud, llegando con facilidad los rumores de que todo se irá a la mierda. La dejadez del comité, muy grave. Se empieza a superar. Presentarán un plan en la asamblea de los trabajadores planteando el bajar los sueldos como modo de superar esa grave situación. Aunque sorprenda, esa iniciativa ha salido de los trabajadores y no del comité. A ver si conseguimos aumentar el protagonismo y la implicación de los trabajadores. Muy relacionado con esto está lo del boicot y la defensa de la radio. Hay hecho un plan, diseñado desde el ámbito judicial e institucional. El mismo P va trabajando lo que tiene que hacer, al igual que B de cara al interior. La propuesta mandada por vosotros hace tiempo, es decir la de abrir los caminos de implicación de los lectores de P, la pondremos en marcha, por una parte para presentarla como acusación popular en defensa de la radio, por otra para que los lectores sean los protagonistas de una recaudación de dinero. En este sentido, veo totalmente necesarias una renovación de las vías de participación en la reunión de los accionistas de este mes de junio. Si no sería terrible el hedor a control y cerrazón entorno a toda la operación legal hecha. Sin hacer tambalear para nada el control económico político empresarial y, claro está, sin abrir ningún tipo de grieta en la propiedad, tendríamos que crear un lugar especial de participación para los accionistas históricos que se mantienen dentro del movimiento (por ejemplo, un consejo asesor), para que se sientan cercanos al consejo administrador y para que tanto el lector como el entorno político-cultural tenga un lugar (algo así como un consejo editorial, en el que participen algunos miembros de los movimientos populares, un representante de los lectores…)"

En otro apartado de este mismo documento, Alegría Loinaz proponía a la dirección de la organización terrorista un sistema de comunicación entre los responsables de ETA y los de KAS ubicados en el diario EGIN, y lo hacía en los términos siguientes:

"En primer lugar, hay que comentar lo del módem. A pesar de que por nuestra parte no está del todo terminado, te puedo decir que es posible terminarlo. Desde el punto de vista de la seguridad, pensamos que, si bien todavía hay duda sin esclarecer, creemos que la opción es viable. Por una parte, recibirlo, lo recibiría el director y solamente él conocerá la clave para abrir lo enviado. Si no decís nada en contra, por lo menos la que utilizamos entre nosotros, será el número del mes y sumando la primera letra del nombre del mes. Por lo tanto, unido a la letra, sin añadir espacio, ni guión, quedaría de este modo: A…… NIU (ENVIADA EL PRIMER MES) a…… .N20 (enviado el segundo mes). Aparte de eso, se necesita utilizar una clave formada con tres letras para que lo enviado por vosotros tenga entrada en el ordenador. Todavía no me los han pasado, pero la próxima vez os lo enviaré allí. Por último, os envío un programa para "comprimir" los textos. Antes de mandarlos, comprimir los textos y, de este modo, los envíos serán mucho más cortos. Para hacer esto con un mínimo de seguridad, necesitarían un módem y un ordenador portátil, pues esas líneas telefónicas estarán totalmente pinchadas y seguramente puedan saber más fácilmente desde dónde se envía, si se hace siempre desde el mismo sitio. Es imprescindible mandar todas las cartas bajo un código, pues seguramente, además de recibirlo nosotros lo podría recibir la txakurrada y como consecuencia, sin esa medida de seguridad, podrían invalidar esas cartas. La próxima vez os mandaré todos los detalles. El ordenador y el módem, ¿lo podéis conseguir vosotros o lo tenemos que arreglar desde aquí?

Necesitamos la respuesta esa cuanto antes."

En otro documento denominado ***"Infos Sur Garikoitz-Ari"*** **de 93/06,** son los directivos de ETA los que se dirigen a Javier Alegría, mostrando aquellos su preocupación por la situación del diario EGIN, y

contestándole a este sobre las propuestas de renovación del Consejo de Administración, comunicándole: *"La situación de P es de veras preocupante y si la renovación no le da un impulso decisivo….Por otra parte, mencionas del cambio de dos miembros del consejo y sí tenemos alguna propuesta nueva. Nos es difícil decir nada si no sabemos a quien hay que cambiar y a quien se puede poner. Por lo tanto…."*

En el documento **Garikotiz 93/05**, Alegria Loinaz da oportuna cuenta a la dirección de ETA de nuevas noticias acerca del diario EGIN, tanto relativas a su nivel de ventas como a la situación interna de Orain, manifestando este acusado:

"Nuevamente, si bien en el último momento, he encontrado la oportunidad para expresar algo, y aquí las noticias de estas últimas etapas.

P.- Empezando por las buenas noticias: durante la primera semana de febrero, se han vendido una media de 34 mil ejemplares. Es un dato bueno y esperanzador. Señal de que está atrayendo a nuevos lectores. Además hay dos datos muy significativos: el Domingo se vendieron 38 mil y el viernes (recordad que ese día hay un suplemento para los jóvenes) 35.000. Desde este punto de vista, es una noticia agradable. Esta semana, en concreto el 16-2-93, se agotarán las fichas; terminada la promoción, será un buen momento para comprobar cuántos compradores perdemos. Según nuestros datos, pueden ser, más o menos, unos 1.000 compradores "no habituales" o "interesados" los que hayan sido atraídos por las fichas. Ya veremos.

Junto a esto, también en la situación interna hay novedades. Por una parte, en relación a un duro plan económico obligado por la situación financiera. En el proceso llevado hasta ahora, el vacío del comité de empresa sido manifiesto. El representante del consejo de administración que nombraron no es nada adecuado, no ha aportado nada, muchas veces ni tan siquiera ha aparecido (debido a problemas de horario) y, por lo tanto, el comité se ha inhibido totalmente en todo. No ha transmitido información, no ha

ofrecido ni perspectivas ni confianza a la gente, no ha controlado realmente la gestión, las previsiones... Los trabajadores casi se han enterado por fuera de la gravedad del momento y eso, claro está, ha creado un gran malestar. Dentro hemos tenido una nueva crisis, pero ha tenido su consecuencia positiva. Por una parte, el propio comité se ha hecho consciente de su responsabilidad, ha comenzado a profundizar en el tema y se ha encontrado en la necesidad de trabajar un camino para llegar a la madurez en las asambleas. Por la otra, se ha dado a conocer el plan realizado y la gente ha tenido una base más sólida para tomar posiciones. El último reflejo de todo esto, son las dos ultimas asambleas realizadas por los trabajadores. En ellas el comité ha propuesto lo siguiente: que los trabajadores tenían que implicarse ante la situación y que tenían que renunciar a una parte del sueldo, concretamente renunciar a cobrar las pagas extras.

Dentro de la asamblea, hubo también otra propuesta la de JM Arregui: realizar una auditoría sobre la gestión de los últimos años (pues según él y otros, ese era el problema) y que los nuevos responsables de la gestión (si se cambia el consejero actual) presentaron un nuevo plan de viabilidad…."

En otro documento remitido por los responsables de ETA a Alegría Loinaz, denominado ***"Garikoitz-RI 93/02"***, aquellos transmitían una crítica sobre la orientación de "P-I", esto es, sobre la emisora Egin Irratia, expresando su criterio sobre la posibilidad de recurrir a Méjico en la busca de financiación para "P", o sea, para Orain S.A.

En dicho documento se expresa, entre otros particulares, los siguientes: *"Este es por el momento, el mejor "consejo" que podemos daros, pero de aquí en adelante si tenemos algo que manifestaron lo haremos. Todavía hay vacíos claros, concretamente en los informativos. Pero hay que cuidar mucho la corresponsalía que la radio de París una vez por semana, de hecho hemos recibido quejas muy serias y ácidas y hemos decidido no hacérselas llegar a los de la radió, ya que de verdad que era muy ácidas. Los que están dentro en las celdas y los que esperan esas emisiones radiofónicas como el agua en el desierto, muchas veces ha*

sido un golpe muy bajo; se da una imagen totalmente "normalizada" de Euskal Herria en el peor sentido de la palabra….tendrían que tenerlo en cuenta sin ninguna duda los que hacen esos programas de radio con la mejor voluntad y pasión (hace muchos meses enviamos esta crítica, pero no ha tenido al parecer ningún efecto) pero tienen que pensar que no se puede hacer una emisión para los presos y los asignados, que son sus oyentes más fieles y casi los únicos, como se haría para otros. Es imposible soportar en una emisión semanal, soportar una chapa de un cuarto de hora parecida a la del rollo de EuE Baztarrika, y lo mismo el de Garaiko o cualquier otro hijo de puta (y que nos perdonen las putas)"

Por su parte, el Presidente del Consejo de Administración de Orain, S.A., José Luis Elkoro Unamuno, también mantenía fluidas comunicaciones con el aparato político de la organización terrorista bajo los seudónimos de *"Hontza"* y *"Hontzari"*, dando aquel cuenta a este de la situación de Orain y de la marcha de las ventas del diario Egin. Por su parte la organización ETA dirigía misivas a Elkoro sobre determinadas filtraciones en orden a determinar un *"alto el fuego".*

Cuando se produjo la intervención judicial del Grupo **Orain** y del **Diario EGIN** en junio de 1998, la dirección del periódico seguía siendo asumida por los acusados **Salútregi Menchaca y Toda Iglesia.**

Como redactores-jefes figuraban Garitazo Larrañaga, Miren Mertxe Aizpurúa Arzallus, José Benigno Rei Rodríguez (Investigación, excluido del presente proceso por enfermedad) Iñaki Altuna Arandía (Euskal Herrria), el acusado **Sabino Ormazábal Elola** (Opinión, vinculado a la dinamización del movimiento popular a través de la Fundación Joxemi Zumalabe) Juan Carlos Elorza (deportes) y María Carmen Izaga Sagardía (cultura).

Como Jefes de las distintas secciones figuran Joseba Iñaki Tellería Uriarte y Ángel Ordoñez (Euskal

Herria), José Ramón Bustillo Castresana (Economía), María Teresa Ubiría Beaumont (Mundo, tesorera de la Asociación Europea XAKI), José Ignacio Iturria Egaña y Patxi Xabier Fernández Monje (Deportes), Miren Amaia Eregaña Azcarate (Cultura), Francisco Javier Esparza Abalde (Diseño), María Asunción Monzón Martínez de Arenaza (Documentación), Salvador Garmendia Echebarria (Euskera) y Miren Eguzki Aguirrezabalaga Iparraguirre (Suplementos).

Como redactores-jefes de las delegaciones figuraban Kepa Petralanda Goma (Bilbao), Iñaki Iriondo Tellería (Vitoria) y Fermín Munarriz Olloqui (Pamplona).

El Jefe de Administración era el acusado **Iñaki Zapiain Zabala**, administrador a la sazón de **Hernani Inprimategia S.L.** y el Jefe de Personal era Tomás Arrizabalaga Zubizarreta.

Los editoriales eran elaborados por un equipo constituido por el Director y por los redactores-jefes.
La línea de opinión reflejada en los editoriales, tanto en las opiniones expresadas como en el tratamiento de los temas, se puede sintetizar en las siguientes posiciones:

. Defensa del derecho de autodeterminación del concepto espacio geográfico de *"Euskal Herria"*.

· Defensa de la *"Alternativa Democrática de Euskal Herria"* de E.T.A. y antes de la *"Alternativa Táctica K.A.S."*.

· Rechazo de la Constitución, del Estatuto de Guernica y del Amejoramiento Foral, postulando un nuevo marco jurídico político soberano.

· Apoyo a todas las organizaciones de la *"Izquierda Abertzale".*

· Solidaridad con las personas en situación de prisión por sus actividades relacionadas con la

organización terrorista E.T.A. y la demanda de su agrupamiento en los centros penitenciarios del País Vasco y Navarra, o geográficamente inmediatos.

· Rechazo de la reinserción de las personas en situación de penados por sus actividades relacionadas con la organización terrorista E.T.A. y condena de las que aceptaron medidas de reinserción.

· Apoyo al colectivo de miembros de E.T.A. refugiados o deportados.

· Denuncia de las supuestas torturas y malos tratos a detenidos y presos vinculados al M.L.N.V.

. Defensa de los valores culturales autóctonos y especialmente del *"euskera"*.

. Denuncia sistemática e investigación de la corrupción política y económica.

· Rechazo de cualquier forma de ser vasco que no suponga ser *"abertzale"*, tildándolo despectivamente como *"vascongado"*, para el caso del nacionalismo moderado, o *"españolista"* para el caso de los no nacionalistas.

. Crítica sistemática de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Autónoma Vasca.

. Crítica sistemática al Gobierno de la nación y a sus instituciones a las que considera opresores, terroristas y autoritarios.

. Crítica sistemática al Gobierno vasco y a las instituciones autonómicas de toda índole, acusándolas de estar *"españolizadas"*.

. Críticas al resto de medios de comunicación social, acusándoles de *"intoxicadores"* y *"manipuladores"*, por su labor de ocultamiento de la realidad.

. Apoyo a cualquier acuerdo o postura que permita avances en la denominada *"construcción nacional"*.

. Justificación de la violencia de ETA mediante el argumento de que constituye una violencia de *"respuesta ante la que ejerce el España y sus cómplices"* o mediante el argumento de que se trata de un efecto y es necesario dar solución al *"conflicto"* que es su causa.

Además de los editoriales y de la columna semanal denominada *"Asteko Kronika"* o *"Crónica del Lunes"*, firmada por el seudónimo "*J.IRATZAR"* la línea informativa del diario EGIN se caracterizaba frente a otros medios de comunicación en que:

. Publicaba íntegramente los comunicados de ETA y de KAS

. Publicaba entrevistas con responsables de ETA y KAS

Acreditaba la legitimidad de las reivindicaciones de las acciones violentas cometidas por los miembros de ETA, para lo cual la dirección del periódico disponía de un catálogo de claves, elaborado por ETA que permitía verificar la autenticidad de las llamadas de reclamo.

Avisaba públicamente de la puesta en marcha de operaciones policiales dirigidas contra ETA o sus grupos de apoyo permitiendo así conocer al resto de colaboradores dicha circunstancia y con ello eludir la acción policial. La publicación de este tipo de informaciones de aviso, que era frecuente en las páginas del diario EGIN era posible porque en la redacción se disponía de capacidad para la interceptación de las radiofrecuencias de los diversos órganos de seguridad. Además se recopilaban e informaban sobre los movimientos de vehículos y dotaciones policiales, controles, etc.

. Disponía de secciones como *"Merkatu Txikia"* (Pequeño Mercado) y *"Agurrak"* (Saludos) que eran habitualmente utilizadas por los miembros y responsables de E.T.A. para el mantenimiento de contactos, tanto entre militantes de la *"organización armada"* como entre éstos y sus responsables.

Al margen de las distintas secciones del diario EGIN y de su línea informativa, la utilización del Grupo Orain S.A. y de sus productos informativos por parte ETA suponía no sólo el aprovechamiento de la protección de la libertad de expresión y del derecho a difundir información veraz para los fines propios de un entramado criminal, sino que alcanzaba a los medios de producción gráfica del diario, tales como la rotativa, sus ordenadores o su material ofimático que eran puestos al servicio de los fines y actividades de organizaciones terroristas integrantes en KAS.

Tal es el caso del servicio prestado a **Jarrai,** para los cuales entre los meses de mayo y junio de 1.993 se elaboraron carteles amenazantes y coactivos contra distintos profesionales de los medios de comunicación social, considerados hostiles por ETA

También el caso de utilización de las instalaciones y medios del diario EGIN, por uno de los integrantes del autodenominado ***"KOMANDO SUGOI"*** de ETA, Fernando Alonso Abad, miembro del equipo de redacción de dicho diario, quien al igual que el otro de sus integrantes, Andoni Murga Cenarruzabeitia, aprovecharon la garantía de inviolabilidad que suponía la sede de un medio de comunicación para ocultar, mezclada entre información de índole profesional, la correspondiente a potenciales objetivos de su actividad terrorista.

O la utilización de un ordenador a disposición del director del diario, para el mantenimiento de comunicaciones informáticas vía modem.

LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ARMADA DE ETA, DE KAS Y DE EGIN.

A) Servicio de Información de la *"organización armada"* de ETA._

El "*servicio de información"* de la organización armada de ETA se conoce como *"Sarea"* o *"La Red"* .

Dicho "*servicio de información"* se caracteriza por la concurrencia de los siguientes elementos: Formas de captación de información, centralización de la información captada, complementación de dicha información y objetivos de la actividad informativa.

En cuanto a las formas de captación de información, se realizaba a través de fuentes documentales de acceso público o semipúblico, fuentes documentales de acceso restringido, recogida selectiva de información entre restos de basura, interceptación de las comunicaciones y utilización de fuentes humanas estructuradas en niveles diversos.

En el documento denominado ***"Modelo de Equipo de Información para la Organización"***, que conforma el anexo 42 de los 61 que se acompaña al informe pericial confeccionado por la UCI sobre el grupo Orain S.A., de fecha 27 de agosto de 1998, oficio 98000011490, informe que obra a los folios 10.544 a 10.595 del Tomo 38 de la Pieza Principal, trata exhaustivamente este tema.

Dicho documento fue intervenido con motivo de la detención en Hendaya (Francia) el 7 de julio de 1994 del responsable de ETA, Kepa Picabea Ugalde, y aparece a los folios 11.023 a 11.027 del Tomo 40 de la Pieza Principal. (anexo 42)

En tal documento se establecen cuatro grupos de prioridades: a) Ordenador, b) Radio escuchas, c) Consulta en bibliotecas, y d) Equipo de seguimiento.

Dentro del apartado *"consulta de bibliotecas"* se indica: *"…. Considero imprescindible el que se analice la Prensa de PE y PA, ya que de ahí se puede sacar mogollon de información sin ningún peligro. Hace falta una persona que vaya todos los días y se lea los periódicos y revistas… En Tiempo, por ejemplo, están sacando unos artículos sobre militares del CESID, que son la mano derecha del PSOE….en los informes están sacando un mogollon de datos, nombre con listas incluidas.*

** De las revistas financieras se pueden sacar datos de empresarios y proyectos económicos, rendimiento de empresas, listas de empresarios.*

** Del Boletín Oficial del País Vasco se pueden sacar listados de Zipayos, de nombramientos.*

** Del Boletín Oficial del Estado, lo mismo pero con Txakurras, funcionarios de prisiones, políticos, cargos públicos, embajadores.*

** Lo mismo del Boletín oficial del Ministerio de Defensa donde aparecen mil nombres de militares y sus destinos.*

**…….E incluso de las revistas del corazón se sacan datos. Te sacan la vida entera de los famosos…..es por ejemplo exuberante la información que dan sobre los toreros, con todas sus fincas, viñedos, familiares…todo vale. Hace falta una persona que se desplace todos los días, que lea y tome nota o fotocopia de lo interesante. Todo ello se metería en el ordenador o la base de datos y ya alguien se dedicaría a trabajar esa información…..."*(f 11.025)

En otro lugar del documento, bajo el epígrafe *"idea nº 2"* se habla de *"…. Un equipo que se dedicara a recoger basuras que se encuentran en la calle. Haría falta una furgoneta, una lonja y dos personas que se dedicaran a pasear por Donosti y recoger la basura de unos puntos*

prefijados. Consiste en hacer una lista de puntos de interés de recogida y establecer itinerarios. Es importante que los que se lo currelen, tengan pinta de chatarreros para que no peguen el cante y buscar una excusa que lo justifique…." (f 11.024)

En el apartado b) Radio escuchas, se precisa: *"Consiste en conseguir unos scaneres y unos walkis, y estar escudando al enemigo…..yo tengo un listado de mas de 400 frecuencias diferentes (Hertzianas, GC, PN, bomberos, Cruz Roja, DYA, empresas de seguridad, barrenderos…) y seguro que se pueden conseguir mas….Cuando la zipayada entró en EGIN intercepte las comunicaciones entre el Hertziana Gervasio y sus mandos superiores, entre los secretarios de Bueren y el Hertzaina* ***Todo esto ya lo pasé a EGIN****, pero no era de buena calidad y empecé a grabar tarde"* (f 11.023)

La centralización de la información captada se llevaba a cabo bien mediante la localización de un *"piso seguro",* bien por la elaboración del trabajo correspondiente por miembros *"liberados"* , o por la introducción de la documentación en un sistema informático.

El documento que tratamos se refiere a la necesidad de un *"piso seguro"* para trabajar la información captada, en el que *"puede estar trabajando personas liberadas en ambos sentidos, que prestarán sus servicios a la organización y/o se encuentran huidas de la justicia. Hay un mogollon de gente pirada que no pueden encuadrarse en un comando operativo y, en cambio, sí podrían trabajar en este servicio."* El referido documento. (f.11027), además añade: *"….la gente que está en el piso estaría atenta a las andanzas de nuestros vehículos, y sería el chivato y una alarma que nos puede sacar de algún apuro* (f 11.027)

La complementación de la información captada se desarrollaba por medio de vigilancias y seguimientos, mediante filmaciones y grabaciones de los posibles objetivos, a través de la interceptación de sus comunicaciones, realizando nuevos rastreos en fuentes documentales etc.

Dicha complementación se explica de manera amplia en el apartado c) del documento ***"Modelo de Equipo de Información para la organización"***. *"Consistiría en un par de personas que realizaría seguimiento a objetivos militares. Hace falta una furgonetilla con cristales opacos. No hace falta que tire mucho, ya que se aparcaría en un sitio estratégico y una persona se quedaría dentro el tiempo que haga falta… .con unos prismáticos se controla de maravilla….**Aparte de las basuras se podrían realizar seguimientos a personas o centros concretos, empresas que se un momento datos interese controlar, porque desde EGIN hay que dar caña,* o a políticos para saber sus vehículos, horarios, domicilio…y darles la caña que cada momento nos exige. Lo mismo se puede ofrecer a la Zipayada. Se puede lograr un control casi exhaustivo de sus movimientos, y utilizar técnicas de filmación, y luego sacar panfletos con su foto, su coche, su dirección, sus costumbres."* (f 11.025 y 11.026)

Con todos estos datos se intentaría hacer un estudio de en qué sitios es posible hacer una grabación. Por ejemplo, si sabemos que el Comité de PSE-EE va a celebrar una reunión en tal o cual albergue u hotel, no estaría de más que fuera nuestra gente a pasar unos días al albergue u hotel en esas fechas, e intentar robar materiales y/o grabar las reuniones… ."

Los objetivos de la actividad informativa se estructuran en tres niveles:

1.- Información *"militar"* sobre potenciales objetivos de la *"organización armada"* de ETA.

2.- Información *"política"* sobre adversarios políticos, dirigida a los miembros de KAS, con especial énfasis en la *"Ertaintza".*

3.- Información en general sobre objetivos *"políticos"* y *"militares"* para tratamiento periodístico específico por parte del diario EGIN.

El objeto del dicho *"servicio"* era captar información procedente de fuentes humanas que actuasen en los entornos informativos de interés para el MLNV y desarrollar actividades de *"contra información"* e *"intoxicación informativa".*

Una vez recibida dicha información y seleccionada atendiendo a la trascendencia de los datos recopilados, la misma o bien era empleada directamente por la *"organización armada"* de ETA o era enviada a los distintos organismos sectoriales dependientes de la *"organización militar"* para su utilización, ya que los datos no eran *"de interés militar"* exclusivamente, sino que también afectaban a objetivos *"políticos"* o *"informativos" .*

Esta labor de recopilación informativa, tras su detenido análisis y procesamiento llevado a cabo por la cúpula de ETA, era complementada por los datos de los otros de servicios de información de la organización terrorista: *"Servicio de información de KAS"* y *"Servicio de información de EGIN".*

B) Servicio de Información de KAS.

Diseñado como específico para el MLNV a través del documento ***"N.A.E.M. ko Información Taldea"*** *("equipo de información del MLNV"*), hallado en el transcurso de la diligencia de entrada y registro llevado a cabo en el piso ubicado en la calle Mitxel Labergeria nº 2, planta 2ª, departamento 4 de Bilbao, que constituía el *"piso seguro"* de KAS, y en el que también se hallaba la sede social de la empresa de la Coordinadora administrada por Segundo Ibarra Izurieta, Itxas Izarra S.L.

Tal documento se encuentra incorporado al referido informe pericial sobre el Grupo Orain S.A., de fecha 27 de agosto de 1998, oficio 98000011490 obrante a los folios 10.544 a 10595, del Tomo 38 de la Pieza Principal.

En el anexo nº 1, que se encuentra a los folios 10.610 a 10614 del Tomo 39 de dicha Pieza principal, se hace constar:

"Vista la necesidad de creación de un talde de información para todo el NAEM, el objeto de este trabajo será desarrollar la idea en lo práctico del día a día teniendo en cuenta nuestras posibilidades materiales y humanas….A nivel político, el ejemplo más claro en Euskal Herria lo tenemos en el PNV, con toda su red de confidentes locales y policía política, haciendo labores contra el NAEM, incluso contactos con la CIA que se remontan a los años 50-60. Por otro lado tenemos la labor de información de Alkatea, pero quizás limitada al accionar armado de cara a la realización de EKINZAS…Nuestro adversario político es el PNV, por lo que los tenemos que conocer, como ellos hacen contra nosotros."

También en el apartado ***"antecedentes"*** **de dicho documento** se mencionaban los otros *"servicios"* de información de la organización tales como el de *"alkatea" o "alcalde",* en referencia a ETA, y el de *"Egunkari"* o *"diario"* refiriéndose a EGIN.

Este *"servicio de información"* se caracterizaba por los siguientes elementos: Formas de captación, centralización de la información captada, complementación de dicha información y objetivo de la actividad informativa.

Las formas de captación: Tal captación se realizaba a través de fuentes documentales de acceso público o semippúblico, de fuentes documental de acceso restringido proveniente de la formación política HB y del sindicato LAB, por medio de interceptación de comunicaciones y utilizando fuentes humanas, estructurados en diversos niveles, aprovechando la extensa estructura organizativa del propio MLNV.

En el documento ***"Naem Ko informazio Taldea"*** se hacía constar: *"Al no funcionar con la cobertura de una empresa, debemos aprovechar las organizaciones legales las que disponemos, como 16 y 20, en el siguiente sentido:*

-16 puede tener toda la información relacionada con empresas, funcionariado, banca, cajas, etc.

-20 tiene toda la cobertura legal que le permite su estatus, de hecho cada años tiene acceso a todos los censos de Euskal Herria, con lo que supone tener todos los datos en cuanto a nombres, apellidos, direcciones etc de todos los votantes de Euskadi." (f 10.612)

En el documento ***"Informazio Ko Taldea"*** se hacía constar el tipo de información a recabar a nivel local, indicando:

"Recabar las siguientes informaciones:

** Listados de la gente de 20 del pueblo o barrio.*
** Estructuración local del resto de partidos y en especial del PNV.*
** Listado de Zipayos del pueblo.*
** Listado de personas "notables" del pueblo.*
** Fotografías y videos".* (f. 10.614)

La centralización de la información captada se verificaba mediante su concentración en un *"piso seguro"* , por los oportunos trabajos de *"liberados"* o introducción de la documentación en sistemas informativos.

En el repetido documento se especifica:

"El ideal para ubicar un talde de estas características, sería por medio de la creación de una empresa de seguridad, con la cobertura que ello supone, pudiendo tener acceso a los productos de información, contra información y espionaje que existen en el mercado.

Aun siendo este el ideal, en una primera fase podríamos empezar con una serie de asuntos a la hora de centralizar la información que existe actualmente.

Por un lado la necesidad de un material informático mínimo, que se utilice sólo para esta labor de proceso de datos:

A falta de un contraste con el talde informático, estimaríamos como mínimo el siguiente material informático:

1.- PC 486 SX……...250.000
2.- Base de datos estándar...100.000
3.- Scanner……..300.000
4.- Impresora……100.000" (f 10.612)

La complementación de la información se efectuaba a través de vigilancias y seguimientos, filmaciones y grabaciones, nueva interceptación de comunicaciones, nuevos rastreos en fuentes documentales, recabando el auxilio de fuentes humanas.

En el documento ***"Naem.ko Informazio Taldea"***, al hablar de los objetivos, precisa: *"el objetivo principal sería centralizar toda la información existentes en diferentes estructuras desperdigadas por pueblos y barrios. Una vez que tengamos esa información la trabajaríamos y complementaríamos, por ejemplo, cruzando los datos que tenemos de los cipayos por el BOPV con los datos de los censos electorales, tendríamos todos sus datos personales"* (f 10.610)

Los objetivos de la actividad informativa del *"servicio de información"* de KAS se estructuraba en dos niveles: a) información *"económica"* y b) información *"política"* siendo las fuentes principales para la obtención de datos, los siguientes:

- El *"B.O.P.V."*, (Boletín Oficial del País Vasco), donde se publicaban los datos personales de los "*ertzaina"* una vez se incorporaban a la función pública;

- los censos que anualmente recibía "20", esto es, H.B., por su condición de partido político.

- los datos obrantes en bancos y cajas de ahorro y la Seguridad Social,

- y, en general, los datos procedentes de cualquier institución pública o privada donde se estuviesen desarrollando su actividad laboral miembros de *"16"*, esto es, del sindicato L.A.B., es decir, las mismas fuentes documentales que se establecen como fundamentales para el *"servicio de información"* de la "*organización armada" d*e ETA.

El diseño del "servicio de información del *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco"* (M.L.N.V.) concretaba aún más respecto de la *"SAREA"* las fuentes y los medios a utilizar en la captación de información de interés para el M.L.N.V. y la filosofia que debía presidir el *"aprovechamiento operativo"* de la información recabada.

Además tenía una estructura organizativa para la gestión del "servicio de información" y, junto a la recopilación de la información se hacía referencia a la necesidad de analizarla y clasificarla atendiendo a dos baremos: *"sensibilidad de la fuente"* y la *"trascendencia de su difusión"*

Las coincidencias entre ambas *"servicio de información"* abarcaba a la seguridad en la conservación de la información obtenida.

Así, como ya se ha dicho, en el *"Servicio de información de KAS"* alquiló un *"piso seguro"*, el ubicado en la calle Mitxel Labergerie nº 2, piso 2º, departamento 4, de Bilbao en el que se custodiaba la información obtenida a través de fuentes documentales; y lo mismo que ocurría con el "servicio de Información del frente armado" de ETA, se complementaba con gestiones tales como vigilancias, filmaciones y grabaciones.

Además de lo dicho, entre ambos *"servicios de información"* se daban circunstancias idénticas tales como

que los dos tenían pretensiones de globalidad, abarcando no sólo objetivos "militares" sino también *"políticos"*

C*) "Servicio de información de EGIN"*

El tercer *"Servicio de información de EGIN"* de la organización terrorista ETA estuvo desde un principio dirigido por una persona no juzgada.

Las informaciones recabadas y publicadas por el diario EGIN hasta el momento de su intervención judicial por su denominado *"equipo de investigación"* versaba principalmente:

*Sobre el Partido Nacionalista Vasco y sus vías de financiación, vinculadas por los miembros de dicho *"Equipo de Investigación"* a actividades de corrupción política.

*Sobre la Policía Autónoma Vasca, sus supuestas actividades ilegales contra la *"Izquierda Abertzale"* y la presunta participación de algunos de sus miembros en actividades de corrupción policial, marcando como objetivos del *"frente armado"* de ETA a aquellos policías más significados en su presunta hostilidad hacia el M.L.N.V.

* Sobre las sectas destructivas y organizaciones religioso económicas.

* Sobre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Fuerzas Armadas, con especial énfasis en el CESID, y la presunta participación de los miembros de todos los referidos organismos en actividades de la denominada *"guerra sucia"*, de espionaje a través de medios ilícitos y de vinculación a tramas de narcotráfico y prostitución.

*Sobre el Partido Popular y Unión del Pueblo navarro y sus supuestas vías de financiación vinculadas a la corrupción política.

Las actividades de *"información"* de la *"organización terrorista ETA"*, de KAS y del *"equipo de Investigación del diario EGIN"* además de obedecer a un procedimiento común congruente con la estrategia político-militar de ETA, ofrecían elementos que se complementaban entre sí, de manera que había multitud de datos que eran utilizados por uno u otro servicio de información, y a veces por todos ellos, conformando una estructura de captación y selección de información, que luego era utilizada por ETA para cometer asesinatos, mas tarde o mas temprano.

Esos fueron los casos, por ejemplo de las siguientes personas:

Joseba Garaikoetxea Asla, asesinado en fecha 22.11.93, y Ramón Doral Trabadelo, asesinado en fecha 4.03.96; de los empresarios José Antonio Santamaría Vaqueriza, asesinado en fecha 20.01.93, José María Olarte Urreisti, asesinado en fecha 27.7.94, Isidro Usabiaga Esnaola, asesinado en fecha 26.7.96 y Francisco Arratibel Fuentes, asesinado en fecha 11.02.97; de los políticos Gregorio Ordóñez Fenollar, asesinado en fecha 23.01.95, Fernando Múgica Herzog, asesinado en fecha 5.02.96, y Manuel Zamarreño Villoría, asesinado en fecha 25.06.98; o del responsable de la Guardia Urbana de San Sebastián, Antonio Morcillo Calero, asesinado en fecha 15.12.94. También es el caso del político Tomás Caballero Pastor, asesinado en fecha 6.05.98, tras haber sido denunciado judicialmente por H.B. y satanizado desde las páginas del diario EGIN y ETA desde las páginas de un **Zutabe nº 72** , de septiembre de 1995, que aparece en los autos como anexo 3 que acompaña al informe de la UCI sobre el Grupo Orain de 27 de agosto de 1998, anexo situado a los folios 10.620 a 10.664, se refería al asesinato del ertzaintza Joseba Garaikoetxea Asla, al que llamaba *"cabezón"* indicando: *"Concretamente*

*en lo que corresponde a la ertzaintza se ha dado un grandísimo paso. Cuando la organización actuó contra "cabezón" , fueron muchos esquemas los que se rompieron, y se abrió camino para responder a la represión de la ertzaintza, se vió que existía un campo para trabajar en vez de estar siempre a la defensiva…." (*f 10.638)

D. Joseba Garikoetxea, había sido censurado con dureza en el diario EGIN (Anexo 61. f 11187 a 11189)

También esas informaciones eran manejadas sólo por el "*frente de masas"* para llevar a cabo acciones de presión y coacción a través de KAS y las organizaciones sectoriales controladas por la coordinadora, o por el *"frente institucional",* organizando ruedas de prensa y comunicado de H.B., o por el *"frente informativo"* a través de campañas de descrédito y acoso desde las páginas del diario EGIN.

El llamado *"equipo de investigación"* de EGIN presentaba unas características en las que concurrían las circunstancias siguientes:

1) Utilizaba las mismas fuentes de información que los servicios de ETA y KAS.

2) Aprovechaba las informaciones obtenidas por los otros *"servicios de información".*

-Los objetivos informativos eran prácticamente los mismos que los de los otros dos *"servicios de información"* -Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Unión del Pueblo Navarro, partido Socialista de Euskadi, Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Miembros de la Judicatura, Empresarios y personas *"notables"* .

-La metodología seguida en el proceso informativo era común a los empleados por ETA y KAS.

El intercambio de datos entre los tres servicios de información, qué siempre, en última instancia, eran controlados por la *"organización armada"* de la banda terrorista ETA, era constante, y de tal intensidad que en algunas de las informaciones confeccionadas por el *"servicio de información"* de EGIN, almacenadas en un ordenador personal, fueron luego intervenidas en poder de responsables de ETA, Félix Alberto López de la Calle Gauna *"Mobutu"*, tras ser detenido el 17 de noviembre de 1994. En poder de dicha persona se intervino la transcripción literal de dicha información, y su detalle como fuente informativa ***"Reservada (Pepe)"***. El contenido de la referida información era el siguiente:

"Enrique Echeburua, Jefe de Psicólogos de la Ertzaintza. El catedrático y rector de la facultad de Psicología de Zorroaga, Enrique Echeburua Odriozola, con D.N.I. 15882744 es el supuesto jefe de psicólogos de la Ertzaintza al mas alto nivel. Su esposa es también profesora en Zorroaga y su nombre el Pilar Corral gargallo, con D.N.I. 2828355. Según fuentes que Iñaki Egaña define como de total fiabilidad, en la facultad de Zorroaga en días recientes se recibió, por parte de una mujer, una llamada telefónica preguntando por Echeburua. Como el no estuviese la mujer insistió que se le pusiese con la esposa de éste. Paz Corral, al preguntarle de parte de quién era, ella dijo que era la esposa de Julio Iglesias. La persona en cuestión, cuyo nombre ni circunstancias se pueden utilizar bajo ningún concepto, permaneció en el teléfono de la centralita y escucho la conversación. La esposa de Julio Iglesias vino a decirle que a la tal Paz Corral que ya sabía que.

TRÁNSITO DE KAS A EKIN

La "*Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) desde su configuración como instrumento organizativo aparentemente coordinador, posibilitaba a ETA ejercer un férreo control del entramado de organizaciones

sectoriales que constituye el denominado *"Movimiento de Liberación nacional Vasco".*

El profundo acoso policial y judicial que sufrió la organización en Francia desde la mitad de la década de los años ochenta, derivado de su intervención directa en ámbitos diversos, obligó a ETA a transferir a KAS buena parte de sus funciones, que hasta entonces constituían materias de su exclusiva competencia, materias tales como el control sobre los colectivos de presos, refugiados y deportados, las relaciones exteriores y ciertas formas de coacción y violencia, ámbitos estos que, junto a las finanzas, forzosamente debía ser desarrollados dentro del marco de la *"legalidad"* para impedir su represión y criminalización. Además tales funciones resultaban de imposible desarrollo para individuos que vivían distantes geográficamente.

En la década de los años noventa la estructura de KAS como *"bloque dirigente"* se estimó inadecuada, porque las decisiones que ETA **imponía en el conjunto del denominado *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco",*** merced a su *"voto de calidad"* en el órgano máximo de coordinación de KAS, *el "KAS Nacional"* , en la práctica cotidiana no tenían el necesario seguimiento. Ello era debido a que dicho órgano carecía de los oportunos mecanismos de control para verificar de forma inmediata si las decisiones adoptadas se habían puesto en práctica. Semejante comprobación se obtenía a posteriori, y los responsables de las organizaciones participantes en KAS, hasta la celebración de ulteriores reuniones con el *"Comité ejecutivo de ETA",* aparato de dirección de la organización, no podían presentar los resultados, desconociéndose hasta entonces si las imposiciones de ETA, proyectada sobre su *"frente de masas",* habían sido acatadas.

La organización buscaba incesantemente la fórmula de amarrar el pleno control de las funciones que transfirió a KAS, y por ese motivo la "*Koordinadora*

Abertzale Socialista" (KAS) se constituyó en 1991 como una *"organización unitaria"* u *"organización de organizaciones",* a través de un proceso que recibió el nombre de *"Berrikuntza"* o *"Remodelación"* , disponiendo de sedes propias, responsables y militantes propios, de órganos de expresión y comunicación propios, contando desde entonces la *"dirección de ETA"* de una estructura conformada por personas que gozaban de su plena confianza, que se encargaban de comprobar día a día, mediante una rigurosa supervisión, la aplicación efectiva de sus directrices.

Pero el proceso relatado no logró acabar con los problemas. Muy por el contrario generó otros distintos y de mayor calado, que surgieron por un doble derrotero. Por un lado la asunción por parte de KAS de las funciones que ETA le transfirió, alguna de las cuales presentaban un evidente carácter delictivo, hizo que se planteara de manera inmediata, el inminente peligro de su pronta criminalización. Por otro lado la función de *"comisarios políticos"* de ETA, desempeñada sin reservas por los responsables de KAS, desencadenó en algunos dirigentes de las distintas organizaciones sectoriales del denominado *"Movimiento de Liberación nacional Vasco"* reacciones adversas, de desconfianza e inseguridad estratégica, reivindicando al propio tiempo cierta autonomía en orden a la constatación de la real ejecución de los mandatos de ETA.

En el documento ya mencionado ***"Remodelación organizativa: resoluciones del KAS Nacional",*** que como ya dijimos figura en los folios 304 a 322 del Tomo 2 de la Caja 79 de las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado central de Instrucción nº 5, se teorizó sobre tal problemática, y concretamente en su folio 307, se expresa:

"Hace dos años se trataron de remediar algunos de los problemas que se habían venido detectando…aunque tropezamos con dos elementos que no tuvimos acaso

suficientemente en cuenta: a) Por un lado, que el entorno había ya perdido receptividad hacia el Bloque motivo por el cual los cambios y correcciones que tratamos de introducir no encontraban un clima propicio y al contrario tropezaban con un halo de desconfianza que consideraba nuestras actuales propuestas como alguna rara y nueva maniobra. b) Por otra lado, los propios cambios que se proponían exigían un ritmo que no correspondía con el real de algunas organizaciones del Bloque, en donde aparecían sectores que veían en las propuestas un síntoma de inseguridad estratégica e incluso un atisbo de reformismo.

…..como decíamos, las reflexiones efectuadas llevar a promover una readecuación de la línea de actuación del movimiento, que si afectar a los ejes globales de nuestra estrategia (objetivos tácticos y estratégicos, interrelación de formas de lucha, estrategia de negociación política, unidad de dirección-papel de la vanguardia, etc..), sí que podemos caracterizar como global en el terreno político en tanto que va a suponer cambios de importancia en todas las áreas…"

Debido a este cúmulo de adversas circunstancias, ETA decidió difuminar la estructura de KAS, haciéndolo a través del proceso denominado ***"Karramarro"***, desarrollado en 1994, con el fin de seguir ejerciendo el control de las organizaciones, pero de una forma mucho más discreta y disimulada y de manera menos impositiva, para conseguir evitar cualquier tipo de actuación policial o judicial. Al mismo tiempo se forzaba la presencia mayoritaria de los responsables de KAS impuestos por ETA en los órganos de dirección de las distintas organizaciones, clandestinizando la reducida estructura que subsistió como KAS. Los militantes de la "*Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) dejaron de ser representantes de los distintos organismos sectoriales que la conformaban para ser de manera exclusiva militantes de la organización insertos en cada uno de los colectivos cuyo control pretendía el *"brazo armado"* de ETA.

Sin embargo, a pesar de la remodelación ***"Karramarro"*** las actividades de KAS fueron declaradas

ilícitas por auto de 20 de noviembre de 1998 dictado por el Juzgado central de Instrucción nº 5, lo que obligó a su disolución. Así, el *"frente militar"* de ETA, perdió el instrumento de coordinación y control de su estrategia; y esa falta de dominio directo de las organizaciones sectoriales, que habían estado sometidos hasta entonces a la dirección política de la organización a través de KAS, puso en serio peligro el carácter global del proyecto terrorista de ETA.

La declaración de *"tregua indefinida"* por parte de la organización ETA desde septiembre de 1988 y a lo largo de los primeros meses de 1999, que solo afectó exclusivamente al desarrollo de las denominadas *"acciones armadas"* que quedaron en suspenso, produjeron en el seno de dicha organización un cierto descontrol en las otras formas de coacción social, cuya dirección venía ejerciendo KAS.

En el informe pericial confeccionado por miembros de la UCI, con fecha de salida 7 de septiembre de 2000, oficio nº 200000021097 sobre ***"el binomio criminal ETA-KAS, y su transformación en ETA-EKIN"*** informe que aparece en el tomo 2 de la pieza EKIN, folios de 442 al 568, y al que se acompaña 123 anexos de documentales, que conforman los tomos 3,4,5,6,7 y 8 de la referida pieza, folios del 570 al 2.810, obra un documento sin título recogido en el disquette titulado ***"EUTSI",*** intervenido en poder de los responsables de ETA, José Javier Arizcuren Ruiz y José Ignacio Herranz Bilbao, que constituye el anexo 114, folio 2743. En dicho documento fechado en noviembre de 1998, se expresa:

"….En relación a esto, hemos leído en un periódico español (del sábado 24 de octubre) que en la emisión de la BBC hemos afirmado "que los miembros de ETA no volveremos a coger de nuevo las armas" y, a decir verdad, me he quedado de piedra. Pensamos que el periódico español ha hecho una lectura interesada, que el traductor ha metido la pata, pero está claro que esa frase no tiene

nada de literal. Por lo tanto, si tiene la oportunidad de mandarnos la grabación del vídeo (en inglés) te lo agradeceríamos…"

La situación de descontrol por la disolución de la "*Koordinadora Abertzale Socialista"* determinó la urgente necesidad por parte de ETA de contar con un instrumento que le permitiese en cada momento establecer las directrices del conjunto denominado *"Movimiento de Liberación nacional Vasco",* sustituyendo KAS por otra estructura de coordinación que se amparase en una aparente legalidad.

El día 19 de diciembre de 1998 los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, titulares de los carnet profesionales 19.242 y 19.497 obtuvieron de entre la basura depositada en las inmediaciones de la sede de la empresa Zart Komunikazioa SCV, ubicada en la calle Jardines nº 7 de Bilbao un conjunto de documentos que componen el anexo nº 10 del informe: ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"*** al que nos venimos refiriendo (f 802 a 807 del Tomo 3 de la Pieza EKIN), y en el que aparece al folio 806 se defiende la necesidad de legalizar la nueva organización con los siguientes argumentos:

"….La ilegalización de una organización legal es mucho más costosa que la ilegalización de una organización alegal. En cualquier caso, la ilegalización no puede contemplar como hechos delictivos las actividades desarrolladas cuando la formación era legal, ni puede encausar a sus militantes, portavoces o dirigentes por el simple hecho de serlo, caso que si puede llegar a suceder con las alegales. Podrá procesar a sus dirigentes o a militantes concretos en virtud de hechos muy concretos cualificados como delictivos pero no por la actividad de la organización.

….El auto de Garzón deja la puerta abierta a la ilegalización inmediata (dependiendo de la coyuntura) de cualquier organización alegal. Eso no quiere decir que una

organización legal por el mero hecho de serlo esquive la acción judicial o represiva, pero si la dificulta: los seguimientos, intervención de documentos, espionajes, … puede ser denunciado en los juzgados, sus Asambleas no pueden ser impedidas o reventadas ni todos sus asistentes identificados in situ (Como los congresos de Jarrai y Hasi), lo cual no quiere decir que no lo hagan en un control de carretera (Topaketa de HB en Segura).

En el caso de alegalidad pueden ir contra toda la organización y todos sus militantes (que además no hay modo de demostrar quien lo es y quién no lo es). En el caso de una organización legalizada puede ir contra militantes concretos bajo un pretexto determinado (un supuesto delito individual o colectivo de un órgano), pero no pueden ir contra toda la militancia.

Declarar ilegal a una organización alegal le resulta sencillo al Estado, pero es mucho más costoso políticamente la ilegalización de una formación previamente legalizada.

La alegalidad se presta mucho más fácilmente a la criminalización, a la difamación, la manipulación, la intoxicación, las acusaciones gratuitas, la equiparación con determinadas modalidades de lucha….y a reducir la imagen y el papel de la organización al campo de lo cuasi delictivo. Cuestiones estas que desde la legalidad pueden ser combatidas muchas más eficazmente.

Es obvio que desde nuestra condición de vascos no debiéramos solicitar la legalización de nuestra actividad a las autoridades españolas o francesas, pero no es menos cierto que a ellas solicitamos el carnet de identidad, el de conducir o el pasaporte o simplemente nos empadronáramos para poder votar: ¿bajo la misma lógica de la alegalidad contemplamos una formación política alegal para HB, AB o EH? ¿para AEK, las ikastolas, LAB o EHNE?¿entendería alguien a los Arranos, Herrikos o Eusal Txokos como alegales? ¿bajo la misma lógica contemplamos a Gara o Enbata como publicaciones alegales?

Lo que hay que dirimir es bajo qué formula nuestra organización es más operativa, está más blindada a la represión y garantiza su supervivencia organizativa."

No obstante la organización ETA, antes de dictarse el auto de 20 de noviembre de 1998 por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 por el que se ilegalizaba KAS, ya estudiaba la formación de una organización sustitutiva de la coordinadora, que presentara apariencia de legalidad.

Entre la documentación intervenida por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con número de carnet profesional 19.242 y 19.497, el día 22 de octubre de 1998, de entre las basuras depositada en las cercanías de la empresa antes mencionada Zart Komunikazioa SCV, se halló el documento titulado: "***Erakunde Abertzale Berri Bat Zertarako-Nolako"*** , que aparece en la causa en el anexo documental nº 1, folios 572 al 607 del informe pericial ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación un ETA-EKIN"***. En dicho documento se expresa el desarrollo del nuevo proyecto de coordinación de los diversos sectores de la organización ETA, y bajo el nº 11, manifiesta: *"Nos ha resultado difícil elegir el punto de partida para explicar el porqué de esta nueva organización (de ahora en adelante EB), y en esta tesitura hemos acudido a lo más fácil: empezaremos desde la base , las conocidas (las que están a la vista, las que están en la base del debate) aunque existe el riesgo en la explicación inútil de algunas cosas".*

Ese documento y proyecto se publicó en la revista oficial de ETA ***"Zutabe"*** nº 82 difundido en el mes de noviembre de 1998, intervenido con ocasión de la desarticulación del comando autodenominado *"Donosti",* y hallado en el curso de un registro realizado en un piso utilizado por sus integrantes, sito en la calle Urbieta nº 3 de San Sebastián, en el marco de las Diligencias Previas 73/99, del Juzgado Central de Instrucción nº 3, de la Audiencia Nacional. La copia de dicho Zutabe y su traducción se encuentra en el anexo 2 del referido informe pericial, anexo que se extiende desde el folio 609 al 759 del Tomo 3 de la Pieza EKIN, y concretamente en el folio 710 se hace referencia a la denominación que habría de darse a la nueva

organización, al decir: *"se nos hace difícil explicar el porqué del nacimiento de una nueva organización (EHAS, de aquí en adelante), intentaremos aclararlo, partiendo desde la base, aún a costa de que algunos conceptos queden poco claros."*

Así pues durante la sustitución de KAS y la atribución del nombre a la nueva organización llamada a ocupar su lugar, surgieron incidencias diversas que propiciaron debates internos en torno a esta materia. La organización próxima a nacer, adoptó denominación transitorias tales como la de "EB", la de "EHAS" y posteriormente la de "ESAN"

El día 23 de septiembre de 1999 se difundió a través de la agencia de prensa ***"Amaiur Press Service"*** , próxima al entramado organizativo del llamado *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco",* una información relativa a la nueva organización sustitutiva de KAS, a la que se denominaría EKIN y que , en esas fechas estaba realizando en varias localidades del país vasco la convocatoria de movilizaciones en conmemoración del *"Guadari Eguna"* (Día del soldado vasco) , en recuerdo de los fusilamientos de dos miembros de ETA en 1975, que en su día había servido para justificar el surgimiento coyuntural de KAS, y que tradicionalmente se encargaba de organizar la coordinadora abertzale hasta su disolución.

En la noticia difundida por la mencionada agencia de prensa se especificaba que: *"al contrario de lo anunciado por numerosas fuentes informativas periodísticas y policiaco-judiciales españolas, al parecer con la irrupción de los carteles se confirma el descarte de la denominada ESAN (Euskal Socialisten Antolakundia) para la estructura política conocida hasta hoy como KAS (Korodinadora Abertzale Socialista)."*

La reseña de prensa, que aparece en el anexo nº 5 del informe pericial ***"El binomio ETA-KAS, y su transformación en ETA-EKIN",*** folios 775 a 778 del tomo

3, en la pieza EKIN, se hace constar: *"una organización política denominada EKIN podría convertirse en la sucesora de KAS, el organismo que durante más de veinte años coordinó los diferentes partidos, sindicatos y asociaciones de la izquierda abertzale. Según informaba ayer la agencia APS, la convocatoria para el Gudari Eguna 99 de este año está siendo firmada con la citada denominación EKIN, cuando tradicionalmente era KAS la llamada a conmemorar el aniversario de los fusilamientos de "Txiki" y "Otegui". Por otra parte, según informaba ayer Radio Euskadi, en los diferentes pueblos de Euskal Herria se está convocando en estos días asambleas informativas en torno a esta iniciativa"*

Como se recordará, la última aparición pública de militantes de KAS se produjo en diciembre de 1998, tras conocerse las intenciones del Juez Garzón con respecto a la Koordinadora Abertzale Socialista. En aquella comparecencia ante la prensa, en la que estuvieron presentes Arnaldo Otegui y Rafa Diez, los ex militantes de KAS afirmaron que la coordinadora había desaparecido como tal en el Aberri Eguna de 1994…….la agencia APS recuerda que EKIN es una denominación que ha utilizado en diversas ocasiones la izquierda abertzale, y que constituyó el nombre del Grupo embrionario de lo que luego fue ETA (f. 775, Tomo 3, Pieza Ekin)"

La publicación de dicha noticia provocó la reunión inmediata de los responsables de EKIN, los acusados **Rubén Nieto Torio, Ana Lizarralde palacios y José María Matanzas Gorostizaga,** con el responsable de la agencia de prensa *"Amaiur Press Service"* , autora de la distribución de la noticia, con el fin de conseguir la rectificación del contenido de la misma, dado el efecto negativo que ésta podría causar sobre una organización que sustituía a otra recientemente suspendida en sus actividades por ilegal.

Al día siguiente, 24 de septiembre de 1999, el diario GARA recogió las manifestaciones de los gestores de la nueva organización EKIN, en el sentido de calificar la nota de prensa difundida por la agencia APS como: "*una metedura de pata",* ya que con ella se

desvanecía el propósito tan perseguido de evitar a toda costa la identificación entre KAS y EKIN.

Así el diario Gara afirmaba al respecto: *"un teletipo difundido el miércoles por la agencia APS, y recogido posteriormente por los diversos medios, obligó ayer a salir a la luz pública, antes de tiempo, a un grupo de personas que están trabajando en la creación de una nueva organización de la izquierda abertzale, que se denominará EKIN."*

A través de un comunicado, los gestores de EKIN desmintieron los *"errores monumentales"* de la noticia, y ofrecieron algunos pormenores sobre este proyecto, en respuestas al eco adquirido por la nota de prensa de la agencia APS en varios medios, que la relacionaba con al extinta coordinadora KAS.

Los días 7 y 31 de octubre de 1999, en la localidad vizcaína de Guernica y en el frontón *"Anaitasuna"* de Pamplona, se celebraron acto de presentación de EKIN, con la pretensión de darle difusión pública apartándola de la clandestinidad y con ello evitar su posible ilegalización.

En el acto de presentación estuvieron presentes:

1) La acusada **Olatz Eguiguren Embeita**, como portavoz de la nueva organización.

2) El acusado **Juan María Mendizábal Alberdi** responsable nacional de EKIN, antiguo militante de KAS y Presidente de la Fundación AEK.

También concurrieron otros dos individuos no juzgados, ambos en situación de rebeldía.

CARACTERIZACION DE EKIN: OBJETIVOS, ESTRUCTURA, MEDIDAS DE SEGURIDAD y FUNCIONES

A pesar de los esfuerzos desplegados para intentar disociar por completo **KAS de EKIN,** la caracterización que se pregona de la nueva organización coincide íntegramente con la de la desaparecida.

El acusado **Juan María Mendizábal** en la rueda de prensa concedida el 8 de octubre de 1999 difundía el contenido del proyecto, diciendo:

"…no somos una organización para la acción de alta política, la nuestra es una organización que se injerta en la escuela, en la fábrica, en las dinámicas populares. Nuestro reto será encender nuevas luchas, afirmar y fortalecer las que existen, superar la dispersión que existe hoy en torno a las nuevas dinámicas y adherirnos a la apuesta de construcción nacional…." "…No venimos a sustituir o a representar organizaciones que estaban con anterioridad, ni tampoco a hacer el trabajo de otros, sino a iniciar una nueva tarea. En la labor del pueblo se debe trabajar de una manera integral y a eso venimos, siempre considerando como imprescindible la colaboración y el contacto permanente con las otras organizaciones de la izquierda abertzale…" (anexo 7 del informe pericial: ***"El binomio ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"****, folio 785, Tomo 3 de la Pieza EKIN).*

Tal caracterización de EKIN era coincidente con la que se recogía en el **Zutabe** de ETA para EB en el documento ya referido ***"Erakunde Abertzale Berri Bat Zertarako-Nolako".***

Al igual que KAS en su última época EKIN coincide con ésta en la idea de horizontalidad, objetivos, estructura, así como con el ámbito de actuación, que se plasmó en su día en la ponencia de 1994 ***"Karramarro"*** de KAS.

<u>Objetivos</u>

Ambas tienen el mismo objetivo, la creación de una *"Euskadi" "independentista" "revolucionaria" "nacional"* y *"euskaldun".*

En el ya reiterado documento titulado ***"Ponencia KAS, Bloque dirigente",*** intervenido con ocasión de la localización de una fábrica clandestina de explosivos de ETA, en la localidad de Mouguerre (Francia) y que figura también en el anexo 11 del informe pericial ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"*** a los folios 808 a 820, del tomo 3 de la Pieza EKIN, KAS, fijaba como objetivos:

- La alternativa táctica de ruptura democrática.
- Los objetivos estratégicos de una Euskadi Euskaldun, reunificada, independiente y socialista.

Por su lado los objetivo de EKIN se encuentran plasmados en el documento titulado: ***"EKIN, organización por la libertad y el socialismo",*** intervenido a Carlos Iñigo Blasco, con ocasión de su detención el 5 de mayo de 2000 en Villava, Navarra, que figura en el anexo nº 15 del informe pericial al que nos venimos refiriendo, folios 822 a 830 del tomo 3 de la Pieza EKIN. Tales objetivos son: la nación de una Euskadi, *"independiente"*, *"revolucionaria"*, *"nacional"* y *"euskaldun"*.

Los objetivos de KAS y de EKIN eran idénticos.

Estructura

Tanto KAS como EKIN presentaban una estructura de carácter central o *"nacional"*, como órgano de máxima dirección y delegaciones provinciales o locales, que se agrupaban en *"Taldes"* o *"núcleos"* , y para pertenencia a ellos se exigia el principio de doble militancia, de manera que los responsables de EKIN, al igual que ocurría con los de KAS en su fase final, estuviesen

integrados en las organizaciones sectoriales del llamado *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco"* , para controlarlas e impulsarlas, siguiendo las directrices marcadas por la estructura central o nacional previamente impuestas por el aparato político de ETA.

Como ya dijimos con anterioridad, KAS, tras los debates denominados ***"Txinaurri"* y *"Karramarro*"** tal y como se refleja en el documento titulado: ***Ya es hora de aterrizar en la tarea de construcción nacional"*** también conocido como ***"Karramarro"*** , elaborado en los primeros meses de 1997, y que obra en la causa como anexo nº 13 del informe pericial ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"*** , folios de 832 a 853, del Tomo 3 de la Pieza EKIN, KAS se estructuraba en:

- Una estructura de carácter central o "*nacional"* configurada por un órgano denominado KAS, *"Murritza",* el órgano de máxima dirección de la estructura de KAS, en contacto directo con el *"Aparato político de ETA" .*

- Una estructura territorial configurada por *"taldes"* locales denominados *"nukleos",* y por *"herrialdes*" (provincia) donde cada uno de los integrantes tenía la obligación de integrarse en el correspondiente nivel local de las organizaciones sectoriales del MLNV, para imponer las decisiones adoptadas por el Aparato Político de ETA y por los integrantes de KAS *"Murritza"*, actuando como *"comisarios políticos".*

La estructura de EKIN se refleja en el documento titulado ***"Prozesu políticko: Barne eraketa ETA eragin politokoaren egoera"*** intervenido en el domicilio de Carlos Iñigo Blasco, unido a la causa como anexo nº 14

del informe pericial ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"*** , folios 854 a 861, DEL Tomo 3 de la Pieza EKIN. Dicha estructura consiste:

- Un *"núcleo nacional".*

* *"Nukleos",* ahora redenominados *"Gunes"* , que operan en el nivel local –pueblo o barrio-, cuyos responsables participan en el nivel de *"eskualde"* (comarca), de *"herrialde"* (provincia) y central. Dentro de esta última se reparten las tareas por materias (idioma, juventud, sociedad, economía, etc). La pertenencia a los *"gunes"* se basa en el principio de doble militancia, esto es, se trata de que los responsables de EKIN se integren en las organizaciones sectoriales del MLNV para su control y dinamización siguiendo los principios impuestos por el *"núcleo nacional"* y el aparato político de ETA. Ello se desprende del contenido del documento intervenido a Carlos Iñigo Blasco, unido a las actuaciones, conformando el anexo nº 18 del informe pericial: ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"*** , folios 873 a 880 del Tomo 3 de la pieza EKIN, del que resulta que EKIN ejerce funciones *"referenciales" "dinamizadora", "de motor del pueblo" "de cohesión de la Izquierda Abertzale."* Además en las actas de EKIN también intervenidas al repetido Iñigo Blasco que aparece en el anexo nº 20 del informe pericial tan reiterado, folios 885 a 985 del tomo 4 de la Pieza EKIN, figura el contenido de las reuniones de los miembros de esta organización y los temas en ellos tratados, planificando y haciendo el seguimiento y valoración de las actividades desarrolladas por organizaciones ajenas, tales como Herri Batasuna, Euskal Herritarrok, Gestoras pro-Amnistía, Jarray-Haika.

Medidas de seguridad

Al igual que ocurría con los miembros de KAS, los de EKIN observaban **exhaustivas medidas de seguridad** en el desarrollo de sus reuniones orgánicas para eludir la posible criminalización de sus actividades,

tales como la destrucción de materiales documentales empleados, archivo de documentaciones en ***"pisos seguros de la organización"*** utilización de transportes público, al presentar más seguridad que los vehículos privados durante los trayectos, vaciado periódico del contenido de los discos duros de los ordenadores , comunicaciones telefónicas siempre desde cabinas públicas, reserva absoluta en las convocatorias de las reuniones, etc.

Funciones de EKIN

Tras la disolución de KAS, las labores que ETA había asignado a la coordinadora abertzale fueron asumidas por EKIN, que se encargó de las funciones que se expresaran a continuación, tal y como se desprende del conjunto de documentos intervenidos en el domicilio de Carlos Iñigo Blasco, y que figuran como anexos del informe pericial ***"El binomio criminal ETA-KAS, y su transformación en ETA-EKIN"***, anexos que obran en los folios de la Pieza EKIN que se irán detallando:

1) La aplicación de la estrategia *"político militar"* compartida por ETA.

En el anexo nº 35 (folios 1324 a 1337) figura el documento titulado ***"Ciclo político 99-00. Principios y Concreciones"***, y en él, se expresa: *"En lo que se refiere a la estrategia política general, entre otras, el desarrollo de los métodos de lucha debe reflejar la teoría de los vasos comunicantes: Complementariedad entre los métodos de lucha. Queremos hacer presión a los estados español y francés, para ello, primeramente, debemos conseguir la presión la realice la ciudadanía (presión social). de no ser eso así, creemos que se pueden utilizar otro tipo de vías de presión, pero esto no es de hoy, siempre ha sido así."*

"El esquema es simple: sabíamos cuando nos encaminamos por esta vía qué nuestros "nuevos socios" tenían problemas internos para dar pasos firmes en este camino, que vendrían muy lentos, intercambiando pasos de

arena con los de cal. Por consiguiente, reflexionamos que en la medida en que era necesario se deberían adecuar los métodos. Pero, para ello, se debían poner en marcha otro tipo de vías de presión. Y eso es lo que realmente debe cuidarse. Es decir, les debemos facilitar y ayudar a que nos acompañen, pero los compañeros de viaje deben hacer patente la voluntad de presionar.

En este sentido, para que el proceso de sustitución sea verdadero son nuevos métodos de presión los que deben generarse. Ahí está el debate y ahí debemos invertir la cantidad mayor de tiempo. Puede ser verdad que para algunas fuerzas que estén por Euskal Herria la KALE BORROKA sea una realidad incómoda e inadecuada. Pero lo mismo se puede decir con los métodos de actuación de muchos de ellos. ¿Están dispuestos a todo sin la lucha armada? No hay que olvidarse que el "blindaje" de la cooperación mutua debe darse entre todos: ¡Tanto nosotros como ellos!. Y sin condiciones previas."

"EL VIGOR PARA LA LUCHA QUE PUEDE TENER UN PUEBLO (Condición colectiva subjetiva) DEBE SER MIMADA Y ALIMENTADA. LA LUCHA ES Y SERÁ LA CLAVE DEL ÉXITO DE ESTE PROCESO POLITICO"

2) La dirección superior en la puesta en práctica de métodos de coacción y violencia complementarios a los de ETA.

Desde la disolución de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), las funciones de control sobre las formas de violencia complementarias del frente armado de ETA, antes asumida por el brazo armado de la organización y luego transferidas a KAS, como ya indicamos, y resulta del mencionado documento titulado ***Ya es hora de aterrizar en la tarea de la construcción nacional"*** también conocido como ***"Karramarro II"*** , fueron asumidas por EKIN.

Es ahora esta organización quien controla la *"kale borroka"* o *"lucha callejera"* , forma complementaria de lucha a la que ejecuta la facción armada de ETA.

También es EKIN quien fija como objetivo para la puesta en marcha de prácticas coactiva a los alcaldes de Unión del Pueblo Navarro por la situación de los presos de ETA y la que alienta las campañas coactivas y de agresiones desarrolladas en el ámbito de la *"kale borroka"* en relación a la reivindicación por el reagrupamiento de los presos de ETA.

En el anexo nº 50 (folios 1682 y 1683, del tomo 6), se encuentra el acta de una reunión de miembros de EKIN celebrada el 21 de octubre de 1999, en la que consta la anotación literal *"Acciones supeditadas a la estrategia, siempre K.B. Tiene un papel importante y no tiene que desaparecer."* (las iniciales KB son las utilizadas para hacer referencia a la *"Kale borroka").*

En el anexo nº 51 (folios 1685 a 1686 del mismo tomo 6) obra acta de una reunión de miembros de EKIN, celebrada el 5 de noviembre de 1999, en la que, bajo el epígrafe *"presoak"* (presos) figuran dos apartados, *"plagintza"* y *"tensionamiento"* . En el primero de ellos se expresan frases como:

"…parodia; presos y Aznar –Mayor Oreja. Los presos son una soga al cuello y agarrado por dos individuos. Repartiendo panfletos del comunicado….". En el segundo apartado se dice literalmente: "*Carteles con las fotos de UPN y que son los culpables. Seguimiento por el pueblo a ediles de UPN vestidos de presos. Conseguir las direcciones de UPN y escribir una carta, para que las gentes les mande carta a los cuatro. Pleno del Ayuntamiento vestidos de presos, con pancarta y entregar el comunicado."*

En el anexo nº 52 (folios 1688 y 1689, del mismo tomo 6) se recoge el acta de una reunión de EKIN, celebrada el 29 de octubre de 1999 en la que se alude a la culpabilización de todos aquellos que no se impliquen en la lucha por el traslado de los presos a los centros penitenciarios vascos y navarros, y en la que se plantea *"dar un papel a la gente que esta inquieta"* en relación a la

intervención de individuos amantes de la violencia en las campañas coactivas y de agresión que se desarrollaban en el ámbito de la *"Kale borroka",* respecto a la reivindicación por el reagrupamiento de los presos de la organización ETA. Parte del texto del acta referida es del siguiente tenor literal:

-"EPEH" (Euskal presoak Euskal Herria/presos vascos a Euskal Herria)
-Concienciar y situar.
-La gente si no le toca no hace nada.
-Poner el chip a la sociedad con este tema.
-Los pasivos, cómplices de que estén allí, (los presos).Tú culpable.
-Tensionamiento.
-Dar un papel a esa gente que está inquieta y a la vez poner en marcha otras apuestas.
-Conseguir el tensionamiento en la calle con este tema.
-Solidaridad con los presos."

En el anexo nº 53 (folios 1691 a 1701 del mismo tomo 6) aparece el documento titulado: ***"Acción a llevar de cara a la huelga general".*** En tal documento los militantes de EKIN se atribuyen la función de cohesionar y sintonizar al conjunto de organizaciones que aglutina la llamada Izquierda Abertzale, con el fin de acarrear sufrimiento a todos aquellos que no participen de sus reivindicaciones, considerando al *"enemigo" "los efectos de la presión"* y estimando que tal cometido cohesionador y aglutinador estaba en sus manos.

El referido documento contiene párrafos tales como:

"Desde hace tiempo hemos tenido encima de la mesa la posibilidad de convocatoria de una huelga general con el tema de los presos" " la sociedad vasca debe tener claro que no es suficiente con la postura que han adoptado hasta ahora. Debe concienciarse de que debe asumir una actitud mucho más implicada y activa. Le debemos hacer llegar la importancia de esa implicación y ofertar marcos para ello. En el mismo

sentido, sin duda, debemos condenar al enemigo a vivir con nuestra presión…" (f. 1.691)

En el mismo documento, y bajo el epígrafe 1, titulado: ***"la postura de los militantes de EKIN en los pueblos"*** se indica literalmente: *"Sin duda, el motor de esta huelga son las organizaciones de la Izquierda Abertzale. Por tanto, es mucho más importante que nunca, garantizar la cohesión y la sintonía de la Izquierda Abertzale que debe existir. Y eso esta en nuestras manos."*

Más adelante, en el mismo documento, se sigue diciendo: *"1. Instrumentos/sujetos. 1.1. EKIN. Tal y como hemos citado anteriormente, todos los militantes de nuestra organización deben tener interiorizado el significado político de esta iniciativa. Actuando en función de ella y con coherencia, es responsabilidad de todos los militantes de EKIN transmitir el diseño y los términos de la apuesta (la huelga) en los diferentes ámbitos y frentes que dinamizamos y ciertamente dinamizarlos."*

3) La dirección e instrumentalización del complejo organizativo del denominado *"movimiento"* de liberación nacional vasco, actuando los miembros de EKIN como *"comisarios políticos"* delegados por ETA.

En el documento antes citado, titulado ***"Acción de llevar de cara a la huelga general"*** contiene, como hemos dicho, la planificación en el seno de EKIN de una iniciativa a favor del reagrupamiento de presos de ETA en centros penitenciarios del País Vasco y Navarra.

El documento, también ocupado a Carlos Iñigo Blasco, titulado ***"Planificación y tarea de los cargos electos de "Herri Batasuna y Euskal Herritarrok",*** contenido en el anexo nº 55, que obra a los folios 1729 o 1737 del Tomo 6 de la Pieza EKIN, evidencia que la organización EKIN proyecta su influencia y poder sobre las formaciones políticas Herri Batasuna y Euskal Herritarrok , al decir como dice: *"planificación y tareas de*

los cargos electos de Herri Batasuna y Euskal Herritarrok". "Además de trabajar con el resto de agentes, tenemos especial responsabilidad para activar nuestro poder social, político e institucional al servicio de esta apuesta, es tiempo de que asumamos el testigo del colectivo de presos vascos, y a ello vamos.

Tal y como se ha citado anteriormente, debemos activar todas nuestras fuerzas, pero ello no quita en modo alguno que debamos implicar al mayor número de agentes, sectores y personas posibles. En este sentido debemos realizar la interpelación permanente desde nuestro espacio con el resto de partidos políticos y cargo electos, tanto en el ámbito nacional, como pueblo a pueblo, municipio a municipio, conejal a concejal…."

La organización EKIN ejerce la función de control sobre el conjunto organizativo del denominado Movimiento de Liberación nacional Vasco, asumiendo de esta forma el planteamiento de ETA cuando decidió reconvertir KAS en un *"Bloque de dirección",* que asumiera junto a ETA, si bien con carácter subordinado a ella, el control de la *"lucha política",* y que, en algunos casos, con competencia exclusiva, y en otros, por delegación, realizara las actividades propias de la dirección del conjunto de organizaciones del denominado *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco".*

4) El control sobre el colectivo de presos de ETA, a través de Gestoras pro-Amnistía.

El colectivo de presos de ETA *tradicionalmente* viene siendo considerado por la organización terrorista como un frente de lucha más, el denominado *"Frente de Makos"* o *"Frente cancelario",* y como tal, controlado por la *"Dirección política"* de ETA, de manera que aquellos presos que no se someten a las directrices e instrucciones impuestas por los dirigentes de ETA son automáticamente expulsados de la organización y del colectivo carcelario. Por otro lado, todas las decisiones adoptadas por dicho colectivo, se encuentran sometidas al control y supervisión de los

responsables de ETA, los cuales están puntualmente informados de ellas, y las rechaza o las autoriza.

Para ejercer el control de este *"Frente de Makos"* , ETA se sirve de la estructura de Gestoras Pro-Amnistía, y su homóloga francesa EPSK (Comité de apoyo a los refugiados y presos políticos vascos) a través de la presencia en su seno y en sus órganos de gestión de personas que en su día fueron miembros de KAS, y posteriormente de EKIN, los cuales en las comunicaciones sostenidas con los responsables de ETA utilizan el nombre orgánico de *"Adidas"* , cuando forman parte de la estructura global de Gestoras Pro-Amnistía, y el de "Z" o "Z" cuando se encuentran ubicadas en un bufete del abogado afín.

Al folio 5414 de la Pieza 18, tomo 29, de la Diligencias Previas 75/89, aparece **un documento ocupado a Dorronsoro Malacheberria,** donde se plasma las reflexiones de un preso respecto a un trabajo realizado por la organización, en el que expresa:

"Al tiempo de haberlo leído, apareció un abogado por Herrera para otros rollos. Era Matanzas; le hice unas preguntas y salí mosqueadísimo. Primero le pregunté si se estaba debatiendo algo: me contestó con un sí a medias y me preguntó por qué le hacía esa pregunta... Le contesté que habíamos leído el trabajo de diecisiete folios y, al escuchar esto, se echo las manos a la cabeza. Yo le pregunté que a qué venía ese gesto y me dice que ese trabajo se había mandado que lo leyera un tío. Cuando oí esto, me cogí una mala ostia de impresión, y a ver quién es aquí nadie para decir quién tiene que leer y quien no, y que dijese de mi parte arriba que en ese debate tenemos que participar todo dios.

Creo que en este tema se ha cometido un error. Lo natural hubiera sido haber pasado esas cartas a los presos, sobre todo después de que cayeron, para que los presos participaran en ese debate que, nos guste o no, se estaba dando de hecho. No sé de dónde ha partido la decisión de evitar que los presos tengan acceso a esas cartas a pesar de

que lo estaban pidiendo, pero no estoy de acuerdo y me parece muy criticable. Porque una decisión de ese tipo evidencia que no se tiene "confianza" en la repercusión que esas reflexiones van a tener en el Colectivo de Presos, con todo lo que esto supone.

En las conversaciones grabadas, cuando el preso está pidiendo información sobre lo que está pasando, y en concreto sobre las cartas de Sto. Domingo, la contestación es cuando menos poco sincera. Teniendo en cuenta el contexto de la conversación, la respuesta del abogado me parece inaceptable, tanto por el tono y el contenido, como por lo que no dice. Su respuesta fue: Ahora mismo, mira, por dar una informaci6n .rápida y así…… os decimos que hay un debate sobre estrategia política que se ha llevado a nivel de direcciones de KAS con aquéllos y que ahora se está pasando a las organizaciones".

En el anexo nº 71 (f 2073 a 2080) que acompaña al informe pericial ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN,"*** anexo en el que se encuentra un documento intervenido con ocasión de la detención del miembro de ETA, José Javier Arizcuren Ruiz *"Kantauri"*, en París, obrante en la Comisión Rogatoria Internacional de las Diligencias Previas 72/99, del Juzgado Central de Instrucción nº 3. En dicho documento, se expone:

"En esta comunicación os remitimos las misiones de la Interlocución del Estado Francés. En el caso de que veáis, sustanciéis, analicéis y queráis añadir algo, cambiarlo o quitarlo, transmitir vuestras reflexiones, ya que serán bien recibidas. Del mismo modo que hemos dicho en muchas ocasiones, entre todos saldrá mucho mejor y ¡aupa pues!

INTERLOCUCIÓN DEL ESTADO FRANCÉS

Siempre ha sido importante en la lucha por la liberación de Euskal Herria el papel político que ha jugado y la referencialidad que ha reflejado el, colectivo, de forma histórica y también hoy en día. Por ello, la referencialidad del colectivo, en" la medida en que es un agente político propio,

exige que en su ámbito tenga una Interlocución, esto es, que en el frente de cárceles gestione su lucha y que haga aportación al proceso de liberación desde su propio frente.

Labor de la Interlocución: sus miembros son representantes del colectivo de .Presos Políticos Vascos que están en las cárceles del Estado Francés. La tarea de los integrantes de 'la Interlocución será encauzar las relaciones hacia los agentes políticos, sociales, sindicales, institucionales de la sociedad. Cualquiera de estos agentes, en el caso de querer relacionarse con el colectivo, deberá dirigirse hacia la Interlocución.

** La capacidad de debate o negociación de la Interlocución se limita al, ámbito de frente de cárceles. La Interlocución no puede asumir las competencias que le corresponde a la Organización únicamente. Su competencia es el frente de cárceles.*

** Para la entrevista a cualquier otro preso del colectivo o si a aquél le llega el ofrecimiento de cualquiera de estos agentes, en este caso, el propio preso les recomendará a quienes les hagan la oferta que se dirijan directamente a la Interlocución.*

** La administración carcelaria (Institución Penitenciarias) si quiere relacionarse en nombre de esa institución -lo decimos así ya que es la administración que está más próxima a los presos- deberá dirigirse a la Interlocución.*

El control por parte de EKIN del ***"Frente de Makos"*** fue ejercido por el acusado **José María Matanzas Gorostizaga.**

5) **El control de las relaciones exteriores mancomunadas, a través de la Asociación Europea XAKI,** función esta que aquí solo apuntamos, pero que más tarde se relatará, al constituir un apartado específico de esta sentencia.

6) El control del *"movimiento popular"* y del proyecto de desobediencia.

"La desobediencia" fue propuesta como método de acción política para la *"construcción nacional"* en el documento KAS resultante del debate denominado ***"Karramarro"*** que se desarrollo durante el año 1994. "*La desobediencia civil"* fue luego totalmente asumida y oficializada por la organización ETA, si bien a instancia de dicha coordinadora, que fue la que ideó este nuevo camino para lograr la ansiada *"construcción nacional"* en Euskal Herria, camino asumido en el fondo y en la forma por su sucesora EKIN, y explicado como una forma cotidiana de actuación contra el Estado Español, persiguiendo incesantemente subvertir el orden constitucional en España y crear espacio de contrapoder por los cauces que se dirán en el siguiente epígrafe de los hechos que declaramos probados.

LAS FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN EKIN, SUCESORA DE KAS FUERON ASUMIDAS POR LOS ACUSADOS SIGUIENTES:

XABIER ARREGI IMAD

También conocido por el apodo ***"Txapi"*** . Fue el creador y responsable del núcleo de Vergara, actuando como desdoblado de la ilegalizada formación política HB.

Entre los años de 1992 y 1999 **militó** en la organización terrorista **Jarrai**. Se incorporó a **EKIN** a instancia de la acusada Natale Landa Hervias, responsable del Euskalde, comarca de Leniz.

Arregi asistió a numerosas reuniones de EKIN que se celebraron semanalmente en un local situado en el Paseo de Irizar de Vergara, el mimo que utilizaba a idénticos efectos, Gestora Pro Amnistia, HB y Haika.

Este acusado se encargaba de recaudar las aportaciones dinerarias de los militantes de EKIN, uno de sus medios financieros para el sostenimiento de dicha organización, entregándole posteriormente a Natale Landa. Igualmente, asumió las funciones de servir de correo de transmisión respecto a las instrucciones que recibía desde los niveles superiores de EKIN acerca de la puesta en marcha de la ***"kale borroka"*** , dependiendo de la lectura que en esos se realizara sobre la necesidad de su inmediata activación.

JUAN MARIA MENDIZABAL ALBERDI

El acusado Juan Mª Mendizábal Alberdi, junto con la acusada Olatz Eguiguren Embeita **fue cofundador y portavoz de EKIN,** asumiendo la máxima responsabilidad en esta organización en el área de comunicación externa.

En el ejercicio de sus funciones Mendizábal Alberdi participó con Eguiguren Embeita en los actos de presentación de la organización EKIN que tuvieron lugar los días 7 y 31 de octubre en la localidad de Guernika (Vizcaya) y en el frontón *"Anaitasuna"* de Pamplona, concediendo después entrevistas varias a diversos medios de comunicación.

Posteriormente este acusado se dedicó a trabajar para la nueva organización, participando en charlas y congresos.

Mendizábal Alberdi fue candidato por la coalición política Herri Batasuna –Batasuna en las elecciones municipales de Elgoibar en 1987 y 1999-.

En la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en su domicilio, se le intervinieron, entre otros, los siguientes documentos:

-Un ejemplar de la publicación de la organización ETA titulado: *"Eta´ren Ekimena"* (Iniciativas de ETA).

-Un documento titulado: *Ildo politikoan sakon duz"* (Profundizando en la línea política).

-Conjunto documental relativo a la celebración del denominado *"Gudari Eguna 2000"* (Día del soldado vasco).

-Documentos internos elaborados por la *"Koordinadora Socialista Abertzale"* (KAS).

-Conjunto documental en el que se contiene la planificación de la actividad de EKIN para el mes de septiembre de 2000 (ocupado también a Rubén Nieto Torio).

(Ver anexo 20 del informe de la UCI 200000021097)

OLATZ EGUIGUREN EMBEITA

La acusada Olatz Eguiguren Embeita fue antigua militante en Ikasle Abertzaleak, sindicato de estudiantes **vinculado al grupo actualmente declarado terrorista Jarrai.**

Fue cofundadora y portavoz de **EKIN**, interviniendo en los actos de presentación de dicha organización, que tuvieron lugar los días 7 y 31 de octubre de 1999 en la localidad de Guernika (Vizcaya) y en el frontón *"Anaitasuna"* de Pamplona, concediendo después varias entrevistas a diversos medios de comunicación.

Esta responsable de EKIN actuaba desdoblada de Euskal Herritarrok entre los años de 1999 y 2003, siendo elegida en Vizcaya por la mencionada coalición política.

El 14 de septiembre de 2000 se llevó a cabo la diligencia de entrada y registro en el domicilio habitado por la acusada Olatz Eguiguren Embeita, interviniéndosele:

- Un documento manuscrito bajo el título de ***"KB"***, que expresa literalmente: *"El debate no es si es malo o bueno, sino la comunicación y la efectividad de los diferentes formas de lucha, y si se hace bien.*

-Debate falso: si la confrontación es buena.
Nadie va a decirlo.
-La presión hay que aumentarla ¿Cómo?

"Conclusiones"
-Facilitar--------- la org. Hizo lo mismo.
-Sin parar---------- hemos podido hacerlo."

El folio siguiente se encabeza con el título: *"Peligro de desvirtuar la apuesta del proceso"* y es del siguiente tenor:

-"El proceso político lo abre EH, para EH Madrid y Paris tienen que cambiar su falta de voluntad. Proceso democ.
-No hay proceso de paz. No vendrán a asumir que EH decide.

Presos.
-Si solucionan el frente el siguiente paso es el conflicto.
-Buscar 4 ezintazuna.
Antes con …….nada, ahora tampoco.
-El debate no es si está pelea es una prioridad, sino como conseguimos que se les respeten..

¿ETA cuando?

-Apuesta-----Construir la columna vertebral de EH.

1. Construcción De una institución normal y única.
/ Colaboración político-inst.
2.Dinámica / Ilegible.
/ Ilegible
3.- Conciencia nacional se ha encendido."

NATALE LANDA HERVIAS.

La acusada Natale Landa Hervias, destacada **militante de EKIN**, ostentó puesto de alta responsabilidad en dicha organización en la comarca de Leniz.

Captó para que ingresara en EKIN al coacusado **Javier Arregui Imad**, encargándose también de recaudar los fondos que recibía de este, derivados de las aportaciones de militantes de la organización, para cubrir los gastos de material originados por la propia actividad de EKIN.

RUBÉN NIETO TORIO

El acusado Rubén Nieto Torio, miembro de la organización EKIN, actuaba en Euskal Herritarrok, siendo el responsable de comunicación y de las publicaciones ***"Ezpala"*** **de la** ***"Koordinadora Abertzale Socialista"*** **(KAS) y** ***"Aldaba"*** **de EKIN.**

En la mencionada diligencia llevada acabo en el domicilio de Rubén Nieto Torio, se le incautó, entre otros, los siguientes documentos:

-Un documento manuscrito titulado *"Komunikazioa plagintza argazki panoramikoa"* (Vista panorámica de la planificación de la comunicación). En este documento se recogen diversos puntos tratados en una reunión de miembros de EKIN celebrada el 22 de junio de 2000, figurando como uno de ellos el referido a *"poner en marcha Pitzu. Fase de definición."*

-Un documento de planificación de la celebración de *"Gudari Eguna"*, elaborada por EKIN.

-Una agenda personal en la que se habla de la puesta en marcha del proyecto de desobediencia *"Pitzu Euskal Herría"*, así como anotaciones referidas a la actividad y funcionamiento de EKIN.

-Dos cintas de video de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), tituladas *"Aurre Egin"* y *"EKIN eta bulaza batera"*.

En el despacho ubicado en la sede de Herri Batasuna y de EKIN, de Rubén Nieto, que compartía con Francisco Gundin Maguregui y José Tellería Uriarte y concretamente, en la mesa de trabajo que compartían los dos primeros, se intervinieron, entre otros, los siguientes documentos:

-Un ejemplar de la publicación de la revista de EKIN *"Aldaba"*, correspondiente a su primer número, del mes de junio de 1999, en la que aparece un artículo titulado *Euskal Eriko Biharko Zutoinak Erraikiz"* (Construyendo los pilares de la Euskal Herría de mañana), artículo en el que se expresa: *"En la necesidad de enfrentarse a la represión, no se necesita desactivar nada, ya que se garantiza la efectividad de la estrategia política adecuando los métodos de lucha y su complementariedad, uniéndolas al momento político".*

-Varios ejemplares de la misma revista, correspondientes a su nº 2 del mes de enero de 2000, en los que se incluyen un artículo titulado *Eraikuntza eta ersaoei aurre egiteko premia"* (Necesidad de enfrentarse a las agresiones y afrontar la construcción nacional), en el que se teoriza sobre la necesidad de la llamada *"lucha armada"* de ETA, indicándose expresamente: *"Quienes se manifiestan en contra de la lucha armada son los que tienen la mayor responsabilidad política, debiendo demostrar en la práctica que existe otra vía para alcanzar los derechos de este pueblo. Hasta ahora no se ha tratado tal cosa, Así lo ha entendido ETA, y en ese contexto ha dado un nuevo paso."*

-Dos comunicados de KAS que contienen una lista de militantes de ETA fallecidos, para la conmemoración del *"Gudari Eguna*" de 1996.

-Un cuaderno en el que figuran diferentes anotaciones contables relativas a los distintos gastos abonados por la organización EKIN a sus responsables.

-Un talonario completo de boletos para la participación en rifas de EKIN.

-Una carpeta azul que contenía diversos documentos contables de EKIN.

El día 3 de noviembre de 1999 a través del teléfono nº 609400097, se producía una conversación telefónica entre Rubén Nieto Torio y un individuo no identificado, conversación que se iniciaba diciendo el desconocido:*"¿Si, quién es?",* contestando Nieto Torio: *"Soy Rubén, de EKIN",* y la persona no identificada, perfectamente enterada, le respondió: *"De EKIN, si".*

El día 9 de diciembre de 1999, Rubén Nieto Torio contactó telefónicamente con el diario Gara, a través del mismo aparato nº 609400097. Nieto Torio preguntó: *"¿publicidad?"*, contestando su interlocutor del periódico: *"Si"*. A continuación, Rubén Nieto se identificó, diciendo: *"mira, llamo de EKIN"*. La conversación discurrió después sobre la inserción de anuncios de esa organización en el diario.

FRANCISCO GUNDIN MAGUREGUI

El acusado Francisco Gundin Maguregui, asistió al IV Congreso de **Jarrai** en 1990 y fue participante en el V Congreso de la misma organización en 1992

En el año de 1995 fue candidato por Herri Batasuna en las elecciones municipales y en las Juntas Generales de Vizcaya.

Este acusado fue **militante de EKIN** en la localidad de Santuchu, desdoblado en Euskal Herritarrok.

En el despacho ubicado en la sede de Herri Batasuna y de EKIN, que Francisco Gundin Maguregui, que compartía con **Rubén Nieto Torio** y José Tellería Uriarte y concretamente, en la mesa de trabajo que utilizaban los dos primeros, se intervinieron, entre otros, los siguientes documentos:

-Un ejemplar de la publicación de la revista de EKIN ***"Aldaba"*****,** correspondiente a su primer número, del mes de junio de 1999, en la que aparece un artículo titulado *Euskal Eriko Biharko Zutoinak Erraikiz"* (Construyendo los pilares de la Euskal Herría de mañana), artículo en el que se expresa: *"En la necesidad de enfrentarse a la represión, no se necesita desactivar nada, ya que se garantiza la efectividad de la estrategia política adecuando los métodos de lucha y su complementariedad, uniéndolas al momento político".*

-Varios ejemplares de la misma revista, correspondientes a su nº 2 del mes de enero de 2000, en los que se incluyen un artículo titulado *Eraikuntza eta ersaoei aurre egiteko premia"* (Necesidad de enfrentarse a las agresiones y afrontar la construcción nacional), en el que se teoriza sobre la necesidad de la llamada *"lucha armada"* de ETA, indicándose expresamente: *"Quienes se manifiestan en contra de la lucha armada son los que tienen la mayor responsabilidad política, debiendo demostrar en la práctica que existe otra vía para alcanzar los derechos de este pueblo. Hasta ahora no se ha tratado tal cosa, Así lo ha entendido ETA, y en ese contexto ha dado un nuevo paso."*

-Dos comunicados de KAS que contienen una lista de militantes de ETA fallecidos, para la conmemoración del "*Gudari Eguna*" de 1996.

-Un cuaderno en el que figuran diferentes anotaciones contables relativas a los distintos gastos abonados por la organización EKIN a sus responsables.

-Un talonario completo de boletos para la participación en rifas de EKIN.

-Una carpeta azul que contenía diversos documentos contables de EKIN.

PAUL ASENSIO MILLAN

El acusado Paul Asensio Millan, antiguo **miembro** de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) de la que percibía **un sueldo como liberado**, mantuvo una estrecha relación con el grupo terrorista **Jarrai**, una de las organizaciones de KAS, participando en los Congresos IV y V celebrados en 1990 y 1992, respectivamente.

Paul Asensio fue después **militante** de la organización **EKIN**, y en su calidad de tal, actuaba desdoblado en Euskal Herritarrok, previamente había sido candidato por Herri Batasuna a las elecciones del Parlamento Europeo en 1994, ocupando el nº 46 de la lista.

En calidad de miembro de EKIN participó directamente en la coordinación de los actos de homenaje por el fallecimiento de militantes de ETA, integrados en su facción armada, fallecimientos ocasionados al explosionar un artefacto que todos portaban en el interior del vehículo en el que viajaban.

A tal efecto Paul Asensio Millan se puso en contacto telefónico con diversos individuos responsables de Gestoras Pro-Amnistía y de Jarrai a fin de averiguar la identidad de los fallecidos y si estos eran de la Izquierda Abertzale y para congregarlos en los actos de homenaje referidos.

IKER CASANOVA ALONSO

El acusado Iker Casanova Alonso, fue militante del grupo actualmente declarado terrorista **Jarrai** y responsable del miso en la provincia de Vizcaya, participando en el V Congreso del año 1992.

En nombre de **Jarrai realizó presentaciones públicas hasta 1995.**

Posteriormente fue activo **militante** de la organización **EKIN** realizando funciones organizativas y coordinando los actos de homenaje por el fallecimiento del miembro de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) Gorka Martínez Bilbao, o del militante de ETA Olaia Castresana Landeberie.

Este acusado desviaba el dinero de la *"herriko taberna"* de Baracaldo para hacer **efectivo el pago de las fianzas impuestas a presos miembros de la organización EKIN** para la obtención de la libertad provisional, como fue el caso de Rubén Nieto Torio.

En relación al primero de ellos, además, Iker Casanova ordeno que sobre el féretro del fallecido se depositara una bandera roja con el anagrama de KAS.

También coordinó este acusado los actos masivos de oposición y resistencia a miembros de la Policía Autónoma Vasca cuando estos procedían a cumplimentar la orden emitida por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 en relación con la suspensión de las actividades de las formaciones políticas Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, y también cuando creía que se iba a cerrar, por orden de la autoridad judicial, la *"herriko taberna"* de su ciudad natal, Baracaldo.

En la diligencia de entrada y registro llevada a cabo a partir de las 18,25 horas con asistencia el Secretario del Juzgado de Baracaldo y con presencia de Iker Casanova

Alonso y de los padres de este, en el domicilio de los tres citados, sito en la calle El carmen nº 31 de Baracaldo, se le incautó una profusa documentación relativa a la ***"kale borroka"***; y concretamente los siguientes documentos:

*Documento titulado "Hirugarren taldea", manuscrito conteniendo medidas de seguridad, en el que se dice, entre otros muchos extremos:
"Hay que tomar medidas de seguridad para la gente que está en la Kale Borroka. Acostumbrar a la gente de cara al mañana a cerrar la boca.

Debemos ubicar bien la militancia en nuestra vida . . . . . .saber desdoblarse de cara al mañana, somos miembros de K.A.S. pero en A.E.K. o H.B….".

*Documento titulado **"MINTEGIA: ERREPRESIO FORMA BERRIAK ETA ZIURTASUN NEURRIAK**", en parte mecanografiado en euskera y en parte manuscrito en castellano, se contienen diversas medidas de seguridad a adoptar en la militancia en la izquierda abertzale, haciéndose referencia a *"bases-secretas':* a la utilización de medios de comunicación, a la utilización de las "herriko tabernas", etc.

* Documento sin título, manuscrito en euskera, en el que se reseñan los defectos en materia de seguridad en la utilización del teléfono, en casa, en los sabotajes, en el ejercicio de responsabilidades, en la realización de pintadas, en el manejo de informes, en las reuniones, etc.

* Documento sin título, manuscrito en euskera, en el que se contiene un análisis sobre la vulnerabilidad informativa y medidas para reducirla.

*Documentos relativos al proyecto ALDE HEMENDIK/FUERA DE AQUI de E.T.A.-K.A.S.-EKIN, con el que se pretende forzar la salida del territorio reivindicado como Euskal Herria de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, relativos en, este caso a la presencia de la Guardia Civil en la localidad de Baracaldo (Vizcaya)

*Documento referido a Jarrai, donde se analiza los antecedentes, evolución y propuestas de futuro.

En el momento de su detención se le ocupó a este acusado la cantidad de 6.020 euros.

FRANCISCO JAVIER BALANZATEGUI AGUIRRE

El acusado Javier Balanzategui Aguirre fue militantes del grupo terrorista **Jarrai**, organización integrada en la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS).

Posteriormente **se integró en la organización EKIN**, actuando desdoblado en Euskal Herritarrok.

Como miembro de la nueva organización se encargó de obligar al personal sanitario castellano parlante, que trabajaba en el ambulatorio de la zona centro de Bilbao, a que dominaran el idioma euskera y lo utilizaran como lengua exclusiva en el desarrollo de sus funciones profesionales, realizándoles un seguimiento en orden a determinar si estos cumplan con esa imposición, como condición *"sine que non"* para que pudieran proseguir en sus puestos de trabajo, sin tener que abandonar el País Vasco.

IMANOL IPARRAGUIRRE ARRECHEA

El acusado Imanol Iparraguirre Arrechea fue **militante** de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (**KAS)** por su pertenencia al grupo terrorista **Jarrai.** Asistió al IV Congreso de Jarrai y participó en el V, celebrados en 1990 y 1992, respectivamente.

En 1999 fue candidato por Herri Batasuna en las elecciones municipales, y, al año siguiente, participó en la

Comisión dinamizadora en la provincia de Guipúzcoa del proceso Batasuna.

Este acusado, años más tarde, **se integró** en la organización **EKIN**, asumiendo funciones de coordinación en la misma, actuando como desdoblado en Euskal Herritarrok.

En la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en su despacho ubicado en la sede de Euskal Herritarrok y de EKIN de San Sebastián, se ocuparon, entre otros efectos: 7 cajas y una bolsa, que contenían solicitudes para la expedición del documento denominado *"Euskal Nortasunaren Aguiria"* o documento de identidad vasco, cuya utilización fue impulsada entre miembros de la denominada *"izquierda abertzale"* desde la organización ABK y desde la Fundación Joxemi Zumalabe.

JOSÉ MARIA MATANZAS GOROSTIZAGA

El acusado José María Matanzas Gorostizaga, antiguo **militante** de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* **(KAS)** por su vinculación al grupo terrorista **Jarrai** entre los años 1983 y 1988 y por su militancia en el extinguido partido HASI desde 1983 hasta 1991, se integró en la organización EKIN, ejerciendo el control de los presos de la organización terrorista ETA, a través del ***"Frente de Makos".***

El referido Matanzas, prevaliéndose de su condición de letrado en ejercicio, y su consiguiente acceso a los procedimientos judiciales que se sustancian en la Audiencia Nacional, suministraba relevantes noticias a personas incursas en esta causa, sobre su implicación en la misma, como fue el caso del acusado Rubén Nieto Torio y Ana Lizarralde Palacios.

José María Matanzas se encargaba también de difundir en medios de comunicación el comportamiento de funcionarios de prisiones, dispensando a presos a los que

se imputaban la comisión de delitos de integración o colaboración con ETA, comportamiento que este acusado juzgaba agresivo, **señalando así a dichos funcionarios como posibles objetivos de acciones armadas de la organización terrorista ETA**.

Matanzas Gorostizaga del mismo modo impulsaba y favorecía la obstaculización de las medidas de reinserción de presos de ETA, coordinado las huelgas de hambre de dicho colectivo.

Fue decisivo su papel a la hora de aparentar la creación de una organización llamada EKIN totalmente ajena a la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), siendo el principal ponente en la reunión que tuvo lugar en Zarauz en febrero de 1999, donde se explicaron las características y funcionamiento de aquella.

El día 7 de junio de 2000, José María Matanzas contactó con **Rubén Nieto Torio** a través del teléfono nº 607504794 a fin de poner en conocimiento de este que se encontraba inmerso en el presente sumario, concretamente en la pieza EKIN, junto con **Ana Lizarralde Palacios.**

La conversación se iniciaba diciendo Matanzas: *"Hola. ¡El señor Rubén¡….El jefe Txema Matanzas al habla… …..."* más tarde José María Matanzas preguntaba a Rubén: *"….otra cosa, la segunda, ¿tu eres el Rubén Nieto famoso que aparece en el tomo 21 del sumario XAKI, o no sé que sumario, un tal Rubén Nieto y una tal Ana Lizarralde y un tal no se quién, que tuvieron una reunión en Durango y luego se reunieron con Gari Arriaga?"*. Rubén respondió: *"¿aparezco yo ahí?"*, aleccionándole Matanzas: *"No sé, pone Rubén Nieto, no se si será mi madre….os diré que no tenga más datos, pero que, provisionalmente sepáis que ahí hay una pieza".* Ante la inesperada noticia, Rubén Nieto proclamaba: *"¡ostia¡, ¡ostia¡".* Y Matanzas Gorostizaga le explicaba: *"Llegan a mi porque hacen seguimientos a otros y, al parecer controlando el teléfono de APS (Amaiur Press Service) controlan que se hace una reunión en Durango, así*

dicen". Rubén Nieto formulaba a su interlocutor: *"¿Recuerdas eso no?, ¿ese contexto?* " y este le respondía: *"Si, si, pero ahí estuvo amigo, el que has citado antes, el guipuzcoano….pero, tú ahí no estabas…"* razonando Nieto Torio: *"No, pero es que, claro, todas las gestiones y reuniones….."* y concluía Matanzas Gorostizaga diciendo: *"No se, si es eso, o no lo es ….pero son cosas diferentes… pero solo os digo que controlando el teléfono de APS hicieron seguimientos de ti o de Ana"*, respondiendo Rubén Nieto: *"¡joder¡, ¿de mí?"* , a lo que José María Matanzas respondió: *"ya te contare cuando lo vea todo".*

Tal conversación producida en euskera, fue objeto de supervisión y rectificación por los intérpretes del Tribunal, y su trascripción leída en el Plenario.

El día 28 de abril de 2000 una tal *"Merche"*, contacta telefónicamente con José María Matanzas Gorostizaga a fin de obtener información de esta sobre la huelga de hambre que iban a iniciar los presos de la organización terrorista ETA. En el transcurso de dicho conversación Matanzas decía a la tal Merche: *"Merche es que no te he entendido, se me ha cortado, ¿qué dices que has estado con unos y que han preguntado…?*, respondiendo esta: *"Si, a ver, eso, lo que estaba pendiente, a ver cuando…."*, a lo que Matanzas contestaba: *"Yo no se por donde irá el tema, ya que yo no he pasado por ahí, pero me imagino que mi intención era saber… cuando deben empezar, cuando deben empezar ellos. Esos es lo que pregunto… .ellos quedaron en que entrarían en huelga de hambre…."* Ante estas noticias, Merche le indicaba: ¡*Aja¡, ah…si tenía la suya, pero bueno…un poco…dado que debían actuar todos a la vez..pues tenían pensado esta semana".* Matanzas preguntaba a su interlocutora: *"No ¿hay manera de avisarles?"*, el acusado le razonaba: *"es que el tema es que en la mayoría de los sitios entran mañana mismo…a las doce de la noche entran en el resto de los lugares."*, precisando Merche: *"Mañana a las 12, vale, les avisaremos";* y rectificándola Matanzas, al decirle :*"No, hoy a las 12 de la noche, mañana a las cero horas".*

Esta conversación mantenida en euskera fue supervisada por los intérpretes del Tribunal, y su traducción leída en el acto del Plenario.

El día 27 de julio de 2000 José María Matanzas Gorostizaga recibió una llamada telefónica de una tal Maitane Mendez Bastida. En el transcurso de la conversación que este mantiene con Maitane, Matanzas le refiere el grave desencuentro habido entre un preso de la organización terrorista ETA llamado Josean Cortadi Alustiza y un funcionario de prisiones del establecimiento penitenciario del Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo nombre y apellidos le detalló a ser interlocutora con minuciosidad, diciéndole: *"apunta el nombre del funcionario, ya que lo tenemos""*, estimando el acusado que dicho funcionario era bastante famosos por su carácter pendenciero y provocador con los presos; y aconsejaba a Maitane que acudiera a la hemeroteca y allí observara lo que publico en esa época el diario Gara en relación con este recurso, para cerciorarse de lo acaecido.

Esta conversación cuyo contenido fue supervisado por los intérpretes del tribunal, aprobando la trascripción que de la misma obraba en la causa, con insignificantes rectificaciones, fue objeto de lectura en el plenario.

ANA LIZARRALDE PALACIOS

La acusada Ana Lizarralde Palacios, militante y portavoz del grupo terrorista **Jarrai** perteneciente a la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) desde 1989 a 1999, paso directamente a integrarse en la organización EKIN, actuando desdoblada en la formación política Euskal Herritarrok.

Como militante de EKIN se encargó de la dinamización del proceso Batasuna desde la sede de dicho partido, ubicado en la calle Astarloa de Bilbao.

En la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en su domicilio, se le intervinieron los efectos siguientes:

-Dos documentos que hacían referencia al funcionamiento y estructura de la Asociación XAKI.

-Cuarenta pegatinas con el anagrama de ETA.

-Un documento de ETA titulado *"Komunikabideak ETA Euskal Herriaren Etorkizuna"* (Comunicaciones y futuro de Euskal Herría).

- Un documento carente de título, en cuya parte superior consta la anotación *"EKIN-Gestoras"*, conteniendo referencias a la necesidad de que la organización EKIN constituyera en la *"Bizkar Hezurra"* o *"columna vertebral"* del llamado *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco"*.

-Una tablilla labrada, conteniendo el anagrama de ETA, con su nombre y distintos símbolos.

JAIME IRIBARREN IRIARTE

El acusado Jaime Iribarren Iriarte era miembro de la coalición Euskal Herritarrok, y mantenía relaciones con miembros de la organización EKIN derivadas de su militancia política.

En la agenda del acusado Rubén Nieto Torio aparecen entre otras muchísimas más, dos anotaciones, una referida al día 6 de mayo de 2000 y otra al 15 de julio de 2000, en las que se expresa: "*10-NKL-GUNE NAZIONALA. BILBO. LAB"* y *"10.NKL. BILGUNE NAZIONALA ZARAUTE"*, anotaciones que según las acusaciones, hacen referencia a dos reuniones orgánicas de EKIN, la primera

en un local del sindicato LAB, sito en la calle Egaña de Bilbao, y la segunda en el Ayuntamiento de la localidad de Villabona (Guipúzcoa) , en la que participó Jaime Iribarren Iriarte.

En el despacho de este acusado ubicado en la sede de Euskal Herritarrok, también utilizado por EKIN, se le intervinieron:

- Un ejemplar de la publicación de ETA titulado *"Eta ren ekimena"* (Iniciativa de ETA).

- Documento de EKIN titulado: "*Ildo politikoan Sakonduz"* (Profundizado en la línea política)

DAVID SOTO ALDAZ

El acusado David Soto Aldaz militaba en la formación política Euskal Herritarrok.

Participó en el V Congreso del grupo terrorista **Jarrai**.

En su despacho sito en la sede de Euskal Herritarrok de Pamplona, se intervinieron, entre otros, los siguientes documentos:

-Un ejemplar correspondiente al nº 4, del mes de julio de 2000, de la revista de EKIN *"Bat Batean".*

-Un documento titulado: *"Euskara Hitzkuntza Oficiala, Nazionala Eta Lehentasuneskoa"*.

-Un documento manuscrito titulado: "*Alde Zaharreko Batzar Zabala"* (Asamblea Amplia del Casco Viejo).

-Un documento de la organización EKIN elaborado en el mes de abril de 2000, junto con varios ejemplares del nº 2, correspondiente a enero de 2000 de la revista *"Aldaba"* de EKIN.

-Una pegatina tamaño folio con el logotipo de EKIN.

OIAKUA AZPIRI ROBLES y MARTA PÉREZ ECHANDIA

Las acusadas Oiakua Azpiri Robles y Marta Pérez Echandia, ambas Concejales de la formación política Euskal Herritarrok en los Ayuntamientos de Arragorriaga y Bilbao, respectivamente, en la época de la ocurrencia de los hechos, decidieron prestar su apoyo a la organización EKIN, y lo hicieron de la forma siguiente:

Responsables de la revista de la organización *"Aldaba"*, expusieron a ambas el proyecto de la referida revista, proyecto que tanto Oiakua como Marta, juzgaron interesante, proponiéndoles aquellos además que aperturaran una cuenta corriente titularizadas por las dos, desde la que se realizaron los ingresos y gastos de dicha revista.

Azpirri Robles y Pérez Echandia, aceptaron tal encomienda, y procedieron a abrir la cuenta nº 3035.0134.47.130.0.02122.7, de la Caja Laboral Popular, destinada a la atención de las necesidades de financiación de la revista *"Aldaba"* desde donde se producían los ingresos derivados de la venta de la publicación, y se abonaban los gastos del teléfono móvil del acusado Rubén Nieto Torio.

El día 13 de septiembre de 2000, se produjo el operativo policial por orden de la autoridad judicial contra los después procesados en esta Pieza, y otras personas más, procediéndose a la práctica de diversas diligencias, y entre ellas las de entrada y registro en las sedes de Herri Batasuna- Ekin en Bilbao y en Pamplona.

LA DESOBEDIENCIA COMO UNO DE LOS EJES DE CONSTRUCCION NACIONAL DE ETA, KAS Y EKIN

"La desobediencia" fue propuesta como método de acción política para la *"construcción nacional"* en el documento KAS resultante del debate denominado ***"Karramarro"*** que se desarrollo durante el año 1994. Los resultados que se obtuvieron de dicho debate se asumieron y oficializaron por el brazo armado de ETA en su publicación ***"Zutabe"***, correspondiente al nº 72, difundido en el mes de septiembre de 1995, obrante también en la causa como anexo nº 1 que acompaña al informe pericial ***"Sobre el proyecto de desobediencia de ETA KAS y ETA-EKIN, y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe, el organismo Autodeterminazioren Biltzarrak y la plataforma Bari Euskal Herriari"***, con fecha de salida 3 de abril de 2001, oficio nº 200100006573, informe que aparece a los folios 14.517 a 14.582, del tomo 50, de la Pieza EKIN.

En dicho Zutabe, folios 14.600 al 14.642, se expresa:

"Desobediencia civil: hacer frente continuamente a la imposición española y francesa.

La Izquierda Abertzale tiene un gran reto a la hora de encauzar la desobediencia civil. Nadie pone en duda la postura a favor y solidaria de los miembros de la izquierda abertzale respecto al movimiento insumiso pero a medida que pasa el tiempo desde el debate y el cambio de postura, en la izquierda abertzale no ha habido capacidad para poner en marcha dinámicas que apoyen, motiven y que sean complementarias con la lucha que desarrollan los jóvenes insumisos.

En la ponencia de base de hace un año mencionábamos más de una vez que se debían multiplicar los niveles de implicación en la lucha, y que los miembros de la izquierda abertzale debían mostrar su coherencia también en la vida diaria. En todas las iniciativas que recoge esta ponencia existen un cambio de posturas tal, pero es necesario encontrar nuevas maneras de enfrentarnos a los Estado que nos oprimen y gracias a estas luchas poder dar pasos concretos y sin retorno en la construcción de Euskal Herria. En este sentido el rechazo existente en nuestro pueblo a los ejércitos extranjeros no se puede limitar a que diversos

sectores de la sociedad expresen su solidaridad testimonial a esos jóvenes castigados o encarcelados. Año tras año esos ejércitos extranjeros han dado pasos para integrarse en la sociedad vasca. No integración social, pero sí una integración práctica, pues los ejércitos se nutren de la sociedad que les rodea. Debemos analizar cómo la izquierda abertzale debe socializar e integrar en la vida diaria ese rechazo y presión.

La insumisión no se debe aplicar solo al servicio militar, pues eso solo afecta a los jóvenes y sus familias, mientras que la función opresora del ejército se extiende a toda la geografía de Euskal Herria y a toda la sociedad. Por lo tanto el/la ciudadano/a Vasco/a debe enfrentarse al ser español/a o francés/a poniendo en práctica el ser ciudadano/a vasco/a, en el día a día y en el máximo de sectores de la vida.

Al fin y al cabo todos debemos participar en esa lucha:

- Abriendo vías para no utilizar la documentación francesa o española, utilizando documentos que sean únicamente de Euskal Herria, y obligando a las instituciones e instancias que las acepten en la práctica.

- Rechazando los documentos que desde el momento mismo del nacimiento nos reconocen como españoles o franceses, y creando y utilizando un registro sustitutorio.

- Enfrentándonos a la tendencia que multiplica la españolidad o la francesidad por medio de los deportes, y encauzando una dinámica activa y creíble representada por deportistas vascos. Avergonzándonos y rechazando que un/a ciudadano/a vasco/a se presente como española/a o francés/a. Creando y poniendo en práctica formas efectivas de desarrollar la insumisión fiscal.

- Luchando contra la lotería y quiniela, instrumentos de negocio para el Estado, y creando posibilidades para que Euskal Herria pueda gestionar su propio dinero.

- Y otras tantas y tantas iniciativas, que al fin y al cabo nos volverán más ciudadanos/as vascos/as, y que serán expresión práctica del enfrentamiento con el Estado. Por lo menos los miembros y organizaciones de la izquierda abertzale deberían reflexionar sobre la efectividad y la

posibilidad de aplicación de esta línea de intervención en las áreas o entornos en los que actúe cada uno. Y ponerlas en marcha, poniendo en la práctica continuamente la contradicción que vivimos hoy en día, creando la incomodidad en todas partes, en todos los lugares donde se dé la imposición francesa o española, pues los ciudadanos vascos no nos podemos sentir cómodos mientras estemos oprimidos." (f 1925, 1926 y 1927)

Estas directrices, enmarcadas dentro de la actividad terrorista de ETA, de carácter desobediente estaban específicamente dirigidas al denominado *"movimiento popular",* constituido por un amplio número de organismos proclives a activarse ante cualquier tema que suscitara una mínima sensibilidad social.

Estructuralmente, el llamado *"movimiento popular"* venía siendo controlado, hasta su disolución en 1995, por una de las organizaciones de KAS más radical y activa, los denominados *"Abertzalen Socialista Komiteak"* , o ASK (Comité Socialista Patriótico). La dedicación de ASK a la dinamización del *"movimiento popular"* aparece en el documento titulado ***"Ponencia KAS. Bloque Dirigente"*** , documento intervenido con ocasión de la localización de una fábrica clandestina de explosivos de ETA, en la localidad de Mouguerre (Francia) , el 19 de septiembre de 1994, y cuya copia figura también en el anexo nº 2 de los 88 que se adjuntan al mencionado informe confeccionado por la UCI, ***"Sobre el proyecto de desobediencia de ETA-KAS, y ETA-EKIN y su puesta en práctica por la fundación Josemi Zumalabe"*** folios 14.649 al 14.655, del Tomo 51 de la Pieza EKIN, concretamente al folio 14.654 (ojo anagrama en este documento) se afirma:

"Las ASK se configuran como la organización revolucionaria de KAS para el movimiento popular. Por su pertenencia al Bloque desarrollará la tarea coordinadora, globalizadora e integradora de todas las organizaciones sectoriales populares (Gestoras Pro-Amnistía, Comités Antinucleares, Asociaciones de Vecinos, Euskal Herrian Euskaraz, AEK, etc) manteniendo vivas y desarrollando las

Asambleas populares en todos los barrios y pueblos, y estableciendo los lazos de coordinación que permitan la incidencia en las estructuras locales de Herri Batasuna que sustenta la lucha institucional, dotándolas de la orientación de KAS."

Las directrices de carácter *"desobedientes"* impartidas por ETA y por KAS han de ubicarse en el contexto siguiente: en 1995 surgió un nuevo proyecto táctico, en orden a la consecución en el País Vasco de la autodeterminación, la independencia y el socialismo, proyecto denominado *"proceso de construcción nacional"* que, en síntesis, lo que perseguía era avanzar hacia los objetivos estratégicos de autodeterminación, la independencia y el socialismo por la vía de la imposición de hechos consumados, sin esperar a que se produjera la hipotética negociación con el Gobierno Central de España, negociación que durante años habían confiado alcanzar tanto ETA como KAS, merced a la utilización de la violencia terrorista.

La organización, ETA y la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS) perseguían la obtención de los indicados objetivos dentro de los cauces legales en virtud del reconocimiento del Estado español de que lo obtenido no era más que el resultado de un proceso negociador.

Por el contrario, el nuevo proceso de construcción nacional estaba encauzado a conseguir los mismos objetivos, pero *"de facto",* con independencia de lo que ETA consiguiera arrancar por *"mor"* de la actuación de su brazo armado.

Resultaba de crucial importancia para avanzar en el proceso de construcción nacional y conseguir vivir como si realmente existiera ya una Euskadi independiente del resto del Estado español, constituyendo una nación con su único idioma oficial, el eusquera, poner en práctica el concepto de *"acumulación de fuerzas",* que significaba el

establecimiento de acuerdo puntuales con fuerzas políticas y organismos sociales de ideología nacionalista.

A tal fin, y para que la acumulación de fuerzas pudiera materializarse, era necesario que las organizaciones del MLNV, controladas por la facción armada de la organización ETA, aparecieran totalmente desvinculadas de dicho frente militar, y evitando ser una simple correa de transmisión de sus directrices, para poder presentarse ante los agentes con los que iba a promover acuerdos como un simple entramado de carácter político social o popular, con tintes nacionalista radical, si, pero no como un complemento de la violencia terrorista de ETA.

Como ya se expresó, fue esta una de las razones que motivaron que a lo largo del año de 1995 la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), de forma solo aparente, se disolviera, y sus militantes se distribuyeran en las distintas *"organizaciones"* sectoriales, transformándose algunas de las antiguas estructuras de KAS en otras figuras constituidas al amparo de formulas legales de asociacionismo o constitución de fundaciones, que mezclaban actividades absolutamente legales con otras, que suponían un manifiesto apoyo de los fines de la organización ETA.

El objetivo de estas transformaciones era aumentar la capacidad de atracción y manipulación de las organizaciones políticas, sociales, populares, sindicales etc, que rechazarían intercomunicarse y colaborar con estructuras vinculadas a la violencia terrorista de ETA, como eran las organizaciones de KAS.

Por tan poderosas razones resultaba necesario que las reconvertidas estructuras presentaran apariencia de simple pluralidad, *"maquillando"* adecuadamente sus actividades y sus propuestas a fin de engañar y no espantar a los grupos políticos, sociales, culturales, sindicales, etc. lo que ocurriría si supieran la vinculación

entre ETA y KAS, pues dichos grupos eran susceptibles solo de apoyar algunas de las reivindicaciones del llamado *Movimiento Nacional de Liberación Vasco".*

En el documento ***"Bases para la reflexión sobre la línea política"***, de circulación abierta, elaborado y distribuido por la *"Koordinadora Abertzale Socialista" (*KAS) , en marzo de 1993, que obra en la causa como anexo nº 4 del informe ***"Sobre el proyecto de desobediencia de ETA, KAS y EKIN y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe"*** a los folios 14.677 al 14.695, del Tomo 51, de la Pieza EKIN, se expresa:

"Hay que subrayar por su importancia, la falta de desarrollo armónico, equilibrado entre las diversas formas de lucha. Cuando el nivel operativo ha alcanzado cotas muy altas, condicionando seriamente la capacidad de maniobra del Estado, la lucha de masas y la lucha institucional no han conseguido el empuje necesario. Además en momentos políticos muy interesantes las iniciativas políticas desarrolladas han quedado neutralizadas por situaciones represivas. En una palabra, hemos esperado demasiado de la lucha desarrollada por ETA, hemos jugado demasiado expectantes, demasiado de espectadores. Debemos aprender que solo una mayor interrelación política, es decir, un desarrollo conjunto de todas las luchas, de todas sus formas, podrá conseguir rentabilizar las oportunidades y acumular fuerzas de manera real." (f 14680).

Como hemos reiterado, en 1995 los ASK desparecieron de la estructura de KAS, y sus antiguos responsables trasladaron sus sedes en 1996 al mismo domicilio de la Fundación Joxemi Zumalabe, que el año anterior había aparecido públicamente, autodefiniéndose como: *"Fundación dedicada a prestar infraestructura, formación, ayuda y todo tipo de apoyo a los movimientos populares del País Vasco",* en un libro publicado por la propia Fundación titulado: *Euskal Herrico Herri Mugimenduaren Gida"* (Guía de los movimientos populares del País Vasco), que recogía las 14.967 organizaciones populares y sociales de la Comunidad Vasca, Navarra y el

País Vasco Francés, estructuradas en fichas, según los sectores del movimiento popular a que se refiere cada organización.

La referida Fundación, siguiendo puntualmente los criterios de remodelación impuestos por la *"Facción Armada"* de la organización ETA al comienzo de la década de los años noventa, mezcló, desde la legalidad, el impulso de actividades que antes habían sido controladas por KAS, desarrollando dicha labor en los locales situados en la calle Ametzagaña nº 19, bajo, del barrio de Eguia de San Sebastián, que compartía con KAS y Ardatza S.L, el mismo en el que estaban ubicadas las empresas APIKA, S.A. y ANTZA, S.A., la primera destinada a la gestión informática, y la segunda dedicada a la impresión fotomecánica y fotocomposición, estando ambas relacionadas en el documento ***"Reunión de responsables del proyecto Udaletxe"*** , como entes de trascendencia financiera para ETA.

En el despacho que el acusado Mikel Aznar Ares poseía en la sede de la Fundación Joxemi Zumalabe se intervino el contrato de compra venta de ANTZA S.A.L. y ZERUKO ANGIA S.A.L. a la Fundación, contrato en el que aparece que, previamente, estas sociedades habían adquirido dicho inmueble a APIKA, S.A., mercantil reflejada en el documento:***"Reunión de Responsables del proyecto Udaletxe"*** de ETA, incluida como Orain y Egin, en el apartado de ***"Restos de empresas"*** de la que José Miguel Zumalabe Goenaga era el administrador solidario de estas empresas, persona, fallecida en el año de 1994, de quien la Fundación tomó el nombre.

En la revista **"Aldaba"** de la organización EKIN, sucesora de *la "Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), cuya copia consta en el anexo nº 101 del informe pericial ***"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"***, folios 2488 a 2520 del tomo 8 de la Pieza EKIN, se dice: *"La desobediencia. Instrumento de lucha" "… .la actitud de desobediencia debe ser un modo de vida,*

engrandeciendo los niveles simbólicos, afianzándonos y haciendo daño al Estado. El Estado debe ser deslegitimado, su imposición, su marco jurídico, tenemos que deslegitimizar algunas leyes. Ya que las leyes no nos tienen en cuenta como pueblo, no tenemos porqué ser respetuosos con ellas. Tenemos que conseguir nuestro propio marco sin trabas y sin límites…." "….En defensa de la libertad democrática no hay que hacer caso a las leyes, ni de España ni de Francia, y exigir a los "zipayos" que no apliquen la ley antiterrorista…" (f 2514 y 2515)

Desde la Fundación y, dentro de dicha actividad, se promovieron encuentros a fin de concertar en ellos las actividades *"Desobedientes"* de los movimientos populares, y posteriormente después de la asunción por parte de EKIN de las funciones de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), desde la Fundación Joxemi Zumalabe se continuó con la difusión y puesta en práctica de la *"desobediencia civil",* a través del proyecto ***"Pitzu"*.**

Pero también para la difusión de teoría sobre la propuesta *"Desobediente de ETA y KAS"* en el mes de noviembre de 1999 la Fundación utilizó la publicación de la revista **"Ezpala"** (astilla), que en su edición nº 12 argumentaba la necesidad de difundir conductas colectivas de *"desobediencia"* , pretendiendo configurar un manual sobre esta materia, que obra en la causa como anexo 48 de los que acompañan al informe pericial ***"Sobre el proyecto de desobediencia de ETA-KAS y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe"***, anexo que figura a los folios 15.089 al 15.096, revista que se encabezaba: ***"Ezpala 12, monográfico sobre la desobediencia civil****",* elaborado por Mario Zubiaga Gárate, profesor de la Universidad del País Vasco y miembro de la Fundación Joxemi Zumalabe. Se decía en dicha revista:

"Esa nueva situación en la que se encuentra la Izquierda Abertzale exige una adaptación de las distintas formas de ***lucha*** *y, entre ellas, de la desobediencia, que debe transformarse, en primer lugar en* ***desobediencia***

***institucional**, es decir ejercida y promovida desde las instituciones frente a la normativa emanada del Estado. Dicha práctica desobediente y decisiones más audaces en los distintos foros institucionales y vigentes deben permitir la consolidación de la nueva institucionalidad.*

*La **desobediencia civil** en el sentido más exacto del término, es decir, ejercida por la sociedad civil, debe complementar a la anterior, en primer lugar, porque es una forma de deslegitimación del Estado, y de legitimación del nuevo marco jurídico-político que se quiere alumbrar; y en segundo lugar, porque es necesaria una cierta impunidad que solo el amparo institucional vigente puede dispensar."*

Más tarde se dice: *"…..concebir la desobediencia como práctica no excluyente de otras formas de **lucha,** sino además, incluyente de formas de violencia de **baja intensidad,** contra las que el Estado se verá inevitablemente obligado a actuar, generando una dinámica de respuesta anti-represiva, que puede llegar a constituirse, por lo desmedido de las sanciones, en un nuevo eje desligitimador del sistema político."*

Coincidiendo con la disolución de los ASK, el acusado **José Antonio Echeverria Arbelaiz** colaboró con la Fundación Joxemi Zumalabe para la **elaboración de la Guía de los movimientos populares en el País Vasco**, aunque su detención, que tuvo lugar en 1998 por su presunta participación en la formación, financiación y desarrollo en las empresas de KAS ya explicitadas, le impidieron culminar su trabajo.

El patronato de la Fundación Joxemi Zumalabe estaba presidido por el acusado **Carlos Trenor Dicenta,** persona que, como ya se dijo, fue **presidente del Consejo de Administración de Ardatza S.A**. y desde esa posición coparticipa de la descapitalización de Orain S.A.

Desde dicha Fundación, a partir del año de 1996 se perseguían los mismos objetivos de los Comités

Socialistas Patrióticos o ASK, y bajo la dirección de su patronato, se recogieron las iniciativas de coordinación de las antiguas organizaciones sectoriales de ASK, tales como *"Eguzki",* dedicada a la ecología; *"Gestoras Pro-Amnistía",* destinada a la antirepresión; *"Eguizan",* orientada a la coordinación del movimiento feminista.

La Fundación Joxemi Zumalabe, se dedicó a organizar los llamados *"Topaguneak"* (encuentros) entre los organismos populares, editando también un video sobre la situación del movimiento popular en el País Vasco, ubicándolo como instrumento de trabajo del movimiento popular.

Más tarde, en el año de 1997, se inició la publicación del Boletín *"Fite"* (rápidamente) de la Fundación en el que se recogía el calendario de las convocatorias de los movimientos populares vinculados al llamado Movimiento de Liberación Nacional Vasco.

Tras su constitución, los responsables de la Fundación Joxemi Zumalabe se encargaron del desarrollo de la propuesta "*desobediente"* de ETA, y su difusión y puesta en marcha a través del denominado *"taller de desobediencia"* que operaba en su seno.

El Patronato de la Fundación estaba formalmente constituido por el acusado Carlos Trenor Dicenta, que ostentó el cargo de presidente, persona esta que, como ya se dijo, era también presidente del Consejo de Administración de Ardatza S.A., y desde esa posición, copartícipe de la descapitalización de Orain S.A. También lo conformaban los acusados Fernando Olalde Arbide, (Secretario) Ignacio O´shea Artiñano, director de la revista *"Ezpala",* Sabino Ormazabal Elola, Alberto Frias Gil, vinculado a *"Eguzki"*, organización del llamado *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco"* dedicada al ecologismo y Mario Zubiaga Gárate, profesor de Derecho Constitucional y Ciencias Políticas de la Administración, vocales. Todos los mencionados eran mayores de edad y carecían de

antecedentes penales. Igualmente era patrono José Ignacio Uruñuela Nájera, respecto del que, las acusaciones, en el trámite de conclusiones definitivas, retiraron la acusación que pesaba contra el mismo.

La composición formal del patronato se vio en la práctica complementada con la participación real y efectiva de los acusados Mikel Aznar y Olatz Altuna Zumeta, mayores de edad y sin antecedentes penales. Los dos últimos citados si bien aparecían formalmente como supuestos trabajadores de la Fundación, no como patronos, sin embargo tomaban parte activa de los debates del Patronato, y los dos últimos citados, junto con los patronos *"formales"* planificaron y desarrollaron la puesta en funcionamiento y el impulso del proyecto de *"desobediencia civil"* a través de los movimientos populares que dinamizaban.

En el transcurso de la diligencia de entrada y registro practicado en la sede de la Fundación Joxemi Zumalabe, que tuvo lugar el 5 de octubre de 2000, en el marco de las Diligencias Previas 324/98 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, se intervinieron los siguientes documentos:

- Acta de una reunión del Patronato celebrada en fecha 27.12.96, cuya copia se incluye como Anexo 11, a la que asisten Alberto Frias Gil, José Ignacio Uruñuela Najera, Sabino Ormazabal Elola, Carlos Trenor Dicenta, Fernando Olalde Arbide, Ignacio María O'Shea Artiñano, y Mario Zubiaga Gárate, En el desarrollo de dicha reunión, se trata sobre la *"Desobediencia Civil",* significando que *"Se comenta que se puede organizar para hacerlo en un día.* Se *menciona* como *fecha marzo" .*

- Acta de una reunión del Patronato celebrada en fecha 31.01.97, cuya copia se incluye como Anexo 12, a la que asisten Alberto Frias Gil, José Ignacio Uruñuela Najera, Lucio Antonio Tabar Purroy, Sabino Ormazabal Elola, Carlos Trenor Dicenta, Fernando Olalde Arbide,

Ignacio María O'Shea Artiñano y Mario Zubiaga Garate, En el desarrollo de dicha reunión, se trata sobre la *"Desobediencia Civil",* significándose que *"Se la presentación de lo preparado por los grupos de trabajo. Como fecha posible se mencionan 12 y 19 de Abril.*

Con el planteamiento de estas jornadas no hay acuerdo total, por tanto, quedan en presentar para el próximo Patronato un proyecto más definido".

- Acta de una reunión del Patronato celebrada en fecha 13.06.97, cuya copia se incluye como Anexo 13, a la que asisten Fernando Olalde Arbide, Carlos Trenor Dicenta, José Ignacio Uruñuela Najera, Mario Zubiaga Garate e Ignacio María O'Shea Artiñano. En el desarrollo de dicha reunión, en el apartado 8.2.1 se hace referencia a *"Desobedientzia Zibilari Buruzko Ihardunaldiak? Luziok Ekarpenak Jaso Behar Ziren Taldeetatik" (Jornadas sobre la desobediencia Civil? Lucio debería recoger aportaciones de los grupos?".*

- Acta de una reunión del Patronato celebrada en fecha 21.10.97, cuya copia se incluye como Anexo 14, en la que figuran como asistentes Fernando Olalde Arbide, Carlos Trenor Dicenta, Mario Zubiaga Gárate, Ignacio María O'Shea Artiñano y Sabino Ormazal Elola. En dicha reunión, tal y como se refleja en el acta, se tratan, entre otros temas, sobre las *"Jornadas sobre Desobediencia Civil. Para seguir trabajando la materia quedan Lucio y Mario. "*

- Acta de una reunión del Grupo Permanente de Trabajo del Patronato, celebrada en fecha 13.03.98, cuya copia se incluye como Anexo 15, a la que asisten Carlos Trenor Dicenta, Sabino Ormazabal Elola, Fernando Olalde Arbide y Mario Zubiaga Gárate. En dicha reunión se trata sobre la *"desobediencia"*, significándose que *"el tema de la Desobediencia Civil,* se *va intentar reconducir en la Jornadas de Onki-Xin al respecto".*

También participaron en dichas reuniones otras personas ajenas a esta causa.

La dependencia de la Fundación Joxemi Zumalabe respecto de ETA y de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), se pone de relieve en el documento titulado ***"Kronika"*** , intervenido con ocasión de la detención de José Javier Arizcuren Ruiz el 9 de marzo de 1999 en París, documento obrante en la Comisión Rogatoria Internacional, Diligencias Previas 72/99, Tomo VII del Juzgado Central de Instrucción nº 3, cuya copia se incluye como anexo nº 16 al informe pericial *"Sobre el proyecto de desobediencia de ETA-KAS y ETA-EKIN y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe…."*, que figura a los folios 14.517 al 14.582 del Tomo 50 de la Pieza EKIN. El referido anexo se plasma en los folios 14.794 a 14.800 del Tomo 51 de la misma Pieza. El mencionado documento finaliza con el párrafo siguiente: *"La Fundación Joxemi Zumalabe.- Tienen hecha la Guía (la guía de los movimientos populares) y están teorizando su continuación, la estabilidad de la Fundación y los encuentros de los movimientos populares de Euskal Herría. Pasan un borrador para que se trate en la siguiente reunión. Es muy interesante y tenemos que definir nuestra visión del asunto, y también nuestro compromiso…"* Eso lo decía ETA, plasmándolo en su documento *"Kronika",* intervenido al jefe del aparato político de la organización terrorista.

En dicho documento ETA venía a recordar la necesidad de someter la actividad de la Fundación Joxemi Zumalabe al control del aparato político de la organización terrorista y su gestión sobre las actividades de los movimientos populares del país Vasco.

Junto al documento referido también se intervino a José Javier Arizcurren Ruiz, tras su detención, otro titulado ***"Pitzu Euskal Herria"*** (*"encender la tierra vasca"*), en el que se describían las bases para el desarrollo de la campaña de desobediencia civil, con el fin de lograr una total ruptura con España y sus instituciones, conteniéndose además en el mismo referencias a la complementariedad entre *"lucha institucional"* y *"lucha de masas"* , y a la virtualidad de la *"acción guerrillera*

armada", proponiendo la puesta en marcha de una estrategia *"desobediente"* como complemento de aquellas.

El documento ***"Pitzu Euskal Herria"*** que se encuentra en las actuaciones en el anexo nº 17 que acompaña al informe elaborado por la UCI sobre el *"Proyecto de desobediencia de ETA-KAS y ETA-EKIN y su puestas en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe"* anexo que figura a los folios 14.805 al 14.825 del Tomo 51 de la Pieza EKIN y también, en el anexo número 102 de los unidos al informe confeccionado por la UCI sobre *"El binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN,"* anexo obrante a los folios 2526 a 2541 del Tomo 8 de la Pieza EKIN. En él, se expresa literalmente:

"No hay que despreciar la lucha institucional, pero tiene que ir intimamente ligada a la lucha de masas. Puede que en ciertos omentos una lucha institucional bien concebida tome más protagonismos que la de masas, y que esta se supedite a la anterior, ero es peligroso dejar todos los huevos en la misma cesta. ".

"... Tenemos que ir conformando un contrapoder popular desde las bases, para que núcleos cada vez mayores de población rechacen política neoliberal desde la Resistencia Cívica, para que la Autodeterminación se llene de contenido desde la cotidianidad, desde la práctica diaria de una nueva cultura progresista, para que los acuerdos progresistas del Pacto de Lizarra sean irreversibles. ".

"... La cuestión es ir creando un Espíritu ilegal en la gente para avanzar escalonádamente a mayores cotas de desobediencia y de contrapoder. Es crear una Red de Resistencia que se configure como el colchon social de nuestra estrategia desobediente."

"Es un proyecto de lucha que pretende crear una ideología rupturista en lo personal forzando la insumisión colectiva al Estado y su modelo a través de la Desobediencia Civil (DC), sin renunciar a otros actos de masas. "

"...Una estrategia que se plantea, a la vez, acciones de desobediencia de avanzada como *la punta de lanza de*

este nuevo movimiento emergente. ***SI HEMOS SIDO CAPACES DE DESBORDAR AL ESTADO CON LA ACCIÓN GUERRILLERA ARMADA, PORQUÉ NO VOLVERLES LOCOS CON ACCIONES DESOBEDIENTES, PARA QUE, NO PUDIÉNDONOS ACUSAR DE NADA, LES ROMPAMOS LOS MORROS EN SU PROPIA LEGALIDAD.*** *Tiene que ser una guerra de guerrillas de la inteligencia que con ataques relámpagos subvierta el orden constitucional…"*

Este documento fue confeccionado por el acusado Miguel Angel Zuloaga Uriarte y, en principio, fue sometido a aportaciones del colectivo *"Santi Brouard Taldea"* . Llegó a poder de la dirección de ETA, a través de reuniones mantenidas entre el aparato político de la organización con personas no identificadas del colectivo *"Santi Brouard Taldea",* entre los que se encontraba Zuloaga Uriarte.

En el documento denominado ***"Kronika 2"*** también intervenido a José Javier Arizcuren Ruiz, tras su detención obrante igualmente en la Comisión Rogatoria Internacional, Diligencias Previas 72/99, que aparece en la causa como anexo nº 21 de los que se adjuntan al informe pericial elaborado por la UCI sobre el *"Proyecto de desobediencia de ETA-KAS y ETA-EKIN y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe"*, anexo que obra en las actuaciones a los folios 14.483 al 14.853, se dice literalmente:

"Reunión con el grupo Santi Brouard.- Se llevó a cabo para informarles de nuestro proceso, y para tomar contacto en un sentido general y para compartir reflexiones globales. Por su parte Izaskun L, MIkelon y Patxi Goenaga. Se invirtieron casi cuatro horas en la reunión. La impresión es buena. Desde el principio un ambiente de honestidad, bien. Estos hacía tiempo que andaban hablando con unos y con otros, pero lo que querían desde hace tiempo era establecer contacto con nosotros, recuperar este contacto: Tienen dos trabajitos para pasarlos a las organizaciones de la Izquierda Abertzale: uno organizativo, y el otro referente a la desobediencia. De nuestra parte, se les hizo la valoración de estos dos últimos años." (f 14.852)

En el mismo documento, bajo el epígrafe ***"Puntos especiales"*** se decía: *Ezpala. Propuesta. Convertirlo en el mensual del nuevo periódico. Mantener el carácter casi-monográfico, la revista del pensamiento,…. Como unas tres veces al año otros temas (turismo…) para conseguir dinero más fácilmente. Hemos hablado con nuestra gente de Ezpala. Como la decisión es nuestra, nosotros lo vemos claro."*

De esta forma narraba ETA la reunión bilateral del órgano de coordinación de dicha organización con el mencionado colectivo y hacía gala de su dominio en relación a la revista de la *"Koordinadora Abertzale Socialista"* (KAS), Ezpala.

Las propuestas del documento original ***"Pitzu Euskal Herria"*** confeccionado por Miguel Angel Zuloaga Uriarte, al que también llamaban *"Mikelon"* , y presentadas por este acusado a través de la Fundación Joxemi Zumalabe, fueron objeto de revisiones y correcciones por parte del Presidente de dicha Fundación, Carlos Trenor Dicenta, y de sus vocales Sabino Ormazabal Elola, Ignacio O´Shea Artiñano, Mario Zubiaga Gárate y Alberto Frias Gil antes de su presentación pública desde la Fundación, contando para ello con la asidua actividad de los acusados Mikel Aznar Ares y Olatz Altuna Zumeta, que figuraba como trabajadores de la reiterada Fundación, desarrollando las necesarias tareas de coordinación, tales como ponerse en contacto telefónico con los representantes de las distintas organizaciones sectoriales del llamado *"Movimiento de Liberación Nacional Vasco"* para informales acerca de la fecha y lugar de los encuentros y solventarles cualquier problema que tuvieran en orden a la asistencia efectiva de los miembros de las organizaciones a dichos encuentros organizados por la Fundación Joxemi Zumalabe.

El documento ***"Pitzu Euskal Herria"*** se caracterizaba por su extremo radicalismo, pues en él se hablaba de la *"lucha armada"* , de la complementariedad entre las distintas formas de *"lucha"* , de subvertir el orden Constitucional y crear espacios de contrapoder con la

conjunción de todas ellas, etc. Tal circunstancia hizo que los responsables de la Fundación, teniendo en cuenta que los destinatarios de los mensajes plasmados en dicho documento eran los componentes de todo el espectro de la Izquierda Abertzale, aglutinados en organismos constitutivo del movimiento popular, de los que solo una mínima parte comulgaban con esos postulados, y temiendo por ello que la difusión del documento ***"Pitzu Euskal Herria"*** pudiera obtener un resultado contrario al pretendido por la organización ETA, decidieron *"suavizarlo",* eliminando de su contexto la referencia a la *"lucha armada"* y al objetivo de subvertir el orden Constitucional, a fin de que pudiera ser asumido por las organizaciones del Movimiento Popular.

El día 26 de abril de 1999 se produjo una conversación telefónica desde el aparato instalado en la Fundación Joxemi Zumalabe en la que dialogaron el acusado Mikel Aznar Ares y un colaborador de dicha entidad, acerca de un manifiesto que el primero de los referidos había enviado a Mario, Sabino, Alberto y Carlos a fin de que lo revisaran, añadiéndole que a Olatz le parecía el texto muy contundente y que a Carlos le había dicho que el manifiesto estaba destinado a un público muy determinado.

En el transcurso de la referida conversación, **Mikel Aznar Ares** comentaba a su interlocutor que el texto del manifiesto se asemejaba a lo que era un artículo de opinión, respondiendo éste: *"manifiesto, si, pero un manifiesto muy….lo que estábamos diciendo, que no se come mucho en el movimiento popular, luego aparte de eso, muy sectario…una perspectiva que no da el punto de vista del movimiento popular."* A todo esto, Aznar respondía: *"Yo eso se lo he dicho a Carlos, va para un público muy determinado".*

Ese mismo día se registró otra conversación telefónica desde el mismo aparato. Los interlocutores eran los acusados Mikel Aznar Ares y Sabino Ormazabal Elola. En la conversación, Sabino comentó a Aznar que ya

había leído el manifiesto, precisándole esta último que creía que plasmaba extremos muy directos, muy concretos, así como que ya le había enviado una copia del mismo a Carlos, pero éste se hallaba en juicio y lo leería más tarde, mientras que Alberto, lo estaba leyendo en esos momentos.

Poco después se produjo una tercera conversación desde el mismo teléfono entre el acusado Mikel Aznar Ares y un colaborador de la Fundación. En este diálogo, comunicó a su interlocutor: *"Soy Mikel, te llamo para comentarte que Carlos ha leído el manifiesto y ha dicho que con el contenido está de acuerdo, pero que se debía maquillar. Luego Alberto ha dicho, pues eso, que después de leerlo nos llamaría, y con Sabino lo mismo, que le daría algunas vueltas, y luego a la tarde nos llamará. Entonces falta Mario, o sea……."* Ambos interlocutores estimaban importante la intervención de Mario Zubiaga Gárate, persona licenciada en Derecho y profesor de la Universidad desde 1988 en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas de la Administración, precisando el colaborador: *"Es importante….. porque a pesar de todo tiene un poco mas de clarividencia, desde mi punto de vista",* y concluyendo Mikel Aznar: *"Eso es, recogeré la opinión de todos. Por eso te llamo, para decir lo que hay, Vamos sin más".*

El mismo día, 26 de abril de 1999 se detectó una cuarta conversación, también a través del teléfono de la Fundación Joxemi Zumalabe. En esta ocasión la mantienen los acusados Olatz Altuna Zumeta y Mario Zubiaga Gárate, y en el transcurso de la misma, Olatz comunica a Mario: *"Aquí, a vueltas con el manifiesto. Hemos recogido lo que ha enviado Mikelon, y también te lo he enviado; lo que pasa es que no se si lo recogiste en la Universidad",* diciendo más tarde: *"Es que, un poco, lo que hemos hecho ha sido recoger lo de Mikelon y repartirlo a Carlos, Sabino, Alberto y a ti, y si se acepta, pues meterlo".*

Las trascripciones literales de las referidas conversaciones intervenidas en el marco de las

Diligencias Previas 324/98 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, y conforma el anexo nº 18 de los que acompañan al informe pericial *"Sobre el proyecto de desobediencia ETA-KAS y ETA-EKIN y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe",* anexo que figura a los folios 14.827 al 14.834 del Tomo 51 de la pieza EKIN, y fueron escuchadas en juicio.

Después de todos los retoques y modificaciones introducidos tanto por Carlos Trenor Dicenta, como por Mario Zubiaga Gárate, Alberto Frias Gil y Sabino Ormazabal Elola, en el documento *"Pitzu Euskal Herria"* se suprimió las referencias a la *"lucha armada"* y el objetivo de *"subvertir el orden constitucional"* viniéndose a trasformar en otro distinto. Ambos documentos *"Pitzu Euskal Herria"* figuran en la causa como anexo nº 22 que acompaña al informe elaborado por la UCI *"Sobre desobediencia de ETA-KAS y ETA-EKIN*, *y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe"*, anexo que aparece a los folios 14.859 al 14.907 del Tomo 51 de la Pieza EKIN, donde aparece el documento originario confeccionado por Zuloaga Uriarte en el que se han introducido diversas anotaciones manuscritas, y otro documento, también titulado *"Pitzu Euskal Herria"* donde refiere *"El tema es que, poco a poco, se haga surgir en la gente la actitud ilegal, para incrementar el nivel de desobediencia contra el Estado. Este proyecto de lucha quiere hacer surgir la ideología rupturista individual para impulsarla insumisión colectiva…." "Se practica la desobediencia y se legitima cuando se evidencia la injusticia. Pero el sistema tiene vías ocultas para que la injusticia no se perciba. Como ejemplo: que la tortura es una injusticia es claro, pero no en cambio que se abran cientos de supermercados o que el tren de alta velocidad vaya contra los derechos humanos. Por ello los movimientos populares debemos transmitir los motivos reales para un modo diferente de vida, mucho más atrayente que el que nos ofrecen las televisiones."*

Finalmente, el documento *"Pitzu Euskal Herria"* originario realizado por el acusado Zuloaga Uriarte, quedó modificado en los términos ya dichos: suprimiendo de su

contexto las referencias a la lucha armada, a la complementariedad de las distintas formas de lucha, a crear espacios de contrapoder y el objetivo de subvertir el orden constitucional por los patronos de la Fundación expresados, con la colaboración de Aznar Ares y Altuna Zumeta evitando así la posible inminente criminalización de todos ellos si hubieran difundido el *"Pitrzu"* originario.

El referido documento modificado fue distribuido entre los responsables de los movimientos populares que participaron en los primeros encuentro. (Topagune) organizado por la Fundación Joxemi Zumalabe el 15 de mayor de 1999.

También se distribuyó un tríptico con el contenido siguiente:

" ¡Paren la máquina¡ Que nos bajamos.

Un Tren neoliberal arrolla la humanidad cruzando el espacio libre de los pueblos, imponiendo su camino de hierro como si fuera el único posible. Aunque sabemos de su crueldad, lo aceptamos casi sin darnos cuenta, como si fuera inevitable. Ese Tren solo ofrece una alternativa, subir.

Subir a un sistema injusto, de gran estómago y poca cabeza, que mata de hambre a la mitad de la humanidad. Que lo único que difunde es la cultura de la hamburguesa y la guerra. Si no acepta la primera, estás condenado a padecer la segunda.

Sistema que se dice solidario y es un matamoros en patera. Sistema que fantasea con la Globalización del mundo, mientras convierte las culturas diferenciales y sus idiomas en floreros que adornan su folklore único. Sistema fiero transgénico del aborrecido caudillo, que disfruta inaugurando pantanos, juega con escalestrix de verdad, con trenes de alta velocidad, pistas y autopistas. Estas, si son de pago, mejor.

¡Señores¡ ¡Al tren¡. Se anuncia la era del Cemento.

Un mundo brutalmente vigilado por videocámaras y escuchas, donde dentro de poco el terror institucional será difundido y justificado por altavoces callejeros. Claro, mejor no

hablar de torturas, presos y refugiados. Se nos pone la carne de gallina. Como nos estremecemos al comprobar que el destino de los pueblos lo decide la OTAN.

¡Paren la máquina¡

Nos bajamos de ese proyecto que asola la humanidad. Vamos a liberarnos de lo que nos dicen los majaderos: "Si no subís perderéis el tren de la economía, del progreso, de la comunicación, del desarrollo" ¿Qué desarrollo? ¿De quién, la Economía?

El Movimiento Popular, que tiene memoria histórica recuerda que con Lemoiz se nos decía lo mismo: sin la central nuclear volveríamos a las cavernas. No olvida cuando los aparatos del estado se autodenominaban grupos de liberación. Además, estamos hasta las orejas de oír que el Euskara no es comercial, que no sirve para la ciencia o que no sigue el tren de la modernidad.

Nos apeamos de esa chatarra ideológica, para construir un nuevo proyecto de País. Seguimos un modelo social que recupera la magnitud de lo pequeño, de lo cercano, de la armonía con la naturaleza, de la cultura popular, de trabajar para vivir, de la solidaridad. Propugnamos más calidad y menos velocidad.

El poder actúa con fuerza, armas, riqueza, dinero y conocimiento. Como Movimiento Popular, siempre en desventaja aparente, solo podemos blandir la experiencia de siglos, la sabiduría, la inteligencia, la lucidez popular. Son nuestras únicas armas y nuestra única riqueza. Por eso sabemos que solamente comiendo mucha, mucha Tierra podremos crear un nuevo universo, donde reine el pueblo. Pura democracia.

Un movimiento popular que deambula entre el coraje de las betizus pirenaicas de entrañas de jabalí y el corazón de los bohemios barojianos que, aunque maltrechos, guardan alegría y gusto por vivir. Un Movimiento Popular que se compromete adoptar una filosofía de trabajo alternativa, no sujeta a los centros de poder, cercana al pueblo y desobediente a un sistema injusto. Para ello propone seguir

tejiendo redes con todos los organismos populares, grupos alternativos para unir nuestra voluntad de resistencia.

Sabemos que el viaje es largo, pero hermoso. Los vientos que hoy soplan pueden hacer más posible. Desplegaremos todas nuestras velas al viento de la Autodeterminación, para navegar contagiados por la esperanza de una mañana más justa, en la que habita la utopía de una Euskal Herria libre y en paz, euskaldum, ecológica, no patriarcal e igualitaria."

Todas las propuestas del proyecto ***"Pitzu Euskal Herria"*** contenidas en el documento confeccionado por Zuloaga Uriarte, con las precauciones y cautelas necesarias para evitar su criminalización, de cuya difusión se encargo la Fundación, fueron plenamente asumidas por el aparato político de ETA, que decidió su puesta en marcha; y se cumplió tal decisión por medio de EKIN. Dicha decisión se adoptó después de que el destacado miembro de dicha organización, el acusado Rubén Nieto Torio, mantuviera citas con el autor del original documento *"Pitzu",* el acusado Miguel Angel Zuloaga Gárate para el desarrollo del proyecto de desobediencia.

Entre las propuestas de desobediencia destacaba la pretensión de sustituir el Documento Nacional de Identidad Español por una especie de cartulina, a la que se pretendía otorgar el carácter de documentación alternativa, denominada *"Euskal Notasuaren Agiria"* o *"ENA"*
(documento de identidad vasco) emitido desde la asociación *"Euskal Nostasuaren Elkartea"* (asociación para la identificación vasca).

La idea de utilizar un instrumento de identificación propio, diferente del Documento Nacional de Identificación Español, había sido asumida históricamente por diversas formaciones políticas vascas; pero la visión sobre esta materia que imponía ETA iba mucho más allá, pues partía del rechazo absoluto del instrumento de identificación español y la destrucción del mismo, de forma que jamás

se identificarían ante los organismos públicos vascos o del resto de España con otro instrumento que no fuera el ENA.

El documento titulado ***"Kointura KOP"*** que aparece en las Diligencias Previas 75/89 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, a los folios 1075 y 1077, del tomo 6 de la Caja 80 de la Pieza 18 de dichas previas, fue ocupado a Dorronsoro Malacheverría tras su detención en París; y en su apartado 4 de tal documento, denominado ***"Tareas a desarrollar en un futuro inmediato",*** se hace constar: *"imprescindible es también una readecuación del lenguaje y de los medios y formas de comunicación con nuestro entorno y su periferia…..En el terreno programático-político, es vital y urgente la profundización en el estudio del ENA, auténtica pieza maestra de la normalización jurídico-política. Así, independientemente del rechazo manifestado por los partidos reformistas a todo debate público con 20, todas nuestras estructuras han de volcarse a la tarea de elaboración y profundización del futuro ENA, para popularizar paralelamente su contenido y el debate imprescindible en torno a él. Este será un elemento decisivo y la afloración y denuncia argumentadas de las contradicciones de peso y el fondo que tiene el marco cultural de la reforma.*

Ello va unido intrínsicamente con la necesidad de popularizar la imprescindibilidad del inicio definitivo del proceso negociador entre 11 y el Estado.

Añadir, por último, la importancia clave que tiene todos y cada uno de los frentes de lucha en los que se manifiesta y combate el conjunto del MLNV. Su conjunción adecuada y coordinada hará avanzar decisivamente nuestro proceso hacia la materialización de la alternativa KAS."

En cumplimiento de la directriz de ETA de generar y difundir el uso de forma masiva del ENA, en fechas no concretadas, se constituyó un organismos carente de estatuto legal, que recibió el nombre de *"Autodeterminazioaren Biltzarrak",* o *"ABK"* (Asamblea para la autodeterminación), vinculada a la Fundación Joxemi Zumalabe, constituyéndose la referida ABK en uno de los organismos del Movimiento Popular integrados para su

coordinación en el llamado *"taller de desobediencia"* que operaba en el seno de la Fundación.

"Autodeterminazioaren Biltzarrak", o *"ABK"* puso en marcha una campaña coordinada por la Fundación a fin de que los ciudadanos vascos devolviesen su Documento Nacional de Identidad Español a través de diversas vías, entre ella mediante la designación de varios apartados de como destinados a recibir dicha documentación que pertenecían a personas vinculadas al referido ABK.

El desarrollo que alcanzó el proyecto desobediente de la organización ETA se plasma en los documentos que, a continuación, se expresan:

- El titulado ***"Desobedientzia dela ETA"*** (a cuenta de la desobediencia), que fue intervenido en el transcurso de las diligencia de entrada y registro en la sede de la Fundación Joxemi Zumalabe.

-Los documentos de la organización EKIN, intervenidos en el registro de su sede, en Bilbao, llamados ***"Desarrollo de la Izquierda Abertzale"*** y ***"Métodos de trabajos-Nuevos métodos".***

-El documento de Jarrai, intervenido en el registro de la sede de la Fundación Joxemi Zumalabe, titulado ***"Herria mugi ekimena. Eraikuntza nacional zein szialari eta desobedentziari buruzco eztabadidei zuzenduriko ekarpena".***

En este último se ponía de manifiesto el compromiso de Jarrai-Haika en el desarrollo del proyecto de desobediencia, poniendo en práctica actuaciones contra las empresas de trabajo temporal, y la viviendas desocupadas; el rechazo a toda simbología de vinculación con España o el cambio de lucha de las denominaciones de algunas vías públicas. (Averiguar si estos documentos fueron objeto de contradicción)

Cuando se produjo la intervención judicial sobre la Fundación Joxemi ZUmalabe por el desarrollo del proyecto desobediente, a impulso del acusado Miguel Angel Zubiaga Uriarte, y bajo la coordinación de las plataformas *"Bai Euskal Herriari"* y *"Autoderminazioaren biltarrak"* se realizó una campaña masiva de autoinculpación a realizar el 28 de octubre de 2000, promovida por diversos grupos inmersos en el *"movimiento popular",* patronados por el acusado Mario Zubiaga Gárate.

LOS DOCUMENTOS PITZU

Aparecen en la causa diversos documentos titulados ***"Pitzu Euskal Herria" .***

1.- A los folios 2526 al 2541 del Tomo 8, obra anexo 102 del informe ***"Sobre el binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"*** con número de referencia 200000022325. Este documento fue el incautado a José javier Arizcuren Ruiz, *"Kantauri"*, reconociendo Miguel Angel Zuloaga Uriarte, *"Mikelon"* que él lo confeccionó.

2.- A los folios 6341 a 6360 del Tomo 21, aparece el anexo nº 3 que acompaña a la diligencia de ampliación al informe ***"Sobre el binomio criminal ETA-KAS y su transformación en ETA-EKIN"*** con número de referencia 200000021097 (f 6312 a 6331 del mismo tomo) que Zuloaga reconoce como suyo, excepto las anotaciones manuscritas que aparecen en el mismo. Es idéntico al anterior pero con la adición de dichas anotaciones.

3.- A los folios 7406 a 7414 del Tomo 24, obra el documento ***"Pitzu Euskal Herria"*** encautado en la diligencia de entrada y registro llevada a cabo en la sede de la Fundación Joxemi Zumalabe, que tuvo lugar el 5 de octubre de 2000, en el marco de las Diligencias Previas 324/98.

4.- A los folios 14.859 al 14.887 del Tomo 51, aparece el anexo 22 de los que acompañan al informe confeccionado por la UCI ***"Sobre el proyecto de desobediencia de ETA-KAS y ETA-EKIN y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe"*** .

5.- A los folios 15.962 a 16.002 del Tomo 55, obra el anexo 31 de los que acompañan al informe ***Sobre el proyecto de desobediencia de ETA-KAS y ETA-EKIN y su puesta en práctica por la Fundación Joxemi Zumalabe".***

Como venimos repitiendo, la organización terrorista ETA consideraba que la ejecución de su proyecto de *"desobediencia civil"* constituía otro frente de lucha más, complementario también junto con las otras formas de luchas ejecutadas por su *"frente de masas, frente mediático"* y su *"frente institucional",* a la lucha desarrollada por su brazo armado; y todas ellas encaminadas a lograr la desestabilización del orden constitucional español, y así obtener, por medio de esa *"acumulación de fuerzas"* , formas de luchas supeditadas a la lucha armada, la independencia absoluta de la Comunidad Autónoma española del País Vasco del resto de España.

Tal consideración, era plenamente asumida y compartida por los acusados siguientes:

- MIGUEL ANGEL ZULOAGA URIARTE, autor del documento **"*Pitzu euskal herria",*** en su versión original, exactamente la misma que se plasmaba en el documento incautado al responsable del aparato político de ETA, José María Dorronsoro Malacheverria tras producirse su detención, y de la que se ocupó la Fundación Joxemi Zumalabe en la diligencia de entrada y registro practicada en su sede, si bien en este documento se había realizado anotaciones manuscritas.

Zuloaga se encargó de hacer llegar su documento al aparato político de la organización, tras una reunión que mantuvo con un miembro del colectivo Santi Brouard, no